

# Estado Libre Asociado de Puerto Rico

## SENADO

17ma. Asamblea  
Legislativa

7ma. Sesión  
Ordinaria



### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA JUEVES, 16 DE JUNIO DE 2016

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
Hon. Yasmín Chaves Dávila	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, en renominación.
Lcdo. Javier Gómez Cruz	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.
Hon. Soraya Méndez Polanco	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, en ascenso.
Lcda. Migdalí Ramos Rivera	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.
Hon. Lissette Toro Vélez	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, en renominación.
Lcdo. Alberto Valcárcel Ruiz	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

<b>MEDIDA LEGISLATIVA</b>	<b>COMISIÓN QUE INFORMA</b>	<b>TÍTULO</b>
Lcda. Ingrid D. Alvarado Rodríguez	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.
Hon. Aida E. Meléndez Juarbe	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia, en renominación.
Lcdo. Gabriel O. Redondo Miranda	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Fiscal Auxiliar III, en renominación.
Lcda. Yanira I. Colón García	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Fiscal Auxiliar II, en ascenso.
Lcda. Milagros M. Guntín Pagán	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Fiscal Auxiliar II, en renominación.
Lcdo. Alberto Miranda Schmidt	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Fiscal Auxiliar II, en renominación.
Lcdo. Esteban Miranda Valentín	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Fiscal Auxiliar II, en ascenso.
Lcdo. Carlos J. Rodríguez Rodríguez	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Fiscal Auxiliar II, en ascenso
Lcda. Vanessa Bello Martínez	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Fiscal Auxiliar I.

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
Lcda. Deborah Benzaquen Parkes	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Fiscal Auxiliar I, en renominación.
Lcdo. Iván Rivera Labrador	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Fiscal Auxiliar I.
Lcdo. Javier O. Rivera Rivera	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Fiscal Auxiliar I.
Lcda. Ivonne Palerm Cruz	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Registradora de la Propiedad, en renominación.
Sustitutivo al P. del S. 565	Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos  <i>Segundo Informe</i>	Para crear la "Ley para la seguridad y transparencia transaccional entre los consumidores y establecimientos comerciales"; disponer que al finalizar toda transacción comercial el establecimiento comercial donde se realiza la transacción viene obligado a entregar al consumidor un documento acreditativo de la transacción comercial efectuada que identifique al establecimiento comercial; uniformar el contenido de los recibos de compras en la actual reglamentación administrativa del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO); y para derogar la Ley Núm. 95 de 16 de mayo de 2006 conocida como "Ley de Preservación de Documentos de Garantía y de Recibos de Compra".

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. del S. 781	Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur	Para enmendar la sección <u>Sección 1</u> de la Ley Núm. 77 de 5 de mayo de 1931, según enmendada, conocida como “Ley para Imponer un Derecho de Importación al Café Extranjero que para uso, consumo y venta se impone importe en Puerto Rico” <u>añadir una Sección de definiciones y enmendar el Artículo 37 del Plan de Reorganización 4-2010</u>
<i>Por el señor Ruiz Nieves</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	
P. del S. 902	Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización; y de Hacienda y Finanzas Públicas	Para <del>añadir un inciso (17) al Artículo 6 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como “Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico”, a fin de disponer que la referida Compañía creará el</del> <u>crear el</u> programa piloto de “Mujeres Empresarias en el Sector Turístico de Puerto Rico”, el cual será incorporado al <del>plan estratégico</del> <u>Plan Estratégico de Desarrollo Turístico y Mercadeo 2013-2017 del Destino Turístico “Porta del Sol - Puerto Rico”, establecido en virtud de la Ley Núm. 158-2005, según enmendada; proveer para la adopción de la reglamentación necesaria para la operación del mencionado Programa; y para otros fines. adoptará un reglamento para regular todo lo concerniente al mencionado Programa; y gozará de la discreción para instaurar el mismo en otras regiones turísticas de Puerto Rico donde estime que su operación gozará de viabilidad; y proveer para la asignación de fondos.</u>
<i>Por la señora González López</i>	<i>Informe Conjunto Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. del S. 904	Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos	Para enmendar el Artículo 4 de la Ley <del>1-1989</del> <u>1 de diciembre de 1989</u> , según enmendada, mejor conocida como la Ley de Cierre <u>a los efectos de realizar enmiendas técnicas a su lenguaje y precisar la hermenéutica jurídica acerca de la exclusión de las farmacias de la comunidad del alcance de esta ley.</u>
<i>Por la señora Santiago Negrón</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Título</i>	
P. del S. 1338	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Para establecer la “Ley para la Protección Urgente de Animales” y añadir un nuevo inciso (p) al Artículo 2 de la Ley Núm. 140 del 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley sobre Controversias y Estados Provisionales de Derecho”, a los fines de establecer entre las causas de acción dispuestas en este mandato, las controversias en que se alegue que un animal es víctima de abandono, confinamiento, maltrato, maltrato negligente o cualquier otra modalidad de maltrato por parte de su guardián, según lo dispuesto por la Ley 154-2008, según enmendada, conocida como la “Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales”.
<i>Por el señor Rosa Rodríguez</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos</i>	
P. del S. 1467	Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos	Para añadir el apartado (W) al sub inciso (6) del inciso (k) de la Sección 2 de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como la “Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico” para excluir de la aplicación de dicho cuerpo legal a los participantes del programa <i>National and Community Service Act</i> .
<i>Por la Delegación PPD</i>	<i>Sin enmiendas</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. del S. 1589	Asuntos Energéticos y Recursos de Agua	Para enmendar el Artículo 3, enmendar el inciso B y añadir un nuevo inciso C al Artículo 6 así como enmendar el primer párrafo del Artículo 11 de la Ley 206-2003, según enmendada, a los fines de incluir al Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico como posible adquirente de los terrenos que comprende el Antiguo Acueducto Histórico de San Juan; definir las actividades permitidas en dichos terrenos; designar un representante del Fideicomiso en la Comisión Especial; y para otros fines relacionados.
<i>Por el señor Bhatia Gautier</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; y en el Decrétase</i>	
P. del S. 1606	Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización	Para crear la “Ley de Guías Turísticas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” a los fines de certificar, regular y fiscalizar el ejercicio de la profesión de guía turístico en Puerto Rico por parte de la Compañía de Turismo de Puerto Rico; establecer fines específicos para su utilización; establecer definiciones; establecer facultades, deberes y responsabilidades del Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico; disponer sobre las certificaciones; disponer prohibiciones y penalidades; establecer exclusiones; disponer cláusulas transitorias; derogar la Ley 52-2008; y para otros fines.
<i>Por el señor Fas Alzamora</i>	<i>Sin enmiendas</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. C. del S. 733	Hacienda y Finanzas Públicas	Para reasigna al Municipio Autónomo de San Juan, al Municipio de Aguas Buenas, a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, <u>a la Oficina para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión</u> y al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de quinientos cincuenta mil (500,000) dólares provenientes del balance disponible en el inciso a, Apartado 2, Sección 1 de la Resolución Conjunta 79-2015, <u>la cantidad de cien mil (100,000) dólares del balance disponible en el inciso e, Apartado 3, Sección 1 de la Resolución Conjunta 59-2014, y la cantidad de cincuenta cien mil (5100,000) dólares</u> provenientes del balance disponible en el inciso a, Apartado 16, Sección 1 de la Resolución Conjunta 63-2015, <u>la cantidad de treinta y cinco mil (35,000) dólares provenientes del balance disponible en los incisos f y o, Apartado 35 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 59-2014 y la cantidad de quince mil (15,000) dólares</u> provenientes del balance disponible en el inciso c, Apartado 20, <u>Acápito B, Sección 1 de la Resolución Conjunta 125-2014</u> para llevar a cabo las obras y mejoras permanentes que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.
<i>Por los señores Nadal Power y Nieves Pérez</i>	<i>Con enmiendas en el Resuélvese y en el Título</i>	

ORIGINAL

**SENADO DE PUERTO RICO**

COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

**Renominación de la  
Hon. Yasmín Chaves Dávila  
como Jueza Superior del  
Tribunal de Primera Instancia**

TRAMITES Y RECORDES SENADO P I  
  
RECIBIDO MAY27'16 PM4:50

**INFORME POSITIVO**

27 de mayo de 2016

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la renominación de la Hon. Yasmín Chaves Dávila como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento (“OETN”) la investigación de la nominada.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes a la nominada.

**HISTORIAL DE LA NOMINADA**

La nominada completó en el año 1987 un Bachillerato en Ciencias Sociales, *Magna Cum Laude*, con una concentración en Ciencias Políticas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. En el año 1990, la Jueza Chaves Dávila completó un grado de *Juris Doctor* de la misma institución. La nominada fue admitida al ejercicio de la abogacía en el año 1991.



En enero de 1991 hasta el año 1993, la nominada fungió como Oficial Jurídico II en el Tribunal de Bayamón, donde se responsabilizaba por la investigación y redacción de proyectos de resolución y sentencia para la consideración de los jueces superiores del Tribunal. En el año 1993, la Jueza Chaves Dávila trabajó para el Panel Central de Investigaciones del Tribunal Supremo de Puerto Rico como Oficial Jurídico II, redactando memorandos y realizando investigaciones para el pleno de los jueces asociados del tribunal.

Posteriormente, en mayo de 1995, la nominada trabajó en la oficina de la Juez Miriam Naveira, Juez Asociada del Tribunal Supremo, donde se desempeñó como Oficial Jurídico, hasta el año 1996. Entre el año 1996 hasta el 2004, la nominada trabajó como Abogada IV en la Oficina del Procurador General en el Departamento de Justicia, representando al Estado Libre Asociado de Puerto Rico en casos apelativos de naturaleza penal. En el año 2004, la nominada fue nombrada Jueza Superior, cargo que ocupa actualmente

### **INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO**

La OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica de la nominada, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

#### **HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:**

La nominada fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que la nominada posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Jueza Superior.



#### ANÁLISIS FINANCIERO:

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por la nominada. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que la nominada cumple de manera satisfactoria con sus responsabilidades contributivas y financieras. La nominada mantiene un historial general de cumplimiento excelente con sus responsabilidades financieras.

#### INVESTIGACIÓN DE CAMPO Y ENTREVISTA A LA NOMINADA

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominada, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal. Todas las personas entrevistadas elogiaron a la nominada y apoyaron la designación hecha por el Gobernador.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales (OAT), y de los mismos no surgió información adversa a la nominada.

En la Evaluación en torno a la Solicitud de Renominación presentada por la Jueza Chaves Dávila al cargo de Jueza Superior, la Comisión de Evaluación Judicial le otorgó la calificación de “**Excepcionalmente Bien Calificada**”, lo cual implica que: *“La evaluación realizada demostró que la candidata posee las cualidades y atributos requeridos para desempeñar de forma muy efectiva el cargo de Juez del Tribunal de Primera Instancia.”*

De otra parte, indagamos en cuanto a la existencia de quejas informales o querellas juramentadas en contra de la Jueza Chaves Dávila ante la Oficina de Administración de los Tribunales (en adelante “OAT”) y/o la Comisión de Disciplina Judicial del Tribunal Supremo, a lo que la Directora de la Oficina de Asuntos Legales de la OAT, la licenciada Cristina Guerra Cáceres, nos

MP

informó<sup>1</sup> lo siguiente: *“Según nuestro sistema de manejo de casos, vigente desde 2004, surge que la Jueza Chaves Dávila no tiene ni ha tenido quejas ni querellas pendientes ante dichos foros.”*

También se hace constar que la nominada indicó bajo juramento que no ha sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrada por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

Se le preguntó a la nominada qué representa para ella en términos personales y profesionales esta nominación a un nuevo término como Juez Superior, a lo que la nominada indicó lo siguiente: *“En términos personales, representa poder continuar ejerciendo mi profesión de abogada en la posición que siempre fue mi mayor aspiración personal. Profesionalmente, representa continuar laborando y aportando a mi país en el trabajo que más he disfrutado en mi carrera profesional.”*

Sobre qué razones le habían motivado para aceptar esta renominación, la Jueza Chaves Dávila nos comentó: *“Desde que me gradué como abogada en el año 1990 he ocupado solamente puestos en el servicio público, primero como oficial jurídico en el Tribunal Superior y el Tribunal Supremo y luego como abogada en el Departamento de Justicia antes de que me nombraran juez superior. El respeto al servicio público lo aprendí en mi hogar. Mi padre fue un administrador de una agencia pública y mi madre una trabajadora social de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda (CRUV) y de la Junta de Libertad Bajo Palabra.”*

Le pedimos a la nominada que compartiera su impresión general sobre los retos que enfrenta la Rama Judicial de cara al futuro en cuanto al tema de acceso a la justicia, a lo que la Jueza Chaves Dávila indicó lo siguiente: *“La Rama Judicial ha establecido excelentes programas que garantizan el acceso a la justicia de los ciudadanos como lo son el Programa de Acceso para Litigantes por Derecho Propio (Pro Se) y Mediación de Conflictos. Ambos han resultado efectivos a la ciudadanía y ofrecen alternativas a las personas que acuden diariamente a los tribunales en busca de orientaciones y ayuda. Ello unido a los servicios que ofrecen la Corporación de Servicios Legales y la Sociedad para Asistencia Legal, que aunque no son programas propiamente administrados por la Rama Judicial, ofrecen servicios a los ciudadanos que reúnen los criterios de indigencia y solicitan*

---

<sup>1</sup> Carta fechada 28 de marzo de 2016, de la Lcda. Cristina Guerra Cáceres, Directora de la Asuntos Legales de la OAT.

*WAT*

*asistencia legal tanto en casos de naturaleza civil como penal. De cara al futuro, el mayor reto para la Rama Judicial, será el mantenimiento efectivo de estos programas ante la crisis fiscal que enfrenta el país.”*

Por último, le pedimos a la nominada que nos haga una relación de dos (2) casos o asuntos legales atendidos que considere de mayor importancia y exprese por qué los considera como tal, a lo que la Jueza Chaves Dávila respondió lo siguiente: *“Como juez que atiende asuntos de naturaleza criminal, nos enfrentamos a situaciones emocionalmente impactantes. Recuerdo particularmente un caso en el cual se imputó a una mujer joven dar muerte (asesinato en primer grado) a su pareja consensual. El principal testigo de cargo fue el niño de la imputada que tenía aproximadamente diez (10) años de edad. El menor testificó por el sistema de circuito cerrado para no afectar su testimonio frente a la imputada, su propia madre. Fue particularmente impactante presenciar como aquel niño con claridad absoluta, entereza y madurez, relató que su madre se armó de un cuchillo para atacar a su padrastro. Señaló que como era costumbre de la pareja agredirse mutuamente, él, al observar a su madre agarrar el cuchillo de cocina, se marchó del lugar para no presenciar lo inevitable: la muerte de su padrastro tras recibir el ataque con el arma punzante. Fue más impresionante aún al final del caso cuando el menor pasó a la sala a identificar a su madre como la agresora. Nunca perdió el control ni al testificar ni al momento doloroso de la identificación.*

*Recuerdo otro caso muy importante por la naturaleza tan cruda de los hechos y la complicada escena. Un joven solicitó la ayuda de su amigo para asesinar a su madre adoptiva. Se valieron de una almohada con gasolina para asfixiar a la mujer dormida en su cama. Mientras, apuñalaron su cuerpo en múltiples ocasiones y finalmente cortaron su vena yugular. Luego del crimen limpiaron toda la escena y transportaron el cuerpo de la mujer en una tabla de planchar a un solar donde dispusieron del mismo prendiéndolo en fuego. Ambos jóvenes confesaron detalladamente los hechos según cometidos.”*

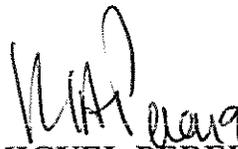
## CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que la Hon. Yasmín Chaves Dávila cuenta con todos los atributos profesionales para ocupar el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. Tras examinar sus credenciales y los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que la nominada cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.



**POR TODO LO CUAL**, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la renominación de la Hon. Yasmín Chaves Dávila como Jueza Superior de Tribunal de Primera Instancia, según presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

**RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.**



**HON. MIGUEL PÉREIRA CASTILLO**  
**PRESIDENTE**  
**COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y**  
**VETERANOS**

**SENADO DE PUERTO RICO**

COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

**Designación del  
Lcdo. Javier Gómez Cruz  
como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia**

**INFORME POSITIVO**

10 de junio de 2015

RECEBIDO JUN 10 2016 PM 5:3  
TRAMITES Y REGISTROS SENADO F

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Javier Gómez Cruz como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento ("OETN") la investigación del nominado.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes al nominado.

**HISTORIAL DEL NOMINADO**

Del historial educativo del licenciado Gómez Cruz, surge que en mayo de 1994 obtuvo con altos honores (*Magna Cum Laude*) un Bachillerato en Artes con concentración en Comunicación Pública y Periodismo Impreso de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, siendo el promedio más alto en la colación de grados. En 1999 obtuvo con altos honores (*Magna Cum Laude*) un grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, recibiendo



reconocimiento especial al *Estudiante Más Destacado en Derecho Penal* de la Universidad de Puerto Rico, otorgado por el Colegio de Abogados de Puerto Rico. El nominado está admitido al ejercicio de la abogacía desde enero de 2000.

En el ámbito profesional, de 1997 a 1999 fue asistente de cátedra del Profesor Ernesto Chiesa Aponte en la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. El nominado tuvo como encomienda la corrección y suplementación del *Tratado de Derecho Probatorio* de la autoría del profesor Chiesa Aponte.

En 1999 laboró por servicios profesionales en la oficina del Lcdo. Efraín Maceira Ortiz, teniendo entre sus funciones: investigaciones jurídicas y preparación de todo tipo de documento jurídico necesario para la tramitación de casos bajo atención de su oficina, generalmente relativos a la práctica del Derecho Administrativo, Laboral, Obligaciones y Contratos, y Responsabilidad Civil Extracontractual; concentrado en recursos apelativos del Tribunal de Circuito de Apelaciones y Tribunal Supremo. De enero de 2000 a enero de 2001 fue Oficial Jurídico del Juez Asociado Francisco Rebollo López en el Tribunal Supremo de Puerto Rico, teniendo entre sus funciones: estudio de casos radicados ante el Tribunal Supremo de Puerto Rico, redacción de proyectos de opinión y sentencia, y asesoría jurídica.

De enero 2001 a diciembre 2004 se desempeñó como Director Ejecutivo, Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes. El nominado tenía la dirección administrativa en general de la Comisión: programación y planificación de las tareas de la comisión, supervisión y dirección de empleados (abogados y personal secretarial y técnico). Asimismo, redactaba informes dirigidos al pleno cameral sobre los proyectos de ley, resoluciones de la Cámara de Representantes, resoluciones conjuntas, y resoluciones concurrentes; y la redacción de todo tipo de recurso legislativo. De enero de 2005 a diciembre de 2012 fue Asesor Legislativo del Representante Hon. José M. Varela Fernández. Tenía entre sus funciones: la redacción de documentos relativos al proceso legislativo: proyectos de ley, resoluciones de la Cámara, resoluciones conjuntas, resoluciones concurrentes, mociones; y redacción de todo tipo de escrito periodístico (comunicado de prensa, columna, etc.) en torno a materias legislativas. Además, realizaba análisis y asesoría en relación al proceso legislativo.

De enero de 2013 al presente se desempeña como Director Ejecutivo de la Comisión de Gobierno y de la Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes. El nominado tiene



entre sus funciones: la dirección administrativa en general de las comisiones: programación y planificación de las tareas de ambas comisiones, supervisión y dirección de empleados (abogados y personal secretarial y técnico); redacción de informes dirigidos al pleno cameral sobre los proyectos de ley, resoluciones de la Cámara de Representantes, resoluciones conjuntas, y resoluciones concurrentes; y redacción de todo tipo de recurso legislativo.

## **INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO**

La OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica del nominado, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

### **HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA**

El nominado fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que el nominado posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Juez Superior.

### **ANÁLISIS FINANCIERO:**

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por el nominado. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que el nominado ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera satisfactoria y que mantiene un buen historial de crédito acorde con sus ingresos.



## INVESTIGACIÓN DE CAMPO Y ENTREVISTA AL NOMINADO

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominado, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa al nominado. Todas las personas entrevistadas se expresaron a favor de la designación realizada por el Gobernador, Hon. Alejandro García Padilla.

También se hace constar que el nominado indicó bajo juramento que no ha sido acusado de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

### **Entrevista al nominado, el Lcdo. Javier Gómez Cruz:**

Se le preguntó al Lcdo. Javier Gómez Cruz que representa para él, en términos personales y profesionales, esta nominación como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, a lo que contestó: *“Mi nominación al cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia representa el medio para hacer buena mi vocación. Luego de formarme como abogado en la universidad, y de haber servido en el Tribunal Supremo de Puerto Rico, como oficial jurídico, descubrí que mi vocación era servir a mi país desde un estrado. Me ocupé de estudiar Derecho con mucha dedicación y sentido del deber. También me ocupé de observar el Derecho como una ciencia social, justificada en los conceptos de justicia, equidad, y la búsqueda de los valores que promuevan la paz social. En la aplicación del Derecho dentro del foro, es la función del juez la que precisamente calibra la balanza en cuanto al punto del correcto equilibrio entre tales objetivos contenidos en las controversias. Me considero un letrado comprometido con la búsqueda de ese punto justo. En la medida en que pueda ejercer la doctrina jurídica, y aplicar la ley cotidianamente en el ejercicio del Derecho que busca privilegiar ese equilibrio, estaré convencido de estar haciendo lo que realmente anhelo hacer. Ejercer como juez representa para mí la oportunidad de ser el funcionario público que realmente quiero ser: un servidor de los valores sociales y humanos que encarna la disciplina del Derecho.”*



Sobre las razones que le motivaron para aspirar a esta posición en contraste con haber optado por la práctica privada de su profesión de abogado o dedicarse a otra área del derecho dentro del servicio público, el nominado nos compartió: *“Siempre observé el Derecho como un campo de estudio y aplicación fascinante en cuanto pudiera desplegar sus alcances con completa libertad de consciencia. Esa libertad que tanto valoro en la aplicación del Derecho sólo la otorga el ejercicio del cargo de un juez. La dinámica de aplicar el Derecho, con completa libertad de consciencia y privilegiando sobre todo los valores contenidos en la norma humanística y la juridicidad, es para mí más satisfactoria que cualquier otra dentro del foro, aún más que la práctica privada del Derecho.”*

Se le pidió al nominado su impresión general sobre los retos que enfrenta el Ministerio Público como uno de los principales componentes del sistema de justicia criminal y su rol dual en la función investigativa y en el procesamiento criminal de los imputados de delito a lo que contestó: *“La Rama Judicial es el foro al que en última instancia recurren las personas para dirimir sus conflictos, de forma ordenada y en previsión o corrección de transgresiones a la paz social. Su función es esencial en el entramado social. Esa naturaleza exige puertas abiertas. Exige eliminar obstáculos onerosos en sus vertientes procesales, económicas, y sustantivas. En época de crisis presupuestaria y económica, el acceso a la justicia se ha puesto en jaque. Los costos que tiene que encarar el ciudadano que reclama que se dirima una controversia son, en ocasiones, insostenibles. La Rama Judicial tiene ante sí el reto de ser efectiva en cuanto a hacer buena su función de rendir un servicio social. Será efectiva en cuanto despeje las trabas para llegar a ella. Su reto mayor es impartir la justicia con los menores costos para todas las partes involucradas y con la mayor celeridad posible privilegiando la protección debida a los intereses tutelados legítimamente. La parte agraviada no debe sufrir más daños que los que se deben remediar. La Rama tiene que abaratar los costos de invocarla y tiene el deber de reclamar al Estado lo necesario para su ejercicio en grado de excelencia. Este reclamo tiene que ir acompañado de prácticas de transparencia y rendimiento de cuentas, así como de la simplificación de los procesos y de un esfuerzo mayor de educación y concienciación ciudadana sobre el valor de la Rama Judicial.”*

Finalmente, se le pidió al Lcdo. Javier Gómez Cruz que nos hiciera una relación de dos (2) casos o asuntos legales atendidos por él que considera de mayor relevancia o importancia a lo que contestó: *“Durante el tiempo que serví en el Tribunal Supremo, como oficial jurídico del Hon. Juez Asociado Francisco Rebollo López, intervine en la resolución de muchísimos casos sometidos ante*



dicho foro. Recuerdo con particular interés Levy, Hijo, Inc. v. Municipio de Manatí, 151 D.P.R. 292; y PaineWebber Inc. v. Service Concepts, Inc., 151 D.P.R. 307.

*En Levy, Hijo, tuve que enfrentarme a una materia totalmente novedosa para mí. En el momento de intervenir en el proceso no podría prever que durante los siguientes quince años de mi vida profesional, conflictos de esa naturaleza me resultarían totalmente familiares y ordinarios como parte de los asuntos que vería desde la perspectiva legislativa. Tratamos en aquel caso de evaluar la constitucionalidad de una ordenanza municipal que imponía un arbitrio a las obras de construcción tomando en consideración el costo de los materiales de construcción que ya habían pagado el arbitrio estatal. Entendimos que se trataba de una doble tributación insostenible constitucional y estatutariamente. La decisión tuvo la consecuencia de anular todas las ordenanzas municipales análogas que habían sido aprobadas por un gran número de municipios. Fue la primera vez que mi criterio sobre la constitucionalidad de una acción gubernamental tuvo efectos prácticos inmediatos y todo lo que había aprendido en mis años universitarios a partir del estudio de Marbury v. Madison, tomó materialidad.*

*En Paine Webber Inc. v. Service Concepts, Inc., enfrenté una situación en la cual se tuvo que sopesar una variedad de objetivos típicamente judiciales. La situación de hechos fue sencilla: la casa de corretaje le acreditó erróneamente a la cuenta de los demandados unos veinte mil dólares que le pertenecían a otro depositante. Al solicitar a los demandados que reembolsaran la suma erróneamente adjudicada, se negaron a pagar. La casa de corretaje recurre al foro judicial solicitando un remedio. Varios años después del inicio del proceso judicial, se llega al Tribunal Supremo. Entonces, en mi evaluación y proyecto de opinión y sentencia, recomendé obligar a las partes a someterse al proceso de arbitraje que, con carácter compulsorio, se había pactado en el contrato de la cuenta de depósito. Los hechos del caso, por las admisiones de las partes, me resultaban evidentemente descartados. Los demandados sabían que el dinero que retiraron de su cuenta no les pertenecía, lo gastaron en objetos de lujo, y luego se negaron a devolverlo. No había controversia sobre ese punto. Sin embargo, había en juego la aplicación de los mandatos básicos del derecho civil, y de las leyes y jurisprudencia sobre el arbitraje, junto a la política pública incuestionablemente deseable de promoción del arbitraje como método alterno de resolución de disputas. Por otro lado, la parte que recurría al tribunal era, paradójicamente, la autora de la cláusula de arbitraje compulsorio en el contrato. Fue un caso que*



*puso a prueba mi apego a la disciplina del Derecho, más allá de lo que mi criterio puramente moral y personal habría dictado.*

*Con ambos casos se solidificó en mí la aceptación de que el Derecho es una disciplina que exige, de ordinario, privilegiar la juridicidad, el apego objetivo a la doctrina, y a la norma legal.”*

## **CONCLUSIÓN**

De la evaluación antes esbozada, se desprende que el Lcdo. Javier Gómez Cruz es un profesional capacitado, íntegro, organizado y con el compromiso necesario para ocupar el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. Tras examinar las credenciales y los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que el nominado cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.

**POR TODO LO CUAL**, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del Lcdo. Javier Gómez Cruz como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, según nominado por el Gobernador de Puerto Rico.

**RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.**



**HON. MIGUEL PEREIRA CASTILLO  
PRESIDENTE**

*COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y  
VETERANOS*

**ORIGINAL**

**SENADO DE PUERTO RICO**

COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

**Ascenso de la  
Hon. Soraya Méndez Polanco  
como Jueza Superior del  
Tribunal de Primera Instancia**

**INFORME POSITIVO**

*21* de mayo de 2016

*APL*  
RECIBIDO MAY27'16 PM4:41  
TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, el ascenso de la Hon. Soraya Méndez Polanco como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento (“OETN”) la investigación de la nominada.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes a la nominada.

**HISTORIAL DE LA NOMINADA**

La nominada completó en el año 1994 un Bachillerato en Artes y Ciencias con una concentración en Sociales General de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez. En el año 1997, la Jueza Méndez Polanco completó un grado de *Juris Doctor*, con honores *Cum Laude* de la Pontificia Universidad Católica en Ponce y fue admitida al ejercicio de la abogacía en el año 1998.

*AAA*

*#787*

Entre los años 1997 al 1998, la nominada fungió como Oficial Jurídico para la Clínica de Asistencia Legal de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. Posteriormente, entre los años 1997 hasta diciembre de 2008, la Jueza Méndez Polanco laboró como Asesora Legal para el Hon. Jorge Alberto Ramos Comas en el Senado de Puerto Rico, proveyendo asesoría y asistencia en proyectos de ley sometidos a la Asamblea Legislativa. Entre los años 1999 hasta julio del año 2001, la nominada fungió como Oficial Jurídico para la Jueza Lirio Bernal en el Centro Judicial de Ponce, responsabilizándose por la redacción de proyectos de sentencia, resoluciones, órdenes y el análisis de asuntos de derecho.

Entre los años 2001 hasta el 2002, la nominada se dedicó a la práctica privada de la profesión, en el bufete Román & Román, dedicándose a casos de índole civil y criminal, así como en la práctica apelativa. Entre los años 2002 hasta el 2004, la Jueza Méndez Polanco trabajó en la Administración del Sustento de Menores (ASUME) como Abogada II en la Oficina Regional de Aguadilla, representando a clientes de la agencia en casos de alimentos, tanto en el foro judicial, como en el administrativo.

Para el año 2004, la Jueza Méndez Polanco fue nombrada Juez Administrativo de la agencia, cargo que ocupó hasta el año 2008, cuando fue nombrada Jueza Municipal, cargo que ocupa actualmente. La nominada fue asignada primero en la región Judicial de Mayagüez y posteriormente a la Región Judicial de Aguadilla. Cabe señalar, que la Jueza Méndez Polanco ha sido designada, además, a atender Salas Superiores, tanto en lo Criminal como Civil y Asuntos de Menores.

## **INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO**

La OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica de la nominada, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.



### **HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:**

La nominada fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que la nominada posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Jueza Superior.

### **ANÁLISIS FINANCIERO:**

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por la nominada. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que la nominada ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera satisfactoria.

### **INVESTIGACIÓN DE CAMPO Y ENTREVISTA A LA NOMINADA**

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominada, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal. Todas las personas entrevistadas elogiaron a la nominada y apoyaron la designación hecha por el Gobernador.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales (OAT), y de los mismos no surgió información adversa a la nominada.

En la Evaluación en torno a la Solicitud de Renominación presentada por la Jueza Méndez Polanco al cargo de Jueza Superior, la Comisión de Evaluación Judicial le otorgó la calificación de **“Muy Bien Calificada”**, lo cual implica que: *“La evaluación realizada demostró que la candidata posee las cualidades y atributos requeridos para desempeñar de forma efectiva el cargo de Juez del Tribunal de Primera Instancia.”*



De otra parte, indagamos en cuanto a la existencia de quejas informales o querellas juramentadas en contra de la Jueza Méndez Polanco ante la Oficina de Administración de los Tribunales (en adelante "OAT") y/o la Comisión de Disciplina Judicial del Tribunal Supremo, a lo que la Directora de la Oficina de Asuntos Legales de la OAT, la licenciada Cristina Guerra Cáceres, nos informó lo siguiente: *"Según nuestro sistema de manejo de casos, vigente desde 2004, surge que la Jueza Méndez Polanco no tiene quejas ni querellas pendientes ante la Oficina de Asuntos Legales. No obstante, de dicho sistema surge que tuvo tres (3) quejas que fueron archivadas"*.

También se hace constar que la nominada indicó bajo juramento que no ha sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrada por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

Se le preguntó sobre qué representa para ella en términos personales y profesionales esta nominación en ascenso como Juez Superior, a lo que la nominada indicó lo siguiente: *"Sin lugar a dudas, un momento de mucha alegría y satisfacción, sin embargo, mucho más que eso, un momento de reflexión. Es muy grande la responsabilidad que se me delega y mayor aún el respeto con el que la acojo. He ocupado el cargo de Juez Municipal por espacio de casi ocho años y son muchas las experiencias que he vivido durante este término. Por supuesto, las agradables, las tristes, las de dolor, las de esperanza, las de temor, es decir, a través de estos años he podido sentir y palpar en carne propia lo frágiles que somos los seres humanos y cuán grande pueden ser nuestras fuerzas. El contacto directo con esa persona que nos confía hasta su propia vida, y el reto de que nuestras palabras, acciones y decisiones sean las acertadas, las correctas y justas han provocado en mí, como un ser humano igual, una metamorfosis a la hora de ver la misma vida. El tiempo transcurrido desde el primer día en que me vestí con la toga representativa y símbolo de la justicia hasta hoy, básicamente no han cambiado nada en cuanto a mi percepción de lo que es mi trabajo. Ese día sentí el peso de ese ropaje, el mismo peso que siento cada día al ponérmelo y que me recuerda que esa toga pesa mucho más que mi piel, significando ello para mí, que nunca debo olvidar lo que soy, lo que hago y lo que debo hacer. Grande es la encomienda y el reto que se me confiere por ley y por la facultad que me confiere el propio Estado Libre Asociado de Puerto Rico.*



*En todos los aspectos de mi vida, este ascenso tiene grandes repercusiones. En lo personal, una satisfacción maravillosa, pues, una vez más siento que Dios es mi fuerza y mi guía y que es Él mismo quien me bendice a través esta nueva encomienda. Es un privilegio y un honor servir a otros y básicamente es la necesidad de mi propia vida. La realidad es que no importa donde esté y lo que realice ese siempre sería mi norte. Es el propósito de mí ser, y ser juez para mí no es un trabajo, sino un estilo de vida, una pasión, una entrega a otros.*

*Soy madre de tres maravillosos hijos, esposa de un gran hombre y compañero, hija de dos seres únicos que me enseñaron a amar, a respetar y a jamás sentirme superior a nadie, hermana de un caballero y amiga de muchas personas maravillosas. Son todos esos seres especiales los que hoy me dan fuerzas para luchar sin descanso por las cosas que quiero y quienes me ayudan constantemente a mantenerme mental, emocional y físicamente alerta y motivada para cumplir con mis deberes. Asimismo, con mis experiencias personales y profesionales siento la necesidad de continuar ayudando a otros desde otra área con las obligaciones propias del cargo."*

Sobre qué razones le habían motivado para aceptar esta nominación, la Jueza Méndez Polanco nos comentó: *"Durante mi carrera profesional ha ido creciendo día a día el deseo inmenso de ayudar a quienes se enfrentan a situaciones conflictivas de las cuales no consiguen la solución. En ocasiones fáciles de resolver y en otras, problemas complejos que requieren evaluación profunda de todas las circunstancias que le rodean así como del derecho que aplica. Ahora bien, independientemente del grado de dificultad del asunto, la sensibilidad y la acción acertada debe ser la misma. Resolver con humanidad, nunca perdiendo de perspectiva que sea cual sea el problema, es el más grande para las partes involucradas. Un juez tiene que sentir lo mismo que sienten aquellos, debe ser el corazón que resuelva, debe sentir el temor al comienzo de la vista como al final al momento de resolver. Ese es mi sentimiento y durante estos ocho años, mi corazón no ha dejado de palpar al atender cualquier caso, el miedo del primer día aun lo siento. A Dios le pido que nunca permita que lo deje de sentir porque si eso ocurriera entonces podría perder la sensibilidad y la empatía que deben ser nuestras guías diarias. Me satisface que al llegar a mi casa todos los días tranquila por haber empeñado mi corazón al decidir sobre una controversia y sobre la vida misma de unos seres humanos igual que yo. Con las decisiones correctas o no, pero, habiendo hecho el mayor de los esfuerzos por haber puesto una semilla de esperanza en quien haya estado ante mí.*

*MP*

*Es un privilegio inmenso la oportunidad que tengo desde el estrado de hacer justicia, de provocar cambios para hacer una mejor sociedad."*

Le pedimos a la nominada que compartiera su impresión general sobre los retos que enfrenta la Rama Judicial de cara al futuro en cuanto al tema de acceso a la justicia, a lo que la Jueza Méndez Polanco indicó lo siguiente: *"Desde el momento en que advine a formar parte integral de la institución representativa de la justicia, siendo la Rama Judicial uno de los poderes constitucionales en nuestro sistema de gobierno, no ha habido momento en que se haya detenido por parte de la Administración de los Tribunales el tema de acceso a la justicia. Desarrollo inmenso y desenfrenado del asunto, siendo uno de los retos más importantes de la rama y uno de los pilares del plan estratégico de la misma.*

*Ciertamente, queda mucho camino por andar, sin embargo, me parece meridianamente claro que es propósito primordial de este sistema dar un servicio al pueblo de excelencia y sobre todo de confiabilidad. Es responsabilidad institucional adelantar medidas para lograr ese acceso a la justicia tan soñando, no obstante es mayor la responsabilidad que tenemos los jueces de primera instancia de aportar a ello, siendo entes activos y de contacto con los ciudadanos que diariamente ponen en nuestras manos sus situaciones. Es provocar en cada ser humano la confianza, debemos exhibir la mayor sensibilidad hacia la dignidad humana. Los procesos judiciales suelen ser complicados y de difícil manejo, ahora bien, la rama ha estado planificando y poniendo en práctica nuevas estrategias con el fin de abrir y hacer más accesible la entrada de todos los que acuden en busca de soluciones. La creación de salas especializadas, de oficinas para hacer más fácil el servicio al ciudadano. Ahora, es función obligada de nosotras los jueces el agilizar los procesos, con soluciones rápidas, informadas pero sobre todo que las personas que a nosotros acudan sientan convencimiento y satisfacción de un trato justo."*

Por último, le pedimos a la nominada que nos haga una relación de dos (2) casos o asuntos legales atendidos que considere de mayor importancia y exprese por qué los considera como tal, a lo que la Jueza Méndez Polanco respondió lo siguiente: *"Ciertamente, han sido innumerables los casos que a mi juicio han tenido relevancia e importancia durante mi carrera. Sin lugar a dudas cada uno de ellos para los protagonistas es el más importante de su vida, no obstante, tratando de hacer un esfuerzo mayor para poder identificar esos dos asuntos principalmente importantes en mi carrera, procederé con la relación.*

*MAP*

*Como todos conocemos las salas municipales reciben diariamente decenas de personas buscando alguna solución a su situación, de primera intención pudieran parecer asuntos poco complicados en ocasiones, pero nos corresponde identificar aquellas situaciones que con aparente sencillez pudieran resultar en un asunto de vida o muerte.*

*Estando en el Tribunal Municipal de Isabela, ya un tanto familiarizada con un problema de vecinos, por la frecuencia en acudir al tribunal y por la intervención del mismo a través de querellas, denuncias y órdenes de protección, determino que era necesaria una inspección ocular para poder ver con suerte la raíz de problema. Se realiza la misma activando todos los protocolos requeridos por la administración para ello. Al llegar al lugar, lo que observo son dos residencias divididas por la acera que tanto coraje causaba en ellos, que siendo familia no podían lograr una buena convivencia. Todo resultaba para ellos un conflicto, los aparentes ruidos, los vehículos, los árboles, la acera. Nunca pude descifrar el porqué de su problema, pues, desde mis ojos no cabía razón alguna, y probablemente para nadie más. Luego de un tiempo de búsqueda de soluciones, mediante vistas con órdenes, resoluciones sentí que ya habíamos logrado la encomienda. Para mi sorpresa y desdicha, un viernes de turno en la sala de investigaciones llega un caso de asesinato y yo era la asignada a atenderlo. Eran las 9:00pm, toda la maquinaria movilizada para presentar la prueba y al entrar a sala veo los ojos de un hombre entristecido con lágrimas por haberle quitado la vida a su vecino, su propio cuñado, nunca olvidaré que a pesar de que tengamos las mejores intenciones y hayamos hecho nuestros mejores esfuerzos también somos seres humanos que nos mueve en ocasiones del dolor, que somos débiles ante las desgracias.*

*Por otro lado, al inicio de mi carrera judicial en la Región de Mayagüez, tuve que presidir una vista de Regla 6, en la que se le imputaban sobre 75 denuncias a un hombre por agresión sexual cometidas en contra de sus propias hijas. Escuchar los medios que utilizó para lograr su objetivo era impactante, se valió de todas las estrategias para cometer su horrendo crimen. Probablemente esas 75 denuncias eran un poco de la cantidad real de las veces que victimizó a sus hijas. Desgarradoras las declaraciones de esas mujeres que algunas de ellas todavía niñas y de los agentes investigadores que pudieron realizar una investigación profunda y detallada de esos trágicos momentos.*

*Todos los días me preparo pidiendo a Dios que me ilumine y no me deje ni un instante durante mi vida y sobre todo en mi trabajo. Que me ayude a escuchar y más aún a hablar, para que mis palabras siempre sirvan en aquellas personas que se enfrentan a los procesos judiciales de aliento, independientemente de cual haya sido el resultado del caso."*



## **CONCLUSIÓN**

De la evaluación antes esbozada, se desprende que la Hon. Soraya Méndez Polanco cuenta con todos los atributos profesionales para ocupar el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. Tras examinar las calificaciones y los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que la nominada cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.

**POR TODO LO CUAL**, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente el ascenso de la Hon. Soraya Méndez Polanco como Jueza Superior de Tribunal de Primera Instancia, según presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

**RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.**

  
**HON. MIGUEL PEREIRA CASTILLO**  
**PRESIDENTE**  
**COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y**  
**VETERANOS**

**SENADO DE PUERTO RICO**

COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

**Designación de la  
Lcda. Migdalí Ramos Rivera  
como Jueza Superior del  
Tribunal de Primera Instancia**

**INFORME POSITIVO**

27 de mayo de 2016

TRAMITES Y RECORDS SENADO P

RECIBIDO MAY27'16 PM4:5

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Migdalí Ramos Rivera como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento ("OETN") la investigación de la nominada.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes a la nominada.

**HISTORIAL DE LA NOMINADA**

La licenciada Ramos Rivera obtuvo en 1994 un Bachillerato de la Escuela de Artes y Ciencias de la Universidad de Rochester en New York con doble concentración en Ciencias Políticas y Literatura Española e Hispanoamericana. Durante estos años, participó como estudiante de intercambio en la Universidad de Salamanca en España, esto para el año 1993. También cuenta con un

RP

Certificado en Estudios de Gerencia otorgado en 1994. Posteriormente, en 1997, completó un *Juris Doctor* en la Escuela de Derecho del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico. Durante sus años de estudio, recibió varias distinciones dentro de las cuales, además de haber sido parte de la Lista del Decano, también se encuentra el haber sido recipiente de becas a través de *Xerox Technical Minority Scholarship* y del *Ronald E. McNair Scholars Program*.

Fue admitida al ejercicio de la abogacía en el foro judicial estatal a partir del 22 de enero de 1998 y además, como Notario desde el 16 de junio de 1998. De igual forma, postula tanto en el Tribunal Federal del Distrito de Puerto Rico desde septiembre de 1998, así como en el Tribunal de Apelaciones del Primer Circuito de Boston desde febrero de 1998.

La nominada comenzó su carrera profesional en 1997 como Asociada en *Schuster Usera & Aguiló, LLP* donde trabajó casos de derecho laboral y del empleo, inmigración de negocios, litigio civil comercial y la práctica de derecho administrativo y desde 2003 como Abogada a cargo de la práctica de inmigración de negocios del mencionado Bufete. A partir de 2004 y hasta mediados de 2006 abrió su oficina propia de práctica legal, dedicada principalmente a la práctica de derecho laboral y de inmigración de negocios. En este último año, regresó a laborar con *Schuster & Aguiló* como Abogada *Senior*, donde retomó todo trabajo relacionado con la práctica de derecho laboral y de empleo, representando principalmente a los patronos. Además, postuló ante agencias gubernamentales, tales como el Departamento de Asuntos del Consumidor, la Comisión Industrial de Puerto Rico, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, al igual que en los Tribunales Estatales y el Tribunal Federal. En 2013, la nominada pasó a fungir como Directora Asociada de Relaciones Laborales e Igualdad en el Empleo en la Corporación del Fondo del Seguro del Estado donde dentro de sus responsabilidades principales está el administrar cinco (5) convenios colectivos en el segundo taller unionado más grande de Puerto Rico. De igual forma, implementa disciplina institucional, recibe e investiga querellas sobre discrimen y sobre violación a los convenios colectivos y a las normas de la Corporación, esto además de implementar política pública en áreas de discrimen, materia laboral y acomodo razonable. También brinda asesoramiento a la administración de la Agencia sobre diversos aspectos del campo obrero-patronal. Asimismo, funge como Presidenta de la Junta de Subastas.



A nivel personal, la licenciada Ramos Rivera ha sido parte de varias organizaciones estudiantiles, profesionales y cívicas. Tuvo la oportunidad de participar como Miembro de la Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico, además de fungir como Presidenta del *American Immigration Lawyers Association* (2002-2003). También ha sido Miembro de la Asociación de Notarios de Puerto Rico y Miembro de la Junta de Directores de la Fundación VAL (Vive Alegre Luchando), organización sin fines de lucro dedicado a colaborar con la calidad de vida de niños que padecen cáncer. Asimismo, es parte de la Escuela de Bomba y Plena Doña Caridad Brenes de Cepeda.

### **INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO**

LaOETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica de la nominada, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

#### **HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:**

La nominada fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que la nominada posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Jueza Superior.

#### **ANÁLISIS FINANCIERO:**

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por la nominada. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que la nominada ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera satisfactoria y el informe de crédito es sobresaliente.

MAP

## INVESTIGACIÓN DE CAMPO Y ENTREVISTA A LA NOMINADA

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominada, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal. Todas las personas entrevistadas elogiaron a la nominada y apoyaron la designación hecha por el Gobernador.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales (OAT), y de los mismos no surgió información adversa a la nominada.

También se hace constar que la nominada indicó bajo juramento que no ha sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrada por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

### Entrevista a la nominada

A la pregunta sobre qué representa para ella en términos personales y profesionales esta nominación al cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, la licenciada Ramos Rivera indicó lo siguiente: *“Esta nominación representa un orgullo para mí y representa haber alcanzado una meta personal y profesional que había anhelado por mucho tiempo. Representa lo que considero el próximo paso en mi desarrollo profesional tras 19 años de haberme graduado de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. Además, representa una responsabilidad mayor de servicio hacia Puerto Rico en los momentos en los que más mi País me necesita”*.

Sobre cuáles razones le motivaron al momento de aceptar esta posición como Jueza Superior en contraste con haber optado por la práctica privada de su profesión de abogada, nos dijo: *“Me mueve el deseo de servir a mi País y de hacer justicia. Creo firmemente en que servir me hace feliz y desde esta posición, de ser confirmada, estoy confiada en que podré ayudar a quien lo necesite dentro del ámbito de las funciones del puesto. Mi ánimo de servicio no se refleja únicamente con mi solicitud para la Judicatura, sino que se refleja también en mis actividades de servicio como ciudadana desde el año*



2009 con la Fundación VAL, "Vive Alegre Luchando". Esta organización sin fines de lucro tiene como misión llevar alegría y una mejor calidad de vida a niños con cáncer, a sus familiares y al personal médico que cuida de ellos. La experiencia como parte de la Fundación ha sido enriquecedora y me ha convertido en una persona mucho más sensible, compasiva y me ha hecho comprender de primera mano las necesidades de esta población. Estoy segura de que esta experiencia de servicio me ayudará a desempeñar las funciones como Jueza Superior.

En términos del contraste con la práctica privada de la profesión de la abogacía, creo que aspirar a esta posición conlleva ver la profesión desde una perspectiva diferente. Tuve la oportunidad de trabajar en un bufete en la práctica privada por aproximadamente 14 años y tuve oficina propia por 2 años. Es decir, que tuve esa experiencia, al igual que tengo experiencia en el servicio público. Luego de haber podido trabajar en el sector público y privado, considero que el servicio público es más afín con mi personalidad y con mi deseo de servir mejor a Puerto Rico".

La licenciada Ramos Rivera nos compartió su impresión general sobre los retos que enfrenta la Rama Judicial de cara al futuro en cuanto al tema de acceso a la justicia: "Considero que el reto principal es la falta de fondos para poder mejorar el acceso a la Justicia en Puerto Rico. Ante la realidad de escasez de recursos que afecta a la Rama Judicial, el acceso a la justicia se complica. Es por todos conocidos que la Rama Judicial se ha visto seriamente afectada por la crisis fiscal que atraviesa Puerto Rico y que como resultado de esa crisis se le ha reducido significativamente su presupuesto. Por tanto, aun cuando se flexibilicen ciertos requisitos, tales como las enmiendas a las reglas de procedimiento civil en materia de emplazamientos, mientras la crisis fiscal siga provocando la emigración de abogados y el recorte o eliminación de servicios legales gratuitos a bajo costo, el acceso a la justicia será muy difícil para las clases más necesitadas. De igual modo, la falta de fondos quizás obligue a la Rama Judicial a aumentar los costos relacionados con el manejo de los casos en los Tribunales, haciendo el acceso a la justicia más cuesta arriba.

Es importante señalar que esta crisis fiscal también afecta a los empleados de la Rama Judicial y al público que acude a buscar servicios. Ante esta realidad, considero que los empleados tienen que tener mayor compromiso con su trabajo y con el público que acude a buscar servicios, ya que estos

MR

*empleados vienen llamados a brindar un servicio de excelencia aún en condiciones extraordinarias como las que hemos visto en estos tiempos de crisis fiscal”.*

Finalmente, se le solicitó que hiciera una relación breve de dos (2) casos o asuntos legales atendidos que considerara de mayor importancia y que expresara el por qué los considera como tal:

#### **Implementación Ley 66-2014 en la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE)**

*“Considero un asunto legal importante en mi carrera el haber sido parte del grupo llamado a interpretar y aplicar la Ley 66 de 17 de junio de 2014 en la CFSE. El impacto de esta legislación en la CFSE fue significativo, considerando el hecho de que esta corporación pública no se había visto afectada con medidas similares en el pasado. Por tanto, la aplicación de la Ley fue un reto para la Administración en la medida en que los empleados no lograban asimilar la aplicabilidad de la Ley a la Corporación y el efecto que la aplicación de la misma tendría en beneficios que los empleados habían disfrutado por muchos años. El proceso no ha sido fácil y seguimos educando a los empleados para que comprendan que la situación fiscal del País es grave y que tenemos que aportar todos hacia la recuperación económica de Puerto Rico. Resalto este asunto como uno importante en mi carrera porque pienso que marca un momento histórico en el que los empleados de esta Corporación pública han sido llamados a entender que todos tenemos que hacer sacrificios para el bien de Puerto Rico”.*

#### **Edgardo Delgado v. Lilly del Caribe**

**Civil Núm. E2CI2010-0061 (201)**

*“Resalto este caso como un caso representativo de que las obligaciones éticas y morales son relevantes en todos los aspectos de la vida, incluyendo en el ámbito del trabajo. Este caso era uno de despido injustificado bajo la Ley Núm. 80 del 30 de mayo de 1976, según enmendada. El caso trataba de un empleado con más de 20 años de servicio en la empresa que fue despedido luego que una auditoría interna reveló que el empleado almacenaba en el espacio asignado a éste del servidor de computadoras de la empresa, alrededor de 96 archivos de contenido sexualmente explícito. El patrono sostuvo que el despido estuvo justificado y así lo determinó el Honorable Tribunal.*

*Lo resalto como un asunto legal importante porque el lugar de trabajo no es el lugar para incurrir en este tipo de práctica. La conducta desplegada por el empleado era contraria al Manual del Empleado, las normas éticas de la empresa aplicables a todos los empleados y a las políticas sobre el*



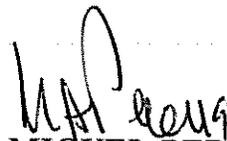
*uso adecuado de recursos electrónicos. Pienso que este caso sirve como un recordatorio del tipo de conducta que es aceptable en un lugar de trabajo y las implicaciones éticas que tiene el incurrir en la misma aun cuando un empleado pueda tener más de 20 años de servicio con el patrono".*

## **CONCLUSIÓN**

De la evaluación antes esbozada, se desprende que la Lcda. Migdalí Ramos Rivera cuenta con todos los atributos profesionales para ocupar el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. Tras examinar sus credenciales y los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que la nominada cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.

**POR TODO LO CUAL**, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la Lcda. Migdalí Ramos Rivera como Jueza Superior de Tribunal de Primera Instancia, según presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

**RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.**



**HON. MIGUEL PEREIRA CASTILLO**  
**PRESIDENTE**  
**COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y**  
**VETERANOS**

ORIGINAL

**SENADO DE PUERTO RICO**

COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

**Renominación de la  
Hon. Lissette Toro Vélez  
como Jueza Superior del  
Tribunal de Primera Instancia**

**INFORME POSITIVO**

27 de mayo de 2016

RECIBIDO MAY 27 16 PM 3:42  
TRANITES Y RECORDS SENADO P.F.

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la renominación de la Hon. Lissette Toro Vélez como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento ("OETN") la investigación de la nominada.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes a la nominada.

**HISTORIAL DE LA NOMINADA**

La nominada completó en el año 1991 un Bachillerato en Artes y Ciencias con una concentración en Ciencias Políticas, *Magna Cum Laude*, de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez. En el año 1994, la Jueza Toro Vélez completó un grado de *Juris Doctor* con honores

MAP

# 204

*Magna Cum Laude* de la Pontificia Universidad Católica de Ponce. Fue admitida al ejercicio de la abogacía en el año 1995.

En enero de 1995, la Jueza Toro Vélez laboró como abogada y notaria para el Bufete Torres & Pérez Rivera, atendiendo litigación de controversias de naturaleza civil, contratos, cobro de dinero y desahucios, además de proveer asesoría externa al Municipio de Ponce. Posteriormente, en octubre del mismo año, la Jueza Toro Vélez laboró como Asesora Legal de la Oficina de Permisos del Municipio de Ponce, atendiendo controversias relacionadas a los permisos de construcción y permisos de usos, y arbitrios de construcción, además de fungir como Oficial Examinadora.

En mayo de 1997, la nominada fue designada como Directora de la División Legal del Municipio de Ponce, donde se responsabilizaba por mantener el Registro de Contratos de la Oficina del Contralor y asesorar al alcalde, el Hon. Rafael Cordero Santiago, a los secretarios de las dependencias y a la Asamblea Municipal para presentar los proyectos del poder ejecutivo. En el año 1998 la nominada trabajó como Abogada Asociada y notario en el Bufete Matta&Matta, PSC, litigando casos de daños y perjuicios e impericia médica. Cabe señalar, que la nominada fungió como profesora a tiempo parcial para la Pontificia Universidad Católica de Ponce, entre los años 1995 hasta el 1997.

En el año 2004, la Jueza Toro Vélez fue nombrada Jueza Superior, asignada a Guayanilla, donde atendía casos de naturaleza criminal menos grave y tránsito, casos civiles y divorcios sin menores de edad, además de atender dos (2) días en semana la Sala de Vistas Preliminares en Ponce. En el año 2008 fue asignada al Centro Judicial de Ponce y en el año 2010 fue nombrada Jueza Coordinadora de lo Civil asistiendo a la Jueza Administradora Regional en los asuntos de lo civil. En enero de 2016, la Jueza Toro Vélez fue nombrada Jueza Administradora Regional. En dicho cargo es responsable de supervisar a los jueces y funcionarios de la Región Judicial de Ponce y es actualmente miembro del Consejo Asesor, donde asiste a la Juez Presidente en la administración de la Rama Judicial.

## **INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO**

La OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada



a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica de la nominada, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

#### **HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:**

La nominada fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que la nominada posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Jueza Superior.

#### **ANÁLISIS FINANCIERO:**

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por la nominada. Basado en la evaluación del CPA la información provista por la nominada refleja que ha cumplido de manera satisfactoria con sus responsabilidades contributivas y financieras, además mantiene un buen historial de crédito acorde con sus ingresos.

#### **INVESTIGACIÓN DE CAMPO Y ENTREVISTA A LA NOMINADA**

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominada, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal. Todas las personas entrevistadas elogiaron a la nominada y apoyaron la designación hecha por el Gobernador.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales (OAT), y de los mismos no surgió información adversa a la nominada.

En la Evaluación en torno a la Solicitud de Renominación presentada por la Jueza Toro Vélez al cargo de Jueza Superior, la Comisión de Evaluación Judicial le otorgó la calificación de “**Muy Bien**



**Calificada**”, lo cual implica que: *“La evaluación realizada demostró que la candidata posee las cualidades y atributos requeridos para desempeñar de forma muy efectiva el cargo de Juez del Tribunal de Primera Instancia.”*

De otra parte, indagamos en cuanto a la existencia de quejas informales o querellas juramentadas en contra de la Jueza Toro Vélez ante la Oficina de Administración de los Tribunales (en adelante “OAT”) y/o la Comisión de Disciplina Judicial del Tribunal Supremo, a lo que la Directora de la Oficina de Asuntos Legales de la OAT, la licenciada Cristina Guerra Cáceres, nos informó<sup>1</sup> lo siguiente: *“Según nuestro sistema de manejo de casos, vigente desde 2004, surge que la Jueza Toro Vélez no tiene quejas ni querellas pendientes ante la Oficina de Asuntos Legales. No obstante, de dicho sistema surge que tuvo tres (3) quejas que fueron archivadas”.*

También se hace constar que la nominada indicó bajo juramento que no ha sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrada por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

Se le preguntó sobre qué representa para ella en términos personales y profesionales esta nominación a un nuevo término como Juez Superior, a lo que la nominada indicó lo siguiente: *“En términos personales, recibo con mucha alegría y humildad esta renominación, ya que de ser confirmada me permitirá seguir con el trabajo que realizo al presente; lo cual ofrece una estabilidad a mi familia tanto en el aspecto económico como en el personal. A su vez, en términos profesionales me ofrece la oportunidad de seguir sirviendo a la justicia del país y ayudando a las personas que a diario nos visitan en busca de justicia. La renominación llega en un momento donde luego de casi doce años de arduo trabajo siento que se han reconocido mis esfuerzos y sacrificios primero el 4 de enero de 2016 fui nombrada Jueza Administradora Regional de Ponce por la Hon. Liana FiolMatta, entonces Jueza Presidente del Tribunal Supremo.*

*Ahora, se me ofrece la oportunidad de seguir realizando esas funciones como Jueza Superior. En resumen me siento honrada y privilegiada de que se me permita seguir haciendo el trabajo que por los pasados casi doce años he realizado con muchos sacrificios personales y profesionales; pero afortunadamente con mayores satisfacciones.”*

---

<sup>1</sup>Carta fechada 28 de marzo de 2016, de la Lcda. Cristina Guerra Cáceres, Directora de la Asuntos Legales de la OAT.



Sobre qué razones le habían motivado para aceptar esta nominación, la Jueza Toro Vélez nos comentó: *“El servicio público me permite aportar más al mejoramiento de nuestro país. En la Judicatura estamos cerca del que necesita justicia; en los procesos de naturaleza criminal, tenemos al acusado con la presunción de inocencia, o la víctima con sed de que se castigue al que violó la ley. Por otro lado, en los procesos de relaciones de familia, tenemos partes que desean casarse, o que en un momento los unieron sentimientos de amor, pero que lamentablemente su relación no prosperó y desean terminar la misma; por lo que vienen nuestros tribunales para resolver sus diferencias en cuanto a la liquidación de sus bienes, la fijación de pensiones para los hijos en común, para la disposiciones de la custodia y la regulación de las relaciones paterno filiales, entre otras controversias.*

*Además, atendemos aquellos ciudadanos que desean realizar una obra de amor adoptando a un menor y hacerlos sus hijos legales. A su vez, en los procesos de naturaleza civil, tenemos al demandante que solicita que se le compense sus daños, o se le reconozca acreedor de una deuda o un derecho, o se le devuelva una propiedad; y al demandado que se defiende se esas alegaciones que no proceden en derecho. Por lo tanto, la judicatura me ofrece la oportunidad servir a la justicia de forma objetiva; sin el ánimo de lucro, como sería en la empresa privada. Aunque tal vez, en la empresa privada haya una mayor remuneración económica, ciertamente en el servicio público me siento más útil y de provecho a mi Isla, en tiempos donde la ciudadanía necesita de servidores públicos que le devuelvan la confianza en la justicia. Debemos demostrar al país que los corruptos no están dentro del sistema de justicia.”*

Le pedimos a la nominada que compartiera su impresión general sobre los retos que enfrenta la Rama Judicial de cara al futuro en cuanto al tema de acceso a la justicia, a lo que la Jueza Toro Vélez indicó lo siguiente: *“Al presente con los recortes en el presupuesto, se hace muy difícil poder ampliar los programas de acceso a la justicia. En la Región de Ponce estos programas son los Centros ProSe, de Mediación de Conflictos y el Programa DrugCourt. En el Centro Judicial de Ponce tenemos una Centro Pro Se con tres (3) Orientadores que reciben al público en su mayoría de escasos recursos económicos que son asistidos en los casos de Cobro de Dinero bajo la Regla 60, en casos de Relaciones de Familia principalmente en reclamación de Alimentos, Desahucios, Ejecución de Hipoteca; quienes no pueden pagar un abogado o abogada y deciden comparecer por derecho propio*



*sin mucho conocimiento en los procesos judiciales. Pero son ciudadanos que tienen mucha necesidad de recibir ayuda legal por parte del Tribunal en la adjudicación de una controversia.*

*A su vez, los Centro de Mediación de Conflicto ofrecen un servicio importante a las personas que necesitan un árbitro que les ofrezca alternativas para resolver sus controversias; evitando que ese caso llegue o continúe en el Tribunal incurriendo las partes en gastos y costos de litigio excesivos. Por otro lado, el Programa de DrugCourt, cumple con una función importante en la rehabilitación de personas que son acusadas por la comisión de un delito relacionado al uso de sustancias controladas, pero que desean ayuda para salir de la adicción y rehacer sus vidas. Ante lo expuesto, debemos seguir ofreciendo el servicio a través de estos importantes programas, y ante las limitaciones económicas; se deben hacer ajustes económicos en otras áreas que no sean de tanta importancia. Es un reto que la Oficina de Administración ha estado trabajando con grandes ajustes en busca de la eficiencia.”*

Por último, le pedimos a la nominada que nos haga una relación de dos (2) casos o asuntos legales atendidos que considere de mayor importancia y exprese por qué los considera como tal, a lo que la Jueza Toro Vélez respondió con los siguientes ejemplos: “Enilda Lugo Ferrer, et. als. V. Enrique Lugo Ferrer, et. als., JAC2010-0507, un caso de Partición de Herencia. En este caso se impugnaba por la parte demandante un Testamento Abierto otorgado por la causante, quien era la hermana y tía de las partes. La parte demandada alegaba que el testamento era nulo ya que la testadora no sabía leer ni escribir. Esta controversia es novel en Puerto Rico, ya que el Tribunal Supremo no ha atendido esta controversia.

*A base de la investigación realizada, la suscribiente concluyó que la testadora no tenía capacidad para testar, aunque reconocemos que no existe en Puerto Rico una prohibición para que una persona sordomuda pueda testar, pero para ello debe ser una persona que tenga instrucción, que sea educada en el lenguaje de señas formal así como los testigos instrumentales, de manera que se permita garantizar la última voluntad del testador. Por lo que concluimos que el Testamento Abierto era nulo.*

*Este caso me permitió estudiar y analizar los requisitos para la validez de un testamento; y sin encontrar un precedente judicial resolví a base de los requisitos generales para poder contratar. El*



*Tribunal de Apelaciones confirmó la determinación de la suscribiente. El Tribunal Supremo no expidió el auto de Certiorari.*

*Finca Matilde, Inc. v. Estado Libre Asociado de Puerto Rico, JAC2010-0574, un caso sobre Expropiación A la Inversa. En este caso nos enfrentamos a una controversia novel: ¿Si existe una incautación legislativa con la aprobación de la Ley Núm. 227 de 9 de agosto de 2008, 12 L.P.R.A. 5030? En esta ley se designó a Punta Cucharas de Ponce como un área de reserva natural del Estado Libre Asociado de Puerto Rico conforme a la Ley Número 150 del 4 de agosto de 1988, conocida como la Ley del Programa de Patrimonio Natural de Puerto Rico, 12 L.P.R.A. 1227.*

*La suscribiente concluyó que la parte demandante no podrá realizar ningún proyecto de desarrollo económico de los que se permiten bajo la clasificación P.L.E. 2 debido a la designación de Reserva Natural Punta Cucharas. Los terrenos deben ser preservados y conservados, sustancialmente en su estado natural, y en aquellos casos donde sea posible, deben ser restaurados a su condición natural original y ningún otro uso puede ser legalmente viable. Por lo que concluimos que la Ley Núm. 227, supra, no constituye una afectación al terreno, como alegó la parte demandada; sino una incautación legislativa, como alegó la parte demandante; y donde se les privó de todo beneficio económico de su propiedad, restando la adjudicación de cuál es la justa compensación que debe satisfacer el Estado.*

*Este caso me permitió estudiar y analizar los requisitos de expropiación forzosa a la inversa, sin encontrar un precedente judicial; y concluir que existe conforme a derecho una incautación legislativa, siendo una controversia novel. El Tribunal de Apelaciones confirmó la determinación de la suscribiente. El Tribunal Supremo no expidió el auto de Certiorari.”*

## CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que la Hon. Lissette Toro Vélez cuenta con todos los atributos profesionales para ocupar el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. Tras examinar sus credenciales y los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que la nominada cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.



**POR TODO LO CUAL**, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la renominación de la Hon. Lissette Toro Vélez como Jueza Superior de Tribunal de Primera Instancia, según presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

**RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.**

  
**HON. MIGUEL PEREIRA CASTILLO**  
**PRESIDENTE**  
**COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y**  
**VETERANOS**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

**Designación del  
Lcdo. Alberto Valcárcel Ruiz  
como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia**

INFORME POSITIVO

27 de mayo de 2015 *APC*

*APC*  
RECIBIDO MAY 27 '15 PM 4:49  
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Alberto Valcárcel Ruiz como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento ("OETN") la investigación del nominado.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes al nominado.

**HISTORIAL DEL NOMINADO**

El Lcdo. Alberto Valcárcel Ruiz obtuvo en 1985 un Bachillerato en Artes y Ciencias con concentración en Ciencias Políticas en *Tulane University* en *New Orleans, Louisiana*. Posteriormente, en 1988, completó un *Juris Doctor* en la Escuela de Derecho del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico. Fue admitido al ejercicio de la abogacía en el foro judicial estatal a partir del 20 de enero de 1989.

*1149*

*H 796*

El nominado comenzó su carrera profesional en 1989 como Abogado I y designado Fiscal Especial en la División de Confiscaciones del Departamento de Justicia donde trabajó casos de Derecho Civil sobre impugnación de confiscaciones y confiscaciones de fianzas penales. Luego, en el 1991 como Abogado II en la División de Derechos Civiles e Integridad Pública a cargo de la investigación y del procesamiento de delitos cometidos por funcionarios o empleados públicos que implicaran alguna violación de derechos civiles o corrupción gubernamental. En octubre de 1992 fue designado Fiscal Auxiliar del Tribunal de Distrito y por espacio de diez (10) años, fue asignado a la Región Judicial de Aibonito, en la cual en abril de 2000 también recibió un nombramiento como Fiscal Auxiliar II, continuando con su labor de realizar investigaciones y procesamiento de delitos cometidos en la Región.

Desde 2002 hasta 2007, el nominado fue asignado a la División de Integridad Pública del Departamento donde fungió como Subdirector. Durante este periodo, específicamente en noviembre de 2003 fue ascendido al cargo de Fiscal Auxiliar III y luego en julio de 2004 fue designado como Fiscal Especial General. Como parte de sus tareas en la División, además de la investigación y el procesamiento de delitos vinculados a corrupción gubernamental y la violación a los derechos civiles, también realizó investigaciones preliminares al amparo de la Ley del Fiscal Especial Independiente. Como Subdirector de la División, también estuvo a cargo del grupo de fiscales y agentes encargados de investigar y procesar los delitos públicos bajo su jurisdicción. Luego de esto, pasó a fungir como Fiscal Especial General en la Fiscalía de Carolina, investigando casos y procesando delitos cometidos en la Región, desde el 2007 hasta el 2009.

Actualmente, ejerce como Director de la División de Integridad Pública, Delitos Económicos y Oficina de Asuntos del Contralor del Departamento de Justicia. El Fiscal Valcárcel Ruiz ha dirigido y manejado, según las particularidades de cada División, investigaciones de actos de corrupción gubernamental, violación de Derechos Civiles cometidos por la Policía de Puerto Rico, investigaciones relacionadas con esquemas de fraude en instituciones financieras como bancos y cooperativas, infracciones al Código de Rentas Internas, incluyendo la evasión contributiva. Además, como parte de su labor a través de la Oficina de Asuntos del Contralor, se encarga de evaluar e investigar los informes de auditoría expedidos por la Contralor de Puerto Rico.

El nominado ha sido parte de varias asociaciones dentro de las cuales está la Asociación de Fiscales de Puerto Rico, donde participó como Miembro de su Junta Directiva. En 2012, fue reconocido por parte de dicha Asociación como Fiscal del Año y el mismo reconocimiento por parte de

MP

la Fiscalía de Aibonito durante los años 1997, 1998 y 1999. Además, ha sido Secretario de la Asociación de Propietarios de Bosque de las Palmas en Bayamón. Tuvo la oportunidad de participar como Conferenciante en la Quinta Cumbre Interagencial Anticorrupción, además de haber fungido como Profesor en la División de Educación Continua del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico.

### **INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO**

La OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica del nominado, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

#### **HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA**

El nominado fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que el nominado posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Juez Superior.

#### **ANÁLISIS FINANCIERO:**

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por el nominado. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que el nominado ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera satisfactoria y mantiene un historial de crédito acorde con sus ingresos.

*(Handwritten signature)*

## INVESTIGACIÓN DE CAMPO Y ENTREVISTA AL NOMINADO

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominado, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa al nominado. Todas las personas entrevistadas se expresaron a favor de la designación realizada por el Gobernador, Hon. Alejandro García Padilla.

También se hace constar que el nominado indicó bajo juramento que no ha sido acusado de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

### Entrevista al nominado:

A la pregunta sobre qué representa para él en términos personales y profesionales esta nominación al cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, el licenciado Valcárcel Ruiz indicó lo siguiente: *“En términos personales y profesionales representa un reto distinto para continuar impartiendo justicia. A fin de cuentas, ese debe ser el norte de todo funcionario que forme parte del sistema de justicia en Puerto Rico”*.

Sobre cuáles razones le motivaron al momento de aceptar esta posición como Juez Superior en contraste con haber optado por la práctica privada de su profesión de abogado, nos dijo: *“Nunca he estado en la práctica privada de la profesión. Desde que juramenté como abogado, he prestado servicios en el Departamento de Justicia como Fiscal. Mi récord en esa dependencia es el mejor testigo de mi capacidad profesional”*.

El licenciado Valcárcel Ruiz nos compartió su impresión general sobre los retos que enfrenta la Rama Judicial de cara al futuro en cuanto al tema de acceso a la justicia: *“El acceso a la justicia tiene más de una vertiente. Como regla general, se piensa en el concepto en términos del acceso a los Tribunales por parte de personas con escasos recursos económicos. La Oficina de Administración de*

AP

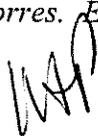
*los Tribunales debe continuar implementando procesos para garantizar el acceso a los Tribunales a personas menos aventajadas. Sin embargo, el reto principal que confronta la Rama Judicial es la percepción negativa que algunos en la ciudadanía pueda tener de esa rama de gobierno. Esta percepción negativa, equivocada y fomentada por opinión pública negativa, tiende a socavar la confianza que el Pueblo tiene en la Rama Judicial. Esta percepción negativa afecta la creencia de que se obtendrá justicia en los Tribunales. El acceso a la justicia no es solamente tener los mecanismos necesarios para, de no tener los recursos, poder tener acceso al sistema de justicia. Es parte fundamental del sistema el que la ciudadanía perciba el mismo como uno en donde su caso será adjudicado de forma responsable, legal y siguiendo el ordenamiento jurídico. De las tres ramas de gobierno, la Judicial es en la cual el Pueblo debe tener la mayor confianza. Esta confianza se consigue reconociendo la importancia de impartir justicia”.*

Finalmente, se le solicitó que hiciera una relación breve de dos (2) casos o asuntos legales atendidos por él a través de los diversos cargos que ha ocupado en el Departamento de Justicia que considerara de mayor importancia y que expresara el por qué los considera como tal:

**Investigaciones en la División de Integridad Pública, Delitos Económicos y Asuntos del Contralor**

*“Durante el tiempo en que estado dirigiendo la División de Integridad Pública, Delitos Económicos y Asuntos del Contralor, he supervisado varias investigaciones. Entre estas, hay dos que llaman la atención por su importancia para el País y el efecto de los hechos imputados en la gestión pública.*

*La primera trataba sobre la investigación y posterior radicación de cargos sobre un contrato en la Autoridad de Energía Eléctrica para la producción de energía renovable. Los hechos se remontan al año 2011, donde al amparo de la Ley 82 de Política Pública de Diversificación Energética de 2010, comenzaron a otorgar contratos de energía renovable de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE). Fueron acusados el Ing. José A. Pérez Canabal, Vicepresidente de la Junta de Gobierno de la AEE, el CPA Roberto Torres Torres y el abogado de la AEE el Lcdo. Francisco Santos Rivera. Se les imputó intervención indebida en las operaciones gubernamentales y violaciones a la Ley de Ética Gubernamental. En resumen, el Ing. Pérez Canabal utilizó su posición para influir indebidamente en la aprobación de una propuesta para producir energía renovable presentada por el CPA Torres Torres. El abogado de la AEE, en su función, ayudó con la aprobación del contrato.*



*La segunda investigación, trataba sobre la intervención en la evaluación de dos propuestas sometidas por dos empresas a la Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia (ADSEF) para el Año Fiscal 2010-2011. El Administrador, Esteban Pérez Ubieta y la Administradora Auxiliar de Servicios Operacionales, Elaine D. Porrata Toro, ambos ex funcionarios, utilizaron sus deberes y facultades para beneficiar ilegal e indebidamente a las dos empresas para otorgarle dos contratos en la ADSEF. Los hechos incluyen la falsificación de documentos para aparentar que las propuestas de las empresas fueron evaluadas. Los contratos fueron eventualmente otorgados”.*

**Caso Departamento Educación, Víctor Fajardo. Esquema de Sobornos y Ofertas de Soborno con contratistas del Departamento de Educación - Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan. Pueblo v. José Omar Cruz, María Teresa Pérez Huertas, Norman Olson, Eduardo Fuertes Pasarell, Víctor Álvarez Ramos, José Santos Rodríguez, Ángel Pabón Molina y Sylvia López Vélez. KFP03G-0109 y otros**

*“El caso trataba sobre el esquema de soborno y oferta de soborno diseñado por Víctor Fajardo Vélez en el Departamento de Educación mientras se desempeñó como Secretario. Mediante este esquema, el Secretario Fajardo y José Omar Cruz escogieron un grupo de compañías para solicitarles el 10% de los contratos otorgados. Las personas acusadas fueron los dueños de las compañías involucradas en el esquema y los ayudantes principales de Víctor Fajardo. Los casos se vieron por Tribunal de Derecho y por Jurado. En todos se obtuvieron convicciones. Fue uno de los principales casos de corrupción pública en Puerto Rico. Se logró el resultado a pesar de que las autoridades federales habían archivado el caso sometido en esa jurisdicción”.*

**Caso conocido como Masacre de Pájaros - Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón. Pueblo v. José de Jesús y otros. Núm. DVI2009G0081 y otros; DVI2009G0119 y otros**

*“En las inmediaciones de la Farmacia Plaza del Barrio Pájaros del Municipio de Toa Baja, varios individuos emboscaron a cinco personas entre los que se encontraban dos menores de edad. Dos adultos y una menor de dos años resultaron asesinados. Se procesó a los imputados por Asesinato, Tentativa de Asesinato, Conspiración y Ley de Armas. Por la naturaleza de los hechos, el caso causó gran consternación en la ciudadanía”.*

*RAP*

## CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que el Lcdo. Alberto Valcárcel Ruiz es un profesional capacitado, íntegro, organizado y con el compromiso necesario para ocupar el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. Tras examinar sus credenciales y los documentos recopilados en el expediente, esta Comisión concluye que el nominado cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.

**POR TODO LO CUAL**, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del Lcdo. Alberto Valcárcel Ruiz como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, según presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

**RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.**



**HON. MIGUEL PEREIRA CASTILLO  
PRESIDENTE**

*COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y  
VETERANOS*

ORIGINAL

**SENADO DE PUERTO RICO**

COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

APC  
RECIBIDO JUN 9 16 PM 5:22  
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

**Designación de la  
Lcda. Ingrid D. Alvarado Rodríguez  
como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia**

**INFORME POSITIVO**

9 de junio de 2016

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Ingrid D. Alvarado Rodríguez como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento ("OETN") la investigación de la nominada.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes a la nominada.

**HISTORIAL DELA NOMINADA**

La Lcda. Alvarado Rodríguez completó en el año 2002 un Bachillerato en Ciencias Sociales con una concentración en Sociología de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Cayey. En el año 2004, completó una Maestría en Arte con una concentración en Relaciones Laborales en la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto Metropolitano y posteriormente, en el año 2009,



le fue conferido el grado de *Juris Doctor* por la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. La nominada fue admitida al ejercicio de la profesión de la abogacía en el año 2011.

En el año 2003 hasta el 2004, la nominada comenzó labores como Técnico de la Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes de Puerto Rico y posteriormente se desempeñó como Oficial de Prensa del Hon. Julio Rodríguez Gómez en el Senado. Entre los años 2004 hasta el 2008, la nominada trabajo en el Oficina de Asuntos de la Juventud como Coordinadora Juvenil, responsabilizándose por el Programa Juvempleo, a través de fondos federales. Entre los años 2011 hasta el 2012 la Lcda. Alvarado Rodríguez se desempeñó como Asesora Legal para el Municipio de Aguas Buenas, y desde entonces, la nominada se dedica a la práctica privada de la profesión en su oficina legal, donde atiende mayormente casos de familia, entre otros.

### **INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO**

La OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada alanominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica de lanominada, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

#### **HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:**

La nominada fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que la nominada posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Juez Municipal.

#### **ANÁLISIS FINANCIERO:**

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por elnominado. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados



concluyó que la nominada mantiene un historial de cumplimiento adecuado con sus responsabilidades contributivas aunque el manejo de sus obligaciones financieras no ha sido consistente.

**INVESTIGACIÓN DE CAMPO Y ENTREVISTA A LA NOMINADA:**

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominada, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal. Todas las personas entrevistadas se expresaron a favor de la designación hecha por el gobernador Alejandro García Padilla.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa a la nominada.

También se hace constar que la nominada indicó bajo juramento que no ha sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

**a. Entrevista a la nominada, la Lcda. Ingrid D. Alvarado Rodríguez:**

Se le preguntó sobre qué representa para ella en términos personales y profesionales esta nominación a un nuevo término como Jueza Municipal, a lo que la nominada indicó lo siguiente: *“Es un honor, un logro y una encomienda. Es un honor porque, personalmente, llenar ese espacio conlleva ser escogida entre muchos compañeros y compañeras de profesión igualmente preparados y que lo desean tanto como uno y tener el privilegio de ser seleccionada es algo grande para mí. Agradecida de Dios por abrir camino y del Gobernador que me dio la oportunidad. Obviamente, tengo plena confianza en mi preparación y experiencia para hacer un trabajo de la más alta calidad y que le garantice justicia a los ciudadanos.*

*Un logro, porque llegar a este lugar implica tener la capacidad y el deseo de lograrlo. Profesionalmente implica una experiencia para ejecutar el derecho desde otro ángulo, otra perspectiva. Una encomienda, es una función delegada, bien grande e implica prepararse más, para asegurar un trato justo e imparcial a toda persona sin importar su orientación sexual, genero, raza,*



*creencias religiosas o políticas, origen o condición social. Implica empatía, sin perder el fin último de la justicia."*

Sobre qué razones le habían motivado para aceptar esta nominación, la Lcda. Alvarado Rodríguez nos comentó: *"Fue un sueño trazado desde que comencé la escuela elemental. Me encanta la toga que utilizan los jueces. Siempre soñé con llevar una. Así que como todo en mi vida, que no ha sido fácil, trabajar para ello ha sido algo que he vivido noche y día. Estudie derecho nocturna y comencé embarazada de mi hijo mayor, así que fue una inspiración. La práctica privada me llena de satisfacción pero de otra parte sé que puedo servir más de lo que al día de hoy puedo servir."*

*Me apasiona el derecho y sus matices, es como juez que se pueden apreciar en su totalidad. Es por ello que esta oportunidad representa la posibilidad de tener el privilegio de verlo así."*

Le pedimos a la nominada que compartiera su impresión general sobre los retos que enfrenta la Rama Judicial de cara al futuro en cuanto al tema de acceso a la justicia, a lo que la Lcda. Alvarado Rodríguez indicó: *"Entiendo que más que acceso a la justicia, es un hecho que estriba en el conocimiento del Foro. Conocer su alcance y las posibilidades que ofrece de conceder remedios es el reto que enfrenta la Rama Judicial. De la misma forma enfrenta el reto de presentar una cara más sensible y de vez ejecutar un poco más el postulado del acceso a la Justicia."*

Por último, le pedimos a la nominada que nos haga una relación de dos (2) casos o asuntos legales atendidos que considere de mayor importancia y exprese por qué los considera como tal: *"Uno de los casos más importantes en mi carrera fue el caso de Juan Francisco Ortiz. Fue un caso sobre Custodia Compartida, bajo la Ley 223, aprobada en el 2011. Particularmente este caso me encontré de frente con la realidad de que no era bien visto. El presentar a papá, además de proveedor económico, como un proveedor de cuidados y cariño para sus hijos era visto con resistencia. A pesar de que mi cliente fungía como tal, ya que pasaba casi 8 (ocho) horas a cargo del niño."*

*Fue una satisfacción para mí conseguir que le concedieran la Custodia Compartida de su hijo, ya que me viví el amor que existe entre ellos."*

*Otro caso que atendí y que fue muy importante para mí fue la Privación de Potestad a un padre de un joven de 16 años, quien se crio con su padrastro y era a quien reconocía como tal. Fue su madre quien llegó a mi oficina con este deseo. Este niño nunca se había relacionado con su padre y en*



*el proceso de investigar entendí que este niño proviene de una relación violenta que nunca funcionó. La carga emocional del caso fue fuerte por lo cual la parte importante de este caso estriba en el manejo de la carga emocional en el asunto. En ese caso el menor fue a mi oficina a darme las gracias, son detalles que son importantes y me recuerda que el fin último de mi profesión por encima del dinero es servir."*

## **CONCLUSIÓN**

Tras examinar las credenciales y los documentos de la Lcda. Ingrid D. Alvarado Rodríguez, esta Comisión concluye que la nominada cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.

**POR TODO LO CUAL,** la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO,** luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la Lcda. Ingrid D. Alvarado Rodríguez como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia, según presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

**RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.**

  
**HON. MIGUEL PÉREIRA CASTILLO**  
**PRESIDENTE**

*COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y  
VETERANOS*

**SENADO DE PUERTO RICO**

COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

RECIBIDO JUN 10 16 PM 5:21  
TRAMITES Y RECORRIS SENADO PR

**Renominación de la  
Hon. Aida Elvira Meléndez Juarbe  
como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia**

**INFORME POSITIVO**

10 de junio de 2016

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la renominación de la Hon. Aida Elvira Meléndez Juarbe como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento ("OETN") la investigación del nominado.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes a la nominada.

**HISTORIAL DELA NOMINADA**

La nominada completó en el año 1996 un Bachillerato en Administración de Empresas con una concentración en Recursos Humanos de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. En el año 1999, la Hon. Meléndez Juarbe completó un grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. La nominada fue admitida al ejercicio de la profesión de la abogacía en el año 2001.

MP

En el año 1997 hasta el 2001, la nominada laboró como Oficial Jurídico en el Bufete José Raúl Cancio Bigas, y entre los años 2001 al 2006 se desempeñó como abogada para dicho bufete. En el año 2006, la Juez Meléndez Juarbe fungió como Oficial Examinadora para el Departamento de Asuntos del Consumidor en la Oficina Regional de San Juan, atendiendo controversias sobre prácticas anuncios engañosos, vicios de construcción, reparaciones defectuosas de vehículos de motor, entre otros.

En el año 2008 la Juez Meléndez Juarbe fue nombrada Jueza Municipal, siendo asignada a la Región Judicial de Arecibo y desde el año 2013, la nominada atiende a la Sala Municipal de Manatí.

### **INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO**

La OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica de la nominada, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

#### **HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:**

La nominada fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que la nominada posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Jueza Municipal.

#### **ANÁLISIS FINANCIERO:**

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por el nominado. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que la nominada ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera satisfactoria y que mantiene un buen historial de crédito acorde con sus ingresos.



### INVESTIGACIÓN DE CAMPO Y ENTREVISTA A LA NOMINADA:

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominada, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal. Todas las personas entrevistadas se expresaron a favor de la designación hecha por el gobernador Alejandro García Padilla.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa ala nominada.

En la Evaluación en torno a la Solicitud de Renominación presentada por la Jueza Meléndez Juarbe al cargo de Jueza Municipal, la Comisión de Evaluación Judicial le otorgó la calificación de **“Muy Bien Calificada”**, lo cual implica que: *“La evaluación realizada demostró que la candidata posee las cualidades y atributos requeridos para desempeñar de forma efectiva el cargo de Juez del Tribunal de Primera Instancia.”*

De otra parte, indagamos en cuanto a la existencia de quejas informales o querellas juramentadas en contra de la Jueza Meléndez Juarbe ante la Oficina de Administración de los Tribunales (en adelante “OAT”) y/o la Comisión de Disciplina Judicial del Tribunal Supremo, a lo que la Directora de la Oficina de Asuntos Legales de la OAT, la licenciada Cristina Guerra Cáceres, nos informó<sup>1</sup> lo siguiente: *“Según nuestro sistema de manejo de casos, vigente desde 2004, surge que la jueza Meléndez Juarbe no tiene quejas ni querellas pendientes ante la Oficina de Asuntos Legales. No obstante, de dicho sistema surge que tuvo dos (2) quejas que fueron archivadas”.*

También se hace constar que la nominada indicó bajo juramento que no ha sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.



---

<sup>1</sup>Carta fechada 15 de abril de 2016, de la Lcda. Cristina Guerra Cáceres, Directora de la Asuntos Legales de la OAT.El 3 de mayo de 2016 la Lcda. Cristina Guerra Cáceres, donde nos indicó que la queja que tenía pendiente la Jueza Meléndez Juarbe había sido archivada.

### **Entrevista a la nominada**

Se le preguntó sobre qué representa para ella en términos personales y profesionales esta nominación a un nuevo término como Jueza Municipal, a lo que la nominada indicó lo siguiente: *“La nominación como Jueza Municipal representa una oportunidad, desde la función judicial, de contribuir con mi experiencia, mis cualidades personales y mi deseo genuino de servir a mejorar las condiciones de vida de las personas que residen en nuestro País, escuchándolas y resolviendo sus controversias con sensibilidad y de una forma justa y diligente.”*

Sobre qué razones le habían motivado para aceptar esta nominación, la Hon. Meléndez Juarbe nos comentó: *“La práctica privada de la profesión requiere asumir una posición específica y defenderla hasta lograr obtener el resultado deseado. Lo que me mueve a aspirar al cargo de Jueza Municipal, más allá de defender intereses de una u otra parte, es mi interés por escuchar, evaluar y adjudicar controversias entre partes en disputa, y así lograr una mejor convivencia entre éstas. Se trata de hacer justicia y a la misma vez mejorar las condiciones de vida de las personas en una comunidad.”*

Le pedimos a la nominada que compartiera su impresión general sobre los retos que enfrenta la Rama Judicial de cara al futuro en cuanto al tema de acceso a la justicia, a lo que la Hon. Meléndez Juarbe indicó: *“Para atender el tema del acceso a la justicia, la Rama Judicial debe continuar creando las condiciones en los tribunales que garanticen un trato igual a todas las personas que a diario allí comparecen, sobre todo a las personas indigentes y a los grupos más vulnerables, tales como las personas sin hogar, las víctimas de violencia doméstica, los menores víctimas de maltrato, las personas de edad avanzada, los pacientes de salud mental y las personas con discapacidades, entre otros. La Rama Judicial debe proveer a las personas las herramientas necesarias para que puedan obtener representación legal, transportación y cualquier otro servicio necesario en su diario vivir, que facilite su acceso a los tribunales. La capacitación y adiestramiento del personal que labora en los tribunales es un ejemplo de cómo la Rama Judicial puede llevar a las personas la información necesaria para presentar sus reclamos en los tribunales. Así mismo, la reproducción y distribución de material informativo a las distintas comunidades que comprenden una región judicial permite que las personas en dichas comunidades conozcan los servicios que tienen a su disposición para lograr acceso a los tribunales. De esta manera, todas las personas, sin distinción, podrán comparecer a los*

*MP*

*tribunales debidamente informadas a reclamar sus derechos, con la confianza de que su caso será atendido de forma justa y eficiente."*

Por último, le pedimos a la nominada que nos haga una relación de dos (2) casos o asuntos legales atendidos que considere de mayor importancia y exprese por qué los considera como tal: *"Los asuntos legales de mayor importancia para mí, como Jueza Municipal, son los casos relacionados con los pacientes de salud mental y con las personas de edad avanzada, poblaciones sumamente vulnerables en nuestra sociedad y cuyas condiciones de vida se han ido deteriorando cada vez más en los últimos años. En ambos asuntos, la función judicial me ha permitido aportar al mejoramiento de las condiciones de vida de estos seres humanos utilizando los mecanismos que provee la ley para ello, dando seguimiento diligente a sus casos e integrando a otras agencias gubernamentales o municipales al trámite de los mismos para lograr concederles una solución completa y duradera a sus problemas."*

## **CONCLUSIÓN**

**POR TODO LO CUAL,** la COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la renominación de la Lcda. Aida Elvira Meléndez Juarbe como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia, según presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

**RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.**



**HON. MIGUEL PEREIRA CASTILLO  
PRESIDENTE**

*COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y  
VETERANOS*

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa**ORIGINAL**7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria**SENADO DE PUERTO RICO**

COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

**Renominación del  
Lcdo. Gabriel O. Redondo Miranda  
como Fiscal Auxiliar III****INFORME POSITIVO**

10 de junio de 2016

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la renominación del Lcdo. Gabriel O. Redondo Miranda como Fiscal Auxiliar III. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento ("OETN") la investigación del nominado.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes al nominado.

**HISTORIAL DEL NOMINADO**

El licenciado Redondo Miranda obtuvo en el año 1991 un Bachillerato en Ciencias Sociales con Concentración en Relaciones Laborales, en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. En el año 1994, le fue conferido un grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico en Ponce, con honores. El nominado fue admitido al ejercicio de la abogacía en el foro judicial estatal a partir del 1995.

Su carrera profesional comienza como abogado en 1995 hasta diciembre de 1996, el licenciado Redondo Miranda trabajó en el Bufete Belén Rivera en el área de Caguas, dedicado a la práctica civil y especializada en laboral, cooperativismo y banca.

En agosto de 1996, hasta el año 2001, el licenciado Redondo Miranda fue nombrado al cargo de Fiscal Auxiliar I, destacado en la Fiscalía de Guayama, dedicado a todos los aspectos de la práctica criminal. En el año 2001, el nominado fue trasladado a Fiscalía en el área de San Juan, con ascenso a Fiscal Auxiliar II y posteriormente, a Fiscal Auxiliar III. En el año 2006, el licenciado Redondo Miranda fue trasladado para Fiscalía en Caguas y en el año 2009 a la región de Aibonito, regresando a Caguas, hasta el presente. Cabe señalar que el Fiscal Redondo Miranda, ha trabajado varios casos destacados logrando la convicción, tales como Pueblo de Puerto Rico vs. Edwin López Colón (masacre de Cayey), Pueblo vs. Juan A. Figueroa Trinidad (Caso asesinato Primo de "Tito Trinidad"), Pueblo vs. Ricardo Rodríguez Ayala (Masacre de Cupey), entre otros.

## **INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO**

La OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica del nominado, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

### **HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:**

El nominado fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que el nominado posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar III.

### **ANÁLISIS FINANCIERO:**

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por el nominado. Basados en la evaluación

*MAP*

de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que el nominado cumple de manera satisfactoria con sus responsabilidades contributivas en cuanto a sus responsabilidades financieras. Actualmente, se refleja diligencia con sus responsabilidades financieras.

#### **INVESTIGACIÓN DE CAMPO Y ENTREVISTA AL NOMINADO:**

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominado, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa al nominado. Todas las personas entrevistadas se expresaron a favor de la nominación realizada por el Gobernador.

También se hace constar que el nominado indicó bajo juramento que no ha sido acusado de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

##### **a. Entrevista a el nominado, Lcdo. Gabriel Redondo Miranda:**

Como parte de la entrevista realizada, se le preguntó al licenciado sobre qué representa para el en términos personales y profesionales esta renominación al cargo de Fiscal Auxiliar III, a lo que nos contestó: *"El nombramiento representa para mí en términos personales la satisfacción de poder aportar al Pueblo de Puerto Rico mis conocimientos y habilidades desarrolladas durante 20 años de experiencia al mejor funcionamiento y fiscalización de las leyes de nuestro país. En términos profesionales el nombramiento como Fiscal Auxiliar III significa un reto profesional ya que la investigación y procesamiento de casos criminales es variante al igual que las leyes y la sociedad y ningún caso resulta igual al otro, requiriendo como profesional realizar esfuerzos para la mejor ejecución como fiscal"*.



Por otro lado, preguntado sobre qué lo motivó para aspirar a esta posición en contraste con haber optado por la práctica privada de su profesión de abogado, el nominado contestó: *“Es mi deseo aportar a mi país con mis conocimientos profesionales como abogado en el mejor cumplimiento de las leyes y ordenamiento jurídico; de esta forma entiendo que apporto a la mejor convivencia de nuestro país. Es mi interés colaborar para devolverle a Puerto Rico la paz y tranquilidad que nos merecemos”*.

Del mismo modo le solicitamos al nominado que nos diera su impresión general de los retos que enfrenta el Departamento de Justicia de cara al futuro en cuanto al tema de la presentación de cargos criminales y posterior convicción de imputados de delito, a lo que el licenciado Redondo Medina indicó lo siguiente: *“Los retos se circunscriben a la crisis social donde escasea la falta de valores y redundan en la alta criminalidad y el temor a involucrarse en el procesamiento de casos es otro factor que dificulta la presentación de cargos criminales”*.

Por último, le solicitamos al nominado que hiciera una relación de dos (2) casos o asuntos legales atendidos incluyendo su anterior experiencia y su actual posición como Fiscal, que considere de mayor importancia y nos exprese por qué los considera como tal, a lo que el licenciado Redondo Miranda contestó con dos (2) ejemplos: *“Fue un caso de asesinato donde murió un agente de la División de Drogas de Caguas. El caso fue visto en sus méritos por jurado, logrando una convicción por unanimidad. Fue muy especial para mí porque conocía al agente fenecido en el ámbito laboral y resultaba altamente sensitivo lograr una convicción para hacerle justicia a un compañero de trabajo que dedicaba su vida a la seguridad de nuestro país.*

*Otro caso fue uno donde cuatro ciudadanos iban en un vehículo cuando fueron interceptados por otro auto con dos maleantes y dos personas en una motora. Sin mediar pregunta los imputados abrieron fuego y los mataron usando armas largas y pistolas. Gracias al testimonio de dos testigos se logró la convicción de los cinco acusados habiéndose celebrado el juicio por jurado. Este caso fue de gran importancia para mí por razón de que el juicio fue muy extenso, requirió de una ardua preparación pericial, fue de alto interés público y los abogados de los acusados eran cinco letrados de renombre”*.



## CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que el Lcdo. Gabriel O. Redondo Miranda cuenta con todos los atributos profesionales así como el compromiso necesario para ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar III. Tras examinar sus credenciales y los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que el nominado cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.

**POR TODO LO CUAL,** la COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la renominación del Lcdo. Gabriel O. Redondo Miranda como Fiscal Auxiliar III, según presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

**RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.**

  
**HON. MIGUEL PEREIRA CASTILLO**  
**PRESIDENTE**  
*COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y*  
*VETERANOS*

# ORIGINAL

## SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

### Designación en ascenso de la Lcda. Yanira I. Colón García como Fiscal Auxiliar II

#### INFORME POSITIVO

10 de junio de 2016

RECIBIDO JUN10'16 PM5:22

TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.



#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, el ascenso de la Lcda. Yanira I. Colón García como Fiscal Auxiliar II. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento ("OETN") la investigación de la nominada.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes a la nominada.

#### HISTORIAL DELA NOMINADA

La Lcda. Colón García obtuvo en mayo de 2001 un Bachillerato en Artes de Justicia Criminal con concentración en Psicología Forense y en Ley y Sociedad de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Carolina. En el 2003, inició estudios postgraduados en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Posteriormente, durante el 2006, completó su *Juris Doctor* con la distinción *Magna Cum Laude*. Durante sus años de estudio, participó como Miembro de la Asociación Nacional de Estudiantes de Derecho (ANED) (2004-2006), así como Miembro de la



*Federal Bar Association* (2004 - 2005). También fue parte del Consejo de Estudiantes de la Facultad de Derecho (2005-2006).

Fue admitida al ejercicio de la abogacía en el foro judicial estatal a partir del 26 de enero de 2007. De igual forma, desde 2008 está autorizada a postular en el Tribunal Federal del Distrito de Puerto Rico y desde 2009 en el Primer Circuito de Apelaciones de Boston.

En el año 2001, la Lcda. Colón García colaboró con el fenecido Juez José Ramírez Lluch en el Departamento de Justicia como Agente Investigadora, puesto que ocupó hasta 2002. Luego de culminar sus estudios de Derecho, desde 2007 hasta el 2009, la nominada laboró como Abogada de la Sociedad para la Asistencia Legal (SAL) en el Centro Judicial de Bayamón donde asesoró a clientes, redactó documentos y realizó investigaciones jurídicas, además de participar en diversas negociaciones, incluyendo métodos alternos. A través de estas tareas, pudo adquirir un conocimiento más amplio sobre controversias en casos de Derecho Criminal en los cuales tuvo el reto de prepararse de manera más efectiva para litigar. Actualmente, funge desde 2009 como Fiscal Auxiliar I adscrita a la División de Crimen Organizado y Drogas de la Fiscalía de Caguas. Como parte de sus responsabilidades, ha investigado y procesado un sinnúmero de casos criminales de envergadura y con gran interés público, incluyendo casos de asesinatos, robos, violencia doméstica y delitos sexuales.

#### **INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO**

La OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica de la nominada, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.



### **HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:**

La nominada fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que la nominada posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar II.

### **ANÁLISIS FINANCIERO:**

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por la nominada. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que la nominada ha mantenido un historial adecuado de cumplimiento con sus responsabilidades contributivas y financieras.

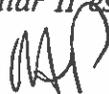
### **INVESTIGACIÓN DE CAMPO:**

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominada, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal. Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa a la nominada.

También se hace constar que la nominada indicó bajo juramento que no ha sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrada por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

#### **a. Entrevista a la nominada, Lcda. Yanira Ivette Colón García:**

A la pregunta sobre qué representa para ella en términos personales y profesionales esta nominación en ascenso como Fiscal Auxiliar II, la licenciada Colón García indicó lo siguiente: *“El nombramiento en ascenso como Fiscal Auxiliar II es un reconocimiento y la más grata satisfacción*



*personal y profesional. Representa la oportunidad de continuar sirviéndole al Pueblo de Puerto Rico con pasión, esmero y dedicación”.*

Sobre cuáles razones le motivaron al momento de aceptar esta posición como Fiscal Auxiliar II en contraste con haber optado por la práctica privada de su profesión de abogada, nos dijo: *“Al inicio de mi carrera profesional, tuve la oportunidad de postular como abogada de defensa, sin embargo al enfrentarme a la realidad social actual, donde muchos de los valores se han perdido, me hizo entender que estaba en el lado contrario del derecho que me apasiona. La experiencia que he adquirido como fiscal me motiva a continuar representando a las víctimas de delito. Tengo un compromiso con el País para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y futuras generaciones”.*

La licenciada Colón García nos compartió su impresión general sobre los retos que enfrenta el Departamento de Justicia de cara al futuro en cuanto al tema de presentación de cargos criminales y posterior convicción de imputados de delito: *“El aspecto de la presentación de cargos criminales y la posterior convicción de los imputados de delito es un tema medular para todos los componentes del sistema de justicia. Se debe reforzar nuestras investigaciones criminales con más herramientas, lo cual debe producir un mayor número de radicación de casos y así lograr un porcentaje mayor de convicciones de personas acusadas de cometer delito”.*

Finalmente, se le solicitó que hiciera una relación breve de dos (2) casos o asuntos legales atendidos durante su experiencia laboral en el Departamento de Justicia tanto como Agente Investigadora y como Fiscal Auxiliar I, asimismo como abogada litigante para la Sociedad para la Asistencia Legal que considerara de mayor importancia y que expresara el por qué los considera como tal:

*“La experiencia profesional como Agente Investigadora del Departamento de Justicia, como Abogada Litigante de La Sociedad para la Asistencia Legal en conjunto como Fiscal Auxiliar ha sido un aprendizaje extraordinario.*

*En mis funciones como Fiscal Auxiliar he tenido la responsabilidad de investigar y procesar casos criminales. Entre estos, casos de envergadura y relevancia ante la opinión pública. Los resultados obtenidos han sido el producto de la dedicación, responsabilidad, sentido de urgencia y del conocimiento del derecho aplicado.*

*YAG*

*Uno de los casos más impactante lo fue Pueblo v. Jonathan Santiago Torres, en cual el testigo estrella del Ministerio Público lo era un menor de 10 años de edad e hijo del acusado. El menor de edad estuvo presente tanto en la planificación del vil asesinato, como en los hechos cuando ejecutaron a la víctima. El juicio en este caso se celebró mediante circuito cerrado, logrando una convicción en todos los delitos imputados.*

*Por otra parte, tuve la encomienda de atender el caso de Pueblo v. Luis Carrasquillo Lizardi, el cual consta de un doble asesinato en el pueblo de Cidra. Los hechos del presente caso se remontan al año 2006 pero el sospechoso había evadido la jurisdicción. El caso fue re investigado y tuve la ardua tarea de localizar los testigos y explorar su disponibilidad. Una vez se culminó con el proceso de extradición se pudo procesar al sospechoso, el cual según la investigación dio muerte a una pareja por celos como ex compañero. Se obtuvo una convicción en todos los cargos imputados por el Ministerio Público”.*

## CONCLUSIÓN

Tras examinar las credenciales los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que la nominada cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar. **POR TODO LO CUAL**, la COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación en ascenso de la Lcda. Yanira I. Colón García como Fiscal Auxiliar II, según presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

**RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.**

  
**HON. MIGUEL PEREIRA CASTILLO**  
**PRESIDENTE**  
*COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y*  
*VETERANOS*

**SENADO DE PUERTO RICO**

COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

**Renominación de la  
Lcda. Milagros M. Guntín Pagán  
como Fiscal Auxiliar II**

**INFORME POSITIVO**

10 de junio de 2016

RECIBIDO JUN 20 16 PM 5:20  
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la renominación de la Lcda. Milagros M. Guntín Pagán como Fiscal Auxiliar II. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento ("OETN") la investigación de la nominada.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes a la nominada.

**HISTORIAL DELA NOMINADA**

La Lcda. Milagros M. Guntín Pagán, en el año 1994, se graduó de un Bachillerato en Arte con una concentración en Ciencias Sociales de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez. Posteriormente, en el año 1996, terminó una Maestría en Trabajo Social de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Luego, obtuvo el grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Ponce.

*MAP*

Sobre la trayectoria profesional de la Lcda. Milagros Guntín Pagán, podemos mencionar que, en el año 2000, comenzó a trabajar como Fiscal Especial de la Unidad de Violencia Doméstica, Delitos Sexuales y Maltrato a Menores en el Departamento de Justicia de Puerto Rico, Fiscalía de Guayama. En donde representaba al estado, en casos de violencia doméstica, delitos sexuales y maltrato de menores, en todas las etapas del proceso.

En el año 2002, renunció al Departamento de Justicia para aceptar una nueva experiencia de empleo como Abogada II en la División Legal de la Administración de Reglamentos y Permisos. En dicha posición, fungía como representante legal del Estado, en casos relacionados a violaciones de los reglamentos y permisos de construcción de ARPE.

En el mes de diciembre de 2002, juramentó como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia de Puerto Rico; luego de haber sido nombrada por la Hon. Gobernadora de Puerto Rico y confirmada, por parte del Senado de Puerto Rico. Para el año 2004, fue ascendida al cargo de Fiscal Auxiliar II. La Lcda. Guntín Pagán continuó trabajando en la Fiscalía de San Juan, representado al Estado en procesos criminales en diversidad de delitos.

En el mes de marzo de 2015, el Secretario del Departamento de Justicia de Puerto Rico, Hon. César Miranda, la designó como Directora de la Unidad de Investigaciones y Denuncias de San Juan. Posición que ocupó hasta el mes de agosto de 2015 debido a que obtuvo la aprobación de un traslado a la jurisdicción de Aguadilla, pueblo donde creció y reside con su familia. Actualmente, se desempeña como Fiscal Auxiliar II en la Fiscalía de Aguadilla.

## **INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO**

LaOETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada ala nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica dela nominada, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.



### **HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:**

La nominada fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que la nominada posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar II.

### **ANÁLISIS FINANCIERO:**

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por la nominada. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados (CPA) concluyó que la nominada ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera satisfactoria.

### **INVESTIGACIÓN DE CAMPO:**

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominada, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal. Todas las personas entrevistadas se expresaron a favor de la nominación realizada por el Gobernador.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa a la nominada.

También se hace constar que la nominada indicó bajo juramento que no ha sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrada por parte de cualquier autoridad estatal o federal.



### **Entrevista a la nominada**

Se le preguntó sobre qué representa para usted, en términos personales y profesionales, esta renominación al cargo de Fiscal Auxiliar II, la Lcda. Milagros Guntín Pagán indicó lo siguiente: *“Hace catorce años que me desempeñé como Fiscal en el Departamento de Justicia de Puerto Rico, dos años como Fiscal Auxiliar I y doce años como Fiscal Auxiliar II. Por tal razón, haber sido nominada, por el Gobernador de Puerto Rico, el Hon. Alejandro García Padilla, para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II es para mí, tanto en términos personales como profesionales, un voto de confianza al trabajo que con tanto respeto, seriedad y responsabilidad he desempeñado por los pasados catorce años. En términos personales, el nombramiento me brinda la oportunidad de continuar aportando al sustento de mi familia y continuar cumpliendo mis responsabilidades con mi País. Profesionalmente, el nombramiento representa una oportunidad de desarrollar mis destrezas profesionales, ampliar mis conocimientos legales y colaborar con mi función, en que Puerto Rico continúe siendo un País de ley y orden”.*

Sobre qué razones le habían motivado para aceptar esta renominación, en contraste con haber optado por la práctica privada de su profesión de abogada, nos comentó: *“En primer lugar, aspiro a esta posición movida por el deseo de dar continuidad a mi trabajo de los pasados doce años. En un momento donde nuestra sociedad se encuentra tan afectada por la criminalidad, es para mí un gran reto ejercer mi Profesión de Abogada formando parte del Ministerio Público. El fiscal tiene un rol muy importante, tanto en el aspecto legal como en el aspecto social y humano de los procesos criminales. Los fiscales son los abogados de las víctimas y los llamados a defender sus derechos y hacer escuchar su voz. Me llena de gran satisfacción poder aportar mis conocimientos legales para hacer justicia a aquellos ciudadanos cuyas vidas han sido trastocadas por la criminalidad”.*

Podría compartírnos su impresión general sobre los retos que enfrenta el Departamento de Justicia de cara al futuro, en cuanto al tema de presentación de cargos criminales y posterior convicción de imputados a delito, a lo que la nominada respondió: *“En un momento donde nuestro País enfrenta una seria crisis económica y un problema real de criminalidad, el Departamento de Justicia enfrenta grandes y difíciles retos. El proceso criminal, desde su etapa investigativa hasta la convicción de los imputados de delito, depende grandemente de ciertos recursos.*



*El alza en la criminalidad provoca la existencia de más casos pendientes de ser responsablemente investigados y, posteriormente, procesados. Por otro lado, la crisis económica nos limita el acceso a los recursos que hacen posible la investigación y el procesamiento de los casos. Un ejemplo de ello es la cantidad de evidencia pendiente de ser analizada en el Instituto de Ciencias Forenses, que contrasta con el limitado número de peritos y profesionales adiestrados para analizar dicha evidencia. La falta de recursos humanos provocada por la crisis económica del País provoca que el trabajo del Departamento de Justicia en la presentación de cargos criminales y procesamiento de imputados de delito se vea afectado”.*

Finalmente, haga una relación de dos casos o asuntos legales, atendidos por usted, que considera de mayor importancia y exprese por qué los considera como tal, a lo que la Lcda. Milagros Guntín Pagán contestó: *“Pueblo vs. Juan Almonte Olivence (KVI2012G0053 y KLA2012G0494-95)*

***Tribunal de Primera Instancia de San Juan***

***Juicio por Jurado***

***Asesinato en Primer Grado y Ley de Armas***

***Defensa: Lcdo. Edwin Castro Fontanez y Lcdo. Heriberto Sepúlveda***

***Santiago***

*En hechos ocurridos el 3 de abril de 2012, el acusado dio muerte a José Santana Hernández en la Calle Loiza en San Juan a plena luz del día y utilizando un arma de fuego. El acusado y el occiso no se conocían y el motivo de la muerte fue un intercambio de palabras entre las partes por el turno en la fila de un restaurante de comida rápida cercano al lugar de los hechos. El testigo presencial del caso era un amigo del occiso, que tampoco conocía al acusado, que al momento de los hechos había consumido alcohol y marihuana.*

*La importancia de este caso para mí, más allá de la importancia que tiene todo caso de asesinato, estriba en que en el proceso de juicio se suscitaron controversias de derecho relacionadas a la cadena de custodia de los videos de unas cámaras de seguridad de negocios aledaños, que aunque no grabaron el asesinato, corroboraban el testimonio del testigo, en cuanto a momentos anteriores, posteriores y simultáneos al asesinato. La posición de esta Fiscal en cuanto a dichos planteamientos fue finalmente avalada por el Tribunal de Primera Instancia. La prueba fue admitida y, luego de su*

*MAP*

*análisis, el jurado declaró al acusado culpable de todos los delitos según imputados. Posteriormente, la defensa recurrió al Tribunal de Apelaciones para que revisara las determinaciones del Tribunal de Primera Instancia en cuanto a sus planteamientos de derecho. El Tribunal Apelativo confirmó al Tribunal de primera Instancia dándole la razón al Ministerio Público y confirmando la convicción de Juan Almonte Olivence quien había sido sentenciado por Instancia a 129 años de cárcel.*

***B. Pueblo vs. Jedery Santana Durán (KVI2012G0029-30 y KLA2012G0281-83)***

***Tribunal de primera Instancia de San Juan***

***Honorable Nerisvel Durán Guzmán***

***Juicio por Tribunal de Derecho***

***Asesinato en Segundo Grado y Ley de Armas***

***Defensa: Lcdo. Carmelo Dávila Torres***

*En hechos ocurridos el 11 de abril de 2012, el acusado dio muerte a Rafael Fontanez Hernández y a Wilfredo González De León utilizando un arma de fuego. Los testigos presenciales del caso eran amigos del occiso. Destaco este caso, entre otros, por situaciones ocurridas con los testigos que provocaron ciertas dificultades en la presentación de la prueba. Una de los testigos, luego de declarar en Vista Preliminar, abandonó su dirección conocida y se ocultó de la policía y la fiscalía para no declarar en juicio. El otro testigo, quien había incomparecido a la Vista Preliminar, fue arrestado por un caso de sustancias controladas por los federales y para la etapa de juicio se encontraba sumariado en una Institución Federal y se negaba a declarar.*

*En la etapa de juicio, la Fiscal que suscribe tuvo que presentar prueba para lograr que el Tribunal declarara al testigo no disponible y le permitiera reproducir el testimonio de Vista preliminar en el juicio. El Tribunal de Primera Instancia acogió los planteamientos de la Fiscal y declaró al testigo no disponible, permitiendo reproducir su testimonio de la Vista Preliminar en el juicio. Además, se solicitó al Tribunal un Recurso de Habeas Corpus Ad Testificandum para que el*



*testigo sumariado en la prisión federal fuera traído al Tribunal de San Juan para testificar en juicio. Una vez el testigo fue llevado al Tribunal Estatal, por las autoridades federales, el mismo declaró cambiando la versión de los hechos que había prestado en declaración jurada en la etapa investigativa. La Fiscal que suscribe tuvo que impugnar al testigo con la declaración jurada prestada ante ella. Culminada la presentación de prueba, la Honorable Juez declaró al acusado culpable de todos los delitos según imputados. Posteriormente, la defensa recurrió al Tribunal de Apelaciones para revisar la determinación de Instancia. El Tribunal de Apelaciones confirmó a Instancia sosteniendo la convicción de Jedery Santana Durán quien había sido sentenciado a 62 años de cárcel”.*

## **CONCLUSIÓN**

De la evaluación antes esbozada, se desprende que la Lcda. Milagros M. Guntín Pagán cuenta con todos los atributos profesionales así como el compromiso necesario para ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar II. Tras examinar las calificaciones y los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que la nominada cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.

**POR TODO LO CUAL**, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la renominación de la Lcda. Milagros M. Guntín Pagán como Fiscal Auxiliar II, según presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

**RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.**

  
**HON. MIGUEL PEREIRA CASTILLO**  
**PRESIDENTE**  
**COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y**  
**VETERANOS**

**ORIGINAL**

**SENADO DE PUERTO RICO**

COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

TRAMITES Y RECORDS SENADO P I

RECIBIDO JUN10'16 PM5:48

**Renominación del  
Lcdo. Alberto Miranda Schmidt  
como Fiscal Auxiliar II**



**INFORME POSITIVO**

10 de junio de 2016

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la renominación del Lcdo. Alberto Miranda Schmidt como Fiscal Auxiliar II. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento ("OETN") la investigación del nominado.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes al nominado.

**HISTORIAL DEL NOMINADO**

Del historial educativo del nominado surge que en mayo de 1993 obtuvo con altos honores (Magna Cum Laude) un Bachillerato en Artes con concentración de Psicología de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. En 1996 obtuvo con altos honores (Magna Cum Laude) un grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico en Ponce, Puerto Rico. Está admitido al ejercicio de la abogacía desde el 16 de enero de 1997. También está admitido al ejercicio de la abogacía en la esfera federal desde el 5 de agosto de 1999.



En el ámbito profesional, en 1995 el Lcdo. Alberto Miranda Schmidt realizó su práctica legal en la Clínica de Asistencia Legal de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, donde se desempeñó como oficial jurídico y donde realizó investigación legal y redacción de escritos. De 1997 a 2000 fue abogado y notario en la Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico, Inc. De 2000 a 2001 fue abogado en el bufete Reyes García, donde se dedicó a la práctica civil, criminal y notarial. En el 2000 fue profesor del Colegio Universitario del Este en el Municipio de Manatí. En el 2001 fue profesor en la American University en el Municipio de Manatí. De 2001 a 2002 fue abogado en la Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico, Inc., teniendo entre sus funciones la litigación de casos civiles, administrativos y faltas de menores, asesoramiento legal, entrevistas a clientes, redacción de documentos legales y práctica notarial. De 2002 a 2003 fue Secretario Regional de Utuado cuya función era dirigir las Secretarías de la Región Judicial de Utuado.

En el 2003 fue Abogado III con designación de Fiscal en la Fiscalía de Bayamón. De 2004 al presente es Fiscal Auxiliar II, estando asignado en el 2004 a la Fiscalía de Arecibo; en el 2009 a la Fiscalía de Bayamón y en el 2013 pasa a la División de Crimen Organizado y Drogas, adscrito al Negociado de Investigaciones Especiales (NIE) del Departamento de Justicia.

El nominado ha recibido las siguientes distinciones: *Premio Derecho Registral Notarial*, otorgado por el Colegio de Abogados de Puerto Rico (1996); Lista de Honor del Decano de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico (1994-1996); Redactor Asociado de la Revista de Derecho Puertorriqueño, P.U.C.P.R. (1994-1996); *National Deans List* y *Who's Who Among Law Student* (1996).

## **INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO**

La OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica del nominado, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.



### **HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:**

El nominado fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que el nominado posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar II.

### **ANÁLISIS FINANCIERO:**

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por el nominado. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que el nominado ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera satisfactoria.

### **INVESTIGACIÓN DE CAMPO:**

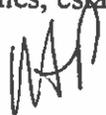
La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominado, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa al nominado. Todas las personas entrevistadas se expresaron a favor de la nominación realizada por el Gobernador.

También se hace constar que el nominado indicó bajo juramento que no ha sido acusado de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

### **Entrevista al nominado, el Lcdo. Alberto Miranda Schmidt:**

Se le preguntó al Lcdo. Alberto Miranda Schmidt que representa para él, en términos personales y profesionales, esta renominación como Fiscal Auxiliar II, a lo que contestó: "En términos



*personales y profesionales, la renominación como Fiscal Auxiliar II, significa el seguir con el desempeño de mis funciones que me apasionan. De esta manera puedo aportar a la sociedad el elemento de la justicia. Cada día que laboro es uno con nuevos retos y en los que doy lo mejor de mi persona, siempre velando por los intereses de la justicia."*

Sobre las razones que le motivaron para aspirar a esta posición en contraste con haber optado por la práctica privada de su profesión de abogado o dedicarse a otra área del derecho dentro del servicio público, el nominado nos compartió: *"Las razones que me motivaron para aspirar a la posición de fiscal son varias. En primer término, se trata de un trabajo que me brinda gran satisfacción al realizarlo porque aporto a la sociedad al combatir la criminalidad. En segundo término me identifiqué con las víctimas de delito que necesitan apoyo del componente estatal al brindarle acceso a diferentes programas de apoyo. Al ejercer mis funciones ayudo a crear un mejor Puerto Rico."*

Sobre los ajustes a su vida cotidiana que conllevará para él y su familia, si alguno, el asumir este cargo, contestó: *"Al asumir este cargo, vía renominación, son muy pocos los ajustes que tengo que realizar en mi vida cotidiana, pues se trata de una renominación."*

Se le pidió al nominado su impresión general sobre los retos que enfrenta el Ministerio Público como uno de los principales componentes del sistema de justicia criminal y su rol dual en la función investigativa y en el procesamiento criminal de los imputados de delito a lo que contestó: *"El Ministerio Público enfrenta varios retos como uno de los principales componentes del sistema de justicia criminal. Uno de los principales retos es adaptarse, como lo ha hecho, a las nuevas técnicas científicas de investigación criminal y el posterior procesamiento de los imputados de delitos. Estas nuevas técnicas de investigación tienen repercusión en el esclarecimiento y en el procesamiento criminal y son cambiantes día a día. Por ejemplo, cada día toma mayor relevancia la utilización de ADN en la investigación y procesamiento."*

También se le preguntó al Lcdo. Miranda Schmidt que como Fiscal opinara sobre la transmisión televisiva de los procesos judiciales penales a lo que nos compartió: *"En principio no me opongo a transmisión televisiva de los procesos judiciales. Cada solicitud hay que evaluarla caso a caso. Hay que considerar el interés del público a estar bien informado y a la vez es positivo para que conozcan más el sistema de justicia criminal. De esta manera también se garantiza el derecho a la*



*prensa. Por otra parte, siempre hay que proteger los testigos en el proceso y considerar si son menores de edad, agentes encubiertos, situaciones de seguridad, etc. Por esta razón es que cada solicitud hay que analizarla caso a caso sopesando las circunstancias particulares."*

Se le pidió al nominado que nos comentara la importancia que tiene para el sistema de Justicia Penal las alegaciones pre acordadas y el rol del Fiscal de sala en la aprobación de dicho acuerdo, a lo que contestó: *"Las alegaciones pre-acordadas son importantes para el sistema de justicia. El rol del fiscal es fundamental en dichas alegaciones para garantizar que se haga justicia al evaluar la pena recomendada con la gravedad del delito imputado, si todos los testigos esenciales están disponibles y otras circunstancias. Siempre tenemos que tener como norte la justicia y explicar a los testigos y víctimas de delito todas las circunstancias de la posible alegación y auscultar su posición en cuanto a la misma. Finalmente se someterá ante la consideración del Tribunal para su aprobación."*

Finalmente, se le pidió al Lcdo. Miranda Schmidt que nos hiciera una relación de dos (2) casos o asuntos legales atendidos por él que considera de mayor relevancia o importancia a lo que contestó: *"Casos atendidos importantes y su relevancia:*

*Pueblo vs Concepción Guerra, 2015 TSPR 162. Este caso es muy importante porque se trata de un asesinato de un menor de edad mientras jugaba al esconder en una urbanización. El acusado luego del desfile de la prueba fue declarado culpable de asesinato en primer grado. La defensa fue al Tribunal de Apelaciones y el Tribunal modifica la sentencia bajándolo a segundo grado y la pena de las armas de fuego. A finales del 2015, Nuestro Tribunal Supremo revoca al Apelativo y reinstala el fallo del Honorable Juez mediante una opinión normativa y favorable al Ministerio Público. Se aclara que las penas de armas se pueden duplicar considerando el máximo de los agravantes.*

*Pueblo vs Pueblo vs. Noel Rodriguez Huertas DVI 201180033. Caso de asesinato en primer grado que se ventiló por jurado. El jurado emitió un veredicto de culpabilidad por asesinato en primer grado.*

*Para mí este es un caso muy importante pues es un caso de prueba circunstancial donde cada testigo aportaba un elemento para probar los elementos del delito."*

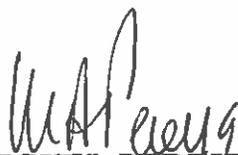


## CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que el Lcdo. Alberto Miranda Schmidt cuenta con todos los atributos profesionales así como el compromiso necesario para ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar II. Tras examinar las credenciales y los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que el nominado cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.

**POR TODO LO CUAL**, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la renominación del Lcdo. Alberto Miranda Schmidt como Fiscal Auxiliar II, según presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

**RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.**



**HON. MIGUEL PÉREIRA CASTILLO**  
**PRESIDENTE**  
*COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y*  
*VETERANOS*

**ORIGINAL**

**SENADO DE PUERTO RICO**

COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

RECIBIDO JUN 10 16 PM 5:20  
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

*EA*

**Ascenso del  
Lcdo. Esteban Miranda Valentín  
como Fiscal Auxiliar II**

**INFORME POSITIVO**

*10* de junio de 2016

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, el ascenso del Lcdo. Esteban Miranda Valentín como Fiscal Auxiliar II. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento ("OETN") la investigación del nominado.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes al nominado.

**HISTORIAL DEL NOMINADO**

El nominado obtuvo en el año 1993 un Bachillerato en Artes y Ciencias con una concentración en Biología de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez. En el 1998 aprobó los prerrequisitos para obtener la licencia de Tecnología Médica. Posteriormente, le fue conferido en el 2003 su grado de *Juris Doctor*, con la distinción *Cum Laude*, de la Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos en Mayagüez. El licenciado fue admitido al ejercicio de la abogacía en el foro judicial estatal a partir del 16 de febrero del 2005.

*MAP*

El licenciado Esteban Miranda Valentín perteneció a la Guardia Nacional desde el año 1989 hasta el 2009, fungió como “Specialis 4” y sirvió en el Golfo Pérsico. Desde el año 1994 al 2006 fue Agente Investigador en la Policía de Puerto Rico. A partir del año 2006 el nominado comenzó su carrera profesional como abogado con una designación del Departamento de Justicia como Fiscal Especial en la Región de Aguadilla. Principalmente atendía salas en las que se celebraban juicios por delitos menos grave y casos relacionados con la Ley de Vehículos y Tránsito.

En el año 2007 fue nombrado Fiscal Auxiliar I, puesto que desempeña hasta el presente. Como parte de sus funciones el nominado ha tenido la oportunidad de investigar, esclarecer y procesar casos de asesinato, homicidio negligente y otros delitos violentos. Ha litigado casos que requieren testimonio pericial, reconstrucción de escenas y donde se han levantado defensas de incapacidad mental.

Desde el año 2006 hasta el presente el nominado ha estado ofreciendo a los Fiscales y Procuradores de Menores del Departamento de Justicia el curso “Manejo Efectivo de Casos de Conductores Ebrios y Accidentes Fatales”. Dicho seminario fue aprobado por el Tribunal Supremo para horas crédito de educación jurídica continua.

## **INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO**

La OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica del nominado, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

### **HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:**

El nominado fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que el nominado posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar II.



#### **ANÁLISIS FINANCIERO:**

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por el nominado. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que el nominado cumple de manera satisfactoria con sus responsabilidades contributivas y refleja un manejo adecuado de sus responsabilidades financieras personales.

#### **INVESTIGACIÓN DE CAMPO:**

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominado, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa al nominado. Todas las personas entrevistadas se expresaron a favor de la nominación realizada por el Gobernador.

También se hace constar que el nominado indicó bajo juramento que no ha sido acusado de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

Como parte de la entrevista realizada, se le preguntó al licenciado sobre qué representa para él en términos personales y profesionales esta nominación al cargo de Fiscal Auxiliar II, a lo que nos contestó: *"Para mí, este nombramiento como Fiscal Auxiliar II representa un logro en mi desempeño profesional y es el resultado de mi trabajo por los pasados diez años. El ascenso a Fiscal Auxiliar II me motiva a continuar representando al Pueblo de Puerto Rico en los procesos de naturaleza criminal que se ventilan en los Tribunales de Justicia de nuestro país."*



*En términos personales, es un gran logro también porque me gusta mi trabajo. Tengo un firme compromiso en defender los derechos de las víctimas de delito y entiendo que desde la posición de Fiscal Auxiliar II puedo continuar aportando a que se haga justicia”.*

Por otro lado, indicó sobre qué lo motivó para aspirar a esta posición en contraste con haber optado por la práctica privada de su profesión de abogado, a lo que contestó: *“La principal razón que me motiva a aspirar a la posición de Fiscal Auxiliar II es que me gusta lo que hago. Por los pasados 22 años he ocupado cargos relacionados con la investigación y procesamiento de personas acusadas de cometer delitos. Inicialmente, en mis funciones como agente de la Policía de Puerto Rico me dediqué a investigar delitos y a intervenir con infractores de la ley. Luego, como Fiscal Especial del Departamento de Justicia me desempeñé en la litigación de casos criminales en las diferentes salas de los tribunales de Aguadilla y Mayagüez.*

*Como Fiscal Auxiliar I, he tenido la oportunidad de investigar escenas de crímenes y esclarecer delitos tales como: asesinato, homicidio negligente, robo, maltrato, entre otros. Además, en mi función como fiscal investigador procuro que a las víctimas de delito se le provea toda la asistencia necesaria que requieren sus casos. Ello va desde proveerle asistencia cuando acuden al tribunal, reubicación de domicilio, orientación sobre programas de ayuda a víctimas, etc.*

*Siento una gran satisfacción representando al Pueblo de Puerto Rico y logrando que se le haga justicia a las víctimas de delito. Entiendo que desde la posición de Fiscal Auxiliar II puedo continuar contribuyendo a que las víctimas de delito sientan más confianza en nuestro sistema de justicia”.*

Del mismo modo le solicitamos al nominado que nos diera su impresión general de los retos que enfrenta el Departamento de Justicia de cara al futuro en cuanto al tema de la presentación de cargos criminales y posterior convicción de imputados de delito, el licenciado Miranda Valentín indicó lo siguiente: *“Yo entiendo que el Departamento de Justicia requiere de Fiscales preparados y comprometidos con el servicio público para la presentación de cargos criminales y posterior convicción de imputados de delitos. En esa tarea es necesario que se trabaje en equipo con la Policía de Puerto Rico.*

*Es muy importante que el Departamento de Justicia de Puerto Rico continúe proveyendo a sus Fiscales todo tipo de adiestramiento relacionado con la investigación de los diferentes delitos que se*



*cometen a diario en Puerto Rico. Por ejemplo, es de suma importancia que se provea adiestramiento a los Fiscales sobre la investigación de delitos relacionados con la Ley de Metales, Violencia Doméstica, accidentes fatales y asesinato, entre otros. Igualmente, es muy importante que se integren a esos seminarios los miembros de la Policía de Puerto Rico y los jueces de las salas en las que se ventilan los casos criminales.*

*La educación jurídica continua es una herramienta muy útil que le permite al Fiscal actuar con mayor eficacia cuando se trata de delitos que requieren una investigación muy compleja y el asesoramiento de peritos”.*

Por último, le solicitamos al nominado que hiciera una relación de dos (2) casos o asuntos legales atendidos incluyendo su anterior experiencia y su actual posición como Fiscal Auxiliar II, que considere de mayor importancia y nos exprese porqué los considera como tal: *“Pueblo v. José A. Castillo Montes- Este caso trata de un conductor ebrio que le ocasionó la muerte a dos personas. Como Fiscal tuve que presentar prueba pericial para demostrar la negligencia del acusado. Igualmente, litigamos extensamente para que el Tribunal admitiera en evidencia unas admisiones que el acusado le hizo a la Policía. También, refutamos la prueba pericial que presentó la defensa del acusado.*

*Fue un caso muy importante para mi desarrollo personal y profesional. Primero porque logré que se le hiciera justicia a las víctimas. En segundo lugar, porque tuve la oportunidad de presentar y/o refutar prueba pericial sobre funcionamiento de semáforos, estimados de velocidad, ebriedad, etc. Tuve la oportunidad de conainterrogar a un perito en reconstrucción de accidentes fatales y lo impugné con su propio informe pericial.*

*En este caso logré la convicción del acusado.*

*Pueblo v. Josué Concepción Guzmán*

*Este caso trata sobre el asesinato de Ingrid Sepúlveda. La única prueba que conecta al acusado con el asesinato es su propia confesión. Para mí, como Fiscal asignado a este caso, ha sido un gran reto litigar este caso porque envuelve una serie de asuntos muy importantes relacionados con el procesamiento criminal.*



*En primer lugar, este caso envuelve la confesión del acusado de delito y por tanto, como Fiscal tuve que litigar en una vista de supresión de confesiones.*

*En segundo lugar, en este caso hay una fiscal anunciada como testigo. Por tanto, hubo que litigar extensamente para que no se permitiera el descubrimiento de las anotaciones que ésta tomó durante la investigación del caso.*

*En cuanto a la confesión del acusado, yo me opuse a descubrir una declaración no jurada del acusado en la etapa de vista preliminar. El Honorable Tribunal Supremo de Puerto Rico sostuvo nuestra posición en este caso”.*

## **CONCLUSIÓN**

**POR TODO LO CUAL,** la COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente el ascenso del Lcdo. Esteban Miranda Valentín como Fiscal Auxiliar II, según presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

**RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.**



**HON. MIGUEL PEREIRA CASTILLO**  
**PRESIDENTE**  
**COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y**  
**VETERANOS**

**SENADO DE PUERTO RICO**

COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

**Ascenso del  
Lcdo. Carlos J. Rodríguez Rodríguez  
como Fiscal Auxiliar II**

**INFORME POSITIVO**

10 de junio de 2016

RECIBIDO JUN 10 '16 PM 5:15  
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, el ascenso del Lcdo. Carlos J. Rodríguez Rodríguez como Fiscal Auxiliar II. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento ("OETN") la investigación del nominado.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes al nominado.

**HISTORIAL DEL NOMINADO**

El licenciado Rodríguez Rodríguez completó en el año 1998 un Bachillerato en Artes con una concentración en Ciencias Políticas, de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez. En el año 2001, el Lcdo. Rodríguez Rodríguez completó un grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. El nominado fue admitido al ejercicio de la profesión de la abogacía en Puerto Rico en el año 2002.



En el año 2002 a diciembre de 2003 el nominado laboró como Asesor Legislativo I para el entonces Presidente del Senado, Antonio Fas Alzamora, asesorando en la redacción y/o aprobación de diferentes piezas legislativas, según la política pública de la Administración. En el año 2003 hasta el 2004, el licenciado Rodríguez Rodríguez trabajó como Asesor Legislativo Auxiliar II en la Fortaleza, asesorando a la entonces Gobernadora Sila M. Calderón, en la redacción de piezas legislativas y su aprobación en particular sobre la viabilidad económica y legal de dichos proyectos de ley.

Desde el año 2004 hasta el presente, el nominado se ha desempeñado como Fiscal Auxiliar I en el Departamento de Justicia, representando al Pueblo de Puerto Rico en diferentes etapas de los procedimientos judiciales en los Tribunales de Justicia, en asuntos criminales, y civiles, como también llevando a cabo investigaciones criminales en coordinación con los diferentes cuerpos investigativos del país.

### **INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO**

La OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica del nominado, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

#### **HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:**

El nominado fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que el nominado posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar II.

#### **ANÁLISIS FINANCIERO:**

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por el nominado. Basados en la evaluación



de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que el nominado mantiene un historial adecuado de cumplimiento con sus obligaciones fiscales y financieras.

#### INVESTIGACIÓN DE CAMPO:

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominado, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa al nominado. Todas las personas entrevistadas se expresaron a favor de la nominación realizada por el Gobernador.

También se hace constar que el nominado indicó bajo juramento que no ha sido acusado de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

Se le preguntó al nominado qué representa para él en términos personales y profesionales esta nominación en ascenso como Fiscal Auxiliar II, a lo que el nominado indicó lo siguiente: *"Representa poder continuar sirviendo a mi país, trabajando todos los días para mejorar nuestra sociedad, al velar por el cumplimiento de nuestras leyes. Es una nueva oportunidad para continuar aprendiendo, a la vez que enfrento nuevos retos. Por último y no menos importante, de alguna forma representa un reconocimiento a mi labor y compromiso con el Ministerio Público por los últimos 11 años."*

Sobre qué razones le habían motivado para aceptar esta nominación, el Lcdo. Rodríguez Rodríguez nos comentó: *"A los fiscales de Puerto Rico se nos conoce también como miembros del "Ministerio Público" porque aquellos a los que se nos ha dado la oportunidad de servir al país en este trabajo en efecto lo llevamos exactamente como eso, un "ministerio".*

*Desde que comencé como Fiscal Auxiliar I, hace poco más de 11 años, descubrí que tenía una verdadera vocación para ser fiscal y que deseaba labrarme una carrera en el Ministerio Público. Aunque es reconocido que la práctica privada puede ser mucho más lucrativa, he descubierto que soy*



*un servidor público de corazón, y que utilizar mis conocimientos y experiencia legal en otra cosa que no fuese la investigación y encauzamiento criminal, a favor del Pueblo, no sería tan satisfactorio y apasionante.”*

Le pedimos a el nominado que compartiera su impresión general sobre los retos que enfrenta el Departamento de Justicia de cara al futuro en cuanto al tema de presentación de cargos criminales y posterior convicción de imputados de delito, a lo que el Lcdo. Rodríguez Rodríguez indicó: *“Definitivamente la modernización. Desde la radicación de las denuncias, acusaciones y mociones de manera electrónica, de una forma fácil y rápida, pero sobre todo segura, hasta la digitalización de los expedientes en las fiscalías para su manejo y búsqueda sea más rápida y eficaz. Otro reto importante lo representa la investigación y litigación de delitos relacionados a apropiaciones y fraudes electrónicos y/o cibernéticos.*

*En un mundo donde, desde el balcón de una casa de playa en El Combate, una persona puede hacer todo tipo de transacciones, a cualquier banco en el mundo, utilizando únicamente su teléfono inteligente, debemos tener los conocimientos y las herramientas para investigar y encausar a los que roban desde el teclado de su computadora. En otras palabras, el Departamento de Justicia debe modernizarse (continuamente) para poder mantenerse, no a la par sino, adelante de los criminales cibernéticos.”*

Por último, le pedimos al nominado que nos haga una relación de dos (2) casos o asuntos legales atendidos que considere de mayor importancia y exprese por qué los considera como tal, a lo que contestó: *“Pueblo vs Emanuel Adorno. En este caso, el acusado y ahora convicto Emanuel Adorno es mejor conocido por el asesinato de una estilista transgénero de Corozal, conocida como “Ashley”. Sin embargo, no muchos conocen que tres semanas antes de cometer este asesinato, Emanuel Adorno, conocido también como “Mangui”, asesinó a su cuñado Victor Hernández Crespo. El 25 de marzo de 2010, luego de que “Mangui” sostuviera una discusión y un forcejeo con su pareja, Antonia Hernández y la madre de ésta, Antonia Crespo, llega Victor y le exige a “Mangui” que deje a su hermana y en especial a su madre tranquilas. Al Victor darle la espalda, “Mangui” le hace varios disparos y al caer al piso le pateo la cara, todo esto frente a su hermana y su madre, que imploraban piedad.*



*Víctor llega muerto al hospital. "Mangui" fue acusado en ausencia, y luego de asesinar a "Ashley", fue arrestado. Luego de una semana de juicio, "Mangui" fue declarado culpable de asesinato en primer grado y violación a la Ley de Armas. ¿Porque este caso es tan importante para mí? Dos semanas antes de este asesinato, agentes de la Unidad de Violencia Doméstica de Bayamón, me traen un caso donde una joven llamó la Policía para querellarse de que la pareja de su prima había entrado a casa de ésta y con un arma de fuego la había amenazado de matarla si no regresaba con él.*

*La joven que llamó la Policía no había sido testigo de estos hechos sino que la alegada víctima se lo había contado. Sin embargo, cuando la alegada víctima fue entrevistada por la Policía, y posteriormente por este fiscal, ésta manifestó que todo había sido un invento de su prima (la joven que llamó la Policía) y que eso nunca había sucedido. Sin más testigos, y con estas declaraciones de la alegada víctima, este caso de violencia doméstica con arma de fuego no se pudo radicar. ¿Quién fue la alegada víctima, que luego negó los hechos? Antonia Hernández, la hermana de Víctor. ¿Quién fue el alegado agresor? Emanuel Adorno, "Mangui". Dos semanas después, "Mangui" asesinaba a su cuñado Víctor. Mientras la entrevistaba en el hospital, a pocos pasos del cadáver de su hermano, entre lágrimas, Antonia me admitió que en efecto los hechos de la amenaza con el arma que ella me había negado, a mí y a la Policía, en realidad habían ocurrido. Si Antonia hubiera dicho la verdad cuando fue traída ante mí, el asesinato de su hermano se hubiese podido evitar. Este caso llegó hasta la consideración del Tribunal de Apelaciones, donde se sostuvo la convicción de Emanuel Adorno.*

*- Pueblo vs Francisco Reyes Rosa El 14 de agosto de 2012, mientras realizaban una intervención en un punto de drogas en Bayamón, el agente Wilfredo "Ramito" Ramos Nieves, recibió tres disparos en la cara que le ocasionaron la muerte en el acto. Varios segundos después de los disparos llegaron a la escena varios compañeros del agente que intentaron arrestar al asesino, pero este se internó en el monte, donde fue arrestado varias horas después. El asesino resultó llamarse Francisco "Trenza" Reyes Rosa. En marzo 2013, el Honorable José Ramírez Lluch (QEPD) lo declaró culpable de asesinato en primer grado y violación a la Ley de Armas. Este caso es importante para mí por dos razones. La primera, una razón profesional. En este caso se presentaron no solo el testimonio de 8 testigos, sino que se presentaron 165 piezas de evidencia, por lo que este caso fue uno de litigación fuerte, técnica y extensa. La otra razón es una personal. Al momento de este asesinato, ya yo llevaba unos 8 años en Bayamón, así que no solo conocía a todos los agentes involucrados en este*



*caso, desde los agentes de acompañaban a "Ramito" el día que fue asesinado, los agentes de Homicidios que investigaron el caso, sino que conocía muy bien a "Ramito". De hecho, días antes de su muerte, estuve un rato hablando con "Ramito" donde me contaba muy apasionado que se estaba dedicando a sembrar de forma "hidropónica" varias frutas. Me enseñó fotos de todo lo que el mismo había construido en su casa para estos cultivos y me habló de sus planes de hacer de esto no solo un pasatiempo, sino un negocio a tiempo completo. Litigar este caso fue particularmente fuerte porque conocía, y apreciaba, muy bien a la víctima. Este caso, llegó a la consideración del Tribunal Supremo, en donde la convicción de Francisco Reyes fue ratificada."*

## CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que el nominado cumple a cabalidad con todos los atributos profesionales así como el compromiso necesario para ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar II. Tras examinar las credenciales y los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que el nominado cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.

**POR TODO LO CUAL,** la COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente el ascenso del Lcdo. Carlos Rodríguez Rodríguez como Fiscal Auxiliar II, según presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

**RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.**

  
**HON. MIGUEL PEREIRA CASTILLO**  
**PRESIDENTE**  
**COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y**  
**VETERANOS**

**ORIGINAL**

**SENADO DE PUERTO RICO**

COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

**Designación de la  
Lcda. Vanessa Bello Martínez  
como Fiscal Auxiliar I**

**INFORME POSITIVO**

10 de junio de 2016

RECIBIDO JUN 10 '16 PM 5:05

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Vanessa Bello Martínez como Fiscal Auxiliar I. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento ("OETN") la investigación de la nominada.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes a la nominada.

**HISTORIAL DE LA NOMINADA**

La licenciada Bello Martínez obtuvo en 1995 un Bachillerato en Ciencias con concentración en Psicología con la distinción *Cum Laude* de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. Allí fue Miembro del Capítulo Estudiantil de la Asociación de Psicólogos de Puerto Rico y Estudiante del Programa de Honor. Luego, inició estudios postgraduados en la Facultad de Derecho de la mencionada Universidad. En 1996, participó de un Programa de Internado en el Centro de Estudios Internacionales en Toledo España, donde tomó un curso de Derecho de la Unión Europea y otro de



Derecho Internacional Privado, esto en colaboración con la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. Durante sus años de estudio, participó como parte del *staff* editorial de la Revista de Derecho Puertorriqueño, además de ser representante del Consejo de Estudiantes de Derecho de la Universidad. También fue Miembro del Círculo de Filosofía Jurídica, del Capítulo Estudiantil del *American Bar Association* y Miembro Fundadora y Secretaria del Capítulo Estudiantil Francisco Parra Toro de la Asociación de Notarios de Puerto Rico.

La nominada comenzó su carrera profesional en 1999 como Oficial Jurídico en el Tribunal de Primera Instancia de Ponce donde pudo adquirir conocimiento más amplio sobre controversias en casos de Derecho Civil y Criminal. A partir de 2001, trabajó en varios bufetes, entre estos el Bufete Martínez-TeXidor & Fuster como Asociada, principalmente atendiendo casos de daños y perjuicios e impericia médica a través de diversas compañías aseguradoras. Desde 2002 hasta 2003 brindó servicios profesionales como Abogada en el Bufete Rubio Bello & Vázquez Irizarry en donde practicó la notaría, además de haber trabajado con casos de Derecho de Familia y casos de pensión alimentaria. Asimismo, representó a la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Arecibo en casos de Derecho Civil. De igual forma, trabajó en el Bufete Vivas & Vivas en Ponce en casos de naturaleza civil, en su mayoría representando a compañías aseguradoras en el campo de la salud y sirvió como Notario Público para el Westernbank y RG Mortgage, esto durante los años de 2003 al 2006 y luego desde 2009 hasta 2011.

A partir de 2008, comenzó su práctica privada, ofreciendo servicios profesionales en diversos campos y materias: Civil Contencioso, Administrativo, Notaría, Derecho de Familia, contratos, asesoría legal a corporaciones, casos de embriaguez, órdenes de protección, daños y perjuicios, entre otros. También ofreció cursos de educación continua desde el punto de vista legal a la matrícula del Colegio de Optómetras de Puerto Rico. Desde 2012, ofrece servicios al Bufete del Lcdo. Wendell W. Colón en casos de ejecuciones de hipoteca, cobro de dinero, cierres hipotecarios, Derecho de Familia, Administrativo, Corporativo, Civil y Laboral, además de practicar la notaría.

A nivel docente, fungió como profesora a tiempo parcial de los cursos de Derecho Turístico y Derecho en Comunicaciones en la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico desde 2008 hasta 2010.

La licenciada Bello Martínez fue parte de la Sororidad *Mu Alpha Phi*, la cual agrupa estudiantes universitarias y mujeres profesionales de todos los campos de servicio.

WAP

## **INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO**

La OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada ala nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica dela nominada, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

### **HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:**

La nominada fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico.El resultado de la evaluación concluye que la nominada posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar I.

### **ANÁLISIS FINANCIERO:**

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por la nominada. Según informó la nominada, condiciones de salud afectaron su desempeño laboral durante los años 2012-2014. Esta situación resultó en una merma en ingresos por lo que el cumplimiento con sus obligaciones personales se vio afectado. Sin embargo, la nominada indicó que luego de reponerse de su situación de salud logró acuerdos con sus acreedores y actualmente se encuentra en cumplimiento con los mismos. Luego de evaluar la evidencia provista, la firma de Contadores Públicos Autorizados entiende que las razones para sus atrasos son justificadas y que la nominada ha demostrado diligencia al lograr entrar en un patrón de cumplimiento con sus acreedores. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que luego de superar su condición de salud la licenciada Bello Martínez ha comenzado a demostrar un patrón positivo en el cumplimiento con sus acreedores y ha manejado adecuadamente sus obligaciones contributivas.



#### INVESTIGACIÓN DE CAMPO:

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominada, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa a la nominada.

También se hace constar que la nominada indicó bajo juramento que no ha sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrada por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

A la pregunta sobre qué representa para ella en términos personales y profesionales esta nominación al cargo de Fiscal Auxiliar I, la licenciada Bello Martínez indicó lo siguiente: *“El nombramiento como Fiscal Auxiliar I, tanto en términos personales como profesionales, representa un gran reto y una gran oportunidad de servirle a mi País de la mejor manera que puedo hacerlo. Representa el comienzo de una nueva etapa en mi vida profesional para la cual llevo preparándome. Siempre he tenido un compromiso social con la búsqueda de la justicia y estoy convencida de que como fiscal podré realizar un trabajo de excelencia”.*

Sobre cuáles razones le motivaron al momento de aceptar esta posición como Fiscal Auxiliar I en contraste con haber optado por la práctica privada de su profesión de abogada, nos dijo: *“Nunca olvidaré que mi primer trabajo como abogada fue el de Oficial Jurídico donde tuve la oportunidad de desarrollar mis destrezas en el estudio, investigación y redacción de documentos jurídicos, dándole apoyo a los Jueces de la Región Judicial de Ponce. Desde ese momento supe reconocer mi interés en el servicio público.*

*No obstante, se me dio la oportunidad de trabajar en la práctica privada para diferentes bufetes privados y por cuenta propia, donde he permanecido hasta el día de hoy. A pesar de que la práctica privada ha reforzado mis conocimientos y mis destrezas en el área de la litigación activa en distintas áreas del derecho, nunca olvido mis raíces y el arraigo que siento por el servicio público. Sobre todo, por la satisfacción que me brinda el trabajar desde la perspectiva de las víctimas de*



*delito, siendo facilitadora para poder encausar personas que cometen delitos que perjudican tanto al individuo como a la sociedad. Me siento preparada para darle ese giro a mi vida profesional que me permita aportar mis conocimientos, destrezas y experiencia para ayudar a crear un mejor presente y futuro para nuestro País”.*

Una vez asuma su cargo, entiende que los ajustes que hará en su vida cotidiana serán mínimos. Añadió: *“Cuento con el respaldo de mi familia para cuando tenga que realizar los turnos. Además, por mi experiencia de trabajo en la práctica privada estoy acostumbrada a trabajar sin tener un horario fijo, esto muchas veces trabajando fines de semana, también viajando constantemente y a tener largas horas de estudio que se requieren para prepararme adecuadamente para mis compromisos legales. Por lo antes expresado, entiendo que el asumir el puesto de Fiscal Auxiliar I no requeriría sacrificios personales o profesionales que ya no sean parte de mi vida”.*

La licenciada Bello Martínez nos compartió su impresión general sobre los retos que enfrenta el Departamento de Justicia de cara al futuro en cuanto al tema de presentación de cargos criminales y posterior convicción de imputados de delito: *“Entiendo que uno de los grandes retos que enfrenta el Departamento de Justicia es el lograr esclarecer los casos de manera ágil e integrada con la Policía de Puerto Rico y demás agencias, de manera que se pueda, no sólo esclarecer el caso, sino obtener toda la evidencia necesaria para poder encausar al imputado de delito y probar la comisión del mismo más allá de duda razonable. Es de suma importancia que se le puedan ofrecer a los fiscales y agentes los adiestramientos necesarios que estén acordes con los adelantos científicos de manera que se puedan aplicar en la investigación de los casos para que éstos sean sólidos y se pueda prevalecer. Cuando se logra este cometido, se le devuelve la confianza al pueblo en nuestro sistema de justicia y en la transparencia del proceso”.*

Finalmente, se le solicitó que hiciera una relación breve de dos (2) casos o asuntos legales atendidos durante su experiencia que considerara de mayor importancia y que expresara el por qué los considera como tal:



**Nydia Casiano vs. Metro Security, Caso Civil Núm. EDP2000-0271**

*“Este caso se ventiló en el Tribunal de Caguas. Ha sido uno de los casos de mayor trascendencia en mi carrera profesional, ya que tuve la oportunidad de ver mi primer juicio en su fondo. En el mismo representaba a la parte demandada Metro Security en una reclamación de daños y perjuicios por un escalamiento a una residencia en una urbanización con acceso controlado. El resultado obtenido fue el de Sentencia a favor de mi cliente, ya que la parte demandante no pudo probar la negligencia. En este caso pude utilizar a mi favor los conocimientos legales adquiridos y poner en práctica mis destrezas de litigación y evidencia”.*

**Nydia Laracunte Ríos vs. José de la Cruz Quiñones, Caso Civil Núm. JAL2007-0778**

*“Este caso se ventiló en el Tribunal de Ponce ante la Honorable Ex Juez Sonia Ralat. Este caso sobre custodia me fue asignado de oficio y ha sido uno de los casos más impactantes en mi carrera profesional. Representaba a la Sra. Nydia Laracunte, madre de un menor cuyo padre biológico (quien nunca se ocupó de cumplir con el pago de pensión alimentaria) solicitaba la custodia de su hijo debido a que la señora Laracunte había sido arrestada durante un allanamiento que se realizó en su residencia. Se pudo probar que mi cliente no tenía conocimiento de las transacciones ilegales que su novio (hoy convicto) realizaba en su residencia mientras ésta salía a trabajar. El caso era uno complejo porque mi clienta también fue víctima de violencia doméstica, pero sobre todo, madre protectora. Solicitó protección en un hogar albergue para mujeres maltratadas. Al mismo tiempo la policía tuvo conocimiento de que la señora Laracunte había sido testigo de un asesinato cometido en el residencial donde ésta residía, por lo que tenía una amenaza de muerte. Ella estuvo dispuesta a testificar en contra del asesino (hoy convicto) y le dieron protección bajo el programa de Víctimas y Testigos. En cuanto al caso que me ocupaba, se realizó un informe social en el que no se hacía constar que mamá tenía una amenaza de muerte en el residencial donde papá biológico también vivía y donde quería llevarse a vivir a su hijo. El resultado final, luego de que el Tribunal tuviese el cuadro completo, fue que mamá retuvo la custodia de su hijo, continuó bajo el programa de Víctimas y Testigos y posteriormente pudo rehacer su vida familiar y hoy día es enfermera graduada”.*

*NAP*

## CONCLUSIÓN

**POR TODO LO CUAL,** la COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la Lcda. Vanessa Bello Martínez como Fiscal Auxiliar I, según presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

**RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.**



**HON. MIGUEL PÉREIRA CASTILLO**  
**PRESIDENTE**  
*COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y*  
*VETERANOS*

**SENADO DE PUERTO RICO**

COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

**Renominación de la  
Lcda. Deborah Benzaquen Parkes  
como Fiscal Auxiliar I**

**INFORME POSITIVO**

10 de junio de 2016

RECIBIDO JUNIO 16 PM 5:21  
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la renominación de la Lcda. Deborah Benzaquen Parkes como Fiscal Auxiliar I. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento ("OETN") la investigación de la nominada.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes a la nominada.

**HISTORIAL DELA NOMINADA**

La Lcda. Deborah Benzaquen Parkes se graduó, en el año 1997, de un Bachillerato en Administración de Empresas con concentración en Contabilidad de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Posteriormente, en el año 2001, obtuvo el grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. El 30 de junio de 2002, la Lcda. Benzaquen Parkes, fue admitida a postular como abogada en los Tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

WAP

Entre los meses de marzo de 2002 a junio de 2004, trabajó como Abogada I, con designación de Fiscal Especial adscrita a la Corte de Drogas (“Drug Court”), en el Departamento de Justicia de Puerto Rico.

En el mes de julio de 2004, fue nombrada por la Hon. Sila María Calderón como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia de Puerto Rico. Posición que ocupa hasta el presente.

### **INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO**

La OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada ala nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica dela nominada, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

#### **HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:**

La nominada fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que la nominada posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar I.

#### **ANÁLISIS FINANCIERO:**

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por la nominada. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que la nominada ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera satisfactoria y que mantiene un buen historial de crédito acorde con sus ingresos.



### INVESTIGACIÓN DE CAMPO:

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominada, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa a la nominada.

También se hace constar que la nominada indicó bajo juramento que no ha sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrada por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

Se le preguntó sobre qué representa, en términos personales y profesionales, esta renominación al cargo de Fiscal Auxiliar I, la Fiscal indicó lo siguiente: *“La renominación al cargo de Fiscal Auxiliar I, después de catorce años de servicio público, representa en el ámbito profesional una ratificación a mi labor y esfuerzo como investigadora y litigante. De igual forma, representa la oportunidad de continuar trabajando como servidora pública, puesto que considero mi vocación. A nivel personal, representa el continuar en un trabajo que satisface mis expectativas laborales y mi deseo de hacer justicia”*.

Qué razones le mueven para aspirar a esta renominación, en contraste con haber optado por la práctica privada de su profesión de abogado, nos comentó: *“Deseo continuar laborando como Fiscal en el Departamento de Justicia, puesto que me permite cumplir con una función social. Considero mi labor como Fiscal, mi vocación. Tengo la oportunidad de ejercer en el ámbito criminal, área del derecho que prefiero y de tal manera contribuyo a la lucha contra el crimen que tanto afecta la seguridad colectiva de nuestra Isla. Más aún, la re nominación a mi puesto como Fiscal Auxiliar I me permite ayudar a las víctimas de delito y en ocasiones ser su voz”*.

Podría compartimos su impresión general sobre los retos que enfrenta el Departamento de Justicia de cara al futuro, en cuanto al tema de presentación de cargos criminales y posterior convicción de imputados a delitos, a lo que la nominada respondió: *“Como impresión general, el Departamento de Justicia enfrenta los retos que tienen las mayorías de las agencias e*

*DBP*

*instrumentalidades gubernamentales, la falta de recursos. Para combatir con éxito el crimen que está afectando nuestra Isla, es menester contar con las herramientas y personal adiestrado para realizar una investigación eficiente. Es de suma importancia adiestrar a los componentes de la Policía de Puerto Rico e inyectar recursos económicos al Instituto de Ciencias Forense para lograr que la etapa investigativa (la etapa más importante en cualquier pesquisa criminal) se lleve a cabo adecuadamente. El Departamento de Justicia debe contar con todos los recursos pertinentes al personal investigador, peritos y funcionarios administrativos, que permitan a los fiscales lograr la mayor cantidad de convicciones”.*

Por último, haga un relato de dos (2) casos o asuntos legales atendidos por usted como Fiscal, que considera de mayor importancia y exprese por qué los considera como tal, a lo que la Fiscal Deborah Benzaquen contestó: ***“Pueblo v. Juan Otero Santiago KIS2015G0002; Art. 130 C.P., Sala 1101, Tribunal de San Juan, Honorable Gisela Alfonso, Lcdo. Juan S. Nevárez García, septiembre de 2014. El caso consiste en un Alguacil del Tribunal de Bayamón, área de lo criminal, el cual cometió delitos de agresión sexual e incesto en contra de su sobrino de doce años. Lo considero de importancia, dado que se logró una convicción de veinticinco años de cárcel, sin tener que exponer al menor al proceso penal de Juicio en su fondo, tomando en cuenta la recomendación de sus facultativos médicos.***

***Pueblo v. Sharely López Pérez, Art. 142, Art. 75 Ley 177, KLE2012G0391-392 KLS2012G0026-0027, Sala 1101, Tribunal de San Juan, Honorable Gisela Alfonso, Lcdo. José Cuebas. El caso consiste en una enfermera graduada al cuidado de dos varones menores con necesidades especiales, ingresados en el Hogar SERA, que cometió delitos de agresión sexual contra estos. El caso se atendió desde el inicio y se celebró el Juicio en su Fondo. Lo considero de importancia porque la prueba era de difícil manejo y se logró justicia con una convicción por todos los delitos imputados.***



## CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que la Lcda. Deborah Benzaquen Parkes cuenta con todos los atributos profesionales así como el compromiso necesario para ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar I. Tras examinar las calificaciones y los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que la nominada cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.

**POR TODO LO CUAL**, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la renominación de la Lcda. Deborah Benzaquen Parkes como Fiscal Auxiliar I, según presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

**RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.**

  
**HON. MIGUEL PEREIRA CASTILLO**  
**PRESIDENTE**  
*COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y*  
*VETERANOS*

**SENADO DE PUERTO RICO**

COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

**Designación del  
Lcdo. Iván Rivera Labrador  
como Fiscal Auxiliar I**

**INFORME POSITIVO**

10 de junio de 2016

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R



RECIBIDO JUN 10 2016 PM 5:34

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Iván Rivera Labrador como Fiscal Auxiliar I. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento ("OETN") la investigación del nominado.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes al nominado.

**HISTORIAL DEL NOMINADO**

Rivera Labrador obtuvo en 2008 un Bachillerato en Artes con concentración en Historia de Europa de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Posteriormente, en 2012, completó un *Juris Doctor* en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico con la distinción *Summa Cum Laude*. Fue admitido al ejercicio de la abogacía en el foro judicial estatal a partir del 11 de febrero de 2013.



Siendo estudiante de Derecho, en 2011 tuvo la oportunidad de participar en un Programa de Intercambio en el *Harris Manchester College* de la Universidad de Oxford para lo cual fue nominado por cuatro (4) profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico y seleccionado por los Decanos de la Facultad. También, fue Asistente del Profesor Enrique Vélez Torres donde colaboró en la redacción de un libro sobre las nuevas Reglas de Evidencia, específicamente en el capítulo designado al tema de Prueba de Referencia, así como en las secciones de Derecho a la Confrontación, en su vertiente probatoria.

El licenciado Rivera Labrador fue recipiente del Premio del Instituto de Derecho, Inc. otorgado al estudiante con el promedio más alto en Derecho Penal. También, recibió el Premio Benicio Sánchez Castaño presentado por el Colegio de Abogados de Puerto Rico al estudiante con el promedio más alto en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

En su quehacer estudiantil, fungió como Redactor de la Revista Jurídica de la Universidad Interamericana de Puerto Rico y como Presidente del Consejo de Estudiantes de su Facultad de Derecho. También trabajó como voluntario en la Clínica Legal de la Comunidad como Estudiante Litigante, esto en el módulo de la Corte Juvenil de Drogas. Además, fue Coordinador de la campaña “Somos Dignos”, dirigida a educar a los ciudadanos sobre los Derechos Civiles y Humanos que les cobijan. Asimismo, fue Educador en el Programa InterNos, también enfocado en educar sobre sus Derechos Civiles y Humanos, en esta ocasión a los jóvenes de escuelas alternas.

El nominado comenzó su carrera profesional como Abogado en 2013, donde por un corto periodo fungió como Asistente Legal de la Lcda. Ana González Cabrera, realizando investigaciones jurídicas sobre distintas controversias como el proceso de Regla 6. A partir de agosto de 2013, fue designado como Procurador General Auxiliar del Departamento de Justicia, atendiendo casos de naturaleza civil y criminal. Las tareas bajo su responsabilidad incluyen la preparación de informes y recursos intrajurisdiccionales, además de una amplia gama de controversias tanto a nivel del Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico así como ante el Tribunal Supremo. Dentro de éstas, se encuentran casos como *Pueblo v. Crespo Cumba*, *Pueblo v. Serrano Chang* e *In Re: Commonwealth of Puerto Rico et al. v. Shell Oil Co.*



## **INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO**

LaOETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica del nominado, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

### **HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:**

El nominado fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que el nominado posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar I.

### **ANÁLISIS FINANCIERO:**

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por el nominado. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que el nominado mantiene un historial adecuado de cumplimiento con sus responsabilidades contributivas y sus obligaciones financieras.

### **INVESTIGACIÓN DE CAMPO:**

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominado, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa al nominado. Todas las personas entrevistadas se expresaron a favor de la nominación realizada por el Gobernador.



También se hace constar que el nominado indicó bajo juramento que no ha sido acusado de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

**Entrevista al nominado, licenciado Iván Enrique Rivera Labrador:**

A la pregunta sobre qué representa para él en términos personales y profesionales esta nominación al cargo de Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia, el licenciado Rivera Labrador indicó lo siguiente: *“Para poder contestar esta pregunta, debo hablar un poco sobre mí. Desde que tengo uso de razón, recuerdo que mis padres me inculcaron la importancia de la justicia, la solidaridad, el esfuerzo y el estudio. Mi padre siempre me decía que no importa lo que uno haga en la vida, lo importante es dar lo mejor de uno mismo. Mi madre decía que lo importante es hacer lo que te llena, lo que te apasiona. Dichos principios en su conjunción llevan a la conclusión inescapable (para mí) que solamente haciendo lo que a uno le llena, uno puede dar su mejor esfuerzo. Cuando entré a mi bachillerato, me apasionaba (y apasiona) la historia y la filosofía. Así, me encanté por los trabajos de Foucault (y sus construcciones sobre el poder desde la perspectiva de la historia de la locura y el poder del Estado), con posterioridad me envolví en la discusión entre H.L.A Harts y su discusión con Ronald Dworkin sobre los procesos criminales seguidos en Alemania contra personas que realizaron actos “legales” en la Alemania Nazi y de dónde provenía la legitimidad (principio de legalidad-que está relacionado con la construcción del poder) de dichos Tribunales para encausar dichas personas, por dichos actos. Esas discusiones me llevaron a optar por emprender la Escuela de Derecho, por dos razones. Primero, las relaciones de poderes son determinadas por el Estado y el ejercicio del poder del Estado es evidente y efectivo en el Derecho Penal. Segundo, las discusiones entre Harts y Dworkin trababan sobre concepciones jurídicas e incluso filosóficas, sobre el positivismo (Harts) y el iusnaturalismo (Dworkin), relación que estudié en un principio desde el ámbito de la historiografía (mi otra gran pasión). Así, vi el derecho y en especial el Derecho Penal, como el punto donde convergían principios filosóficos, con el pragmatismo de la realidad cotidiana.*

*Una vez en la Escuela de Derecho, tuve la grata sorpresa de encontrarme con la Profesora Dora Nevares, con quien compartía interés en temas afines, en el campo de la filosofía y su relación*



*con el derecho.<sup>1</sup> Esta relación reafirmó mi interés por el Derecho Penal, en especial en cuanto a los temas sobre el principio de legalidad, la intención y la pena debida. Así, desde entonces sabía que mi camino por esta profesión estaría intrínsecamente atado con el Derecho Penal. Campo donde la justicia es el norte. En mi graduación de la Escuela de Derecho tuve el grato honor que se me reconociera como un estudiante sobresaliente en el campo del Derecho Penal, al igual, posteriormente, tuve reconocimiento similar por el Colegio de Abogados.*

*Una vez juramentado, a los pocos meses tuve la gran oportunidad de trabajar en la Oficina de la Procuradora General, donde practico el Derecho Penal en la etapa apelativa. Así, regresando a la pregunta inicial, qué representa este nombramiento. Representa en lo personal la culminación de un camino de esfuerzo y estudios, el cual he recorrido desde que entre en el bachillerato, hasta en la Oficina de la Procuradora General y el inicio de una nueva faena, cuyo futuro (como todo) es incierto, pero me llena de una sensación inexplicable de esperanza ante la oportunidad de seguir laborando en el campo que me apasiona, haciendo lo que me apasiona. Y ciertamente reconozco, por el hecho de poder tener la oportunidad de seguir haciendo lo que me llena, soy grandemente afortunado. Lo veo como la oportunidad de realizar todo mi potencial. En lo profesional, representa una nueva etapa en la cual podré poner en ejecución habilidades que todavía no he utilizado plenamente, también representa la oportunidad de seguir aprendiendo y poder poner en uso en una sala de tribunal, el conocimiento acumulado por tantos años, mientras adquiero otros, lo que me llevara a ser lo mejor que puedo ser como abogado”.*

*Sobre cuáles razones le motivaron al momento de aceptar esta posición como Fiscal Auxiliar I en contraste con haber optado por la práctica privada de su profesión de abogado, nos dijo: “La respuesta corta es el servicio público. Ahora, la controversia es que significa el servicio público. El servicio público es el medio mediante cual el Estado (y el Estado está compuesto por personas) garantiza la justicia, la equidad, la libertad y el bienestar colectivo. Así, los fiscales son servidores públicos y dentro del esquema del servicio público, son los encargados de la justicia.*

*Los fiscales son los que se encuentran en el frente de batalla por la justicia, salvaguardando el debido proceso de ley a todas las partes. Los fiscales son los que tienen la responsabilidad de procesar a una persona que ha cometido un delito, pero para ello, deben discernir entre los hechos, investigar y ser sensibles con las víctimas y familiares. Lo anterior no es poca cosa. Pocas veces*

---

<sup>1</sup>De hecho, la profesora con posterioridad escribió un Artículo para la Revista Jurídica de la UIPR titulado Deliberaciones en Bioderecho. Véase Dora Nevares Muñiz, Deliberación en Bioderecho, Revista Jurídica de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Vol. 48, núm. 1, Agosto-Mayo 2013-2014, 259.



*(según mi recuerdo) el fiscal se gana el "glamour" que gana un abogado de defensa, pero ello, o su falta, no aliviana la carga de trabajo. La recompensa del fiscal yace en el trabajo bien hecho, en la gratificación de hacer lo correcto, en el quehacer de la justicia. Pero al final del día, es el fiscal quien se asegura por mantener el orden social, a la vez que garantiza los derechos constitucionales, de todas las partes. Esta posición es una de gran importancia para nuestra sociedad, constituida en la Ley. El éxito de una sociedad está fundado en sus instituciones de Ley, Orden y Educación y dentro de dicho esquema, el fiscal es una figura primordial. Por ello, este servicio al Pueblo, es un deber que siento, luego de que este Pueblo me garantizara los medios que utilicé para mi educación. Por qué aspiro a esta posición, porque siento el deber de mejorar esta sociedad desde el ámbito que estoy mejor capacitado".*

A la pregunta de cuál entiende serán los ajustes que hará en su vida cotidiana, si alguno, al asumir el cargo de Fiscal Auxiliar I, contestó: *"Esta pregunta es un poco difícil de contestar porque no puedo saber cuál será el efecto que tendrá el desempeño de mis funciones en mi cotidianidad. Ello no quiere decir que desconozco cuales son las funciones del fiscal, incluyendo el prepararse para atender casos difíciles, lo cargado de atender las salas de vista preliminar, la posibilidad inescapable de los efectos de hacer turnos y tener que atender una escena de un crimen a altas horas de la noche (pero extrañamente son asuntos que deseo realizar).*

*Ahora, qué efecto tendrán las responsabilidades inherentes del cargo en mi vida cotidiana. Sólo puedo especular y no veo ningún cambio sustancial. Mi vida es una familiar. Al igual, tengo una ajetreada agenda de trabajo, determinada con términos jurisdiccionales y plazos de vencimiento.*

*Ahora, el asunto medular en esta pregunta es, la fiscalía a la cual se me asigne. Si el caso fuese que mi lugar de trabajo resultare alejado de mi hogar, pues, bajo dicha premisa, el cambio a mi cotidianidad sería palpable. Pero, ya dicha posibilidad ha sido dialogada con mi pareja. Así, dependiendo del lugar asignado, tendría que salir en horas de madrugada, o tal vez rentar una propiedad en otra municipalidad. Ciertamente el lugar de trabajo es la premisa base, de la cual dependería que tanto se afectara mi día a día. Pero el lugar al cual se me asigne no es óbice para realizar mis funciones".*

El licenciado Rivera Labrador nos compartió su impresión general sobre los retos que enfrenta el Departamento de Justicia de cara al futuro en cuanto al tema de presentación de cargos criminales y posterior convicción de imputados de delito: *"En mi experiencia en la Oficina de la Procuradora General, el mayor reto que confronta el Departamento de Justicia en cuanto a la presentación de*

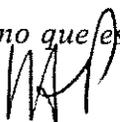


*cargos criminales, y naturalmente posterior convicción, es el problema de los testimonios estereotipados de los agentes del orden público. Mi impresión al respecto es que es necesario el mejorar los procesos investigativos tanto de la Policía de Puerto Rico como del Ministerio Público para así poder depurar la presentación de cargos cuando se trate de testimonios cuya confiabilidad y naturaleza estereotipada son palpables. Añádase que el adjetivo de buen o mal caso depende de la investigación. Lo anterior es evidente en los casos de drogas y armas. Para la época de verano del 2015, tuve aproximadamente de tres a cinco casos corridos donde los agentes del orden público realizaron prácticamente el mismo testimonio, en cuanto a que vieron una infracción de tránsito y cuando detienen al conductor le solicitan la registración debida y los conductores al abrir "la mariconera" para buscar la registración, dejan a plena vista armas o drogas o el auto expedía un fuerte olor a droga. Debo decir que, no todo caso en que el testimonio anteriormente vertido se presentó o se suprimió la evidencia. Pero los casos que se sostuvieron fueron en aquellos casos en los cuales se realizaron gestiones adicionales a la "mera radicación de cargos". Un ejemplo que puedo dar es que en el caso que se sostuvo la admisibilidad, se presentó prueba sobre la emisión de boletos de tránsito y cigarrillos de marihuana chamuscados. Lo anterior permitió demostrar la validez del testimonio en cuanto a la detención inicial y los motivos fundados para la posterior intervención. Entiendo que el problema mayor yace en la naturaleza del testimonio de los agentes, lo que requiere que el fiscal realice una mayor investigación de los hechos, lo cual requiere a su vez un grado de supervisión adecuado por la jerarquía administrativa de la fiscalía".*

Finalmente, se le solicitó que hiciera una relación breve de dos (2) casos o asuntos legales atendidos por él en su experiencia laboral como Procurador General Auxiliar del Departamento de Justicia que considerara de mayor importancia y que expresara el por qué los considera como tal:

**Pueblo v. Figueroa Maysonet, KLAN201400159 y 180 - Controversia de derecho probatorio presentada**

*"En este caso se acusó al Sr. Figueroa Maysonet de asesinato en primer grado. Su participación imputada fue la de dar la orden de que se asesinara a la víctima. Por parte del Ministerio Público, el testigo de cargo principal lo era la persona que efectivamente cumplió la orden brindada. Ahora, la controversia yacía (en adición al problema de credibilidad del testigo principal) en que el testigo de cargo en ningún momento escuchó al acusado/apelante dar la orden. Sino que está fue transmitida por un tercero. Los hechos al respecto fueron que el Tercero,*



*mientras estaba en compañía del testigo de cargo recibió la llamada del señor Figueroa. El tercero le dijo al testigo de cargo vengo ahora que llamó el jefe. Con posterioridad el tercero regresó y le dijo al testigo de cargo que había llamado el "Jefe" para que él matara a la víctima y le dio un arma Glock. Así, el testigo salió y asesinó a la víctima en un negocio en presencia de otras personas. En la apelación se presentó como error que el testimonio en cuanto a la orden de asesinato (y prueba principal contra el imputado/apelante) constituía prueba de referencia inadmisibles y una violación al derecho a la confrontación según resuelto en Crawford por no estar presente el declarante para ser contrainterrogado, entiéndase el tercero, quien transmitió la orden de asesinato.*

*En cuanto a la violación del derecho a la confrontación esbozamos que en el propio caso de Crawford se señaló que las declaraciones de los conspiradores durante la vigencia de las conspiraciones no constituyen prueba testimonial, por lo cual no infringen el derecho a la confrontación.*

*En cuanto a la controversia sobre la prueba de referencia sobre las declaraciones que realizó el apelante, entiéndase la orden de asesinar a la víctima, esbozamos que una orden no es una aseveración porque no es susceptible de ser tomada como una afirmación de lo que se dice. Entiéndase, la construcción gramatical de una orden no afirma, sino ordena. En adición argumentamos que dicha orden era admisible bajo la Regla 803 (e) de Evidencia por haber sido realizada bajo la vigencia de la conspiración y con el propósito de adelantarla.*

*La importancia de este caso para mí fue que logramos mantener la convicción lograda por el Ministerio Público. El apelante era el dueño de un punto de droga, el cual se mantenía en guerra con otros puntos de droga y había asesinado a varias personas. Esta ganga, no le importaba donde encontraran a las personas que deseaban asesinar, poniendo en riesgo la vida de ciudadanos y cumpliendo su deseo de matar. En adición, este caso me expuso al vocabulario del mundo de las gangas, lo cual me permitirá poder entender lo que significan palabras que ellos utilizan como por ejemplo "satelítear" (que se refiere a cuando una persona investiga una ganga para darle información a una ganga rival). En este caso prevalecimos".*

**Pueblo v. Charles Román, KLAN201400408**

*"En este caso el apelante fue convicto por actos lascivos. El apelante era el compañero de la madre de la víctima, la cual era apenas una niña. Este caso no tuvo grandes controversias procesales,*

*WAP*

*probatorias o sustantivas. Pero me tocó el espíritu el leer la transcripción del testimonio de la víctima y cómo esta niña testificó sobre los actos que cometió el apelante. También pude aprender de la fiscal que atendió el caso cómo tratar con sensibilidad a las víctimas de actos abusivos contra su integridad sexual, especialmente cuando se trata de menores de edad. Ciertamente este caso lo considero como una de mis más importante victorias, porque aun cuando el daño que sufrió la niña la dejará marcada, le pudimos brindar justicia”.*

## **CONCLUSIÓN**

De la evaluación antes esbozada, se desprende que el Lcdo. Iván Rivera Labrador cuenta con todos los atributos profesionales así como el compromiso necesario para ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar I. Tras examinar su trayectoria profesional y los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que el nominado cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.

**POR TODO LO CUAL**, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del Lcdo. Iván Rivera Labrador como Fiscal Auxiliar I, según presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

**RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.**

  
**HON. MIGUEL PEREIRA CASTILLO**  
**PRESIDENTE**  
*COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y*  
*VETERANOS*

# ORIGINAL

## SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

### Designación del Lcdo. Javier O. Rivera Rivera como Fiscal Auxiliar I

#### INFORME POSITIVO

10 de junio de 2016

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Javier O. Rivera Rivera como Fiscal Auxiliar I. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento ("OETN") la investigación del nominado.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes al nominado.

#### HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Javier Rivera Rivera, se graduó con honores, *Magna Cum Laude*, de un Bachillerato en Artes con concentración en Ciencias Políticas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, en el año 2006. Posteriormente, en el año 2009, obtuvo el grado de *Juris Doctor* con honores, *Magna Cum Laude*, de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.

*J. Rivera*

El 9 de febrero de 2010, el Lcdo. Javier Rivera Rivera, fue admitido al ejercicio de la Abogacía; y el 28 de junio de 2010, y además fue admitido al ejercicio de la Notaría.

El Lcdo. Rivera Rivera, tuvo la oportunidad de representar, en casos penales, a personas que de escasos recursos a través de la Clínica Penal de Asistencia Legal. Durante el tiempo que trabajó en la Clínica Penal de Asistencia Legal, adquirió pasión por el servicio público. Donde, además, tuvo la oportunidad de desempeñarse en varias áreas del Derecho.

Entre el año 2010 al año 2012, trabajó como Oficial Jurídico del Tribunal de Primera Instancia de San Juan. Como Oficial Jurídico, colaboró en múltiples casos y en varias controversias. También, le permitió familiarizarse con el transcurso que siguen los casos, desde que se radica la querrela o demanda, hasta la resolución de la misma, por un magistrado.

Luego, en el año 2012, comenzó a laborar en el Tribunal de Apelaciones desempeñándose como Oficial Jurídico II. En el Tribunal de Apelaciones tuvo la oportunidad de trabajar controversias desde la perspectiva apelativa.

En el año 2013, inició labores en la Oficina de Gerencia y Presupuesto, específicamente, como Asesor en Legislación. Sus responsabilidades consistían en, asesorar al Gobernador de Puerto Rico, Hon. Alejandro García Padilla, y a la Asamblea Legislativa en el análisis de proyectos de ley con impacto presupuestario, gerencial y tecnológico; redactar proyectos de ley y representar al Director en Comités y la Oficina, en casos judiciales, entre otras responsabilidades.

Desde el año 2015 hasta el presente, es el Asesor Legal en la Administración para el Sustento de Menores (ASUME). Su función primordial es ofrecer asesoramiento legal a la Administradora de ASUME. También, atender las demandas, reclamaciones laborales, contratación con la Agencia y demás aspectos administrativos y programáticos. Trabajar en la Administración para el Sustento de Menores le ha permitido adquirir destrezas en temas administrativos. De igual forma, ha tenido la oportunidad de trabajar controversias de índole laboral.

El Lcdo. Rivera Rivera, pertenece al Programa de Alfabetización del Caño Martín Peña.



## **INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO**

La OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica del nominado, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

### **HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:**

El nominado fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que el nominado posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar I.

### **ANÁLISIS FINANCIERO:**

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por el nominado. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que el nominado ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera satisfactoria y que mantiene un buen historial de crédito acorde con sus ingresos.

### **INVESTIGACIÓN DE CAMPO:**

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominado, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa al nominado. Todas las personas entrevistadas se expresaron a favor de la nominación realizada por el Gobernador.



También se hace constar que el nominado indicó bajo juramento que no ha sido acusado de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

**a. Entrevista al nominado, el Lcdo. Javier Rivera Rivera:**

Se le preguntó sobre qué representa para usted, en términos personales y profesionales, esta nominación al cargo de Fiscal Auxiliar I, el Lcdo. Javier Rivera Rivera indicó lo siguiente: *"Para mí, el nombramiento al cargo de Fiscal Auxiliar I, representa el mayor logro profesional alcanzado hasta este momento y, a la vez, el comienzo de lo que sé será una carrera ligada de una forma u otra al servicio público. Representa también, un reto debido a que entro a un campo del derecho complejo y en el que, además, se debaten aspectos vitales en la vida del ser humano, como su libertad y dignidad.*

*En términos personales significa una meta alcanzada, incluso cuando pensaba que no sería posible. Significa un paso adelante en mi carrera jurídica, que he centrado en el servicio público y de la que me siento sumamente orgulloso. En ambos ámbitos, representa la oportunidad de servir a mi País a través del ministerio público y aportar mi grano de arena a lograr un país más justo y un mejor lugar donde vivir".*

Sobre qué razones le habían motivado para aceptar esta posición, en contraste con haber optado por la práctica privada de su profesión de abogado, nos comentó: *"Cuando participé en la Clínica de Asistencia Legal en Derecho Penal, en mi último año de Derecho, corroboré que ese campo del derecho era, no solo mi favorito; sino también, en el que mejor podría aportar. A través del puesto de Fiscal Auxiliar I sé que, distinto a la práctica privada, tendré la oportunidad de trabajar por mi País y, además, hacer algo que me apasiona.*

*En mi caso, muchas podrían ser las razones para optar por esta carrera pública porque le debo mi educación, básicamente gratuita, al sistema público del País. Pero además, estoy convencido de que en este cargo podré crecer profesionalmente en un campo difícil y complejo, mientras le devuelvo a mi País parte de lo que le debo, a través de mi trabajo.*



*Sin criticar a aquellos que optan por la práctica privada, entiendo que a través del servicio público se obtiene una perspectiva más amplia de cómo impacta el derecho a los ciudadanos. De esa forma, y a través de esa perspectiva, es que propiamente puede lograrse un sistema de derecho justo, que responda en pro de las personas que más lo necesitan”.*

Podría compartírnos su impresión general sobre los retos que enfrenta el Departamento de Justicia de cara al futuro, en cuanto al tema de presentación de cargos criminales y posterior convicción de imputados de delito, a lo que el nominado respondió: *“Los retos que enfrenta el Departamento de Justicia en el tema de la presentación de cargos criminales, son sin lugar a dudas, continuos. Desde la etapa de la investigación criminal, se puede viciar o comprometer la eventual presentación de cargos. Por eso, entiendo vital que los entes investigativos, en unión al Departamento de Justicia, establezcan vías para lograr una mayor comunicación que redunde en investigaciones más efectivas y así el ministerio público sea más efectivo al momento de presentar cargos, con la mejor evidencia posible que propenda a la presentación efectiva de los cargos.*

*De igual forma, otro reto continuo entiendo que es la discreción del fiscal al momento de encaminar la presentación de cargos. Como sabemos, la política pública del Estado es establecida por cada administración y dependerá de la visión que esta tenga. Sin embargo, el cargo de fiscal, por el propio hecho de ser a término conlleva cierta independencia que en momentos implicará una visión diferente en la presentación de cargos. Por ello, entiendo que es un reto para el Departamento, el brindar y fomentar la confianza en sus fiscales y la opinión que estos tengan al momento de presentar cargos sin socavar la política pública que tenga el estado al momento de la presentación de cargos a los imputados de delito.*

*Finalmente, la eventual convicción de los imputados va intrínsecamente ligada al manejo del caso en las etapas posteriores. Así las cosas, el más importante reto que enfrenta el Departamento es llevar un caso lo mejor posible, salvaguardando los derechos del acusado y, a la vez, tratando de que los delitos no queden impunes. Sin importar el resultado, o si se logra o no una convicción, entiendo que el Departamento de Justicia cumple con su propósito y logra sus metas, si garantiza un proceso justo, vertical y bien trabajado. Ese balance, entre salvaguardar los derechos del acusado y llevar un caso enérgicamente es un gran reto; pero sin duda, es posible”.*



Finalmente, haga una relación de dos (2) casos o asuntos legales, atendidos por usted, que considera de mayor importancia y exprese por qué los considera como tal, a lo que el licenciado contestó: *"En mi carrera como Abogado, puedo destacar como un asunto atendido que considero importante, el haber trabajado como Oficial Jurídico en un caso de reclamo de derechos civiles. Se trataba en particular, de una reclamación civil en la que un grupo de personas habían sido víctimas de abuso policiaco y reclamaban una indemnización al Estado. La controversia giraba en torno a si la presentación de la reclamación había detenido el término para el reclamo civil de los demandantes. Sin embargo, el caso abarcaba mucho más que la controversia sobre el término. El caso incluía, aspectos relacionados al abuso de poder, al rol del Estado como garante del orden y a la vez protector de los derechos básicos de libertad de expresión que todos tenemos. Al trabajar en la adjudicación del mismo, pude ver la importancia del derecho en la vida de las personas y como este puede usarse para adelantar causas comunes en beneficio de los demás, aún aquellos que no necesariamente estén a favor del mensaje que quiere llevarse, pero que se benefician por el solo hecho de vivir en un país más democrático.*

*Otro asunto legal de importancia, entiendo que fue en mi trabajo actual, en donde he recibido requerimientos de distintos tipos para brindar información sobre personas que participantes de la Administración para el Sustento de Menores. En múltiples casos, siguiendo la ley, tanto de la Agencia como estatutos federales, hemos tenido que comparecer para proteger la información relacionada a los participantes. Una de las funciones de la Agencia, es darle al participante la garantía de que su información solo será usada para propósitos relacionados al rol de la Agencia. En ese caso, expusimos las razones por las que estábamos impedidos a proveer la información y esbozamos las mismas, a tenor con la normativa. Sin duda, en ocasiones puede ser difícil o frustrante no poder proveer cierta información; pero el mejor servicio a la entidad, se hace de esa forma y es así como se cumple con la misión de proteger el bienestar de los y las menores."*



## CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que el Lcdo. Javier O. Rivera Rivera cuenta con todos los atributos profesionales así como el compromiso necesario para ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar I. Tras examinar su trayectoria profesional y los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que el nominado cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.

**POR TODO LO CUAL**, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del Lcdo. Javier O. Rivera Rivera como Fiscal Auxiliar I, según presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

**RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.**

  
**HON. MIGUEL PEREIRA CASTILLO**  
**PRESIDENTE**  
*COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y*  
*VETERANOS*

ORIGINAL

**SENADO DE PUERTO RICO**

COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

**Renominación de la  
Lcda. Ivonne Palerm Cruz  
Como Registradora de la Propiedad**

**INFORME POSITIVO**

10 de junio de 2016

RECIBIDO JUN 10 2016 PM 5:12  
TRAMITES Y RECORDS SENADO P F

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la renominación de la Lcda. Ivonne Palerm Cruz como Registradora de la Propiedad. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento ("OETN") la investigación de la nominada.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes a la nominada.

**HISTORIAL DE LA NOMINADA**

Del historial educativo de la nominada surge que en 1983 obtuvo un Bachillerato en Artes con concentración en Sociología de *Drew University* en New Jersey. En 1986 obtuvo un grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.



En el ámbito profesional, de 1986 a 1988 fue oficial jurídico de la Juez Miriam Naveira en el Tribunal Supremo, teniendo entre sus funciones estar a cargo de las investigaciones jurídicas de los casos asignados a la Juez, incluyendo el análisis y redacción de borradores de opiniones. De 1988 a 1993 fue abogada asociada en el bufete *Brown, Newson & Córdova*. La nominada tenía entre sus funciones: litigación civil y comercial en general; investigación jurídica y redacción de escritos. De 1993 a 1998 fue abogada asociada en el bufete *Goldman, Antonetti & Córdova*, en donde realizaba redacción de escritos, investigación legal y comparecencia a Tribunales en representación de clientes, mayormente bancarios.

De 1998 a 2001 fue socia minoritaria (*junior partner*) en el bufete *Martinez, Odell & Calabria*. De 2001 a 2004 se desempeñó como Secretaria Auxiliar de la División de Litigios del Departamento de Justicia, en donde era responsable de supervisar toda la litigación civil del Departamento de Justicia y a las Agencias a quien el Departamento representaba.

Desde el 2004 al presente es Registradora de la Propiedad. Al presente está asignada a la Sección Bayamón II.

La nominada pertenece al Ilustre Cuerpo de Registradores de la Propiedad de Puerto Rico y al Colegio de Abogados de Puerto Rico. En el 2007 fue distinguida por el Departamento de Justicia como *Registradora del Año*.

## **INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO**

La OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y evaluación psicológica de la nominada, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.



#### **EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:**

La nominada fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que la nominada posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Registradora de la Propiedad.

#### **ANÁLISIS FINANCIERO:**

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por la nominada. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que la nominada ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera satisfactoria y que mantiene un buen historial de crédito acorde con sus ingresos.

#### **INVESTIGACIÓN DE CAMPO:**

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominada, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal. Todas las personas entrevistadas se expresaron a favor de la designación hecha por el gobernador Alejandro García Padilla. Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de los mismos no surgió información adversa a la nominada. También se hace constar que la nominada indicó bajo juramento que no ha sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

Como parte del proceso se le preguntó a la Lcda. Ivonne Palerm Cruz lo que representa para ella esta renominación en términos personales y profesionales, a lo que contestó: *"La renominación al cargo de registradora representa para mí un gran orgullo personal y profesional. Es una excelente oportunidad de seguir aportando con mis destrezas y conocimientos al desarrollo y mejora miento del Registro de la Propiedad, ofreciendo un servicio de excelencia desde dicha posición. Personalmente es una gran satisfacción tener la oportunidad de servir al pueblo desde dicho cargo y personalmente es un orgullo que se me brinde una vez más la confianza de ocupar el cargo de Registradora de la*



*Propiedad, donde puedo continuar aportando en el desarrollo de nuestra isla, dando certeza al tráfico jurídico de los bienes inmuebles y lo que ello significa para nuestra economía."*

Sobre las razones que le convencieron para enfrentarse nuevamente al reto de ser Registradora de la Propiedad la nominada nos compartió: *"Las razones que me convencieron para enfrentar nuevamente el reto de ser Registradora de la Propiedad son varias. Entre las más importantes es el hecho que me apasiona mi trabajo como Registradora, por la oportunidad que este brinda de aportar a entre otras cosas, darle certeza al tráfico jurídico de las transacciones relacionadas con los bienes inmuebles y lo que ello implica en términos del desarrollo económico de Puerto Rico. Por otro lado el momento histórico que se vive en relación a la modernización y mecanización del Registro de la Propiedad es una gran motivación para desear enfrentarme nuevamente al reto de Registradora de la Propiedad."*

En cuanto a cuáles serán sus prioridades como Registradora de la Propiedad, la Lcda. Ivonne Palerm Cruz expresó: *"Como Registradora de la Propiedad mis prioridades serán según brindada un servicio de excelencia en todo lo relacionado a las operaciones del Registro y aportar con mi trabajo y esfuerzo a lograr la implementación satisfactoria de los nuevos sistemas de despacho para alcanzar la anhelada meta de poner al día los procesos del Registro y así brindar un servicio de excelencia. Todo ello dirigido a lograr la meta de poner el Registro de la Propiedad al día."*

También se le preguntó a la nominada sobre cuáles aspectos de su experiencia profesional y personal entienda serán un atributo para este cargo, a lo que contestó: *"Mi experiencia profesional primero como abogada dedicada mayormente a la práctica de derecho bancario e hipoteca rio ha sido y continuara siendo de gran ayuda en el desempeño de mis funciones como Registradora de la Propiedad. Por otro lado mi experiencia personal y profesional durante los pasados años de mi carrera tanto en el servicio privado como público me capacitaron para desempeñar a cabalidad todos los aspectos relacionados con el cargo de Registradora de la Propiedad. Mi experiencia en supervisión de personal, litigación, transacciones entre otras me han servido grandemente en el desempeño de mi función como Registradora de la Propiedad y todas las responsabilidades y tareas que conlleva el cargo."*

Asimismo se le se le pidió su impresión general sobre el estatus actual del Registro de la Propiedad y el proceso de digitalización y modernización del mismo, si a grandes rasgos entienda son

*IVP*

necesarios, y qué cambios adicionales haría para agilizar los procesos en el Registro, a lo que la nominada reflexionó: *"El Registro de la Propiedad se encuentra en un momento histórico de su desarrollo. Es un momento crucial e importantísimo donde no solo se trabaja con el desarrollo de la digitalización y modernización del mismo sino que también se trabaja con la implementación de nuevas leyes que rigen sus operaciones como lo son la nueva Ley Inmobiliaria Registral y la nueva Ley de Aranceles.*

*En cuanto al proceso de digitalización y modernización mi impresión es que el mismo está aportando grandemente al desarrollo del Registro logrando agilizar los procesos lo que evidentemente redundará en lograr la meta de poner al día el Registro. Claro está, para lograr lo anterior es necesario continuar adiestrando el personal y el público para que podamos maximizar los recursos nuevos disponibles y brindar un servicio de excelencia en ruta a la meta de poner al día el despacho de documentos. Se necesita por lo tanto adiestramiento y seguimiento constante de los nuevos sistema."*

## CONCLUSIÓN

**POR TODO LO CUAL,** la COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la renominación de la Lcda. Ivonne Palerm Cruz como Registradora de la Propiedad, según presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

**RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.**



**HON. MIGUEL PÉREIRA CASTILLO  
PRESIDENTE**

*COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y  
VETERANOS*

**ORIGINAL**

**SENADO DE PUERTO RICO**

**SUSTITUTIVO**

**P. del S. 565**

24 de junio de 2015

**SEGUNDO INFORME POSITIVO SOBRE EL PROYECTO SUSTITUTIVO AL  
P. DEL S. 565**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

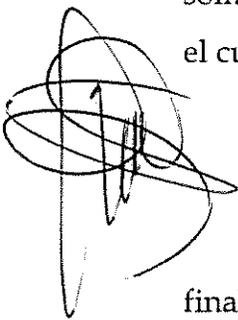
La Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos, previo estudio y consideración al efecto, tienen a bien someterle a este Cuerpo el Segundo Informe Positivo Sustitutivo al P. del S. 565, en el cual se recomienda su aprobación.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. del S. 565, según radicado, tenía como propósito disponer que al finalizar toda transacción comercial, el establecimiento comercial donde se realiza la transacción viene obligado a entregar al consumidor un documento acreditativo de la transacción comercial efectuada, que identifique al establecimiento comercial.

El Proyecto Sustitutivo al Proyecto del Senado Núm. 565 tiene como propósito adoptar una nueva ley para uniformar el contenido de toda la reglamentación referente a los recibos de compra en Puerto Rico, atemperar el ordenamiento jurídico en torno a las garantías y protecciones al consumidor para la preservación del documento acreditativo por el consumidor a las nuevas

AR  
RECIBIDO JUN 24 '15 AM 9:46  
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R



tecnologías y disponer la seguridad y transparencia en las transacciones entre los consumidores y establecimientos comerciales.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis de esta medida, esta Honorable Comisión solicitó memoriales explicativos a las siguientes agencias gubernamentales y/o entidades: Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, Departamento de Justicia, Cámara de Comercio de Puerto Rico (CCPR), la Oficina del Procurador del Ciudadano, (Ombudsman), Asociación de Industriales de Puerto Rico, Centro Unido de Detallistas (CUD) y la Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos. Al momento de la preparación de este informe, esta Honorable Comisión contó con los siguientes memoriales explicativos: DACO, Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, Departamento de Justicia, Asociación de Industriales de Puerto Rico, Centro Unido de Detallistas (CUD) y la Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos. A su vez, esta honorable Comisión realizó audiencia pública para este proyecto el 12 de marzo de 2014 a las 10:00 AM en el Salón Luis Negrón, y el lunes 28 de abril de 2014 se llevó a cabo una segunda vista pública para discutir el cumplimiento de la ley 95-2006 sobre garantías y preservación del documento acreditativo a las 9:00am en el Salón Roberto Rexach Benítez.

A continuación presentamos un resumen de dichas ponencias.

#### Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO)

El Departamento de Asuntos del Consumidor comienza su exposición estableciendo que es el ente público encargado de velar por los derechos del consumidor y la agencia que administraría los designios de la propuesta ley. Asimismo establece que el núm. 7932, Reglamento Contra Prácticas Y Anuncios Engañosos, contiene una disposición en relación a este tema. Esa disposición es la Regla 19, que establece lo siguiente:

*“Se requiere que en toda transacción de compraventa de productos, artículos o servicios todo comerciante expida al consumidor un recibo. Ni el consumidor ni el comerciante podrán condicionar la aceptación o expedición del recibo a que refleje información incorrecta.”*

Ese mismo Reglamento, en la Regla 5 (GG), define recibo de compra, como:

*“Documento escrito o resguardo que expide el comerciante al consumidor de una transacción, al efectuarse el pago por cualquier medio. En el recibo debe constar legiblemente la hora y fecha de la transacción, la naturaleza del producto o servicio, la persona o entidad que recibe el pago, la cantidad del pago y el método de pago usado. El recibo de compra debe tener los caracteres impresos o escritos en materiales perdurables, entiéndase tinta y papel permanente, que garanticen la preservación de información impresa por un término mayor de (1) año o por el término que se extienda la garantía del bien adquirido y/o el servicio rendido, lo que sea mayor.”*

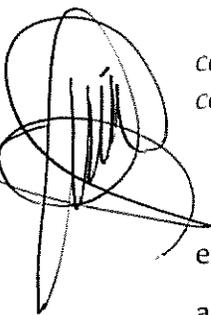
Para efectos del Departamento y en relación con el P del S 565, este “propone la “Ley para la seguridad del consumidor en la identificación de establecimientos comerciales”. La misma exige que todo establecimiento comercial, luego de terminada la transacción, entregue al consumidor un recibo con al menos el nombre comercial, el nombre como aparece en el registro de contribuyentes y el número de contribuyente. Hay otra información que como ya indicamos, se requiere en los recibos por disposición de nuestro reglamento y entendemos debe ser siendo requerida. También nos parece importante requerir que se incluya un número de teléfono de contacto y cuando se trata de una franquicia o una tienda con más de un establecimiento, la dirección física o al menos el área donde se encuentra. Esta información es de gran importancia al momento de radicar una querrela y al momento de realizar algún cambio de mercancía, pues evidencia si el cambio es cónsono con la política de devolución del establecimiento”.

Respecto al número de contribuyente, el DACO informa lo siguiente:

“En primer lugar, sería bueno aclarar a que se refiere el término. Podría entenderse que la ley propuesta se refiere al número de identificación para efectos de planillas, el cual sería el seguro social patronal; pero si ese es el caso, no debemos olvidar que no todos los negocios están incorporados, por lo que el

número de seguro social en dichos casos es el número personal del dueño del negocio. En cuyo caso, utilizar dicho número, lo expondría al robo de identidad. Por otro lado, podría entenderse que el número hace referencia al número de registro de comerciantes participantes del IVU Loto. Es por ello, que este término debe ser aclarado”.

Otra de las recomendaciones del DACO es el modificar segundo párrafo del Artículo 4, donde se indica que la multa será compatible con las sanciones o multas que resultaran por infracciones al Código de Rentas Internas de Puerto Rico. Sugerimos que se exprese de la siguiente manera:



*“La multa civil derivada del incumplimiento de lo dispuesto en esta ley, será compatible con las sanciones o multas que, en su caso, resultaran procedentes por la comisión de infracciones al Código de Rentas Internas de Puerto Rico.”*

A su vez, reitera DACO que el requerirle a un establecimiento comercial que entregue un recibo luego de una transacción de venta, es algo que ya está regulado a través del Reglamento Núm. 7932. “No obstante, por la importancia que reviste el recibo para todos los consumidores, nos parece apropiado que se eleve a rango de ley; es por ello que favorecemos la aprobación del P del S 565, con las recomendaciones sugeridas”.

#### Asociación de Alcaldes de Puerto Rico

Nos indica en su ponencia la Asociación de Alcaldes, que “las transacciones comerciales que se realizan diariamente en los negocios son actividades reguladas”, donde “la mayor parte de estos comercios proveen a los consumidores de recibos o facturas que contienen información sobre el establecimiento así como detalle de los bienes o servicios adquiridos”.

Ciertamente, nos añade que el proyecto de ley ante nuestra consideración requiere se incluya como elemento indispensable el “número de Contribuyente del establecimiento comercial” y que si ese número es el número de seguro social de la

empresa o individuo, se violenta la confidencialidad de la entidad o persona. Por lo que es, necesario que en el Proyecto se aclare ese término.

De otra parte, también argumenta que “la mayor parte de las entidades comerciales proveen a los consumidores un recibo detallado el cual incluye el nombre del establecimiento y que con la aprobación de la Ley del IVU, los comercios están obligados a proveer el recibo o factura de la compra realizada”.

#### Asociación de Industriales de Puerto Rico

La Asociación de Industriales de Puerto Rico solicita que se les excuse de someter los comentarios, ya que el proyecto no está directamente relacionado con los objetivos de la entidad.

#### Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos



La Cámara de Mercadeo, Industrias y Distribución de Alimentos (MIDA) esboza que esta medida es innecesaria porque la obligación de entregar recibos con la información mencionada, está ya incluida en la reglamentación relacionada sobre Impuesto de Ventas y Uso (IVU), el denominado programa de IVU-Loto, y reglamentos del DACO.

#### Centro Unido de Detallistas

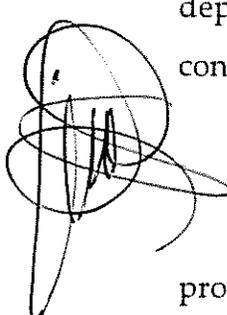
Comienza su exposición el Centro Unido de Detallistas estableciendo que “un documento acreditativo de una transacción comercial es aquel que se requiere para la buena marcha de una empresa, ya que son de uso diario, constante y corriente. Los mismos son indispensables para el control de la empresa ya que permite sustentar los gastos de la misma, es decir las transacciones frecuentes y no frecuentes”.

A su vez, levanta el argumento del número de seguro social como identificación. “Como es de conocimiento general, el número de seguro social constituye una información personal privilegiada de carácter confidencial

protegida por diversas leyes. La confidencialidad es la información personal será protegida para que no sea divulgada sin consentimiento de la persona. Dicha garantía se lleva a cabo por medio de un grupo de reglas que limitan el acceso a ésta información. Cada individuo tiene derecho a proteger su información personal. Cuando decide compartir dicha información en un estudio de investigación, el médico y personal del estudio debe asegurarle al individuo que su información personal continuará siendo confidencial y sólo será accesible a los pocos individuos que se encuentran directamente involucrados en el estudio.”

Actualmente el número de Seguro Social es utilizado por algunas dependencias del gobierno como método de identificación. Mas, se han establecido controles específicos para evitar su divulgación y para su protección.

### ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN



El Proyecto Sustitutivo al Proyecto del Senado Núm. 565 tiene como propósito adoptar una nueva ley para uniformar el contenido de toda la reglamentación referente a los recibos de compra en Puerto Rico, atemperar el ordenamiento jurídico a las nuevas tecnologías en torno a las garantías y protecciones al consumidor para la preservación del documento acreditativo por el consumidor y disponer la seguridad y transparencia en las transacciones entre los consumidores y establecimientos comerciales.

Con el beneficio de las comparecencias antes mencionadas, incluidas las audiencias públicas el 12 de marzo de 2014 a las 10:00 AM en el Salón Luis Negrón, así como el lunes 28 de abril de 2014 se llevó a cabo una segunda vista pública para discutir el cumplimiento de la ley 95-2006 sobre garantías y preservación del documento acreditativo a las 9:00am en el Salón Roberto Rexach Benítez, pasamos a discutir el análisis y las recomendaciones de esta Honorable Comisión. Veamos.

El DACO es enfático en establecer, la importancia que reviste el recibo para todos los consumidores y que por tanto es apropiado que se eleve a rango de ley, esta disposición hoy reglamentaria a favor de los consumidores.

La seguridad jurídica en los contratos, las transacciones comerciales y el libre flujo de bienes y servicios que se encuentren en el comercio de las personas es de interés para la buena salud de la economía puertorriqueña. Como antecede en la exposición de motivos del p del S. 565, "esta ley tiene como propósito, proveer visibilidad en la identificación de los intervinientes comerciales que realizan transacciones comerciales en Puerto Rico". De esta forma, el proyecto sustitutivo propone la seguridad y transparencia en las transacciones comerciales entre los consumidores y establecimientos comerciales.

**Preludio:**



A modo de introducción es imperativo establecer que la legislación que aquí se recomienda es totalmente compatible con la reglamentación actual a los productos vendidos bajo el impuesto al consumo actual (impuesto sobre ventas y uso) y con el requerimiento de recibo de IVU Loto. Es a su vez menester señalar, que la legislación aquí propuesta no solamente aplica a estos productos sino que versa sobre servicios, bienes y mercancías que escapan de esta reglamentación y propenden a que coexistan en un mismo ordenamiento comercial distintas leyes de garantías y recibos, además de un reglamento comercial, regido por la agencia administrativa con jurisdicción para proteger los tenues derechos de los consumidores bajo el entramado legislativo y comercial vigente. Por tanto, el proyecto sustitutivo al proyecto del Senado 565 compatibiliza bajo una sola legislación los derechos de los consumidores y aclara el espacio legislativo comercial.

**I. La seguridad y la transparencia en las transacciones comerciales**

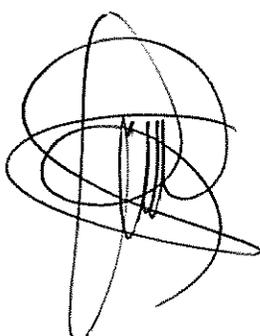
Ciertamente, y "en el sentido más amplio, todas las organizaciones de nuestra sociedad incluyendo a las personas (empresas, corporaciones, sociedades, asociaciones, juntas, trabajadores por cuenta propia, entidades, partidos etc.) realizan a diario transacciones contractuales como parte de la cotidianidad de su diario vivir". Es de esta forma que "las relaciones económicas, así como, el orden

económico y social son asuntos de confianza. La confianza de que una vez realizada la transacción comercial, daremos, haremos o recibiremos la prestación encomendada en la transacción comercial pactada”.

A estos fines el artículo uno (1) del proyecto sustitutivo de ley establece:

*Artículo 1. – Título*

*Esta ley se conocerá como la “Ley para la seguridad y transparencia en las transacciones comerciales entre los consumidores y establecimientos comerciales”.*



**II. Núcleo del proyecto de ley: uniformar el contenido del recibo de compra en Puerto Rico y atemperar el ordenamiento jurídico a las nuevas tecnologías en torno a las garantías y protecciones al consumidor para la preservación del documento acreditativo por el consumidor**

Es una práctica generalizada en las transacciones comerciales en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico acreditar la finalización de la transacción comercial. Actualmente, el recibo de compra está reglamentado por el derecho Administrativo a través del Reglamento 7932 del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) y por la ley 95-2006, "Ley de Preservación de Documentos de Garantía y de Recibos de Compra", si ese bien o servicio adquirido está sujeto a garantía.

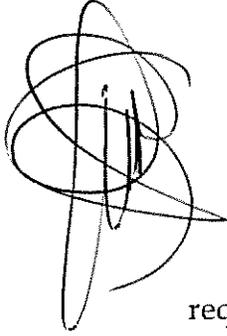
Este proyecto sustitutivo atempera a las nuevas tecnologías nuestro ordenamiento jurídico permitiendo que el recibo de compra de ser solicitado expresamente por el consumidor pueda ser entregado de forma electrónica. A su vez, esta medida legislativa regula el contenido del documento acreditativo así como establece sus parámetros con fuerza de ley.

El requisito de contenido uniforme en Puerto Rico para el documento acreditativo se encuentra enmarcado en el artículo dos (2) de la pieza legislativa.

*Artículo 2. – Descripción*

*Esta ley dispone para que al finalizar toda transacción comercial, el establecimiento comercial donde se realiza la transacción viene obligado a entregar al consumidor un documento acreditativo de la transacción comercial realizada que contenga mínimamente lo siguiente:*

- a) el nombre del establecimiento comercial donde realizan la transacción comercial.*
- b) el nombre del establecimiento comercial que interviene en la transacción comercial, según inscrito en el registro de comerciantes.*
- c) el número de comerciante del establecimiento comercial que interviene en la transacción comercial.*
- d) la hora de la transacción comercial*
- e) la fecha de la transacción comercial*
- f) descripción de la naturaleza del producto o servicio*
- g) la persona o entidad que recibe el pago*
- h) la cantidad del pago*
- i) el método de pago*



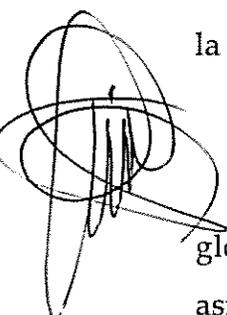
Los requerimientos del artículo dos (2) establecen con fuerza de ley los requisitos incluidos en el reglamento administrativo de DACO 7932. A su vez, este artículo establece la obligación de transparencia para todas las transacciones comerciales requiriendo (i) *el nombre del establecimiento comercial donde realizan la transacción comercial*, (ii) *el nombre del establecimiento comercial que interviene en la transacción comercial, según inscrito en el registro de comerciantes* y (iii) *el número de comerciante del establecimiento comercial que interviene en la transacción comercial.*

### **III. Consentimiento Informado del Consumidor**

La nueva reglamentación que aquí se adopta atempera, uniforma y clarifica en Puerto Rico las obligaciones de los establecimientos comerciales y de los consumidores. Como novedad establece la obligación del establecimiento comercial de entregar al consumidor al finalizar una transacción comercial un documento acreditativo de esta, aunque el consumidor no lo exija. A su vez, establece un estándar de consentimiento informado para afirmativamente solicitar

y entregar el documento acreditativo mediante el uso del sistema telemático o electrónico, en lugar de en papel y tinta. De esta manera este proyecto de ley, atempera nuestro ordenamiento jurídico y comercial a las nuevas tecnologías, permite a los consumidores y comerciantes entrar en dialogo permanentemente y post-servicio o post-venta. También, reduce los desperdicios en los establecimientos comerciales y se promulga como una ley verde que protege al ambiente, al consumidor y abarata costos a los establecimientos comerciales. Todo esto se realiza sin afectar la seguridad jurídica en las relaciones económicas, que es la política pública en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

#### IV. Protección del consumidor

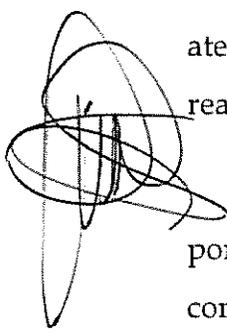


La vista pública llevada a cabo y detallada anteriormente, expuso como la globalización de la actividad económica en general, y la financiera en particular, así como la libertad en la circulación de capitales, unido a la sofisticación de los productos, método y modos de la actividad económica, hacen imperante una regulación específica para la seguridad de los consumidores en las transacciones comerciales. El DACO así como el Departamento de Justicia, el Departamento de Hacienda y el Centro Unido de Detallistas manifestaron que el poder constitucional delegado a esta Asamblea Legislativa debe encaminarse a la seguridad jurídica y libertad de contratación de los consumidores.

Establecido esto, durante la vista pública y según consta en la ponencia del Centro Unido de Detallistas, se expresaron reservas en torno a la seguridad de los comerciantes que se organizan en establecimientos comerciales DBA (doing business as). El proyecto P del S 565 proponía que uno de los parámetros a utilizarse fuera el número de registro patronal en el documento acreditativo. Este número, en el caso de los establecimientos comerciales organizados como DBA, es a su vez el número de seguro social de la persona. La exposición de este número, por tanto, conllevaría cuantiosos problemas para los establecimientos comerciales y no propiciaría la seguridad jurídica que establecía el proyecto en su origen. A su

vez, establecer una reglamentación separada a la ley 95-2006 y a la reglamentación administrativa de DACO 7932, ocasionaría un disloque en el ordenamiento jurídico en tanto y cuanto, una misma materia o asunto se encuentra dispersa en varias legislaciones, que si bien son complementarias, ninguna recoge ni atempera la realidad comercial puertorriqueña de hoy.

En este proyecto sustitutivo recogemos todas las preocupaciones de DACO, el Departamento de Justicia, el Departamento de Hacienda y el Centro Unido de Detallistas, al otorgar certeza y claridad en una sola legislación que reglamenta y atempera nuestro ordenamiento comercial y nuestro ordenamiento jurídico a la realidad actual de las relaciones comerciales.



El consumidor puertorriqueño, así como la industria comercial, necesitan por imperativo legal, social y comunitario, un marco legal adecuado para comerciar bienes y servicios. Con la legislación que aquí recomendamos para la aprobación del Honroso Cuerpo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la proposición de ley protege a la industria comercial y acerca a los consumidores a un espacio de intercambio comercial de mayor certeza en las transacciones comerciales.

Esta Honorable Comisión, realizó un análisis sosegado de todas las ponencias, valora los comentarios sometidos ante su consideración y aprecia las recomendaciones vertidas en cada una de las ponencias. Así también, esta Honorable Comisión acoge de manera específica, las recomendaciones descritas anteriormente, las cuales han sido incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña con el presente Informe Positivo Sustitutivo. Esta Honorable Comisión estima el esfuerzo dedicado a establecer una política pública que refleje un marco y una estructura coordinada para el beneficio de los consumidores de Puerto Rico. Es por los fundamentos antes expresados y por entender que dicha medida será de beneficio para todos los consumidores de Puerto Rico, que esta Honorable

Comisión favorece la aprobación del Proyecto Sustitutivo al Proyecto del Senado  
Núm. 565.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

A tenor con el Artículo 3 de la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre de 1999, conocida como "Ley de Impacto Fiscal Municipal", la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

Por los fundamentos expuestos, la Comisión **de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración recomiendan la aprobación del Proyecto Sustitutivo al Proyecto del Senado Núm. 565.

Respetuosamente sometido.

  
LUIS DANIEL RIVERA FILOMENO

Presidente

Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**Sustitutivo al P. del S. 565**

24 de junio de 2015

*Presentado por la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos*

*Referido a Comisión de Reglas, Calendarios y Asuntos Internos*

**LEY**

Para crear la "Ley para la seguridad y transparencia transaccional entre los consumidores y establecimientos comerciales"; disponer que al finalizar toda transacción comercial el establecimiento comercial donde se realiza la transacción viene obligado a entregar al consumidor un documento acreditativo de la transacción comercial efectuada que identifique al establecimiento comercial; uniformar el contenido de los recibos de compras en la actual reglamentación administrativa del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO); y para derogar la Ley Núm. 95 de 16 de mayo de 2006 conocida como "Ley de Preservación de Documentos de Garantía y de Recibos de Compra".

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es de interés para esta Asamblea Legislativa, la seguridad jurídica en las transacciones comerciales y el libre flujo de bienes y servicios que se encuentren en el comercio de las personas. La seguridad en las transacciones comerciales es motivo de confianza en las instituciones y agentes que forman parte del ordenamiento económico y social del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En un sentido más amplio, todas las organizaciones de nuestra sociedad incluyendo a las personas, empresas, corporaciones, sociedades, asociaciones, juntas, trabajadores por cuenta propia, entidades, partidos etc., realizan a diario transacciones comerciales como parte de la cotidianidad de su diario vivir. La confianza en las transacciones comerciales está sujeta a la identidad e identificación de los intervinientes. Por lo que es deber

del Estado, establecer la regulación necesaria para que cada transacción comercial se efectúe con la mayor confianza posible.

Las relaciones económicas, así como, el orden económico y social son asuntos de confianza. La confianza de que una vez realizada la transacción comercial, daremos, haremos o recibiremos la prestación encomendada en la transacción comercial pactada. La confianza de que el modo de pago utilizado es a su vez, canjeable dentro de nuestro sistema de pagos (bancos, cooperativas, instituciones financieras). La confianza de que en caso de que nuestras expectativas no fueron alcanzadas por defectos o inoperancia, recibiremos un trato justo que penalice el dolo en las relaciones económicas. Y por último, la seguridad en un ordenamiento jurídico supeditado tanto a la justicia como a la confianza.

Más, el libre flujo de bienes y servicios dentro del comercio de las personas tiene elementos que propenden a la opacidad en la identidad de los intervinientes en una transacción comercial. El consumidor puertorriqueño necesita por imperativo legal, social y comunitario, conocer la identidad de los intervinientes comerciales contra los cuales contrata y pacta a diario.

Esta ley tiene como propósito, elevar a rango estatutario la reglamentación vigente, ordena toda legislación y reglamentación de recibos de compra y garantías en un solo cuerpo jurídico y proveer visibilidad en la identificación de los intervinientes comerciales que realizan transacciones comerciales en Puerto Rico. Asimismo, esta Ley es compatible con la legislación actual sobre el Impuesto de Ventas y Uso (IVU) y la legislación de lotería (IVU Loto).

Por tanto, la sofisticación de los medios de venta, unido a la sofisticación de los medios de pago y el entramado comercial vigente, hace extremadamente complicado que el consumidor promedio reciba información clara, precisa y certera acerca de la identidad del establecimiento comercial donde realiza una transacción comercial. Es deber ineludible de esta Asamblea Legislativa proteger a la parte más débil de la transacción comercial, el consumidor.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1. – Título

2 Esta ley se conocerá como la “Ley para la seguridad y transparencia en las  
3 transacciones comerciales entre los consumidores y establecimientos comerciales”.

4

1           Artículo 2. – Descripción

2           Esta ley dispone para que al finalizar toda transacción comercial, el establecimiento  
3 comercial donde se realiza la transacción viene obligado a entregar al consumidor, aunque  
4 este no lo exija, un documento acreditativo de la transacción comercial realizada que  
5 contenga mínimamente lo siguiente:

- 6           a) el nombre del establecimiento comercial donde realizan la transacción comercial.  
7           b) el nombre del establecimiento comercial que interviene en la transacción comercial,  
8           según inscrito en el registro de comerciantes.  
9           c) el número de comerciante del establecimiento comercial que interviene en la  
10           transacción comercial.  
11           d) la hora de la transacción comercial  
12           e) la fecha de la transacción comercial  
13           f) descripción de la naturaleza del producto o servicio  
14           g) la persona o entidad que recibe el pago  
15           h) la cantidad del pago  
16           i) el método de pago

17           Artículo 3. – Definiciones

- 18           a) Documento acreditativo - significará el documento escrito, recibo de compra,  
19           factura, factura proforma, estimado, justificante de la transacción comercial  
20           o resguardo que expide el comerciante al consumidor de una transacción, al  
21           efectuarse el pago por cualquier medio. En el documento acreditativo debe  
22           constar legiblemente la hora y fecha de la transacción, la naturaleza del  
23           producto o servicio, la persona o entidad que recibe el pago, la cantidad del  
24           pago y el método de pago usado.  
25           b) Establecimiento comercial - cualquier persona natural o jurídica.  
26           c) Garantía - significará el documento que se emite en un establecimiento  
27           comercial afirmando la idoneidad y calidad de los bienes vendidos o de los

1 servicios rendidos a los consumidores, y donde media un compromiso de  
2 reembolso, reparación, sustitución o cualquier otro remedio adecuado para  
3 corregir las fallas, defectos o deficiencias que se hayan identificado en esos  
4 bienes o servicios durante un término de tiempo específico a través del  
5 Establecimiento y/o del manufacturero del producto.

#### 6 Artículo 4.- Obligación del Establecimiento Comercial

7 a) Todo establecimiento comercial operando en Puerto Rico tendrá que expedir a  
8 todo consumidor que ahí adquiriera bienes o servicios, aunque el consumidor no lo exija, un  
9 recibo de compra cuyos caracteres estarán impresos o escritos en materiales perdurables,  
10 entiéndase tinta y papel permanente, que garanticen la preservación de la información  
11 impresa por un término mayor de un (1) año o por el término que se extienda la garantía del  
12 bien adquirido y/o el servicio rendido, lo que sea mayor. Si el consumidor así lo solicita, el  
13 recibo de compra o documento acreditativo de la transacción podrá emitirse por medios  
14 telemáticos o electrónicos. La decisión del consumidor para solicitar el documento  
15 acreditativo de forma electrónica debe ser libre, voluntaria y expresa.

16 b) Cuando un establecimiento operando en Puerto Rico expida una garantía sobre los  
17 bienes vendidos o los servicios rendidos, ese documento estará impreso, escrito en materiales  
18 perdurables, entiéndase tinta y papel permanente, que garanticen la preservación de la  
19 información impresa por un término de al menos un (1) año o por el término que se extienda  
20 la garantía del bien adquirido y/o el servicio rendido, lo que sea mayor. Si el consumidor así  
21 lo solicita, el documento acreditativo de la garantía podrá emitirse por medios telemáticos o  
22 electrónicos. La decisión del consumidor para solicitar el documento acreditativo de forma  
23 telemática o electrónica debe ser libre, voluntaria y expresa.

#### 24 Artículo 6. - Reglamento

25 El Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) aprobará un  
26 Reglamento para implantar lo dispuesto en esta Ley, y de conformidad con lo dispuesto en la  
27 Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de  
28 Procedimiento Administrativo Uniforme", dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha  
29 de aprobación de esta Ley.

1           Artículo 7.- Penalidades

2           Se le autoriza al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) a  
3 imponer multas civiles hasta la suma de cinco mil (\$5,000) dólares por cada infracción e  
4 incumplimiento de esta ley. La multa civil derivada del incumplimiento de lo dispuesto en  
5 esta ley, será compatible con las sanciones o multas que, en su caso, resultaran procedentes  
6 por la comisión de infracciones al Código de Rentas Internas de Puerto Rico.

7           Artículo 8. – Prescripción

8           a) La infracción prevista en esta ley prescribirá a los cinco (5) años, que comenzarán a  
9 contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

10          b) La multa civil derivada de la comisión de la infracción prevista en esta ley  
11 prescribirá a los cinco (5) años, que comenzarán a contarse desde el día siguiente a aquel en  
12 que advenga final y firme la resolución o sentencia por la que se impone la multa.

13          Artículo 9. - Jurisdicción

14          El Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor velará por el  
15 cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y del Reglamento que a su amparo se apruebe  
16 y orientará a los administradores o encargados de los establecimientos comerciales sobre lo  
17 dispuesto en esta Ley.

18          Artículo 10. – Cláusula derogatoria

19          Queda derogada la Ley Núm. 95 de 16 de mayo de 2006 conocida como "Ley de  
20 Preservación de Documentos de Garantía y de Recibos de Compra".

21          Artículo 11. – Cláusula de Separabilidad

22          Si cualquier parte, sección, párrafo o cláusula de esta ley fuere declarado invalida por  
23 un tribunal con jurisdicción, la sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará el resto  
24 de esta ley, sino que su efecto quedará limitado a la parte, sección, párrafo o cláusula que  
25 hubiese sido así declarado.

26          Artículo 12. – Vigencia

27          Esta Ley entrará en vigor a los treinta (30) días siguientes a su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**ORIGINAL**

**SENADO DE PUERTO RICO**

12 de noviembre de 2015

*ASML*  
RECIBIDO NOV 12 '15 AM 11:23  
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y  
de la Región Sur

**INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DEL P. DEL S. 781  
CON ENMIENDAS**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur, luego de un ponderado estudio tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 781, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

**ALCANDE DE LA MEDIDA**

El propósito del P. del S. 781 es enmendar la sección 1 de la Ley Núm. 77 de 5 de mayo de 1931, según enmendada, conocida como "Ley para Imponer un Derecho de Importación al Café Extranjero que para uso, consumo y venta se impone en Puerto Rico".

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

En el desempeño ministerial para la consideración de esta medida, la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y

de la Región Sur, convocó a varias vistas públicas efectuadas el 30 de octubre, 1 de noviembre de 2013 y 7 de noviembre de 2014. A la vista pública efectuada el 30 de octubre de 2013 comparecieron a deponer la agrónomo Carmen Oliver, en representación de la Secretaria del Departamento de Agricultura; la Lcda. Udalis Figueroa en representación del Departamento de Justicia; el Sr. José Vaquer, Asesor de la Secretaria del Departamento de Hacienda, y el Agrónomo Israel Flores en representación de Acción y Reforma Agrícola. A la vista pública efectuada el 1 de noviembre de 2013 comparecieron a deponer el Sr. José González Freyre, Presidente de Pan American Grain; la Dra. Carmen Álamo, el Dr. Carlos E. Ortiz Malavé, Decano Asociado y Subdirector Interino de la Estación Experimental Agrícola de la Universidad de Puerto Rico y representante del Colegio de Ciencias Agrícolas del Recinto Universitario de Mayagüez; el Agrónomo Edrick Marrero, Director Ejecutivo del Colegio de Agrónomos de Puerto Rico y el Agrónomo Fernando Saldaña, Presidente del Colegio de Agrónomos de Puerto Rico. A la vista pública efectuada el 7 de noviembre de 2014 comparecieron a deponer el Agrónomo Francisco Aponte, Subsecretario del Departamento de Agricultura, quien compareció en representación de la Secretaria del Departamento, Dra. Myrna Comas Pagán; la Lcda. Carmen Nydia Cardona Torres en representación del Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor; el Lcdo. Rafael Juarbe, Secretario Auxiliar de Relaciones Exteriores, en representación del Secretario de Estado, Hon. David Bernier Rivera.

## **MEMORIALES EXPLICATIVOS SOLICITADOS**

La Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur, solicitó mediante comunicación escrita Memoriales Explicativos a los siguientes departamentos y entidades:

- a) Departamento de Agricultura
- b) Departamento de Justicia
- c) Departamento de Hacienda
- d) Departamento de Estado
- e) Estación Experimental Agrícola de U.P.R.
- f) Colegio de Agrónomos de Puerto Rico



La Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur, además recibió testimonio y ponencias de entidades privadas como Pan American Grain, y funcionarios de la Comisión sostuvieron entrevistas con otras entidades y personas expertas en la materia.

### **RESUMEN DE LAS PONENCIAS**

#### **DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA:**

El Departamento de Agricultura compareció a la vista pública efectuada el 30 de octubre de 2013 representado por la Agrónomo Carmen Oliver. En esa ocasión expusieron que el Departamento se encontraba en un proceso de revitalización del cultivo del café; indicaron además que era parte de los compromisos del Departamento nombrar un comité para la evaluación de los

costos de producción del café en todas sus etapas y que a esta fecha ellos no contaban con la evaluación e informe final para la revisión del precio del café. Recomendaron no aprobar el P. del S. 781 hasta que el Departamento de Asuntos del Consumidor (D.A.C.O.) pueda evaluar el estudio económico que le será sometido, según establece la Ley.

Posteriormente en la vista pública celebrada el 7 de noviembre de 2014 el Departamento de Agricultura envió una ponencia suscrita por la Secretaria, Hon. Myrna Comas Pagán. En la ponencia la Secretaria expuso que el Congreso de los Estados Unidos aprobó el 17 de junio de 1930 una ley que faculta a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico el poder imponer un derecho tarifario sobre el café importado que llega a la Isla; la legislatura, facultada por la legislación federal, aprobó la Ley Núm. 77 de 5 de mayo de 1931. Se hace un recuento del trabajo que el Departamento de Agricultura ha realizado promoviendo la siembra de café en la Isla. Indicó la Secretaria que esperan sembrar 16,000 cuerdas de café en este cuatrenio, de los cuales ya han sembrado 4,000 cuerdas y tienen un plan para incentivar la "cogida" de café maduro tanto al agricultor como al "cogedor" de café.

Informó la Secretaria en su ponencia que el comité nombrado para la evaluación del costo de producción del café en todas sus etapas rindió un informe el cual han tenido que evaluar y corregir muchos de los costos que fueron incluidos; que finalmente revisaron el informe con varios escenarios. Que el

Informe lo sometieron a D.A.C.O. para su estudio, evaluación y determinación final sobre el mismo.

Finalmente la Secretaria expuso que de surgir un cambio en el precio del café tendría que ser cónsono con la decisión que se tome en relación al precio y concluyó que cualquier aumento en precio del café afectaría a los consumidores, y recomendó no aprobar el proyecto hasta que D.A.C.O. pueda hacer una evaluación completa del estudio económico que le fue sometido por el Departamento de Agricultura.

#### **DEPARTAMENTO DE HACIENDA:**

El Departamento de Hacienda envió una ponencia fechada 30 de octubre de 2013 y suscrita por la Lcda. Karolee García, C.P.A., en su carácter de subsecretaria del Departamento. Manifestaron en su ponencia estar consiente de la importancia que representa la industria del café para Puerto Rico; es por lo importante de esta industria que el 17 de junio de 1930, el Congreso de los Estados Unidos aprobó la Ley Pública (Title 19, Custom Duties, Chapter 4. Tariff Act of 1930, Sub title 11 Special Provision Section 1319. Duty on Coffee imported into Puerto Rico) que facultó a la Asamblea Legislativa a legislar e imponer derechos tarifarios sobre el café importado en Puerto Rico, que sería cobrado por el Servicio Federal de Aduanas en Puerto Rico. A tenor con la Ley Núm. 77 de 5 de mayo de 1931, se facultó al Secretario de Agricultura a establecer los derechos a cobrarse dentro de los parámetros dispuestos en el mencionado estatuto legal, esto previo a

la celebración de vistas públicas sobre el particular. El Departamento de Hacienda, en su ponencia, hace mención sobre los puntos expuestos en la Exposición Motivos de la Medida y añade que además de los factores que se mencionan en la medida como realidades que han afectado la industria del café en Puerto Rico, señalaron que debe indicarse, además, que a partir de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor (D.A.C.O.) se le concedió a dicha agencia la facultad para regular el precio del café en Puerto Rico. Desde entonces se ha aumentado en varias ocasiones el precio de venta del café. Sin embargo no se ha revisado el arancel al café importado desde el 1991.



Concluye el Departamento de Hacienda en su ponencia que al analizar la medida es menester reconocer que la misma no cae dentro de su área de peritaje ni jurisdicción, sino que es al Departamento de Agricultura y sus programas a los que deben tener deferencia para que opinen sobre la conveniencia o necesidad de establecer los aumentos que en el proyecto se proponen de manera de asegurar la vitalidad de la industria en Puerto Rico y la disponibilidad del producto cafetalero local. Finalmente recomendaron utilizar la pericia del Departamento de Asuntos del Consumidor para que evalúe y juzgue el efecto de la misma, ya que ellos tienen jurisdicción para controlar el precio del café y conocen de los patrones de consumo en este producto agrícola en Puerto Rico.

## **DEPARTAMENTO DE JUSTICIA:**

El Departamento de Justicia sometió una ponencia de fecha 28 de octubre de 2013, suscrita por su secretario, Hon. Luis Sánchez Betances. Con relación al proyecto 781 del Senado exponen que en el 1991 mediante la aprobación de la Ley Núm. 109 se enmendó la Ley Núm. 77 para aumentar de \$1.75 a \$2.50 el café crudo, y de \$2.10 a \$3.00 el café tostado a molido. Este arancel se ha mantenido inalterado desde la aprobación de la referida enmienda, a pesar de que la producción local de café ha experimentado aumentos significativos en los costos de producción.



Expone el Secretario que la presente medida propone aumentar el arancel a todo café que se importa en Puerto Rico, tomando en consideración el aumento del costo de la producción de café en Puerto Rico, mediante enmienda a la Sección 1 de la Ley Núm. 77. El ulterior fin que motiva este esfuerzo legislativo es estabilizar y proteger nuestra industria cafetalera, la cual está en desventaja con los países exportadores de café.

El Departamento de Justicia coincide que la presente medida es cónsona con los propósitos que motivaron la aprobación de la Ley Pública de 17 de junio de 1930 (19 U.S.C.A. Sección 1319). Mediante esta Ley, el Congreso de los Estados Unidos de América confirió a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico el poder de imponer derechos tarifarios sobre el café importado en Puerto Rico, con el fin de estabilizar y proteger nuestra industria cafetalera. De conformidad con lo anterior,

la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 77 la cual impone un derecho a todo café que se introduzca en Puerto rico, el cual será cobrado por el Servicio Federal de Aduanas establecido en la Isla. Esta legislación establece que la frase "se introduzca en Puerto Rico" significa "la importación en Puerto Rico de café procedente de cualquier país extranjero como también café traído a Puerto Rico de cualquier estado, territorio, distrito o posesión de los Estados Unidos". Asimismo, la palabra "café", según se utiliza en la ley, comprende "café crudo, tostado, molido o preparado en cualquier forma".

Expone el Secretario en su ponencia que por virtud de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor" le fue delegada al D.A.C.O. la obligación de realizar una revisión del precio del café en un período que no excederá de cinco (5) años, donde evaluará la situación existente en la industria y fijará, de entenderse necesario, cualquier aumento propuesto en el precio, de acuerdo con las recomendaciones que surjan de los estudios económicos que realice un Comité Evaluador del Café. Este Comité está compuesto por economistas del Departamento de Asuntos del Consumidor, del Departamento de Agricultura, del Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico y un representante de cada uno de los tres (3) sectores de la industria cafetalera (agricultores, beneficiadores y torrefactores), nombrados por el Secretario de Agricultura.

El Departamento de Justicia nos expone que analizada la medida y en consideración a la situación que actualmente atraviesa la industria cafetalera de Puerto Rico, ellos reconocen que urge que la Asamblea Legislativa fomente medidas que impulsen este sector económico tan importante en nuestro País; y a los agricultores de café, cuyas cosechas son su principal o única fuente de ingreso. Entiende el Secretario que esta medida está enmarcada en la amplia facultad de la Asamblea Legislativa para crear, enmendar y derogar estatutos; y con ello, el poder para atemperar la legislación a los cambios y necesidades que se presenten de tiempo en tiempo.

Concluye el Secretario de Justicia que apoya la aprobación de la medida pero que debe enmendar la Sección 1 a los efectos de establecer un margen en el precio dentro del cual el Secretario de Agricultura pueda actuar; además hace unos señalamientos que deben atenderse mediante enmiendas en torno a que en la medida los tipos de café está en bastardillas, tratándose de un texto vigente, al respecto expone que el Reglamento del Senado, R. del S. 21, de 14 de enero de 2013, en su sección 15.11, que trata sobre enmiendas a las leyes vigentes, establece que cuando una medida presentada enmiende alguna ley vigente las partes que se eliminan del texto aparecerán en letras ennegrecidas y entre llaves; y las partes que se adicionan al texto, si alguna, aparecerán en letra cursiva. Para las partes del texto en las que la intención legislativa sean mantenerlas inalteradas, se utilizará letra tipo simple.

## **DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR**

El Departamento de Asuntos del Consumidor envió una ponencia suscrita por su Secretario, Lcdo. Nery E. Adames Soto, de fecha 6 de noviembre de 2014. Expuso en la ponencia que la Ley Núm. 5, de 23 de abril de 1973, según enmendada, faculta a este Departamento para vindicar e implementar los derechos del consumidor. Para cumplir con ese objetivo, D.A.C.O. fue facultado, entre otras cosas, para establecer y fiscalizar el control de precios sobre los artículos de uso o consumo, entre éstos el café. Con posterioridad D.A.C.O. había comparecido, específicamente el 29 de octubre de 2013 y en su primer Memorial habían indicado que no favorecían la aprobación del P. del S. 781, por temor a que un aumento en el arancel tuviera el efecto de aumentar los precios del café al consumidor. Nos expone el Secretario que esta nueva ponencia de 6 de noviembre de 2014 interesan ampliar su ponencia anterior.

Expresa el Secretario que su Departamento tiene el deber de proteger los intereses de los consumidores y como ante regulador de la estructura de precios del café, continuarán realizando dicha encomienda. No obstante, el tema al cual se alude en el P. del S. 781 es de competencia directa del Departamento de Agricultura, pues es quien ostenta la facultad de administrar el andamiaje administrativo en torno al manejo de los ingresos por concepto del arancel; por ello indica que le otorga deferencia a la opinión que pueda emitir el Departamento de Agricultura respecto a la medida.

## **DEPARTAMENTO DE ESTADO**

El Departamento de Estado presentó su ponencia de fecha 7 de noviembre de 2014, suscrita por el Sr. Javier González, Sub-Secretario de Estado. Expresaron que el Departamento de Estado siempre estará a favor de cada acción en beneficio de la industria cafetalera puertorriqueña, pero que otorgan amplia deferencia al Departamento de Agricultura, por ser dicha agencia la que implementará el aumento o rebaja que adjudique la misma. Entienden que debe ser importante tomar en consideración las recomendaciones del Departamento de Hacienda por ser una medida que de aprobarse, tendría un efecto sobre recaudos.

## **COLEGIO DE AGRÓNOMOS DE PUERTO RICO**

El Colegio de Agrónomos de Puerto Rico presentó una ponencia de fecha 1 de noviembre de 2013, suscrita por el Agrónomo Fernando Saldaña Díaz en calidad de Presidente del Colegio. Expuso que como parte de la responsabilidad legal y ministerial que tiene el Colegio de Agrónomos y como exponen sus fines y propósitos es su deber contribuir a la legislación, razonable y justa para el desarrollo agrícola del País y la profesión del agrónomo. El Colegio y su Presidente, aclaran, buscan la protección de su clase profesional y el pleno desarrollo de nuestra agricultura. Entienden que la industria del café es uno de los pilares que le ha dado vida y empleo a miles de familias en la zona central del País. Exponen que la industria cafetalera debe ser promovida e incentivada debido a los

servicios sociales y ambientales que provee en una zona con escasas oportunidades de empleo y rica diversidad agrícola.

El Colegio de Agrónomos de Puerto Rico y su Presidente entienden que cada vez que se revise el precio del café como ocurrió en el año 2005 se debe revisar y ajustar la tarifa aduanera que se le impone al café importado a Puerto Rico, esto no ocurrió en el 2005. En el 2005, D.A.C.O. realizó un aumento en el precio del café pero no se ajustó el derecho de importación lo que ha ocasionado que se dejen de recibir ingresos durante los pasados ocho (8) años en detrimento de la industria del café.

Por esas razones el Colegio de Agrónomos de Puerto Rico recomienda que deba aumentarse el importe del derecho aduanero que se cobraba en el 1991 proporcionalmente al aumento de precios del café en el 2005. Además, recomiendan se debe revisar los costos de producción de café y ajustar el derecho aduanero a la realidad del mercado del café en el 2013, según sea el caso. Recomiendan además que parte de los nuevos ingresos que se produzcan de aprobarse el aumento en la tarifa aduanera, se empleen en establecer un fondo especial de innovación para desarrollar tecnología para la industria del café. Recomiendan además que el Departamento de Agricultura en colaboración con el Servicio Federal de Aduana establezca las tablas de cobro de esta tarifa aduanera a base de un sistema de conversión uniforme en el cual se tome en consideración los diferentes productos importados que contienen café.

## **COLEGIO DE CIENCIAS AGRÍCOLAS RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ**

El Colegio de Ciencias Agrícolas, Recinto Universitario de Mayagüez presentó su ponencia con fecha 1 de noviembre de 2013, suscrita por el Sr. Malavé, en su calidad de Decano Asociado y Subdirector Interino de la Estación Experimental Agrícola. Expresan que la producción del café en Puerto Rico es, sin duda, una de nuestras principales empresas agrícolas y la más importante de todas en la zona montañosa. Según sus datos recopilados por el personal académico la producción se concentra en 22 municipios de la zona central-oeste cubriendo unas 34,000 cuerdas de terreno en las cuales se producen unos 88,000 quintales base pilado con un valor al ingreso bruto agrícola de aproximadamente \$30,000 millones anuales. La industria del café ocupa la séptima posición en importancia económica ente las primeras 10 empresas agrícolas del País. Se estima que la industria del café emplea unos 10,000 trabajadores anualmente.

Esta industria también genera empleos indirectos en la agroindustria y empresas que venden los insumos para la producción, beneficiado, torrefacción, transporte, distribución y cafeterías. Además, el cafetal como bosque secundario aporta positivamente al ambiente protegiendo las cuencas hidrográficas y a la flora y fauna de Puerto rico. Exponen que según se desprende la Exposición de Motivos del P. del S. 781, la industria del café local aún cuando disfruta de una protección federal contra la importación de café extranjero está atravesando por una de sus peores crisis. La Exposición de Motivos concluye en parte indicando que la

enmienda propuesta es de vital importancia a los fines de enfrentar los altos costos de producción que tienen nuestros caficultores en relación a aquellos en otros países exportadores de café.

Indica el Colegio que conforme información que se recopila en sus programas, en los años más recientes los agricultores sostienen que han estado sujetos a reducciones de ingresos debido a los aumentos en los costos de insumos de producción, aumento en el precio de combustible, aumento en los costos de energía eléctrica, aumentos en los gastos de transportación, gastos asociados a las exigencias de las agencias reguladoras y de cumplimiento ambiental y el aumento en los costos de la mano de obra. Lo anterior, añadido a la escasez de mano de obra en especial para el período de cosecha, agrava la situación económica del caficultor local.

Sostiene el Colegio que según información obtenida, un sector de la industria del café reclama que bajo la ley actual (Ley Núm. 77 de 1931, según enmendada) el arbitrio que se cobra se hace de manera no consistente pues no considera si el café que es importado es tostado , o tostado-descafeinado, líquido o instantáneo (soluble). Se le ha informado que es necesario hacer las conversiones a café verde (oro, pilado) para así aplicar el arbitrio de manera más uniforme. Se reclama que para estos propósitos existen los coeficientes de conversión correspondientes como los establecidos por la Organización Internacional de Café.

Además expone el Colegio que el 20 de diciembre de 1991, se aprobó la Ley Núm. 109, que enmendó por última vez (la más reciente) la tarifa del arbitrio elevándolo de \$1.75 a \$2.50 por libra de café crudo importado y de \$2.10 a \$3.00 la libra de café tostado molido. La enmienda sugerida por este proyecto aumentaría de \$2.50 por libra de café crudo importado a \$3.50. Para café tostado molido el arbitrio aumentaría de \$3.00 por libra a \$4.25. Mientras se incluye, a juicio del Colegio, por primera vez un arbitrio de \$5.50 por libra de café instantáneo.

El Presidente del Colegio de Ciencias Agrícolas del Recinto Universitario de Mayagüez expone además, que en el 1991, el aumento del arbitrio coincidió con un aumento (al consumidor) en el precio de la libra de café tostado molido. Sin embargo, esta modalidad de atar el aumento del arbitrio a un aumento en el precio del café tostado molido no estuvo presente en 2006 cuando por conducto de la Orden Núm. 21 del D.A.C.O. se aumentó el precio del café tostado molido hasta \$4.45 por libra sin que concurrentemente se revisara el arbitrio que impone la Ley Núm. 77, Supra. Al igual que ocurrió en 2006, esta medida propone un aumento al arbitrio al café importado sin conectarlo con aumentos al precio del café a nivel del consumidor.

El Colegio recomienda entre otras cosas justificar con mayor con mayor precisión el porqué del aumento del arbitrio. Recomiendan además que se señale en el proyecto P. del S. 781 si la facultad que se le concede al Secretario (a) de

Agricultura para rebajar o aumentar razonablemente el derecho que por este capítulo se impone, previa vista pública, en aquellos casos en que, por fluctuaciones en el precio del producto en el mercado, se refiere a fluctuaciones en el mercado internacional, lo no cual recomiendan, o si se refiere a las fluctuaciones en el mercado local, lo que si recomiendan, ya que el precio del café es regulado por el Departamento de Asuntos del Consumidor (D.A.C.O.), y los cambios en precio han dependido en gran medida de los cambios en los costos de producción.

Finalmente el Colegio recomienda que de aprobarse esta medida los nuevos ingresos que se produzcan puedan canalizarse para impulsar la industria cafetalera; que los fondos se dispongan en programas dirigidos a la utilización de tecnología y la reducción de costos de operación. Consideran que si se utilizan esos recursos como lo recomiendan esto promovería un mayor grado de competitividad, mejorando la calidad del café de manera que pueda alcanzar segmentos de mercado que pagan precios mayores al café regular.

#### **ASOCIACIÓN DE COMPRADORES BENEFICIADORES DE CAFÉ DE LA MONTAÑA, INC.**

La Asociación de Compradores Beneficiadores de Café de la Montaña, Inc. envió ponencia de fecha 17 de noviembre de 2013, suscrita por el Sr. Wilfredo Ruiz Feliciano, en su calidad de presidente. Expuso la Asociación en su ponencia que la industria del café en Puerto Rico está situada, prácticamente, en 21 municipios de la zona de la montaña; siendo esta industria la espina dorsal de la economía en esta zona central. Exponen que en la medida en que las fincas

cafetaleras han ido desapareciendo en esa medida se ha ido afectando la economía en la región. Entienden que es de vital importancia que la industria cafetalera tenga nuevamente un papel protagónico en el desarrollo socioeconómico máxime cuando las pocas fábricas o industrias que habían dejado de operar en la región. Entienden que se debe de utilizar todo lo que esté a nuestro alcance para evitar que las personas que residen en la zona de la montaña emigren a otros países o a la zona urbana teniendo como consecuencia el aumento de todos los males sociales que ya conocemos.

La Asociación de Compradores de Beneficiadores de Café de la Montaña, Inc. entienden que la aprobación del P. del S. 781 es de suma importancia para el desarrollo de la industria cafetalera en Puerto Rico y favorecen la aprobación de la medida.

#### **LA ACCIÓN Y REFORMA AGRÍCOLA, INC.**

La Asociación y Reforma Agrícola, Inc. compareció a la vista pública efectuada el 30 de octubre de 2013, representada por el Agrónomo Israel Flores. La Acción y Reforma Agrícola endosaron la aprobación de la medida, estableciendo que es de vital importancia establecer mecanismos que faciliten y promuevan alternativas para el mejoramiento de la agricultura en Puerto Rico. Recomendaron que todos los ingresos provenientes del aumento del arancel del café sean utilizados exclusivamente en programas, actividades y servicios de la industria cafetalera y sus componentes.

## **PAN AMERICAN GRAIN**

La Pan American Grain compareció representada por su presidente, el Sr. José González Freyne. Esta Corporación por voz de su presidente endosó la aprobación del P. del S. 781 y recomendó que al implementar el aumento se haga a través de un método científico justo que logre una justicia social a los caficultores del país. Recomendó que el ajuste al arancel del café sea conforme a los valores de hoy. Recomendó además de que se evalúe las estadísticas que presenta el Consumer Price Index, del Departamento del Trabajo Federal, para la evaluación del consumo del café en Puerto Rico.

## **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal Estatal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y con la sección 32.5 del Reglamento del Senado, la aprobación de esta medida cumple con el propósito de las disposiciones legales citadas, ya que no conlleva asignación presupuestaria, ni desembolsos de carácter económico en cuanto al Presupuesto General de Puerto Rico.

## **CONCLUSIÓN**

Luego de evaluar todos los memoriales explicativos y de tener la oportunidad de escuchar en vista pública a los representantes de los departamentos y entidades gubernamentales, así como a los representantes de los sectores que

componen la industria cafetalera, esta Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur, concluye que la aprobación del P. del S. 781 es una justa que va dirigida a proteger la industria cafetalera en todos sus componentes y constituye en sí misma una manera de demostrar que la Ley Pública Federal aprobada el 17 de junio de 1930 (19 U.S.C.A. sección 1319) que faculta a la Legislatura de Puerto Rico a aprobar la Ley Núm. 77 de 5 de mayo de 1931, según enmendada, conocida como "Ley para Imponer un Derecho de Importación al Café Extranjero que para uso, consumo y venta se impone en Puerto Rico" es una herramienta que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico atesora y que mantiene su inquebrantable compromiso de utilizarla en protección de la industria cafetalera de nuestra Isla.

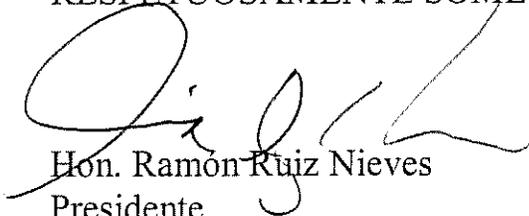


Concluye la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur que la medida justifica razonablemente las razones para los aumentos incluidos en la misma. La Comisión acoge las recomendaciones del Departamento de Justicia de que la medida establezca claramente el margen sobre el cual podrá actuar el Secretario (a) para aumentar o rebajar la cantidad del arancel de modo que se pueda cumplir con el propósito legislativo; también se acoge las recomendaciones del Secretario en cuanto al cumplimiento del proyecto en la redacción de las enmiendas para que cumplan con el Reglamento del Senado, regla 15.11 del mismo. Entendemos razonable acoger la recomendación del Colegio de Ciencias Agrícolas, Recinto

Universitario de Mayagüez se hagan las conversiones a las formulas del café que se importa y que será objeto de la aplicación de esta medida utilizándose los coeficientes de conversión correspondientes como los que establece la Organización Internacional del Café, pues la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur, coincide con el Colegio de Ciencias Agrícolas que el arbitrio que actualmente se cobra se hace de forma no consistente pues no considera si el café que se importa es tostado, o tostado-descafeinado, líquido o instantáneo (soluble). Las tablas que se envía por el Departamento de Agricultura al Servicio Federal de Aduanas, responsable del cobro del arancel son imprecisas en cuanto a lo antes indicado.

Por todo lo antes expuesto nuestra Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur, recomienda la aprobación del P del S. 781 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,



Hon. Ramón Ruiz Nieves  
Presidente  
Comisión de Agricultura,  
Seguridad Alimentaria,  
Sustentabilidad de la Montaña y  
De la Región Sur

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 781**

15 de octubre de 2013

Presentado por el señor *Ruiz Nieves*

*Referido a la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur; y Hacienda y Finanzas Públicas*

**LEY**

Para enmendar la ~~sección~~ Sección 1 de la Ley Núm. 77 de 5 de mayo de 1931, según enmendada, conocida como "Ley para Imponer un Derecho de Importación al Café Extranjero que para uso, consumo y venta se ~~imponer~~ importe en Puerto Rico"; añadir una Sección de definiciones y enmendar el Artículo 37 del Plan de Reorganización 4-2010

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Congreso de los Estados Unidos de América, facultó a la Legislatura de Puerto Rico a imponer un arancel a toda importación de café extranjero que para uso, consumo y venta se importe a nuestra isla Isla. En atención a esta autorización proteccionista a los caficultores puertorriqueños, la Legislatura de Puerto Rico aprobó el 5 de mayo de 1931, la Ley 77, conocida como "Ley para Imponer un Derecho de Importación al Café Extranjero que para uso, consumo y venta se importe en Puerto Rico".

En el año 1991 fue la última vez que se enmendó este estatuto legal, a los fines de aumentar de \$1.75 a \$2.50 el café crudo y de \$2.10 a \$3.00 el café tostado o molido. Este arancel se ha mantenido inalterado desde 1991 al presente entonces, a pesar de que la producción de café local ha experimentado un aumento de precio ordenado por el Departamento de Asuntos

del Consumidor (D.A.C.O.), ~~en el año 2005.~~ según lo dispone la Ley 222-2008, que ordena a su Secretario revisar el precio del café al menos, cada cinco años.

~~Del año 1991 al presente, además de aumentar el precio del café local, los costos de producción han aumentado a tal grado que ha provocado el que un significativo grupo de caficultores se hallan visto en la obligación de abandonar sus fincas y en muchos casos venderlas. Desde que se realizó la última revisión del precio establecido por la ley de aranceles, en el año 1991, se han reducido los incentivos para la producción del café. Esto ha resultado en el abandono de fincas cafetaleras, disminuyendo significativamente a cantidad de caficultores de doce mil (12,000) a cinco mil (5,000), aproximadamente.~~

Una En una mirada al pasado observamos que desde el siglo 18 hasta el presente, el cultivo del café en Puerto Rico, ha significado una de las industrias de mayor aportación económica en la agricultura. Esta industria está compuesta por alrededor de 5,000 caficultores y alrededor de 34,000 cuerdas sembradas, empleando unos 10,000 trabajadores agrícolas aproximadamente, durante la cosecha. La industria del café aporta aproximadamente \$36 millones de dólares al ingreso bruto agrícola de en Puerto Rico. ~~A pesar de que el café se consume en toda la isla de Puerto Rico, lo cierto es que el impacto en esta industria a consecuencia de los elevados costos de producción la padecen los municipios de la zona central de la isla.~~

~~Resulta incomprensible que disfrutando la industria del café local de protección federal contra la importación de café extranjero, entendiéndose café extranjero, como todo café traído a Puerto Rico de cualquier parte del mundo, incluyendo cualquier estado, territorio, distrito o posesión de los Estados Unidos, nuestra industria cafetalera esté atravesando por una de sus peores crisis. Siendo la industria cafetalera, la única que goza de una protección mediante legislación federal, ésta atraviesa por uno de los momentos más críticos de la historia, reflejándose a su vez en una disminución significativa en la producción. Esto ha dado paso a la importación de café para suplir las necesidades de demanda de consumo local.~~

El Congreso de los Estados Unidos atendiendo la importancia que representa la industria del Café para la economía del pueblo de Puerto Rico, aprobó el 17 de junio de 1930 la ley pública que facultó a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico el poder de imponer derecho tarifarios sobre el café importado en Puerto Rico. (Title 19, Customs Duties, Chapter 4. Tariff Act of 1930, Sub title 11. Special Provisions Section 1319. Duty on coffee imported into Puerto

Rico). A tenor con esta facultad, nuestra Asamblea Legislativa aprobó la ley número 77, el 5 de mayo de 1931. Mediante esta legislación se impuso un derecho o arancel a todo café que se introduzca en Puerto Rico, el cual será cobrado por el Servicio Federal de Aduanas establecido en Puerto Rico. Conforme dispone esta ley, se faculta al Secretario de Agricultura a establecer los derechos a cobrarse dentro de los parámetros que la propia ley dispone, previo a la celebración de vistas o audiencias públicas al efecto.

Aun cuando esta legislación la ley ha sido enmendada ~~varias veces~~ en varias ocasiones, con el propósito de aumentar el derecho a pagarse por café ~~que se importa~~ importado a Puerto Rico, lo cierto es que desde 1991 no se ha revisado ~~el arancel~~ el monto del mismo, recordando que el aumento se ha utilizado y se utilizará para cubrir los incrementos en costos de producción que ha tenido y tendrá la industria, ~~a pesar de que desde esa fecha al presente han ocurrido cambios severos que afectan tan adversamente la industria cafetalera puertorriqueña, que la misma se encuentra al borde de desaparecer.~~ Realidades como los aumentos al salario mínimo, pago a los beneficios de los obreros, tales como: seguro social, desempleo y la póliza del Fondo del Seguro del Estado ~~aumentos al pago del Fondo del Seguro del Estado~~, aumentos exorbitantes en el precio de los productos para el control de plagas y enfermedades aprobadas por la Environmental Protection Agency (E.P.A.) y la Food and Drug Administration (F.D.A.), ~~aumentos en el costo de protección a los obreros, seguro social,~~ aumentos en el costo de los fertilizantes, semillas, herramientas y equipo, ~~aumento~~ incremento en el costo de la energía y combustible, que enlazado a la realidad jurídica de que el precio del café está regulado por el gobierno de Puerto Rico, crea la necesidad de revisar y de ajustar a los cambios y las circunstancias actuales ~~antes~~ deserita descritas, la Ley 77 de 5 de mayo de 1931, según enmendada, conocida como "Ley para Imponer un Derecho de Importación al Café Extranjero que para uso, consumo y venta se importe en Puerto Rico".

La enmienda propuesta es de vital importancia, a los fines de enfrentar los altos costos de producción, ~~ya~~ deseritos, que tienen nuestros caficultores en comparación con los demás países exportadores productores de café.

Cabe señalar, que por virtud de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, mejor conocida como: la Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor, se facultó a esta entidad a regular el precio del café que se vende en Puerto Rico. Esta ~~Agencia~~ Gubernamental ~~agencia~~ gubernamental ha adoptado reglamentación dirigida a cumplir con ese

propósito; siendo el último aumento decretado por D.A.C.O. al precio del café ~~el 1 de octubre de 2005.~~ de producción local, del 15 de julio de 2015, siendo ésta la Orden de Precio Núm. 1. A pesar de que el ~~Departamento de Asuntos al Consumidor (D.A.C.O.)~~ aumentó el precio de venta del café, no es menos cierto que no tiene la facultad en ley para revisar el arancel federal. Esta facultad recae en la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, la cual no lo ha revisado el arancel que se impone al café extranjero que se importa a Puerto Rico desde el 1991, ésto Esto de por sí coloca a nuestra industria cafetalera en desventaja con aquellos países exportadores productores de café; por tales razones se debe aumentar el arancel a todo café que se importa en Puerto Rico, hasta donde sea posible en la misma proporción en que han aumentado el costo de producir de café en Puerto Rico, cumpliendo con lo establecido por la legislación federal, utilizando las guías de conversión establecidas por la Organización Internacional de Café, con sede en Londres.

**DECRÉTASE DECRÉTESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 **Artículo 1.-** Se enmienda la sección Sección 1 de la Ley Núm. 77 de 5 de mayo de 1931,  
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Sección 1. Importe del derecho; ~~definiciones~~

4 Tan pronto esta ley esté en vigor, todo el café que ~~se introduzca~~ introducido en Puerto  
5 Rico pagará un derecho arancel de [treinta centavos (30¢)] ~~tres dólares con cincuenta centavos~~  
6 (\$3.50) por libra de café crudo y de [treinta y seis centavos (36¢)] ~~cuatro dólares con~~  
7 veinticinco centavos (\$4.25) por libra si fuera café tostado molido y de cinco dólares con  
8 cincuenta centavos (\$5.50) por libra al café instantáneo; el cual El impuesto arancel será  
9 cobrado por el Servicio Federal de Aduanas establecido en Puerto Rico, de acuerdo con los  
10 reglamentos que por el mismo fueren para ello promulgados.

11 Al monto actual del arancel de dos dólares con cincuenta centavos (\$2.50), se establece  
12 un incremento escalonado de cincuenta (50) centavos por libra de café crudo por año, por los  
13 próximos dos años, como se detalla a continuación: el café crudo introducido pagará un arancel

1 de tres dólares (\$3.00) por libra por el próximo año, a partir de la aprobación de esta Ley. El  
2 arancel de los cafés procesados introducidos será el resultado de la multiplicación del arancel de  
3 café crudo por el coeficiente de conversión que corresponda, según establecido por la  
4 Organización Internacional de Café (OIC). De esta forma, el café tostado y molido pagará \$3.00  
5 x 1.19, equivalente a \$3.57 por libra, el café soluble (instantáneo), regular o descafeinado, pagará  
6 \$3.00 x 2.60, equivalente a \$7.80 por libra, el café líquido pagará \$3.00 x 2.50, equivalente a  
7 \$7.50 por libra. Al segundo año de vigencia de esta Ley, se cobrará cincuenta (50) centavos  
8 adicionales de arancel, lo que resultará en lo siguientes montos: el café crudo importado pagará  
9 \$3.50 por libra, el café tostado y molido pagará \$3.50 x 1.19, equivalente a \$4.20, el café soluble  
10 pagará \$3.50 x 2.60, equivalente a \$9.10 por libra y el café líquido pagará \$3.50 x 2.60,  
11 equivalente a \$8.75 por libra.

12 El [Secretario] *Secretario (a)* del Departamento de Agricultura queda autorizado para  
13 rebajar o aumentar razonablemente el ~~derecho~~ monto del arancel, que por este capítulo esta Ley  
14 se impone, previa audiencia pública al efecto, en aquellos casos en que, por fluctuaciones en el  
15 precio del producto en el mercado, aumento o merma en la producción, cambios tecnológicos o  
16 condición general de la industria cafetalera, hagan peligrosa la estabilidad económica de ésta y,  
17 con el fin de proteger al consumidor y a la industria, tal aumento o rebaja, a su juicio, sea  
18 necesaria.—~~De decretarse un aumento no podrá exceder, en ninguna circunstancia, de [dos~~  
19 ~~dólares con cincuenta centavos (\$2.50)] de tres dólares con cincuenta centavos (\$3.50) por~~  
20 ~~libra de café crudo y de [tres dólares (\$3.00)] cuatro dólares con veinticinco centavos (\$4.25)~~  
21 ~~por libra de café tostado o molido; ni de cinco dólares con cincuenta centavos (\$5.50) por libra~~  
22 ~~de café instantáneo.~~

1            ~~De decretarse una rebaja en tales derechos el derecho impuesto no podrá ser~~  
 2 ~~menor, en ninguna circunstancia, de [veinte centavos (20¢)] veinticinco centavos (25¢) por libra~~  
 3 ~~de café crudo [y de veinticuatro centavos (24¢)] de veintiocho centavos (28¢) por libra de café~~  
 4 ~~tostado o molido y de treinta centavos (30¢) por libra de café instantáneo. La rebaja o aumento~~  
 5 ~~que determine el Secretario de Agricultura está sujeta a la aprobación del Gobernador. Toda~~  
 6 ~~resolución aumentando o rebajando el derecho impuesto deberá acompañarse de una declaración~~  
 7 ~~sobre las consideraciones que se tomaran en cuenta por el cambio. La frase “que se introduzca en~~  
 8 ~~Puerto Rico”, según se usa en este capítulo, significa la importación en Puerto Rico de café~~  
 9 ~~procedente de cualquier país extranjero, como también café traído a Puerto Rico de cualquier~~  
 10 ~~estado, territorio, distrito o posesión de los Estados Unidos o cualquier otro sitio sujeto a la~~  
 11 ~~jurisdicción de los Estados Unidos. La palabra “café” según se utiliza en este capítulo~~  
 12 ~~comprenderá café crudo, tostado, [molido] molido, instantáneo, o preparado en cualquier forma;~~  
 13 ~~entendiéndose, que en el caso en que se introduzcan en Puerto Rico preparaciones de café en~~  
 14 ~~forma que no sea crudo, tostado, [o molido] molido o instantáneo, el impuesto se calculará sobre~~  
 15 ~~la base de su equivalencia en café crudo tal y como se ha expuesto en éste capítulo.~~

16        Artículo 2.-Se inserta una nueva Sección 2 a la Ley Núm. 77 de 5 de mayo de 1931, según  
 17 enmendada, para que lea:

18        Sección 2.- Para los propósitos de esta Ley, las siguientes palabras o frases tendrán el  
 19 significado que a continuación les acompaña:

- 20        a. “Café”- es la bebida que se obtiene a partir de tostar y moler las semillas de las  
 21            plantas de café (coffea).
- 22        b. “Café crudo”- café que no ha sido procesado mediante el proceso de tueste, es la  
 23            forma en la cual se comercializa. También se le llama café verde o café oro.

1 c. “Café introducido”- significa la importación en Puerto Rico de café procedente de  
2 cualquier país extranjero, como también café traído a Puerto Rico de cualquier estado,  
3 territorio, distrito o posesión de los Estados Unidos o cualquier otro sitio sujeto a la  
4 jurisdicción de los Estados Unidos.

5 d. “Café tostado”- semillas de café expuestas a ciclos de altas temperaturas, por el cual  
6 se transforman las propiedades químicas y físicas de los granos verdes a producto de  
7 café torrefacto.

8 e. “Café Soluble” ó “Café Instantáneo” – es el granulado o polvo que queda luego de  
9 que al extracto de café se le ha retirado del agua.

10 f. “Café líquido – se obtiene este concentrado de una infusión de café al que se le ha  
11 eliminado una gran cantidad de agua, quedando como una pasta. Se emplea  
12 principalmente en situaciones institucionales donde se necesita producir miles de  
13 tasas, las cuales se obtienen simplemente con agregar agua a la pasta y el café está  
14 listo para tomar.

15 g. “Organización Internacional de Café (OIC)”- organismo intergubernamental que  
16 agrupa a la casi totalidad de los países productores de café, así como los principales  
17 países importadores. Fue fundada el año 1963 y su sede en Londres.

18 **Artículo 3.-** Se enmienda el Artículo 37 del Plan de Reorganización 4-2010, para que lea:

19 “Artículo 37.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 166-2001, para que lea:

20 Artículo 1.-La “Cuenta Especial del Arancel del Café” será depositada en el Fondo para  
21 la Innovación Tecnológica y Promoción Agropecuaria, el cual será transferido a la  
22 Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias y podrá ser administrado  
23 por el Fondo Integral para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico (FIDA), mediante

1 acuerdo con el Secretario de Agricultura, para fomentar el desarrollo de la agricultura  
2 industria cafetalera en Puerto Rico.”

3 **Artículo 2 4.-** Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

A handwritten mark or signature consisting of several overlapping diagonal lines, located on the left side of the page.

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

ORIGINAL

4<sup>a</sup>. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE TURISMO, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTES Y  
GLOBALIZACIÓN

12 de noviembre de 2014

### Informe Positivo Conjunto sobre el Proyecto del Senado Núm. 902

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización y de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado Núm. 902**, recomiendan a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este Informe Positivo Conjunto.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Núm. 902, propone añadir un inciso (17) al Artículo 6 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como "Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico", a fin de disponer que la referida Compañía creará el programa piloto "Mujeres Empresarias en el Sector Turístico de Puerto Rico", el cual será incorporado al plan estratégico del Destino Turístico "Porta del Sol - Puerto Rico", establecido en virtud de la Ley Núm. 158-2005, según enmendada; adoptará un reglamento para regular todo lo concerniente al mencionado Programa; y gozará de la discreción para instaurar el mismo en otras regiones turísticas de Puerto Rico donde estime que su operación gozará de viabilidad; y proveer para la asignación de fondos.

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
2014 NOV 12 PM 9:18



## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Durante siglos, la mujer puertorriqueña se ha encontrado subordinada y en muchas ocasiones afectada por la desigualdad social. Luego de tanta persecución, fueron muchas las mujeres que lucharon para lograr la equidad en derechos económicos, políticos y sociales. La implantación de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico fue un gran logro para garantizar los derechos de todos los ciudadanos. En el Art. II de la Constitución de Puerto Rico lee como sigue: *“La igualdad de todos los seres humanos ante la ley y que no podrá discriminarse por razones de género”*. Amparados en esta premisa, evaluamos el Proyecto del Senado Núm. 902. La misma, pretende crear un mercado generado por mujeres empresarias, facilitar a las féminas a ejercer un rol protagónico en la vida económica, social y cultural del País.

Las estadísticas reflejan un crecimiento significativo en la participación de las mujeres en la fuerza laboral. A esos efectos, en el año 2013, las mujeres representaron el 43% de la fuerza trabajadora de Puerto Rico, lo que constituye un aumento de 12 puntos porcentuales con relación al año 1970, el cual reflejaba una participación de 31% de dicho sector poblacional<sup>1</sup>. No obstante lo anterior, en el 2013 hubo una reducción de aproximadamente 43,000 empleos, reflejando un impacto mayor en el empleo femenino donde ocurrió una reducción de 23,000 empleos, mientras que el empleo masculino se redujo en 19,000.<sup>2</sup> Sin embargo, las mujeres tienen menos participación que los hombres en ocupaciones directivas, ejecutivas y administrativas, representando los hombres un 57% en las ocupaciones mencionadas y las mujeres un 43%.

Como parte del estudio y evaluación de esta pieza legislativa, las Comisiones acogieron las enmiendas sugeridas por cada una de las agencias a las cuales se les solicitó Memoriales Explicativos. La Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, tiene como propósito principal promocionar a Puerto Rico como un destino turístico de clase mundial. El programa piloto que plantea la medida, evaluara la posibilidad de implantarlo permanentemente o extenderlo a otras Regiones de Puerto Rico. Por tal razón se enmienda la pieza legislativa, para que proponga crear el programa piloto de Mujeres Empresarias en el Sector Turístico de Puerto Rico, sin tener que añadir un inciso al Artículo 6 de la “Ley de la Compañía de Turismo de

<sup>1</sup> Participación de la Mujer en la Fuerza Laboral-2013, Negociado de Estadísticas del Trabajo.

<sup>2</sup> Memorial Explicativo del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos-pág.3

Puerto Rico". Por otro lado se ausculta la posibilidad de la concesión de fondos por parte de la Compañía de Turismo de Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Según expone la Oficina de Gerencia y Presupuesto en su memorial, la Compañía de Turismo de Puerto Rico, es una corporación pública, que genera sus propios ingresos, por lo que no depende del Fondo General para sus operaciones, por tanto consideran la revisión del Artículo 2 de la medida. También la Compañía de Turismo de Puerto Rico, expone que de la manera que está redactada la pieza legislativa, le impone una responsabilidad económica adicional, que no pueden asumir, no obstante la Compañía de Turismo no otorga préstamos y los programas de incentivos que administran están establecidos en otras leyes. Por tanto, la Compañía de Turismo sugirió que no se le imponga la responsabilidad de proveer préstamos, conceder fondos o ayuda financiera.

Es importante señalar que esta administración ha tenido como norte atender la situación fiscal del País y crear oportunidades de progreso para sus ciudadanos. Ante esto, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha aprobado unas medidas dirigidas a proveer asesoría, capacitación, financiamiento y ayuda económica para impulsar el empresarismo. Algunas de estas leyes son:

- Ley 95-2013, conocida como "Ley del Programa de Incentivos de Incubadoras de Negocios".
- Ley 62-2014, conocida como "Ley de Apoyo a la Microempresa, al Pequeño y Mediano Comerciante".
- Ley 120-2014, conocida como "Ley de Incentivos para la Generación y Retención de Empleos en PyMEs".
- Ley 135-2014, conocida como "Ley de Incentivos y Financiamiento para Jóvenes Empresarios".

Además el Banco Desarrollo Económico, ofrece varios servicios dirigidos al desarrollo empresarial. Algunos de ellos son: el Financiamiento para la Mujer Empresaria, Financiamiento para Proyectos Eco-Turísticos y Financiamiento para Pequeñas Hospederías. La Cámara de Comercio y Exportación también cuenta con varios servicios relacionados, como los Centros de Desarrollo de Negocios, donde especialistas en desarrollo empresarial asisten en todas las fases del establecimiento del nuevo negocio.

En cuanto a leyes, programas y servicios el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, tiene la Secretaría Auxiliar de Adiestramiento y Promoción de Empleo (SAAPE), la misma se encarga de desarrollar e implementar el programa de educación alterna y capacitación técnico vocacional, con el objetivo de crear fuentes de empleo en las industrias actuales y emergentes. Dentro de ello, existe el programa "Autoempresa Estatal"; programa de adiestramiento en montaje y administración de un negocio. Y el programa de "Autoempresa Adulto"; dirigido a mayores de 30 años. Además está el Negociado de Educación Tecnológica Vocacional (NETV) adscrito a la SAAPE, el cual cuenta con 8 institutos y Hotel Escuela que están localizados en los municipios de Guánica, San German, Aguadilla, entre otros.

Considerando la amplia variedad de leyes y programas que inciden sobre lo propuesto en el Proyecto del Senado Núm. 902, se podría auscultar la posibilidad de que la alternativa propuesta se integre o canalice a través de las distintas alternativas sin tener que recurrir en la asignación de fondos para dicho programa, pues se debe crear conciencia de la situación económica en la cual se encuentra nuestro País.

#### MEMORIALES EXPLICATIVOS



Las Comisiones de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización y de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, solicitaron comentarios escritos a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y a la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

La **Oficina de Gerencia y Presupuesto** en su memorial desglosa una serie de medidas dirigidas a impulsar el empresarimo, las mismas fueron detalladas en el Análisis de la Medida. En su escrito explican la amplia autonomía fiscal y administrativa que tiene la Compañía de Turismo de Puerto Rico y sugieren que se le consulte a la Compañía de Turismo sobre las obligaciones impuestas por la medida. Además, considerando la amplia variedad de programas que inciden sobre el asunto, sugieren que se integre a través de las distintas alternativas el propósito del Proyecto del Senado Núm. 902. En su memorial, nos exponen la revisión del Artículo 2 de la medida donde se delega a la Oficina de Gerencia y Presupuesto la responsabilidad de consignar en el presupuesto de gastos de la Compañía de Turismo los fondos necesarios. Conforme a lo planteado sugieren que se consulte con la Compañía de Turismo de



Puerto Rico. Las enmiendas sugeridas por la Oficina de Gerencia y Presupuesto fueron acogidas y explicadas en el Análisis.

El **Departamento del Trabajo y Recursos Humanos**, en su memorial, redactan sugerencias algunos de los programas a su cargo en pro al desarrollo empresarial. Reconocen como acertada y loable la intención de la medida. Se cita del memorial; “La creación de un programa piloto para brindar a las mujeres participantes asesoría, adiestramiento, capacitación y los fondos o ayuda financiera necesaria para establecer y dirigir empresas en la Región Oeste de Puerto Rico, es un paso enorme en beneficio de éstas y hacia la equidad. Entendemos este tipo de iniciativas puede redundar no solo en el beneficio de dicho sector, sino también en el desarrollo económico del área oeste”. Recomiendan consultar la opinión de la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

La **Compañía de Turismo de Puerto Rico**, en su memorial plantea que uno de los principales objetivos de la Compañía con respecto a la Región Porta del Sol, es aumentar la diversidad de productos disponibles para ofrecer a los visitantes. La Compañía de Turismo, en su escrito menciona que en varios municipios de la Región de Porta del Sol, se llevaron a cabo una serie de Talleres de Desarrollo de Negocios Turísticos, en los cuales se les enseñó como prepara un plan de negocios y cuáles eran los requisitos exigidos por Ley de acuerdo al tipo de negocio, beneficios o incentivos a los que podrían acogerse. La Ley Núm. 74-2010, conocida como “Ley de Desarrollo Turístico de 2010”, confiere incentivos y créditos contributivos a los solicitantes que desarrollen un negocio de actividad turística. Ya se ofrecen un sinnúmero de ayudas para todos los interesados incluyendo mujeres empresarias. La Compañía de Turismo, sugiere que se enmiende el Proyecto del Senado Núm. 902, de manera que se adopte una política pública que fomente el desarrollo de negocios turísticos a cargo de mujeres empresarias, tomando en cuenta que la Compañía es una entidad dedicada a la promoción del destino, no se le impongan responsabilidades de proveer préstamo, conceder fondos o ayudas financiera.



### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con lo establecido en los Artículos 3 y 5 de la Ley Núm. 321 del año 1999, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, las Comisiones de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización y de Hacienda y Finanzas Públicas, certifican que la

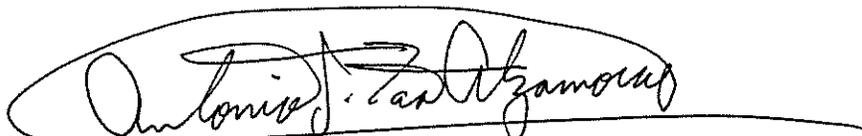
aprobación del Proyecto del Senado Núm. 902, no conlleva un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

 Las Comisiones de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización y la de Hacienda y Finanzas Públicas, luego de haber evaluado y analizado la información disponible en torno a la medida, llegaron a la conclusión de recomendar la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 902. Esta medida es un paso a la equidad, ayudando a fortalecer la fuerza trabajadora femenina de Puerto Rico. De igual forma ayudará a aumentar la oferta turística de la Región Porta del Sol, que se verá reflejada en la economía de Puerto Rico.

Por las razones antes expuestas, las Comisiones de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización y la de Hacienda y Finanzas Públicas **recomiendan** la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 902 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este Informe Positivo Conjunto.

Respetuosamente sometido,



**Antonio J. Fas Alzamora**  
**Presidente**  
**Comisión de Turismo, Cultura,**  
**Recreación y Deportes y Globalización**



**José R. Nadal Power**  
**Presidente**  
**Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas**

# (ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 902

30 de enero de 2014

Presentado por la señora *González López*

*Referido a las Comisiones de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización; y  
Hacienda y Finanzas Públicas*

## LEY

 Para añadir un inciso (17) al Artículo 6 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como “Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico”, a fin de disponer que la referida Compañía creará el crear el programa piloto de “Mujeres Empresarias en el Sector Turístico de Puerto Rico”, el cual será incorporado al plan estratégico Plan Estratégico de Desarrollo Turístico y Mercadeo 2013-2017 del Destino Turístico “Porta del Sol – Puerto Rico”, establecido en virtud de la Ley Núm. 158-2005, según enmendada; proveer para la adopción de la reglamentación necesaria para la operación del mencionado Programa; y para otros fines, adoptará un reglamento para regular todo lo concerniente al mencionado Programa; y gozará de la discreción para instaurar el mismo en otras regiones turísticas de Puerto Rico donde estime que su operación gozará de viabilidad; y proveer para la asignación de fondos.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La industria turística constituye un sector de servicios clave en la economía del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Como resultado de su gran contribución al mercado laboral y aportación al producto nacional e ingreso neto de Puerto Rico, se estimula el desarrollo, diversificación y expansión de la economía puertorriqueña, lo cual redundará en el bienestar y una mejor calidad de vida para nuestra población.

Mediante la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, se creó la Compañía de Turismo de Puerto Rico —corporación pública actualmente adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico — con los derechos, deberes y poderes que la

Asamblea Legislativa de Puerto Rico consideró necesarios o convenientes para que ésta fomente, desarrolle y mejore la industria turística en ~~la Isla~~ nuestro País. Entre sus facultades ~~y~~ y obligaciones, cabe destacar las siguientes:

- alcanzar un grado de aprovechamiento máximo de los recursos naturales y de las distintas regiones de Puerto Rico, mediante una distribución proporcionada de las facilidades hoteleras y de los servicios turísticos que se brindan;
- prestar dinero y garantizar préstamos concedidos por instituciones financieras a cualquier persona a través de un Programa de Préstamos y Garantías de Préstamos a Empresas de Interés Turístico en Puerto Rico, sujeto a que los mismos sean utilizados para la promoción, el desarrollo y mejoramiento de la industria turística local;
- fomentar el adiestramiento del personal necesario para las actividades turísticas, al igual que las oportunidades y capacitación ejecutiva de empleados en la industria hotelera; y
- coordinar con el Departamento de Educación, la creación de una escuela hotelera y de turismo; con el fin de promover el adiestramiento del personal que labore en la industria turística de Puerto Rico.

De otro lado, reconocemos que en la Ley Núm. 20-2001, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres”, se estableció, como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el “garantizar el pleno desarrollo y respeto de los derechos humanos de las mujeres y el ejercicio y disfrute de sus libertades fundamentales.” Artículo 3, Ley Núm. 20-2001, ~~supra~~. –Disponiéndose, que “[a]l reconocer que las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones, opresiones y marginaciones que violan los principios de igualdad de derechos y el respeto de la dignidad humana y que dificultan su participación en la vida política, social, económica, cultural y civil, se hace necesario fortalecer y consolidar los instrumentos y mecanismos que tiene el Estado para la implantación efectiva de esta política de igualdad social, equidad por género, respeto por la pluralidad, las diferencias y la diversidad. ...”. *Id.*

Entendemos indispensable enfatizar, que en la mencionada Ley Núm. 20-2001, *supra*, se declaró, además, que el término “equidad por género” conlleva “el trato justo que se le debe dar a las mujeres de acuerdo a sus circunstancias particulares de forma que se atiendan sus necesidades y reclamos especiales.” *Id.* **Y que también forma parte de la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico “tomar en consideración esas necesidades particulares en la planificación del desarrollo, en las políticas y en las decisiones que se adopten en materia social, económica, cultural y política para superar las desigualdades entre hombres y mujeres que provienen de marcos culturales y prácticas económicas y sociales discriminatorias.”** *Id.* (Énfasis nuestro.)

En atención a la política pública previamente esbozada, así como a la esfera de acción correspondiente a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico considera meritoria la aprobación de la presente medida, que propone ~~enmendar la Ley Núm. 10, *supra*, para que dicha Compañía cree~~ crear el programa piloto de “Mujeres Empresarias en el Sector Turístico de Puerto Rico”. Dicho Programa será incorporado al ~~plan estratégico del~~ Plan Estratégico de Desarrollo Turístico y Mercadeo 2013-2017 del Destino Turístico “Porta del Sol – Puerto Rico”, ~~que comprende a los municipios que integran la Región Oeste de la Isla, y que fuera establecido en virtud de la Ley Núm. 158-2005, según enmendada.~~ La operación del mencionado Programa permitirá el desarrollo económico de esta Región a través de empresas dirigidas por mujeres, relacionadas al ámbito del turismo, como proveedoras de servicios en el ambiente hotelero y culinario de Porta del Sol, que abarca a los municipios de Aguada, Aguadilla, Añasco, Cabo Rojo, Guánica, Isabela, Hormigueros, Las Marías, Lajas, Maricao, Mayagüez, Moca, Rincón, Sabana Grande, San Germán, San Sebastián y Quebradillas.

 Con la aprobación de esta Ley, no solamente se fortalecerá más aún la industria turística de Puerto Rico, con especial énfasis en Porta del Sol y la creación de un mercado generado por mujeres empresarias, sino que también se ~~observará~~ velará por la implementación de la política pública contenida en la Ley —Núm. 20-2001, *supra*, al facilitar que las féminas ejerzan un rol protagónico en la vida económica, social y cultural de nuestro ~~país~~ País al convertirse en dueñas de negocios mediante su participación en el programa piloto “Mujeres Empresarias en el Sector Turístico de Puerto Rico”.



**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- ~~Se añade un inciso (17) al Artículo 6 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de~~  
 2 ~~1970, según enmendada, para que se lea como sigue:~~

3 ~~“Artículo 6.— La Compañía será responsable de:~~

4 ~~(1) ...~~

5 ~~(17) Crear el programa piloto “Mujeres Empresarias en el Sector Turístico de Puerto Rico”, el~~  
 6 ~~cual será incorporado al plan estratégico del Destino Turístico “Porta del Sol — Puerto Rico”,~~  
 7 ~~establecido en virtud de la Ley Núm. 158-2005, según enmendada; e instaurar el mismo en otras~~  
 8 ~~regiones turísticas de Puerto Rico donde estime que su operación gozará de viabilidad. crea el~~  
 9 Programa Piloto de “Mujeres Empresarias en el Sector Turístico de Puerto Rico”, el cual será  
 10 integrado al Plan Estratégico de Desarrollo Turístico y Mercadeo 2013-2017 del Destino  
 11 Turístico “Porta del Sol – Puerto Rico”.

12 Artículo 2.- Dicho Programa permitirá el desarrollo económico del referido Destino  
 13 Turístico a través de empresas dirigidas por mujeres, relacionadas al ámbito del turismo, como  
 14 proveedoras de servicios en el ambiente hotelero y culinario en esa Zona. Según sus propios  
 15 recursos lo permitan o mediante la colaboración provista por otras entidades públicas o  
 16 privadas, la Compañía de Turismo de Puerto Rico brindará a las mujeres participantes asesoría  
 17 y las diversas oportunidades disponibles, para que éstas puedan obtener el conocimiento,  
 18 adiestramiento o capacitación necesaria para establecer, dirigir y operar las mencionadas  
 19 empresas, ~~incluyendo, de manera no exhaustiva, la concesión de fondos, préstamos o ayuda~~  
 20 ~~financiera para llevar a cabo esta gestión.~~ Además, la Compañía de Turismo de Puerto Rico  
 21 aprobará un reglamento para regular todo lo concerniente al funcionamiento de este programa

1 *piloto, donde expondrá, entre otras cosas, los requisitos de elegibilidad que tendrán que cumplir*  
2 *las mujeres para participar en el mismo, así como los criterios para la ~~concesión de fondos,~~*  
3 *~~préstamos o ayuda financiera~~ o para la consecución de los propósitos antes descritos.”*

4 ~~Artículo 2. La Compañía de Turismo de Puerto Rico deberá solicitar en la petición~~  
5 ~~presupuestaria para el Año Fiscal 2014-2015, los fondos necesarios para cumplir con esta Ley.~~  
6 ~~Para el Año Fiscal 2014-2015 y años fiscales subsiguientes, la Oficina de Gerencia y Presupuesto~~  
7 ~~deberá consignar en el Presupuesto de gastos de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, los~~  
8 ~~fondos necesarios para cumplir con la creación y operación del programa piloto “Mujeres~~  
9 ~~Empresarias en el Sector Turístico de Puerto Rico”.~~

10 Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir ~~el 1 de julio de 2014~~ inmediatamente después de  
11 su aprobación.



ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma Asamblea  
Legislativa

4ta Sesión  
Ordinaria

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
2014 OCT 10 AM 9 53

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 904

10 de octubre de 2014

INFORME POSITIVO SOBRE EL P. DEL S. 904

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos, previo estudio y consideración al efecto, tiene a bien someterle a este Cuerpo el Informe Positivo, en el cual se recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 904 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

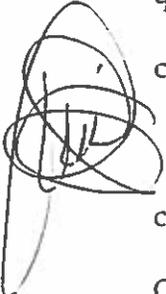
ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 904 tiene como finalidad realizar enmiendas técnicas al lenguaje del Artículo 4 de la Ley 1 de 1 de diciembre de 1989, según enmendada, mejor conocida como la Ley de Cierre, a los efectos de precisar la hermenéutica jurídica acerca de la exclusión de las farmacias de la comunidad del alcance de esta ley.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 904 pretende aclarar las distintas interpretaciones que se le han otorgado al Artículo 4 de la Ley 1 de 1 de diciembre de 1989, según enmendada, mejor conocida como la Ley de Cierre. Esta medida procura precisar que las farmacias con menos de 25 empleados no estarán sujetas a ninguna restricción en cuanto a horarios de operación y venta de productos. Consecuentemente, el proyecto del Senado 904, aclara que las farmacias con veinticinco (25) empleados o menos podrán operar sin restricciones durante los domingos y los días feriados, según lo dispone el artículo 3 de esta Ley y sin condición alguna en la venta de artículos.

A su vez, esta propuesta de enmienda pretende aclarar que las farmacias o establecimientos comerciales que operen farmacias que son parte de empresas con más de 25 empleados, pueden operar los domingos antes de las 11:00 a.m., con la condición de que solo vendan medicinas recetadas, medicamentos sin recetas y artículos relacionados con la salud según establecido en las disposiciones de la Ley 247-2004.



Al momento de la presentación del presente informe, esta Honorable Comisión contó con los siguientes memoriales explicativos: Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), Asociación del Comercio al Detal, Inc., Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH), Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico (CCE), Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, de Puerto Rico, Asociación Farmacias de Comunidad de Puerto Rico (AFCPR), la Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos y la Cámara de Comercio de Puerto Rico.

Con el beneficio de las ponencias escritas antes mencionadas, pasamos a discutir el análisis y las recomendaciones de esta Honorable Comisión. Veamos.

**Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO)**

El Departamento del DACO avala y apoya las enmiendas que propone el P del S 904. DACO indica que mediante la interpretación del Secretario 2014-02 se estableció con claridad que las prohibiciones establecidas en la Ley de Cierre no le serán de aplicación a ningún negocio con 25 empleados o menos y farmacias. No obstante, señalan que la Ley de Cierre, según fuera enmendada por la Ley 143 de 2009, adolece de una pobre redacción y conceptualización que causa que distintos abogados arriben a conclusiones muy diferentes ante la lectura de un mismo articulado. De igual manera, instan que de incluir en la Exposición de Motivos de la Ley 143-2009 un lenguaje claro, sin ambages, de que uno de los propósitos de la Ley de Cierre es favorecer las condiciones de hacer negocios de las pequeñas y medianas empresas frente a las megatiendas.

Finalmente, el Departamento rechaza y solicita se elimine del Proyecto la imputación al DACO de persecución hacia las farmacias de la comunidad.

**Asociación del Comercio al Detal, Inc.**



La Asociación del Comercio al Detal, Inc. entiende que la clarificación al Secretario del DACO de la Ley de Cierre, es un ejercicio que amerita mayor ponderación y análisis considerando que la medida, lejos de resolver el problema del dirigismo comercial y discriminación selectiva, lo agrava. Además, señala que la creación de piezas legislativas que obstaculizan las iniciativas de nuevas expansiones del mercado, sin un plan nacional, lejos de contribuir a la expansión económica y la creación de empleos, propicia un ambiente de incertidumbre económica, mina la confianza del inversionista y prolongo la depresión económica que padece la isla desde el 2006.

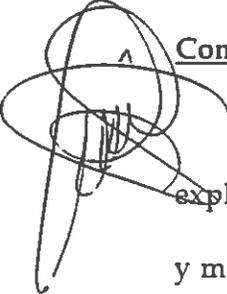
Es por esto, que la Asociación del Comercio al Detal, Inc. propone se derogue en su totalidad la Ley de Cierre.

**Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH)**

El DTRH indica que los Artículos 4 y 5 de la Ley Núm. 1 de 1 de diciembre de 1989, según enmendada, establecen que el DACO será la dependencia responsable de fiscalizar el fiel cumplimiento con la mencionada legislación. El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos considera que la función de presentar la posición oficial de la Rama Ejecutiva en materia de reglamentación de las operaciones de establecimientos comerciales durante los domingos y días feriados le corresponde al DACO.

Por tanto, entiende el DTRH que lo que persigue esta pieza esta fuera del ámbito de su jurisdicción.

**Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico**



La Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, en su memorial explicativo, establece que como entidad responsable de la política pública sobre pequeñas y medianas empresas (PyMEs) reconoce la necesidad de enmendar el Artículo 4 de la Ley 1-1989, según enmendada, para que las farmacias con menos de 25 empleados no estén sujetas a ninguna de las restricciones que imponen los artículos 3 y 4 de dicho estatuto. Añade la Corporación Pública, que en colaboración con la Rama Ejecutiva y Legislativa se ha trabajado para crear tres (3) nuevas leyes que fortalecen ese renglón de nuestra economía.

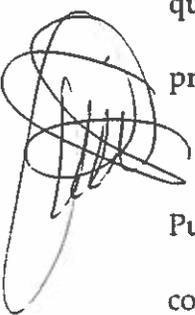
Según la Compañía, las leyes establecidas para apoyar el crecimiento y desarrollo PYMES son, la Ley de Apoyo a la Microempresa y al Pequeño y Mediano Comerciante (Ley Núm. 62-2014), la Ley de Incentivos para la Generación y Retención de Empleos en

las PyMEs (Ley 120-2014) y la Ley de Incentivos y Financiamiento para Jóvenes Empresarios (Ley Núm. 135-2014).

Concluye la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, con su aval a la aprobación del P del S 904, ya que estimula la inversión de capital y el desarrollo económico del país, convirtiéndose en una herramienta adicional para creación de empleos en Puerto Rico.

#### Departamento de Desarrollo Económico y Comercio

El Departamento de Desarrollo Económico indica que el Artículo 4 de la Ley ha generado cierta confusión y reconoce como legítima la preocupación que motivo al legislador a proponer las enmiendas contenidas en el Proyecto del Senado 904. Por otra parte, apuntan que el Secretario por medio del DACO mediante una interpretación oficial de los Artículos 3 y 4 de la Ley, Interpretación del Secretario del DACO 2014-02, expresó que las farmacias de veinticinco (25) o menos empleados, quedan, en efecto, exentas de las prohibiciones de apertura que se mencionan en el Artículo 4.



El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Fomento Económico de Puerto Rico se presentó a favor de la medida del proyecto ya que contribuye a evitar confusión y ayuda en la implementación y fiscalización de la Ley de Cierre.

#### Asociación Farmacias de Comunidad de Puerto Rico (AFCPR)

La Asociación de Farmacias de Comunidad de Puerto Rico expresó que el P del S 904 elimina la posibilidad de interpretación y aplicación de la Ley de Cierre a farmacias de la comunidad con 24 empleados o menos. Además, indican que la Ley Núm. 123-2013 enmendó el Artículo 4 de la Ley Núm. 1 de 1 de diciembre de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para Regular las Operaciones de Establecimientos Comerciales" a los

finés de eliminar las facultades concebidas al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) para ampliar los productos que las farmacias y establecimientos comerciales que operan farmacias puedan vender antes de las 11:00 a.m., los domingos y los días enumerados en el Artículo 3 de la Ley Núm. 1, antes mencionada, y para otros fines. Así mismo, sugieren se elimine la palabra "reglamento" del Artículo 1, página 4, línea 5 del Decrétase.

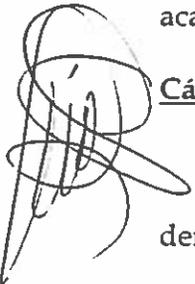
En síntesis, la AFCPR avala la aprobación del P del S 904.

#### Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos (MIDA)

MIDA expone que la controversia citada por la exposición de Motivos sobre multas del DACO a los comercios con 25 empleados o menos, quedo resuelta mediante la interpretación del Secretario 2014-02.

Finalmente entienden desde MIDA, que el proyecto de referencia se tornó académico.

#### Cámara de Comercio de Puerto Rico



La Cámara de Comercio expresa que ha sido consistente en favorecer el que se derogue totalmente la Ley de Cierre, ya que constituye una protección laboral arcaica, limitada a una mínima representación de nuestra fuerza laboral. Asimismo, señala restringe injustificadamente la libre competencia, creando una situación de desventaja para los comerciantes de mediano tamaño en relación con los pequeños comercios, dado que el pequeño comerciante está exento de la Ley y frecuentemente no le interesa operar los domingos o durante horas extendidas. De las misma manera, los medianos comerciantes, también se encuentran en desventaja de los grandes comerciantes, quienes están en mejor posición de absorber los costos adicionales que representa el cumplimiento

de la Ley, tales como el salario mínimo especial de \$11.50 por hora, a ser pagado a todo empleado que labora en un establecimiento comercial cubierto por la Ley.

Finalmente, a pesar de reiterar que el enfoque de la Asamblea Legislativa debería ser la derogación de la Ley de Cierre, la Cámara de Comercio de Puerto Rico avala la aprobación del Proyecto del Senado 904.

### DISCUSIÓN Y FUNDAMENTOS

El P del S 904 tiene como finalidad otorgar certeza jurídica y precisión a nuestro ordenamiento legal a los fines de la interpretación de la intención legislativa de la Ley Cierre. En específico, la actual disposición de este estatuto que establece que están excluidas de su alcance las farmacias de la comunidad de veinticinco (25) empleados o menos y que aquellas farmacias o empresas que operen farmacias que son parte de empresas con más de 25 empleados, pueden operar los domingos antes de las 11:00 a.m., con la condición de que solo vendan medicinas recetadas, medicamentos sin recetas y artículos relacionados con la salud según establecido en las disposiciones de la Ley 247-2004.



Por tanto, el Proyecto del Senado 904 pretende aclarar las distintas interpretaciones de la vigente Ley 1 de 1 de diciembre de 1989, según enmendada, conocida como Ley de Cierre y precisar que las farmacias con menos de veinticinco (25) empleados no estarán sujetas a ninguna restricción en cuanto a horarios de operación y venta de productos.

Como indica el Departamento de Desarrollo Económico, el Artículo 4 de la Ley ha generado cierta confusión y es legítima la preocupación que motiva al legislador, proponer las enmiendas contenidas en el Proyecto del Senado 904. Esta interpretación y hermenéutica de la intención legislativa, quedó subsanada por el Secretario del DACO

mediante una interpretación oficial de los Artículos 3 y 4 de la Ley, "Interpretación del Secretario del DACO 2014-02". Esta interpretación oficial del Secretario expresó, que las farmacias de veinticinco (25) o menos empleados, quedan, en efecto, exentas de las prohibiciones de apertura que se mencionan en el Artículo 4.

Por tanto, la controversia en torno a la interpretación de la Ley y la legitimidad de la interpretación oficial del Secretario lejos de contribuir a tornar académica la medida legislativa, P del S 904, la convierte en necesaria para evitar la confusión y ayuda en la implementación y fiscalización de la Ley de Cierre. De ahí, que la controversia citada por la exposición de Motivos de la medida cuando fue radicada sobre las multas del DACO a los comercios con 25 empleados o menos, quedo resuelta mediante la interpretación del Secretario 2014-02.

Esta Honorable Comisión, recomienda un nuevo texto para la exposición de motivos que recoja la vocación de certeza jurídica y precisión del P del S 904, así como la intención legislativa que motiva esta pieza legislativa.

#### I. Postura del DACO en torno al P del S. 904

El DACO señala y realiza las siguientes observaciones:

1. La enmienda a la Ley de Cierre, contenida por la Ley 143 de 2009 y cuyo texto da lugar a este proyecto de ley, P del S 904, adolece de una pobre redacción y conceptualización que causa que distintos abogados arriben a conclusiones muy diferentes ante la lectura de un mismo articulado.
2. El Departamento insta a incluir en la Exposición de Motivos un lenguaje claro, sin ambages, de que uno de los propósitos de la Ley de Cierre es favorecer las

condiciones de hacer negocios de las pequeñas y medianas empresas frente a las megatiendas.

3. El Departamento rechaza y solicita se excluya del P del S 904 la imputación al DACO de persecución hacia las farmacias de la comunidad.
4. El DACO indica que mediante la interpretación del Secretario 2014-02 se estableció con claridad que las prohibiciones establecidas en la Ley de Cierre no le serán de aplicación a ningún negocio con 25 empleados o menos y farmacias.

Esta Honorable Comisión, coincide y acoge las recomendaciones del Departamento de Asuntos de Consumidor. El nuevo texto propuesto por esta Honorable Comisión se encuentra recogido en el entirillado electrónico que se hace formar parte de este informe.

## II. Interpretación del Secretario del DACO 2014-02

Esta Honorable Comisión resume la opinión oficial del Secretario del DACO.

*"A tenor con lo dispuesto en el Artículo 6(b) de la Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor, Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, el Secretario está facultado para "[a]tender consultas y ofrecer asesoramiento técnico y, además, prestar ayuda legal a los consumidores en casos meritorios".*

*En los Principios de hermenéutica y doctrinas aplicables se expone que la Ley debe interpretarse tomando en consideración los fines que persigue y en forma tal que la interpretación se ajuste al fundamento racional o fin esencial de la ley y a la política pública que la inspira. Así mismo, debe evitarse una interpretación que ocasione grandes inconveniencias o inequidad prefiriéndose otra que sea más razonable y justa, en forma que propicie el sentido y significado razonable deducible de su contenido. El Tribunal Supremo en E.L.A. et als. v. Malavé., 157 D.P.R. 586 (2002) se expresó y aseveró que: "La Ley de Cierre tiene como propósito no solo proteger a los*

*trabajadores que laboran los domingos y días feriados predeterminados por ley, sino también proteger a los pequeños y medianos comerciantes de la competencia de las grandes cadenas comerciales”.*

*Así mismo, indica que el Secretario que el Artículo 4 de la Ley Núm. 1, supra, que regula el cierre y paga dominical dispone que “los establecimientos comerciales, con excepción de los mencionados en el Artículo 3 de esta Ley, permanecerán cerrados al público únicamente de 5:00 a.m. a 11:00 a.m...”, es decir, el Artículo 4 advierte que los establecimientos comerciales exentos de la aplicación de la Ley de Cierre indicados en el Artículo 3, también lo son del cierre dominical.*

*En resumen, el Secretario concluye que no resultaría armoniosa la interpretación del Artículo 4 sin atención a los determinantes del Artículo 3. Concluye, que las farmacias de veinticinco (25) empleados o menos, quedan, en efecto, exentas de las prohibiciones de apertura que se mencionan en el Artículo 4. La conclusión se llevó a cabo luego de un análisis integral de las excepciones a la Ley Núm. 1, supra, en armonía con los diversos propósitos que esta persigue.*

*Reitera que no cabe duda que la Ley de Cierre no aplica a los establecimientos comerciales con menos de veinticinco (25) empleados, sin excepción de a que se dedica el negocio. Es decir, es nuestra posición que si se trata de una farmacia que opere con veinticinco (25) empleados o menos, está exenta de las disposiciones de la Ley Núm. 1.”*

Esta Honorable Comisión acoge la interpretación oficial del Secretario, al interpretar la intención legislativa de la Ley de Cierre y coincide con la propuesta de enmienda P del S. 904 para aclarar la situación de las farmacias o establecimientos comerciales que operen farmacias que son parte de empresas con más de 25 empleados, a los fines de otorgar certeza jurídica, evitar la confusión y ayudar a la implementación y

fiscalización de la Ley de Cierre, en beneficio de la promoción de la actividad económica en Puerto Rico.

Esta honorable Comisión sopesa todas las ponencias, valora los comentarios sometidos ante su consideración y aprecia los comentarios vertidos en cada una de sus ponencias.

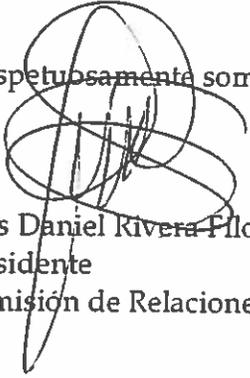
#### Impacto Fiscal Municipal

En cumplimiento con la Ley 81-1991 y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó la presente medida sobre su impacto en el fisco municipal y determinó que es inexistente.

#### Conclusión

Por lo antes expuesto, esta Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe positivo del Proyecto del Senado 904, en el cual se recomienda su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,

  
Luis Daniel Rivera-Filomeno  
Presidente  
Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

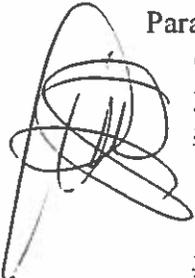
**P. del S. 904**

31 de enero de 2014

Presentada por la señora *Santiago Negrón*

*Referida a la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos*

**LEY**



Para enmendar el Artículo 4 de la Ley 1-1989 1 de diciembre de 1989, según enmendada, mejor conocida como la Ley de Cierre a los efectos de realizar enmiendas técnicas a su lenguaje y precisar la hermenéutica jurídica acerca de la exclusión de las farmacias de la comunidad del alcance de esta ley.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

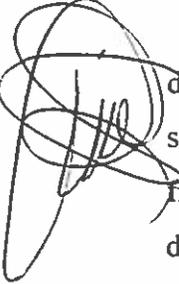
~~El Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) ha adoptado una interpretación de la Ley 1-1989, conocida como Ley de Regulación de Operaciones de Establecimientos Comerciales o Ley de Cierre, que ha suscitado alegaciones de persecución injusta por parte de las farmacias de la comunidad, quienes alegan que las disposiciones de los artículos 3 y 4 de la referida ley, les eximen de las prohibiciones establecidas, ya sea por ser farmacias o por ser empresas con menos de 25 empleados. La controversia se ha agudizado como resultado de multas de hasta \$5,000 impuestas por DACO a farmacias pequeñas con menos de 25 empleados que abrieron durante el día 5 de enero y vendieron artículos que según DACO, violaban la prohibición establecida en el artículo 4. En momentos de crisis económica, y ante las dificultades que enfrentan los pequeños y medianos comerciantes puertorriqueños en especial ante la competencia de las megatiendas y megafarmacias esta interpretación representa un obstáculo más al desarrollo de la economía local.~~

~~Entendemos que se está cometiendo una injusticia, independientemente de cómo concluya la argumentación jurídica, porque en caso de tener razón DACO, se estaría haciendo una~~

~~excepción en perjuicio de las farmacias pequeñas en cuanto a la exención total que se le otorga a todos los establecimientos comerciales de menos de 25 empleados en cuanto a la hora de apertura y venta de artículos los domingos y días feriados.~~

~~La interpretación que hace DACO del estatuto representa un trato discriminatorio contra un tipo particular de empresas puertorriqueñas, estableciendo una injusta distinción que nunca fue parte de la intención legislativa. Esta medida enmienda la "Ley de Cierre" para corregir esa injusticia, aclarando que las farmacias con menos de 25 empleados no están sujetas a ninguna de las restricciones que imponen los artículos 3 y 4 de dicho estatuto.~~

La Ley Núm. 1 de 1 de diciembre de 1989, según enmendada, conocida como Ley de Regulación de Operaciones de Establecimientos Comerciales o Ley de Cierre, reglamenta el horario de operaciones de los comercios al detal. Esta norma jurídica no es de aplicación a la manufactura, los servicios, el comercio al por mayor, la banca, el turismo, la agricultura, los bienes raíces, las comunicaciones y el sector gubernamental, entre otros. Asimismo, ciertos negocios al detal están exentos del cumplimiento de sus disposiciones. Esta ley, por tanto, es aplicable a un limitado número de trabajadores de nuestra fuerza trabajadora en el comercio.



La Ley de Cierre se promulgó a principios de siglo XX, primordialmente como un instrumento de protección laboral. A través de los años, y como consecuencia de las transformaciones socioeconómicas que vivió Puerto Rico, se aprobaron exclusiones a su aplicabilidad. Así, al finalizar la década de los años setenta, su aplicación estaba limitada a actividades económicas dentro del campo del comercio al detal. Aún dentro de este sector, no todas las actividades estaban cubiertas por la Ley; ya que excluía a las farmacias, bares, restaurantes, los negocios operados por sus propios dueños, establecimientos en hoteles, entre otros. En esta forma, la aplicación de la Ley cubría a menos del diez (10) por ciento de la fuerza trabajadora asalariada.

A raíz de las subsiguientes enmiendas a la Ley de Cierre y al dinamismo comercial de nuestra economía, sus disposiciones tienen como propósito proteger a los pequeños y medianos comercios frente a los comercios que por su tamaño gozan de una estructura comercial más flexible, que les permite más fácilmente adaptarse a los cambios comerciales de nuestra competitiva industria comercial. La intención legislativa de los artículos tres (3) y cuatro (4) de la Ley de Cierre es garantizar la adecuada participación de las pequeñas y medianas empresas en nuestro entramado comercial, diversificar las fuentes de distribución para evitar la escasez y garantizar la

especialización comercial en apoyo a las profesiones artesanales y altamente intensas en mano de obra.

Sin embargo, las diversas interpretaciones de esta ley, han dado paso a aplicaciones confusas sobre su alcance como norma jurídica hacia las farmacias de la comunidad. El Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) en el ejercicio de sus facultades administrativas, interpretó la intención legislativa de los artículos tres (3) y cuatro (4) de la Ley de Cierre y consignó la “Interpretación del Secretario del DACO 2014-02”, en búsqueda de la aplicación uniforme en la jurisdicción de Puerto Rico de las disposiciones legales vinculantes a esta Ley. La conclusión del Secretario del DACO acerca de la intención legislativa de los artículos tres (3) y cuatro (4) de la Ley de Cierre es cónsona con el estado de derecho de protección a las farmacias de la comunidad excluidas del alcance de las disposiciones de la Ley de Cierre.

Mas, la intención legislativa no debe estar sujeta a interpretaciones administrativas que puedan ocasionar confusión en la aplicación de una norma jurídica, puedan socavar la seguridad de nuestro ordenamiento jurídico y de las transacciones comerciales que todos los días se realizan en nuestra jurisdicción. Esta Asamblea Legislativa tiene la imperativa necesidad de precisar mediante legislación las normas jurídicas vinculantes, para la intención legislativa no esté sujeta a interpretaciones administrativas que aun siendo cónsonas con esta intención, no son el mejor instrumento de protección y seguridad dentro de nuestro ordenamiento jurídico. Esta Asamblea Legislativa promulga esta ley para precisar a efectos de hermenéutica jurídica que las farmacias de la comunidad están excluidas del alcance de esta ley.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Artículo 1. – Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 1-1989, según enmendada, para que lea
- 2 como sigue:
- 3 Artículo 4. – Cierre y paga dominical
- 4 **{Los domingos, los establecimientos comerciales, con excepción de los**
- 5 **mencionados en el Artículo 3 de esta Ley, permanecerán cerrados al público únicamente**
- 6 **de 5:00 a.m. a 11:00 a.m., sin que pueda realizarse en éstos ninguna clase de trabajo**
- 7 **durante ese horario, excepto que, a discreción del dueño, agente, gerente o persona**

1 encargada del negocio, se podrán realizar aquellas labores que se relacionen con la  
2 continuidad de sus operaciones y el mantenimiento de su planta física. En el caso de  
3 farmacias y establecimientos comerciales que operen farmacias, éstos podrán vender  
4 antes de las 11:00 a.m., los domingos, y los días enumerados en el Artículo 3, de esta  
5 Ley, solamente medicamentos con receta, medicamentos sin receta y artefactos de salud,  
6 según estos términos se definen en la Ley Núm. 247 de 3 de septiembre de 2004, según  
7 enmendada, y en su reglamento, y artículos de bebé, aseo y arreglo personal, confitería,  
8 efectos escolares, periódicos, libros y revistas.

9 Todos los establecimientos comerciales, según definidos en esta Ley, con  
10 excepción de los establecimientos mencionados en la siguiente oración, estarán obligados  
11 a pagar una compensación mínima de once (11) dólares y cincuenta (50) centavos por  
12 cada hora trabajada durante los días domingo a los empleados que trabajen tales días.  
13 Estarán exentos de esta disposición sobre compensación mínima los domingos los  
14 establecimientos comerciales operados exclusivamente por sus propios dueños o sus  
15 parientes dentro del segundo grado por consanguinidad o afinidad; los establecimientos  
16 comerciales que sean propiedad de personas naturales o jurídicas y no tengan más de  
17 veinticinco (25) empleados en su nómina semanal, incluyendo empleados por contrato;  
18 los establecimientos comerciales que operen en hoteles, paradores, condohoteles,  
19 aeropuertos y puertos marítimos; los establecimientos que operen en facilidades  
20 dedicadas a actividades culturales, artesanales, recreativas o deportivas; los  
21 establecimientos dedicados principalmente a la elaboración de alimentos y venta directa  
22 al público de comidas confeccionadas; librerías, puestos, kioscos o estantes de venta de  
23 libros, revistas, periódicos, y publicaciones o grabaciones literarias o musicales; galerías,

1 talleres, centros, kioscos de venta de obras de artes y de artesanías puertorriqueñas; los  
2 establecimientos comerciales en plazas de mercado; y los establecimientos comerciales  
3 en funerarias o cementerios.]

4 *Todos los establecimientos comerciales, con excepción de los mencionados en el*  
5 *Artículo 3 de esta Ley, permanecerán cerrados los domingos de 5:00 a.m. a 11:00 a.m., sin*  
6 *que pueda realizarse en éstos ninguna clase de trabajo en ese horario, excepto las labores de*  
7 *mantenimiento o que contribuyan a darle continuidad a sus operaciones que el dueño, agente*  
8 *o gerente del negocio entiendan, que a su discreción deban llevarse a cabo.*

9 *Las farmacias o establecimientos comerciales que operen farmacias que son parte de*  
10 *empresas con más de 25 empleados, pueden abrir en el horario antes mencionado durante*  
11 *los domingos y los días feriados que dispone el artículo 3 de esta Ley, con la condición de*  
12 *que sólo vendan medicinas recetadas, medicamentos sin recetas y artículos relacionados con*  
13 *la salud según se definen en la Ley 247-2004 y en su reglamento además de artículos para*  
14 *bebés, aseo y arreglo personal, confitería, efectos escolares, periódicos, libros y revistas.*

15 *Las farmacias con menos de 25 empleados no estarán sujetas a esta restricción y*  
16 *podrán abrir en el horario antes mencionado durante los domingos y los días feriados que*  
17 *dispone el artículo 3 de esta Ley, sin condición alguna en la venta de artículos.*

18 *Todos los establecimientos comerciales, según definidos en esta Ley, con excepción*  
19 *de los establecimientos mencionados en la siguiente oración, estarán obligados a pagar una*  
20 *compensación mínima de once (11) dólares y cincuenta (50) centavos por cada hora*  
21 *trabajada durante los días domingo a los empleados que trabajen tales días. Estarán exentos*  
22 *de esta disposición sobre compensación mínima los domingos los establecimientos*  
23 *comerciales operados exclusivamente por sus propios dueños o sus parientes dentro del*

1 *segundo grado por consanguinidad o afinidad; los establecimientos comerciales que sean*  
2 *propiedad de personas naturales o jurídicas y no tengan más de veinticinco (25) empleados*  
3 *en su nómina semanal, incluyendo empleados por contrato; los establecimientos comerciales*  
4 *que operen en hoteles, paradores, condo-hoteles, aeropuertos y puertos marítimos; los*  
5 *establecimientos que operen en facilidades dedicadas a actividades culturales, artesanales,*  
6 *recreativas o deportivas; los establecimientos dedicados principalmente a la elaboración de*  
7 *alimentos y venta directa al público de comidas confeccionadas; librerías, puestos, kioscos o*  
8 *estantes de venta de libros, revistas, periódicos, y publicaciones o grabaciones literarias o*  
9 *musicales; galerías, talleres, centros, kioscos de venta de obras de artes y de artesanías*  
10 *puertorriqueñas; los establecimientos comerciales en plazas de mercado; y los*  
11 *establecimientos comerciales en funerarias o cementerios.”*

12 Artículo 2. – Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.

A large, complex handwritten scribble or signature in black ink, consisting of multiple overlapping loops and lines, located in the bottom left corner of the page.

**ORIGINAL**

# Estado Libre Asociado de Puerto Rico

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

10 de junio de 2016

### Informe Positivo sobre el P. del S. 1338

*Suscrito por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos [JSV]*

#### AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 1338, con enmiendas.

SENADO DE P.R.  
SECRETARIA  
RECIBIDO  
2016 JUN 10 PM 5:23

# Introducción

---

## *Resumen del Proyecto del Senado 1338*

---

El Proyecto del Senado 1338 (en adelante, “P. del S. 1338”) tiene como objetivo establecer la “Ley para la Protección Urgente de Animales” y añadir un nuevo inciso (p) al Artículo 2 de la Ley Núm. 140 del 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley sobre Controversias y Estados Provisionales de Derecho”, a los fines de establecer entre las causas de acción dispuestas en este mandato, las controversias en que se alegue que un animal es víctima de abandono, confinamiento, maltrato, maltrato negligente o cualquier otra modalidad de maltrato por parte de su guardián, según lo dispuesto por la Ley 154-2008, según enmendada, conocida como la “Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales”.

Según se desprende de la propia Exposición de Motivos de la medida, el maltrato físico y emocional que puede sufrir un animal es un acto inaceptable que lacera la tranquilidad de toda la comunidad. Por tanto, la buena convivencia entre individuos y animales debe ser preservada. Así, considerando que la Policía de Puerto Rico es la entidad que se encarga de atender reclamos de maltrato contra los animales y que las prioridades y recursos disponibles pueden hacer que esta parte de su labor se vea afectada, le corresponde a la Asamblea Legislativa tomar acción.



# Informe

## Alcance del Informe

La Comisión que suscribe reconoce la gravedad del abuso contra los animales y la importancia y el valor de la vida de los animales. La política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no tolera la violencia contra vida alguna y toma con gran seriedad asuntos de dicha naturaleza. Por tanto, al recibir un señalamiento mediante el Proyecto de Ley Número 1338 de que existe la necesidad de tomar acción para facilitar el acceso a la justicia por parte de la ciudadanía en contra del maltrato de animales, nos corresponde investigar dicho planteamiento para, de estimarlo correcto, hacer el ajuste pertinente.

### Comparecientes Mediante Memorial Explicativo

Las siguientes entidades presentaron memoriales explicativos:

<b>Entidad</b>	<b>Firmó Memorial</b>	<b>Título</b>	<b>Posición respecto al proyecto</b>
Departamento de Justicia	Hon. César R. Miranda	Secretario	A Favor; con Enmiendas
Oficina de Gerencia y Presupuesto	CPA Luis F. Cruz Batista	Director	Deferencia al Departamento de Justicia, a la Oficina de Administración de los Tribunales, y a la Policía de Puerto Rico
Oficina de Administración de los Tribunales	Hon. Isabel Llompart Zeno	Directora Administrativa	Con Reservas



## ***Resumen de Ponencias***

---

Para la evaluación de esta medida se investigó el tema y se recibieron memoriales explicativos del Departamento de Justicia, de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, y de la Oficina de Administración de los Tribunales. La Sociedad Protectora de Animales y la Policía de Puerto Rico fueron citadas a comparecer en distintas ocasiones mediante memoriales explicativos, pero no se obtuvo respuesta. A continuación incluimos un resumen de los aspectos más relevantes de las ponencias presentadas ante esta Honorable Comisión por las entidades mencionadas.

### **Departamento de Justicia:**

El Departamento de Justicia comparece, representado por su Secretario, el Sr. César R. Miranda, para expresar que previo a la aprobación del P. del S. 1338 se deben atender algunos señalamientos.

Así las cosas, reconoce la intención del proyecto y coincide con la misma e indica que la Ley 154-2008 ya cuenta con un mecanismo cautelar en protección del animal víctima de maltrato mientras se ventila en sus méritos. Por tanto, expone que la medida debe especificar que la acción entre vecinos bajo la “Ley de Controversias y Estados Provisionales de Derecho” de ninguna manera sustituirá o interferirá a la investigación criminal que se pueda estar realizando bajo la Ley Núm. 154 de Maltrato de Animales; que debe quedar claro en la legislación que los asuntos a adjudicarse al amparo de la Ley Núm. 140 de 23 de julio de 1974, se traten únicamente de situaciones entre vecinos que afecten la sana convivencia y no aquellos casos en que se ponga en riesgo la salud y el bienestar de un animal, ya que esos serán solamente procesados criminalmente bajo la Ley 154 de Maltrato de Animales; que debe tenerse en cuenta que al ser Jueces Municipales quienes estarán encargados de atender estos asuntos, ellos podrían ser los mismos que en un futuro atiendan la etapa de vista de causa probable para arresto (Regla 6) de llegar la situación, por lo que es importante asegurarse que la Oficina de Administración de los Tribunales asigne el personal suficiente para atender estos casos; y que toda vez que la recomendación está dirigida a que el procedimiento sumario bajo la Ley 140 se circunscribe a los casos de controversias entre vecinos por problemas de higiene del animal, ladridos o malos



olores entendemos, que tanto el título de la legislación como su texto decretativo, se enmienden para atender las mismas.

**Oficina de Gerencia y Presupuesto:**

La Oficina de Gerencia y Presupuesto comparece para indicar que brindan deferencia al Departamento de Justicia, a la Oficina de Administración de los Tribunales, y a la Policía de Puerto Rico en cuanto a la aprobación del P. del S. 1338, medida que busca establecer la “Ley para la Protección Urgente de Animales” y enmendar la “Ley sobre Controversias y Estados Provisionales de Derecho”, a los fines de establecer entre sus causas de acción las controversias en que se alegue que un animal es víctima de maltrato, según lo dispuesto por la “Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales”.

Expresa la misma que al considerar las enmiendas propuestas en la presente medida, es importante evaluar el impacto que pueda tener sobre la Rama Judicial, toda vez que la situación económica del país parece contemplar recortes a esta. Además, nota que la medida crea un proceso paralelo al establecido mediante la Ley 154-2008, el cual terminaría siendo utilizado ya que en muchos casos el proceso propuesto en esta medida no conllevaría la resolución de la controversia por lo que se verían forzados a recurrir a la misma.

Por tal razón, recomienda que se consulte con el Departamento de Justicia, la Oficina de Administración de Tribunales y la Policía de Puerto Rico para que expongan sus posturas en cuanto a la viabilidad de la presente pieza legislativa y le otorga deferencia a lo que estas tengan a bien decir.

**Oficina de Administración de los Tribunales:**

La Oficina de Administración de los Tribunales comparece, representada por su Directora Administrativa, la Hon. Isabel Llompart Zeno, para informar que tienen reservas en cuanto a la aprobación del P. del S. 1338.

En su memorial, dice que no queda claro del texto de la medida cual es el interés que se quiere proteger con su aprobación, si el interés social de brindar protección a los animales o el de las personas de no estar expuestas a escenas de maltrato de animales. Sin embargo, sostiene que



ambos intereses se encuentran atendidos por el ordenamiento vigente, de manera que la medida propuesta resulta innecesaria.

En esa línea, esboza que nada impide que se presente un caso como el que se busca atender en la medida bajo la “Ley sobre Controversias y Estados Provisionales de Derecho”. También que si la Policía de Puerto Rico no cuenta con los recursos suficientes para atender las situaciones aquí delineadas lo más conveniente sería asignar los recursos necesarios y reforzar sus unidades investigativas, no transferir a los jueces la responsabilidad de ser investigadores civiles lo que en consecuencia pudiese hacer de dicho juez un testigo en un caso criminal a lo que se oponen. Igualmente, destaca que los municipios de Carolina y San Juan cuentan con unidades especializadas con recursos asignados para trabajar los casos de negligencia y maltrato hacia animales, lo que puede servir de modelo para otras regiones.

Para concluir, apunta que el remedio más adecuado para casos de negligencia o maltrato hacia los animales lo es la Ley 154-2008, la cual contiene disposiciones específicas sobre el tema, provee más alternativas, establece mayores salvaguardas a favor de los animales, un mayor grado de protección, remedios expeditos y más ayuda en estos casos ya que se creó para estos casos.



## *Análisis de la Medida*

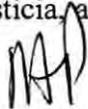
---

El P. del S. 1338 tiene como objetivo establecer la “Ley para la Protección Urgente de Animales” y añadir un nuevo inciso (p) al Artículo 2 de la Ley Núm. 140 del 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley sobre Controversias y Estados Provisionales de Derecho”, a los fines de establecer entre las causas de acción dispuestas en este mandato, las controversias en que se alegue que un animal es víctima de abandono, confinamiento, maltrato, maltrato negligente o cualquier otra modalidad de maltrato por parte de su guardián, según lo dispuesto por la Ley 154-2008, según enmendada, conocida como la “Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales”.

Para el estudio y evaluación de la medida se recibieron memoriales explicativos del Departamento de Justicia, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, y la Oficina de Administración de los Tribunales.

El Departamento de Justicia favoreció la aprobación de la medida y esbozó unas recomendaciones. En su memorial, reconoció el valor de la medida, pero señaló que la medida debe especificar que la acción entre vecinos bajo la “Ley de Controversias y Estados Provisionales de Derecho” no sustituirá o interferirá la investigación criminal que se pueda estar realizando bajo la Ley Núm. 154 de Maltrato de Animales; que quede claro en la legislación que los asuntos a adjudicarse bajo la Ley Núm. 140 de 23 de julio de 1974, se traten únicamente de situaciones entre vecinos que afecten la sana convivencia y no aquellos casos en que se ponga en riesgo la salud y el bienestar de un animal, ya que esos serán solamente procesados criminalmente bajo la Ley 154 de Maltrato de Animales; que debe tenerse en cuenta que al ser Jueces Municipales podrían ser los mismos que atiendan la etapa de vista de causa probable para arresto (Regla 6) de llegar la situación, por lo que es importante que la Oficina de Administración de los Tribunales asigne personal suficiente para estos casos; y que toda vez que la recomendación está dirigida a que el procedimiento sumario bajo la Ley 140 se circunscribe a los casos de controversias entre vecinos por problemas de higiene del animal, ladridos o malos olores consideran, que tanto el título de la legislación y su texto, se enmienden para atender las mismas.

Mientras tanto, la Oficina de Gerencia y Presupuesto brindó deferencia a los comentarios del Departamento de Justicia, a la Oficina de Administración de los Tribunales, y a la Policía de



Puerto Rico, por ser estas entidades las peritas en la materia. Por su parte, la Oficina de Administración de los Tribunales expresó tener reservas ya que entienden que los casos que se quieren atender con el presente proyecto ya se encuentran cobijados bajo legislación vigente.

Para este estudio, la Sociedad Protectora de Animales y la Policía de Puerto Rico fueron citadas a comparecer mediante un memorial explicativo en distintas ocasiones, pero no se obtuvo respuesta.

Como bien se desprende de la intención legislativa, se busca evitar el maltrato a los animales y fomentar que la ciudadanía contribuya a detener actos en detrimento de su bienestar. Hacen faltas medidas que faciliten el que un individuo pueda acudir a un tribunal en ayuda de un animal víctima de negligencia o maltrato. Medidas como esta propenden a mejorar la convivencia en sociedad y promover el respeto a toda vida, compromiso de la Asamblea Legislativa.



## ***Impacto Fiscal***

---

### ***Impacto Fiscal Municipal***

En cumplimiento con el Artículo 1.006 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley 81-1991, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación del P. del S. 1338, **no** tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los gobiernos de los municipios.

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials 'WAP'.

# Conclusión y Recomendación

---

El P. del S. 1338 trae a la atención de este Honorable Cuerpo un mecanismo para atender la negligencia y el maltrato hacia los animales. Mediante la aprobación de dicha medida se da un paso en dirección al fortalecimiento del ordenamiento jurídico para facilitar el acceso a los tribunales en busca de justicia por estos casos.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, luego del estudio y consideración correspondiente, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe RECOMENDANDO LA APROBACIÓN del Proyecto del Senado 1338, con enmiendas.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.



MIGUEL A. PEREIRA CASTILLO  
Presidente  
Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos

## ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

### ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup>. Sesión  
Ordinaria

### SENADO DE PUERTO RICO

## **P. del S. 1338**

24 de marzo de 2015

Presentado por el señor *Rosa Rodríguez*

*Referido a la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos*

## **LEY**

Para establecer la “Ley para la Protección Urgente de Animales” y añadir un nuevo inciso (p) al Artículo 2 de la Ley Núm. 140 del 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley sobre Controversias y Estados Provisionales de Derecho”, a los fines de establecer entre las causas de acción dispuestas en este mandato, las controversias en que se alegue que un animal es víctima de abandono, confinamiento, maltrato, maltrato negligente o cualquier otra modalidad de maltrato por parte de su guardián, según lo dispuesto por la Ley 154-2008, según enmendada, conocida como la “Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales”.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Desde los inicios del siglo XX nuestro ordenamiento jurídico ha adoptado distintas leyes para establecer política pública en defensa de la dignidad y el respeto a la vida de los animales. Estas leyes han defendido el buen trato y la seguridad de los animales que conviven con nosotros en comunidad y forman parte de nuestra sociedad. Estas leyes abarcan una multiplicidad de aspectos sobre el bienestar de los animales que van desde la creación de refugios municipales para animales desamparados bajo la Ley Núm. 81 del 14 de marzo de 1910, hasta la tipificación como delito del maltrato a los animales establecido en la Ley 154-2008, según enmendada.

Reconociendo que estos seres son parte de nuestro diario vivir, la buena convivencia entre individuos y animales debe ser preservada. Actualmente, un ciudadano que sospecha que un



animal está sufriendo algún tipo de maltrato, tiene como único remedio radicar una querrela bajo la Ley 154-2008, para que la Policía de Puerto Rico realice el proceso correspondiente. Sin embargo, la Policía tiene otras prioridades y la compleja labor que enfrentan hace que los recursos dirigidos a combatir el maltrato de animales sean limitados. En muchas circunstancias, la cantidad de querrelas que nuestro cuerpo policiaco recibe, superan la cantidad de agentes disponibles para hacer las investigaciones con la rigurosidad y prontitud que amerita.

La Ley Núm.140 del 23 de julio de 1974, conocida como “Ley de Controversias y Estados Provisionales de Derecho” se creó con el propósito de: “establecer un procedimiento de ley rápido, económico y eficiente para la adjudicación de controversias por los Jueces Municipales.” Esta Ley está basada en el principio de proveer a los ciudadanos un mecanismo legal adecuado que les permita acudir a los Tribunales para obtener una solución provisional y rápida a ciertas controversias que surgen del diario vivir. Esta Asamblea Legislativa entiende que dicha Ley es un vehículo óptimo para proveer un remedio a las personas que sufren por los constantes ladridos, quejidos o aullidos de animales que están sufriendo de maltrato, trato negligente o abandono.

El maltrato a los animales constituye un daño social. Muchos animales conviven diariamente en nuestros hogares, y vecindarios creando lazos emocionales con los miembros de las familias a quienes pertenecen. Existen causas de acción para los dueños de dichos animales cuando el daño es causado por un tercero, pero no existe una causa de acción para un tercero que está sufriendo o presenciando el maltrato a un animal por parte de su custodio. La mayoría de nuestros ciudadanos viven en urbanizaciones, condominios, vecindarios o complejos de “walk ups” donde la convivencia entre vecinos es muy cercana. Cuando un vecino maltrata a su mascota, es negligente en su trato o lo deja en un estado de abandono, las mascotas sufren física y emocionalmente, y solo pueden expresarse por medio de patrones de ruido, tales como ladridos, aullidos o quejidos. Cuando esto sucede, causa un daño a todos aquellos que viven alrededor de ese animal, quienes se ven consternados por tal sufrimiento, afectando su tranquilidad física y emocional. El daño sufrido por un vecino en esta situación es suficiente para otorgarle una causa de acción cumpliendo con lo establecido por la jurisprudencia en *E.L.A v. Aguayo* 80. D.P.R. 552.

Para lograr el propósito de obtener una solución rápida y económica, se añade al listado de controversias atendidas bajo la “Ley de Controversias y Estados Provisionales de Derecho”, las

alegaciones de maltrato que pueda estar sufriendo un animal por parte de su guardián, ya sea por evidencia directa o indirecta.

No obstante, se aclara que la acción entre vecinos bajo la “Ley de Controversias y Estados Provisionales de Derecho” de ninguna manera sustituirá o interferirá con las disposiciones legales y la investigación que se pueda estar realizando bajo la Ley 154-2008.

## **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO**

1 Artículo 1.- Título

2 Esta Ley se conocerá como “Ley para la Protección Urgente de Animales”.

3 Artículo 2.- Se añade un inciso (p) al Artículo 2 de la Ley Núm. 140 del 23 de julio de  
4 1974, según enmendada, conocida como “Ley sobre Controversias y Estados Provisionales de  
5 Derecho”, para que lea como sigue:

6 “Artículo 2.- Facultades de los Magistrados

7 Mediante la presente los magistrados quedan facultados a intervenir, investigar, ventilar y  
8 resolver provisionalmente controversias a solicitud de la parte interesada, según el trámite  
9 dispuesto en esta ley.

10 Esta facultad comprende y abarca lo siguiente:

11 (a).....

12 .....

13 (p) *Controversias entre vecinos donde se alegue que un animal es víctima de abandono,*  
14 *confinamiento, maltrato, maltrato negligente o cualquier otra modalidad de maltrato por parte*  
15 *de su guardián, según definido por la Ley 154-2008, según enmendada, conocida como la “Ley*  
16 *para el Bienestar y la Protección de los Animales”. Para propósitos de este inciso, “guardián”*  
17 *significa la persona natural o jurídica quien tiene el control, custodia, posesión o título sobre un*  
18 *animal”.*



1 Artículo 3.- Vigencia.

2 Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Handwritten signature or initials, possibly 'AP', in black ink.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria

**ORIGINAL**

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 1467**

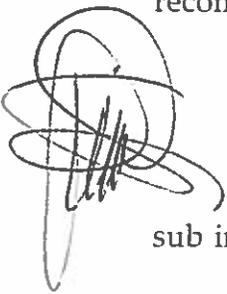
9 de junio de 2016

INFORME POSITIVO SOBRE EL P. DEL S. 1467

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos, previo estudio y consideración al efecto, tiene a bien someterle a este Cuerpo el Informe Positivo sobre el Proyecto del Senado 1467, en el cual se recomienda su aprobación sin enmiendas.

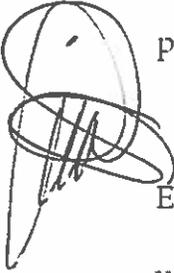
**ALCANCE DE LA MEDIDA**



El Proyecto del Senado 1467 propone añadir un nuevo apartado, apartado (W) al sub inciso (6) del inciso (k) de la Sección 2 de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como la "Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico" para excluir de la aplicación de dicho cuerpo legal a los participantes del programa National and Community Service Act.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Esta propuesta de enmienda de Ley propone atemperar la ley local a la normativa federal. Es decir, que el ordenamiento jurídico vigente disponga expresamente que los participantes del programa "National and Community Service Act" no son elegibles a beneficios del programa de seguro por desempleo. En la actualidad, los participantes de este programa no son elegibles para los beneficios del seguro por desempleo, puesto que no son considerados empleados o trabajadores a los efectos de este seguro y no se les realiza la correspondiente deducción en su remuneración para cotizar a este seguro. Actualmente, la remuneración que reciben los participantes de este programa lo hacen en calidad de voluntariado.



La Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos, solicitó memoriales explicativos a las siguientes agencias gubernamentales y/o entidades: Departamento de Justicia, Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, la Sociedad para la Gerencia de los Recursos Humanos (SHRM) y la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos de Puerto Rico (OCALARH). Al momento de la preparación del presente informe, esta Honorable Comisión contó con los siguientes memoriales explicativos: Departamento de Justicia, Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, y la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos de Puerto Rico (OCALARH).

Con el beneficio de las ponencias escritas antes mencionadas, pasamos a discutir el análisis y las recomendaciones de esta Honorable Comisión. Veamos.

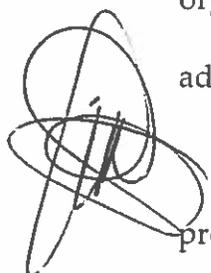
### DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

El Departamento comienza su exposición estableciendo que la medida P del S 1467 manifiesta que la Ley Núm. 74 del 21 de junio de 1956, según enmendada conocida como la Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico no contiene disposición alguna que excluya a los participantes de AmeriCorps de la cobertura del seguro por desempleo. Según surge de la Exposición de Motivos, la normativa vigente en Puerto Rico colige con la disposición federal de la Ley para el Servicio Nacional y Comunitario del 1990. Ello debido a que el Departamento del Trabajo Federal emitió una circular que dispone expresamente que los participantes de los programas de la Corporación para el Servicio Nacional y Comunitario no deberán considerarse empleados para efectos de la ley de seguros por desempleo antes citada. Asimismo, la Exposición de Motivos de la medida plantea que es responsabilidad de cada estado determinar si bajo sus perspectivas leyes los participantes del programa de Servicio Nacional y Comunitario son o no empleados y, por lo tanto, si tienen o no derecho a beneficiarse del seguro por desempleo estatal.

A tono con lo anterior, el departamento considera que el proyecto propone enmendar la Sección 2 de la ley Núm. 74, a los fines de excluir de la aplicación de dicho cuerpo legal a los participantes del programa AmeriCorps así como de otros programas

de servicios creados al amparo de la Ley para el Servicio Nacional y Comunitario, antes citada. De este modo, el P del S 1467 busca promover el trabajo voluntario e incentivar el desarrollo de líderes comunitarios preparados.

Continúa su evaluación el departamento esbozando, que la Ley Núm. 74 establece el sistema de compensación a los trabajadores desempleados. A su vez, dispone para el recaudo de las contribuciones para financiar el pago de dicho beneficio. Según Alberto Acevedo Colom (la legislación federal y {la} legislación estatal operan de manera integrada en la creación del programa de seguro por desempleo. Mientras que la legislación federal regula la operación de los programas de seguros por desempleo en los estados, la legislación estatal establece 'los beneficios a concederse por desempleo, la organización administrativa del programa de seguro por desempleo y su administración.



De otra parte, la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico promueve reconocer promueve proteger y facilitar la aportación solidaria y sin ánimo de lucro de los individuos, el voluntariado en pro del bienestar común del país el asociacionismo y el establecimiento de alianzas entre organizaciones a tales fines. Asimismo, a la constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico faculta a la Asamblea Legislativa a promulgar, enmendar o derogar todas aquellas leyes que estimen necesarias para fomentar el pleno desarrollo de Puerto Rico y sus ciudadanos. Dicha facultad incluye la autoridad para regular los beneficios disponibles que otorga la Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico.

Así mismo nos indica el departamento de justicia que, el departamento del trabajo federal ha interpretado que aquellos programas dirigidos a disminuir los niveles de desempleo, así como los programas cuyo propósito es mejorar la capacidad laboral de ciertos individuos, cualifican para ser excluidos de la cubierta del seguro por desempleo. El departamento del trabajo federal ha interpretado que aquellos programas dirigidos a disminuir los niveles de desempleo, así como los programas cuyo propósito es mejorar la capacidad laboral de ciertos individuos, cualifican para ser excluidos de la cubierta del seguro por desempleo, El departamento del trabajo federal interpreto la diferencia entre programas como "empleo formativo "y "empleos a desempleados "y describió la distinción de la siguiente manera:

*Los proyectos de alivio al desempleo están destinados principalmente para aliviar la situación de desventaja de la persona desempleada proporcionándole empleo. Para los participantes de empleos formativos no hay ningún requisito de que el individuo este en desventaja económica. En cambio, el trabajo formativo se centra en mejorar las capacidades laborales y la empleabilidad de la persona.*

Además, el Departamento del Trabajo Federal proporciono una lista de las características distintivas de los programas formativos o de ayuda al desempleo:

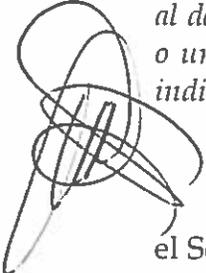
- 
- (1) *La relación patrono- empleo se basa más en las necesidades de los participantes y de las comunidades que en consideraciones económicas tales como el aumento en la demanda o la necesidad de cubrir plazas vacantes.*
  - (2) *Los productos o servicios son secundario a la presentación de asistencia financiera, capacitación o experiencia laboral para los participantes. De modo que se logre una disminución en los niveles de desempleo pobreza y dependencia en subsidios gubernamentales. Ello a pesar de que el propósito del programa sirva un fin público.*

*Asimismo, un programa de ayuda a los niveles de desempleo o de trabajo formativo debe tener una o más de las siguientes características:*

- (1) *El salario, horas y condiciones de trabajo no son proporcionales a las que prevalecen en la localidad por un trabajo similar*
- (2) *Los puestos de trabajo no existían antes de que comenzara el programa y es poco probable que se continúen cuando se interrumpa el programa*
- (3) *Los servicios prestados son de interés público a menos que la entidad disponga otras cosas*
- (4) *Los puestos de trabajo no deben eliminar plazas de empleados regulares o menoscabar contratos de servicios preexistentes.*

Sobre la enmienda propuesta por la presente medida el departamento de trabajo federal emitió una carta circular para orientar sobre la cubierta de seguro por desempleo para individuos participantes en programas AmeriCorp. de entidades sin fines de lucro o gubernamentales. Dicha misiva dirigida a todas las agencias de seguridad de empleos en los Estados dispone que:

*La ley Federal del seguro por desempleo incluye una exclusión de cobertura estatal de desempleo aquellos servicios realizados como parte de un programa de empleo formativo o ayuda al desempleado cuyos fondos provengan en su totalidad o en parte por cualquier agencia federal o una agencia de un Estado o subdivisión política del mismo o de una tribu indígena, por un individuo que recibe dicho subsidio.*



Por último el departamento concluye, a manera de ejemplo la Corporación para el Servicio Nacional y Comunitario Capitulo Vista ha expresado que:

*Luego de un estudio de la normativa federal vigente, hemos encontrado que análogo a lo que aquí propuesto estados tales como Texas, Nevada, California y Nueva York, entre otros, han instituido disposiciones para excluir a los participantes de AmeriCorp de los beneficios de seguro por desempleo. A modo de ejemplo, la Comisión Laboral de Texas decretó que los trabajadores participantes de AmeriCorp empleados por organizaciones gubernamentales y sin fines de lucro no serían empleados cubiertos para los propósitos de la Ley de Compensación por Desempleo de Texas. Además, decretó que los estipendios para gastos y beneficios post- educativo pagado a los participantes AmeriCorps no se tendrán en cuenta como salarios para fines de la Ley de Compensación de la Fuerza Laboral de Texas.*

El departamento por tanto, no tiene objeción legal a la presente medida.

**OFICINA DE CAPACITACIÓN Y ASESORAMIENTO EN ASUNTOS LABORALES  
Y DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE PUERTO RICO  
(OCALARH)**

La Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos de Puerto Rico, en adelante (OCALARH) establece en su ponencia escrita que el departamento del trabajo federal por medio de su directiva "Unemployment Insurance Program Letter No. 25-95", expresó que la ley que crea el seguro por desempleo, claramente establece que no existe una relación empleado-patrono entre los participantes de los programas NCSA (National Community Service Act). No obstante, también, estableció que nada en esta Ley o la "Federal Unemployment Tax Act" requiere que estos participantes sean excluidos de los programas de desempleo de los estados (la definición de estado incluye a Puerto Rico) y que se determinara en función al ordenamiento jurídico de cada estado si estos servicios están cubiertos o no.



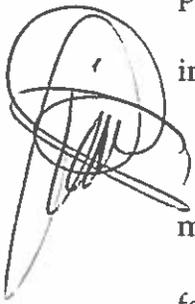
En su ponencia la OCLARH no expresa objeción a la medida legislativa aquí incluida y le otorga deferencia a la opinión que pueda emitir el Departamento del Trabajo de Puerto Rico.

**OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO**

La oficina de Gerencia y Presupuesta expresa en su memorial explicativo que la medida legislativa aquí incluida y objeto del presente informe positivo no está dentro de competencia de la agencia.

## DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

El Departamento comienza su análisis de la medida expresando que la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, *según enmendada*, conocida como *Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos*, establece que, como organismo público, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH) está llamado a patrocinar y alentar los intereses y el bienestar de los trabajadores de Puerto Rico, así como laborar por mejorar sus condiciones de vida y de trabajo y promover sus oportunidades para obtener empleos lucrativos. El DTRH tiene, además, la responsabilidad ministerial de propiciar la paz laboral e implantar, desarrollar y coordinar la política pública y los programas dirigidos a la formación y capacitación de los recursos humanos indispensables para cubrir las necesidades del sector laboral.



Indica el Departamento que la Exposición de Motivos de la presente medida menciona que la *Corporation for National and Community Services* (CNCS) es una agencia federal que recluta a través de varios programas, entre los cuales se encuentra el programa de AmeriCorps, a los ciudadanos estadounidenses en el servicio comunitario. Continúa la medida destacando que la CNCS se crea en virtud de la *National and Community Service Act* (NCSA), una ley federal que dispone expresamente que los participantes de los programas de la CNCS no se consideran empleados.

*“Asimismo, la medida destaca que, mediante carta circular, el Departamento del Trabajo federal determinó que para efectos de la Federal Unemployment Tax Act (FUTA), la cual dispone las guías relacionadas a la cobertura del seguro por desempleo, los participantes*

*de AmeriCorps no son empleados. No obstante lo anterior, dicha carta circular dispone que cada estado o territorio tiene la responsabilidad de determinar si bajo sus respectivas leyes estos participantes son o no empleados y, por lo tanto, si tienen o no derecho a beneficiarse del seguro por desempleo estatal”.*

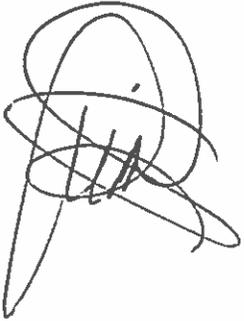
Por tanto expresa el departamento que en el caso de Puerto Rico, la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como la *Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico*, no contiene disposición alguna que excluya a los participantes de AmeriCorps de la cobertura del seguro por desempleo. No obstante, en aras de promover que las entidades recluten a los participantes de AmeriCorps, y para fomentar el trabajo voluntario y el desarrollo de líderes comunitarios, la medida hace constar que entiende necesario que se enmiende la Sección 2 de la Ley Núm. 74, antes citada, a los fines de excluir de la aplicación de dicha ley a los participantes del programa AmeriCorps, así como de otros programas de servicios creados al amparo de la NCSA.

El departamento establece que sus facultades y funciones en torno al Seguro por Desempleo, la Ley Orgánica de esta agencia, dispone en su Sección 16 que:

*“El [DTRH] ofrecerá los servicios de seguro por desempleo y servicio de empleo de acuerdo con las leyes y reglamentaciones del Gobierno Federal. A través del servicio de empleo, servirá de enlace entre las empresas y los trabajadores para ayudar a satisfacer las necesidades de empleados, mediante el referido de trabajadores que están desempleados y de acuerdo a sus conocimientos y habilidades. Se proveerá también los servicios a*

*aquellos que necesiten desarrollar sus conocimientos y habilidades para que puedan competir favorablemente en el mercado de empleo.*

*Por su parte, bajo el programa de seguro por desempleo se proveerá un ingreso bisemanal a los trabajadores que están desempleados por causas ajenas a su voluntad y que están aptos y disponibles para trabajar, según disponga la legislación federal aplicable. Los fondos para el pago de los beneficios regulares que otorga este programa provendrán de las contribuciones pagadas por los patronos sobre los salarios pagados a sus empleados.”*



Así pues, el propósito de la Ley Núm. 74, *antes citada*, es similar al de toda legislación de seguridad de trabajo. Se impone una contribución al patrono en beneficio del Programa de Seguro por Desempleo durante el período en que una persona se desempeña en un empleo, se crean fondos y se disponen unos beneficios económicos para compensar, durante un período razonable, la pérdida de ingreso de las personas que han quedado desempleadas por razones que no resultan atribuibles a ellas y que, a su vez, se encuentran activas en la búsqueda de un nuevo empleo.

Por otro lado, la FUTA, conocida en español como “Ley Federal de Contribución por Desempleo”, y la *Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico* operan de forma integrada en la creación del Programa de Seguro por Desempleo. Por tanto, la legislación federal establece una serie de normas y requisitos que rigen la operación de los programas estatales de seguro por desempleo y, además, fija una contribución

inicial que genera un fondo del cual surgen las asignaciones federales que se realizan para cubrir los gastos administrativos del Programa. Los beneficios a concederse por desempleo, la organización administrativa del programa de seguro por desempleo y su administración, surgen de la legislación estatal.

Cónsono con lo anterior y en términos de quiénes están cubiertos por la Ley Núm. 74, *antes citada*, la Sección 2 de dicha Ley define empleo, en su parte pertinente, como “[c]ualquier servicio realizado por una persona mediante salario”. Salario, a su vez, es definido como:



*“Toda remuneración por servicios de cualquier naturaleza, incluyendo comisiones y bonos y el valor en efectivo de toda remuneración hecha por cualquier medio que no sea dinero efectivo.”*

Asimismo, la mencionada Ley establece una serie de exclusiones a lo que constituye empleo, al disponer que dicho término no será de aplicación a aquellos servicios prestados:

*“(i) Como empleado de una iglesia o convención o asociación de iglesias, o una organización operada primordialmente con fines religiosos y que es operada, supervisada, controlada o principalmente sostenida por una iglesia o convención o asociación de iglesias; o*

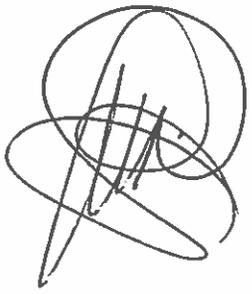
*(ii) como participante de un programa de rehabilitación para personas cuya capacidad para obtener ingreso está deteriorada por la edad o por una deficiencia o lesión física o mental o de proveer trabajo remuneratorio para aquellas personas que debido a su deteriorada capacidad física o mental no*

*pueden ser absorbidas de inmediato en el mercado de empleo competitivo;  
por una persona que está recibiendo dicha rehabilitación o trabajo  
remuneratorio; o*

*(iii) como participante de un programa de trabajo o adiestramiento para  
aliviar el desempleo ayudado o financiado totalmente o en parte por  
cualquier agencia federal o por una agencia de un estado o subdivisión  
política del mismo, por un individuo que recibe dicha asistencia de trabajo  
o adiestramiento; o*

*(iv) para un hospital en una prisión estatal u otra institución correccional  
del estado, por un recluso de dicha prisión o institución correccional y a  
partir del 1ro de enero de 1978 por el ocupante de una institución penal o  
de custodia;*

*(v) por una persona en el cumplimiento de sus deberes ...”*



Por tanto, concluye el departamento que los participantes de AmeriCorps en Puerto Rico actualmente están cubiertos por la Ley Núm. 74, antes citada. “No obstante, ello no impide que mediante legislación, como la actual, dichos participantes sean excluidos de la mencionada ley y de esta forma se promueva el reclutamiento a través de programas como AmeriCorps. Por tal razón, apoyamos la intención legislativa que se promueve con este proyecto de ley”.

## DISCUSIÓN Y FUNDAMENTOS

El trabajo legislativo es una colaboración perenne entre organismos legislativos que deben revisar y repasar las acciones y expedientes documentados de cada uno para contrastar y construir la legislación puertorriqueña, sin perder la perspectiva para establecer una política pública integral que responda a las necesidades de la sociedad actual. Esta honorable Comisión hace formar parte de su análisis y sus fundamentos para la consideración del P de la C 2599, el Informe Positivo rendido por la Comisión de Asuntos Laborales y Sistemas de Retiro de la Cámara de Representantes, así como los memoriales explicativos rendidos ante esta honorable Comisión sobre el proyecto del Senado 1467, análogo a este proyecto cameral.



### I. Ordenamiento Jurídico Actual

Como bien expresa el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos así como el Departamento de Justicia, el presente proyecto de ley no modifica, altera o enmienda el estado de derecho actual. Esta propuesta de enmienda de Ley pasaría expresamente a disponer lo que es el ordenamiento jurídico vigente. Es decir, que la ley disponga expresamente que los participantes del programa "National and Community Service Act" no son elegibles a beneficios del programa de seguro por desempleo.

En la actualidad los participantes de este programa, que por su carácter de voluntariado no son considerados empleados o trabajadores según nuestro ordenamiento jurídico, no son elegibles para los beneficios del seguro por desempleo y

por tanto, no se les realiza la correspondiente deducción en su remuneración para cotizar a este seguro.

Por tanto, la enmienda a la ley aquí propuesta es cónsona con nuestro ordenamiento jurídico actual, la directiva del Departamento del Trabajo Federal y con los fines de los programas de voluntariado que reciben fondos federales adscritos a la "National and Community Service Act".

## II. Necesidad de la legislación

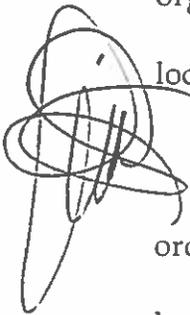


La Ley Núm. 74 del 21 de junio de 1956, según enmendada, establece el sistema de compensación a los trabajadores desempleados. Así mismo, esta Ley conocida como la Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico no contiene disposición textual y expresa alguna que excluya a los participantes de AmeriCorps (programa adscrito a la "National and Community Service Act") de la cobertura del seguro por desempleo. Sin embargo, las actividades que se realizan por medio de este programa, tampoco integran la categoría de trabajador incluida en la ley y por tanto, no se realizan las deducciones ni cotizaciones propias del seguro por desempleo. El Departamento del Trabajo Federal emitió una directiva (circular) donde dispone expresamente que los participantes de los programas de la Corporación para el Servicio Nacional y Comunitario no deberán considerarse empleados para efectos de la ley de seguros por desempleo.

La ley federal del seguro por desempleo incluye una exclusión de cobertura estatal de desempleo aquellos servicios realizados como parte de un programa de

empleo formativo o ayuda al desempleado cuyos fondos provengan en su totalidad o en parte por cualquier agencia federal o una agencia de un estado o subdivisión política del mismo o de una tribu indígena, por un individuo que recibe dicho subsidio.

Por otro lado la Ley para el Servicio Nacional y Comunitario, creó la Corporación para el Servicio Nacional y Comunitario, la cual tiene a su cargo la operación del programa AmeriCorp. y hace donaciones a los estados. Los estados a su vez otorgan los fondos federales a organizaciones sin fines de lucro locales e institucionales educativas que operan los Programas de Servicio Nacional y Comunitario. La Corporación para el Servicio Nacional y Comunitario también otorga fondos directamente a las organizaciones nacionales sin fines de lucro, estatales y entidades gubernamentales locales para los programas de servicio a los ciudadanos.



Por tanto, la enmienda a la ley aquí propuesta es cónsona con nuestro ordenamiento jurídico actual, la directiva del Departamento del Trabajo Federal y con los fines de los programas de voluntariado que reciben fondos federales adscritos a la "National and Community Service Act".

### III. Texto de la directiva del Departamento del Trabajo Federal en ingles

*Directive: UNEMPLOYMENT INSURANCE PROGRAM LETTER NO. 25-95*

*Status: Active*

*WIOA Operating Guidance : No*

*Subject: Coverage of Services Performed by AmeriCorps Participants.*

*Purpose: To provide States with guidance concerning coverage of services performed by AmeriCorps participants for State and local governments and certain nonprofit organizations.*

*To: All State Employment Security Agencies*

Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos  
Informe Positivo  
P. del S. 1467

*From: Mary Ann Wyrsh Director, Unemployment Insurance Service*

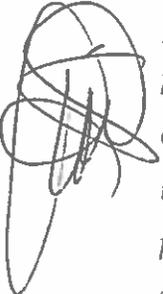
*Date: April 20, 1995*

*Expiration Date: April 30, 1996*

*Rescissions: None*

*Contact: Direct questions to the appropriate Regional Office.*

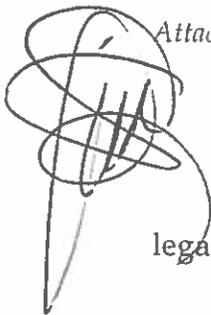
*Text :*



*References: The Federal Unemployment Tax Act (FUTA), 26 U.S.C. 3301 et seq., and the National and Community Service Act of 1990 (NCSA), as amended, codified at 42 U.S.C. 12501 et seq. Background: The Department has received several inquiries concerning whether Federal unemployment compensation (UC) law requires State UC coverage of services performed by AmeriCorps participants for State or local governments and certain nonprofit organizations in National and Community Service Programs under the NCSA. This UIPL provides guidance on this issue. Discussion: a. AmeriCorps. Under the NCSA, the Corporation for National Service makes grants to States, which in turn grant the funds to local non-profit organizations and educational institutions which operate the National and Community Service Programs. The Corporation also grants funds directly to national non-profit organizations, State and local governmental entities and Native American Indian tribes for these public service programs. The Corporation is charged with the operation of three programs: AmeriCorps, Learn and Serve America and the National Senior Service Corps. Participants in AmeriCorps grantee programs perform full-time or part-time public services in exchange for post-service educational benefits. Full-time participants receive a stipend for living expenses while enrolled. Participants generally perform public service in one of four areas: education, environment, public safety or human service. For example, participants may provide services at a soup kitchen or may transform a vacant lot into an urban garden. b. Federal UC Law Requirements. Section 3304(a)(6)(A), FUTA, requires that UC must be payable based on services performed in the employ of State and local governments and certain nonprofit organizations. Specifically, UC must be payable based on the services described in Section 3309(a)(1), FUTA. Section 3309(a)(1), FUTA, applies to those services excluded from the definition of employment solely by reason of being performed for the State and local governments described in Section 3306(c)(7), FUTA, or the religious, charitable, educational and other nonprofit organizations described in Section 3306(c)(8), FUTA. Exclusions to this required coverage are found in the other paragraphs of Section 3306(c), FUTA, and Section 3309(b), FUTA. Whether an individual performs services in the employ of a governmental or nonprofit entity is determined under the common-law test required by Section 3306(i), FUTA. In sum,*

*Federal UC law requires that UC must be paid based on services performed by an employee for governmental and nonprofit entities unless an exclusion exists in Federal law. The question concerning AmeriCorps is whether an employment relationship exists between the AmeriCorps participants and the grantee/ subgrantee programs. c. Application of Federal UC Law to AmeriCorps Services. The General Counsel for the Corporation for National Service has provided an opinion (attached) which interprets the NCSA as precluding, as a matter of law, the finding of an employer- employee relationship between the grantee/subgrantee program and the participant. Since the Corporation for National Service is the organization with the responsibility for administering and interpreting the NCSA, the Department has chosen to defer to its interpretation. Therefore, since there is no employer-employee relationship under this interpretation, the required coverage provision of Section 3304(a)(6)(A), FUTA, does not apply. At the same time, nothing in the NCSA or the FUTA requires States to exclude services performed by Americorps participants. Whether such services are covered is a matter to be determined under each State's law. Action Required: State agency administrators are requested to provide the above information to appropriate staff.*

Attachments: None



Esta Honorable Comisión concluye que es razonable que nuestro ordenamiento legal disponga expresa y textualmente la norma jurídica apropiada a los fines de preservar los fondos federales asignados a nuestra jurisdicción y en aras de evitar interpretaciones incorrectas que podrían resultar en la utilización incorrecta o abusiva de los recursos administrativos y judiciales no cónsonos con la política pública vigente. Así mismo, esta honorable Comisión sopesa todas las ponencias, valora los comentarios sometidos ante su consideración y aprecia los comentarios vertidos en cada una de las ponencias.

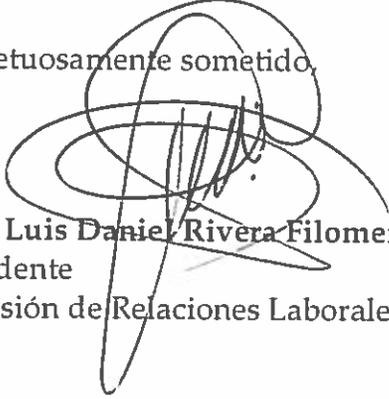
## IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991 y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó la presente medida sobre su impacto en el fisco municipal y determinó que es inexistente.

## CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, esta **Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos**, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe recomendando la aprobación del Proyecto del Senado 1467, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido.

  
**Hon. Luis Daniel Rivera Filomeno**  
Presidente

Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos

ENTIRILLADO ELECTRONICO

E-15-0240

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

6ta. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 1467**

27 de agosto de 2015

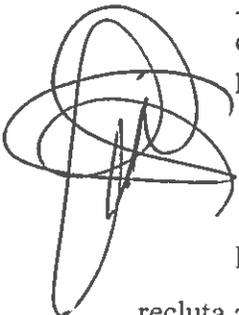
Presentado por los señores *Bhatia Gautier, Dalmau Santiago, Torres Torres*; la señora *López León*; los señores *Fas Alzamora, Nadal Power, Rosa Rodríguez*; la señora *González López*; los señores *Nieves Pérez, Pereira Castillo, Rivera Filomeno, Rodríguez González, Rodríguez Otero, Rodríguez Valle, Ruíz Nieves, Suárez Cáceres, Tirado Rivera y Vargas Morales*

*Referido a la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos*

**LEY**

Para añadir el apartado (W) al sub inciso (6) del inciso (k) de la Sección 2 de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como la "Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico" para excluir de la aplicación de dicho cuerpo legal a los participantes del programa *National and Community Service Act*.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

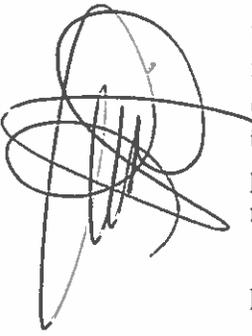


La *Corporation for National and Community Services* (CNCS) es una agencia federal que recluta a través de varios programas a los ciudadanos estadounidenses en el servicio comunitario. AmeriCorps es uno de los programas de la CNCS que recluta a más de 80,000 personas anualmente para proveer servicios a instituciones sin fines de lucro, escuelas, agencias privadas y grupos de base de fe y comunitaria. La CNCS se crea en virtud de la *National and Community Service Act* (NCSA). Dicha ley federal dispone expresamente que los participantes de los programas de la CNCS no se consideran empleados. 42 U.S.C. § 12511 (17).

De otra parte, la *Federal Unemployment Tax Act* (FUTA) dispone las guías relacionadas a la cobertura del seguro por desempleo. Bajo esta disposición federal se les concede una ayuda

económica a empleados que han cesado sus funciones por causas ajenas a su voluntad y que cumplen con ciertos requisitos dispuestos en la ley.

Cónsono con lo antes expresado, a mediados de los años noventa, el Departamento del Trabajo federal circuló una carta (Unemployment Insurance Program Letter No. 25-95) mediante la cual se pronunció sobre el tratamiento de deben recibir los participantes de AmeriCorps en relación a la FUTA e indicó lo siguiente:



The General Counsel for the Corporation for National Service has provided an opinion..., which interprets the NCSA as precluding, as a matter of law, the finding of an employer-employee relationship between the grantee/subgrantee program and the participant. Since the Corporation for National Service is the organization with the responsibility for administering and interpreting the NCSA, the Department has chosen to defer to its interpretation. Therefore, since there is no employer-employee relationship under this interpretation, the required coverage provision of Section 3304(a)(6)(A), FUTA, does not apply. At the same time, nothing in the NCSA or the FUTA requires States to exclude services performed by Americorps participants. Whether such services are covered is a matter to be determined under each State's law.

Puede colegirse de la carta circular del Departamento del Trabajo federal que para efectos de la FUTA los participantes de AmeriCorps no son empleados. No obstante lo anterior, cada estado o territorio tiene la responsabilidad de determinar si bajo sus respectivas leyes estos participantes son o no empleados y, por lo tanto, si tienen o no derecho a beneficiarse del seguro por desempleo estatal.

En Puerto Rico, la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como la "Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico" (Ley Núm. 74) no contiene disposición alguna que excluya a los participantes de AmeriCorps de la cobertura del seguro por desempleo. Este tipo de programa no está excluido ni de la definición de salario de la Ley Núm. 74, *supra*, ni de la definición de trabajador asegurado. El estipendio que reciben los participantes de AmeriCorps tampoco queda expresamente excluido de la definición de salarios del referido estatuto.

En aras de promover que las entidades recluten a los participantes de AmeriCorps, y para fomentar el trabajo voluntario y el desarrollo de líderes comunitarios, esta Asamblea Legislativa entiende necesario que se enmiende la Sección 2 de la Ley Núm. 74, *supra*, a los fines de excluir de la aplicación de dicho cuerpo legal a los participantes del programa AmeriCorps, así como de otros programas de servicios creados al amparo de la *National and Community Service Act*.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Se añade el apartado (W) al sub-inciso (6) del inciso (k) de la Sección 2 de la  
2 Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como la “Ley de Seguridad de  
3 Empleo de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

4 Sección 2: Definiciones:

5 (a) Embarcación americana...

6 (b) Periodo básico...

7 ....

8 (k). Empleo.- Significa:

9 (A). Cualquier servicio realizado por una persona mediante salario,  
10 incluyendo: ...

11 (1)...

12 (2)...

13 (3)...

14 (4)...

15 (5)...

16 (6) El término “Empleo” no incluirá:

17 (A). Servicio que se realice por una persona en cualquier trimestre calendario fuera del  
18 curso del servicio del comercio o del negocio de una unidad de empleo, a menos que la  
19 remuneración pagada en efectivo por tales servicios sea cincuenta dólares (\$50) o más y

1 los servicios sean prestados por una persona que esté regularmente empleada por dicha  
2 unidad de empleo para realizar los mismos. Para los fines de este párrafo, una persona se  
3 considerará que está regularmente empleada para prestar servicios fuera del curso del  
4 comercio o negocio de alguna unidad de empleo durante un trimestre natural solamente  
5 si:

6 (i)...

7 (ii) ...

8 ...

9 (B)...

10 (C)...

11 (D)...

12 (E)...

13 ...

14 (K)...

15 (L)...

16 (M)...

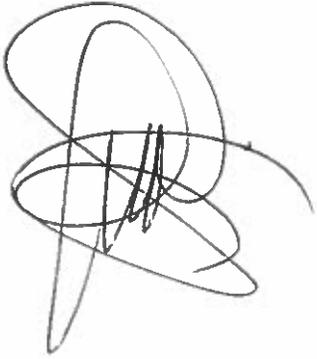
17 ...

18 (V) El servicio prestado por una persona en un bote dedicado a la pesca de peces y otros  
19 animales de vida acuática bajo un acuerdo con el propietario u operador del bote conforme al  
20 cual: ...

21 *“(W) El servicio prestado por los participantes de programas de servicios al amparo de la*  
22 *National and Community Service Act.”*

23 ...”

1 Artículo 2. – Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

A handwritten signature or scribble consisting of several overlapping loops and lines, rendered in black ink.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

7ma. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1589

INFORME POSITIVO

10 de junio de 2016

  
*Suscrito por la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua  
(AEA)*

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua del Senado de Puerto Rico le recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 1589, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

SENADO DE P.R.  
SECRETARIA  
RECIBIDO   
2016 JUN 10 AM 9:55

# INTRODUCCIÓN

## ALCANCE DEL PROYECTO DEL SENADO 1589

---

El Estado Libre Asociado tiene como política pública la conservación y manejo de sus recursos naturales y ambientales en armonía con un desarrollo económico que sea ecológicamente sostenible. Esta política pública incluye la identificación y protección de terrenos de alto valor natural, el uso juicioso de esos terrenos en la planificación del desarrollo urbano, y la implantación de técnicas para lograr el objetivo de un desarrollo urbano y agro-industrial compatible con la conservación y manejo de los recursos naturales. La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo VI, Sección 19, establece como política pública "la más eficaz conservación de sus recursos naturales así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para beneficio general de la comunidad".

Este objetivo público está predicado en el convencimiento de que existe una interconexión fundamental de causa y efecto entre el desarrollo económico y los ecosistemas que integran la vida vegetal y animal del país. Es cierto que en el siglo pasado Puerto Rico protagonizó cambios dramáticos y significativos en el plano económico y social. El principal de estos cambios fue la transformación de una sociedad rural y predominantemente agrícola, a una sociedad urbana y primordialmente industrial. Sin embargo, durante la transformación se le prestó relativamente poca importancia al capital natural", constituido por los recursos naturales.

Consciente de que resulta menos costoso conservar los ecosistemas que reparar el daño seguro que se ocasionaría si faltasen, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley 206-2003, según enmendada, también conocida como la "Ley del Corredor Ecológico de San Juan", con el fin de implantar la política pública de conservación, manejo y protección de los recursos naturales en la zona metropolitana de San Juan.

Mediante la Ley 206-2003, y sus posteriores enmiendas, la Asamblea Legislativa promulgó concientizar sobre la necesidad de un desarrollo económico sustentable para lograr una mejor utilización de los terrenos considerando el impacto ecológico que ello conlleva.

De conformidad con los objetivos y disposiciones de la Ley 206-2003, la Asamblea Legislativa le ordenó exclusivamente al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la adquisición y administración de todos los terrenos que comprende el Corredor Ecológico de San Juan. Sin embargo, este mandato imposibilita que otras organizaciones puedan adquirir terrenos dentro de dicha zona apoyando de este modo al Estado Libre Asociado en la implantación de la política pública enunciada en nuestra Constitución y con aquellas leyes promulgadas a su amparo.

El Proyecto del Senado 1589 (en adelante, “P. del S. 1589”), tiene como título:

Para enmendar el Artículo 3, enmendar el inciso B y añadir un nuevo inciso C al Artículo 6 así como enmendar el primer párrafo del Artículo 11 de la Ley 206-2003, según enmendada, a los fines de incluir al Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico como posible adquirente de los terrenos que comprende el Antiguo Acueducto Histórico de San Juan; definir las actividades permitidas en dichos terrenos; designar un representante del Fideicomiso en la Comisión Especial; y para otros fines relacionados.

Según surge de la Exposición de Motivos del proyecto, el propósito de esta ley es permitir al Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico adquirir los terrenos donde se ubica y que dan paso al Antiguo Acueducto en aras de completar la rehabilitación de esta instalación de gran valor histórico.

---

### **ALCANCE DEL INFORME**

---

La Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua (en adelante, la “Comisión”) realizó su análisis a base de los memoriales explicativos presentados por el Departamento de Recursos Naturales (“DRNA”); la Oficina de Gerencia y Presupuesto (“OGP”); la Junta de Planificación (la “Junta”); Para la Naturaleza; la Alianza por el Corredor Ecológico de San Juan (la “Alianza”) y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (“AAA”). El 28 de abril de 2016 esta Comisión le solicitó comentarios a la Universidad de Puerto Rico, no obstante, a la fecha no se han recibido los comentarios solicitados. La Comisión no celebró vistas públicas.

---

### **RESUMEN DE LA RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN**

---

La Comisión recomienda la aprobación de la medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe. Las enmiendas van dirigidas a incluir varias recomendaciones presentadas mediante memoriales.

# INFORME

## BREVE RESUMEN DE COMENTARIOS Y MEMORIALES EXPLICATIVOS

---

### Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)

En el memorial explicativo fechado el 23 de mayo de 2016, la Secretaria del DRNA, Carmen Guerrero Pérez, comienza su exposición aseverando que la ley que se pretende enmendar tiene como propósito la designación del Corredor Ecológico para San Juan como método para combatir el desarrollo urbano desenfrenado en la ciudad capitalina y preservar los recursos naturales y ambientales del área. Explica que para ello se designó un área verde, aproximadamente de 1,000 cuerdas con bosque que constituye zona natural de amortiguamiento para el desarrollo urbano las cuales representan una fuente de refugio, de alimento para la vida silvestre y de estabilización de la erosión y de los niveles de agua de ríos y quebradas.



Comenta que conforme a los lindes generales y los números de catastro en el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales ("CRIM") de las fincas que componen el Corredor Ecológico de San Juan, según presentado en el Artículo 7 de la Ley 206-2003, el DRNA ha adquirido alrededor de 27 predios en el área. Advierte que estas adquisiciones se han estado realizando a través del tiempo transcurrido una vez entró en vigor la Ley 206-2003, supra, e incluso previo a esta fuente de derecho a través de proyectos relacionados al Bosque del Nuevo Milenio.

Además, comienza a narrar los orígenes de las iniciativas toda vez que los proyectos del Bosque surgen como concepto previo a la ley rectora del Corredor Ecológico de San Juan de 2003, ante la iniciativa de diversos grupos comunitarios, ambientales y académicos de proteger uno de los últimos pulmones verdes del área metropolitana, clamor que tuvo como efecto que el 1 de febrero de 1998, el Gobernador entonces firmara la OE 1998-04, en la que reconoce el valor forestal de los terrenos aledaños al Jardín Botánico en Río Piedras y el 20 de julio del mismo año, la Legislatura declaró la utilidad pública de estos terrenos con la aprobación de la Resolución Conjunta Núm. 192. Más de 39.6 cuerdas de terrenos otrora privados se han adquirido hasta el presente, ya sea por compraventa o por expropiación forzosa con una inversión aproximadamente 8.9 millones de dólares sin considerar los gastos vinculados a la pre adquisición. Explica que actualmente, se encuentran de adquisición y traspaso de DRNA tanto con el Departamento de Transportación y Obras Publicas a través de la Autoridad de Carreteras como la Administración de Terrenos con el propósito de lograr una máxima protección de los recursos del área.

Se reitera que conforme la política pública establecida a los fines de promover la preservación de los recursos naturales y ambientales del área del Corredor Ecológico de San Juan, estos favorecen la enmienda propuesta.

Finalmente, menciona que desde el año 2004, el DRNA adoptó el Plan de Conservación y Manejo del Corredor ecológico de San Juan establecido en la Ley 206-2003, supra, el cual busca promover un balance entre la conservación y protección entre los componentes del Corredor y su aprovechamiento por parte del público. Indican además que el DRNA se encuentra en el proceso de actualización de dicho Plan para atemperarlo a nuestro ordenamiento y realidad actual, logrando así mejorar aún más la protección y conservación del capital natural del Corredor. Tanto la Comisión Especial como el Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico han sido partícipes de reuniones a estos fines.

En aras de seguir fomentando la protección de nuestros recursos bajo los diversos mecanismos de conservación existentes avalan la medida- toda vez que no conlleva un impacto fiscal adicional para el DRNA.

#### **Alianza por el Corredor Ecológico de San Juan (Alianza)**

La **Alianza por el Corredor Ecológico de San Juan (Alianza)** comienza su ponencia escrita señalando que el PS 1589 es bueno en su finalidad, pero pobre en algunos aspectos de ejecución. Reconocen la labor del Senador Ramón Luis Nieves por este proyecto y demás gestiones a favor de la ciudadanía de San Juan.

Aseveran que la planificación colapsó en Puerto Rico debido a la falla de voluntad de las agencias de implantar leyes y reglamentos. Es que un sistema de planificación basado en excepciones, las variaciones y en la iniciativa individual nunca funcionara con éxito en la Isla.

Sugieren añadir en la Exposición de Motivos lo siguiente:

*“Se reconoce de este modo que los cuerpos y bosques de agua dentro de la designación, son un recurso natural y extraordinario para mantener la funcionalidad del ecosistema urbano así como la conectividad de los ecosistemas de la montaña con los de la costa, y los de la ruralía con los de la ciudad.*

*De conformidad con las disposiciones y objetivos de la Ley 206-2003, según enmendada, la Asamblea Legislativa le ordeno exclusivamente al Departamento de Recursos Naturales la adquisición y administración de los terrenos que comprende el Corredor Ecológico de San Juan. Sin embargo, este mandato imposibilita que otras organizaciones dedicadas a la conservación del terreno de alto valor y comprometidas con hacer cumplir en sentido y alcance el espíritu y la*

*letra de esta legislación, puedan adquirir terrenos dentro de dicha zona, apoyando de esta forma al Estado en la implantación de la política pública enunciada en nuestra Constitución y en las leyes y reglamentos promulgadas a su amparo.*

*Además, esta iniciativa de recuperación es cónsona con el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio Autónomo de San Juan, vigente desde el 2003 y con el Plan de Conservación y Manejo del Corredor Ecológico de San Juan, bajo evaluación por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.”*

En el Artículo 3 sugieren añadir:

*“Previo a la radicación de solicitud de los permisos necesarios, el Fideicomiso de Conservación o su unidad administrativa para la Naturaleza, deberá solicitar y obtener el endoso del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para salvaguardar que las obras propuestas cumplen con los propósitos de esta Ley y, el plan de Conservación y Manejo del Municipio Autónomo de San Juan.”*

En el Artículo 2 que enmienda Artículo 6 de la Ley 206-2003 sugieren añadir:

*“Los terrenos adquiridos por el Fideicomiso de Conservación no podrán transferirse o enajenarse para otros fines que no sean los propuestos en esta Ley. A tales efectos y previo a la adquisición de fincas o terrenos, tanto el Fideicomiso como el DRNA acordaran los términos para el co-manejo de los terrenos para el cumplimiento con los fines de esta Ley, y con el Plan de Conservación y Manejo del Municipio de San Juan.”*

En el Artículo 3 que enmienda el Artículo 11 de la Ley 206, supra, sugieren eliminar lo propuesto y añadir:

*“El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales deberá en término de 30 días de aprobada esta ley, nombrar una Comisión especial compuesta por 13 miembros: Oficina de Gerencia de Permisos, Junta de Planificación, Municipio de San Juan, Universidad de Puerto Rico, Programa del Estuario de la Bahía de San Juan, Fundación Luis Muñoz Marín y el Fideicomiso de Conservación, los demás deberán ser nombrados por la Alianza por el Corredor Ecológico de San Juan.”*

En el Artículo 4 proponen eliminar:

*“...y el representante del Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico sustituirá al miembro de menor antigüedad seleccionado por la Alianza pro Corredor Ecológico de San Juan.”*

### Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA)

En su memorial escrito, la **Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA)**, a través de su Presidente, el Ing. Alberto Lázaro, mostró su preocupación con toda aquella medida que limite las facultades de la AAA en cuanto al dominio de los activos que posee y que respaldan la deuda emitida. No obstante, la AAA ha sido constante y recuerda que junto a la Universidad de Puerto Rico fueron parte del acuerdo en el 2006, se le dio en usufructo el Acueducto al Fideicomiso. El mismo era para trabajos de restauración.

Señalan que aún no se ha contemplado el deslinde específico con sus propietarios del área que comprende el Corredor de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 11. Es por ello que no es recomendable expresar en el Proyecto del Senado 1589 los nombres de los terrenos en específico hasta que se contemple el deslinde.

Sugieren añadir en la enmienda al Artículo 6:

*“...las propiedades pertenecientes al Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico que se regirán según lo dispuesto en el Artículo 1 de esta Ley; y los pertenecientes a la Universidad de Puerto Rico se regirán según lo dispuesto en el Artículo 1 de esta Ley. En lo que respecta al Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico, el Departamento coordinará la implantación de la política pública de conformidad con lo establecido en el inciso C de este Artículo.”*

Sugieren eliminar la mención de los solares en el Artículo 2 que enmienda el Artículo 6 (C):

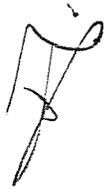
*“A saber, lo terrenos conocidos como “Parcela Número 1”, “Parcela Número 2”, “Parcela Número 4” y el predio identificado como “Lote 9 (Remanente)” también conocido como “Parcela Arturo Roque”, localizado en el Jardín Botánico Sur.”*

### Para la Naturaleza

En su memorial escrito, **Para la Naturaleza**, a través de su Director de Operaciones, el Sr. Jorge Báez Jiménez, aluden que la enmienda propuesta en el Artículo 3 esclarece la conformidad del proyecto de restauración en relación a los objetivos de conservación de la Ley del Corredor Ecológico de San Juan. Las obras de conservación y preservación planificadas para los predios del Antiguo Acueducto servirán de puesta al Corredor Ecológico y serán plataforma para educar sobre la importancia de esta área protegida en la ciudad y los beneficios de la infraestructura verde en los espacios urbanos.

Además, afirman que el nuevo inciso C incorporado en el Artículo 2 permite que el Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico sea dueño titular de los predios del Antiguo Acueducto. El acuerdo de usufructo fue sumamente útil para adelantar las primeras fases de recuperación del Antiguo Acueducto. Resulta imperante obtener la titularidad para continuar con las acciones pendientes. Como titulares, podrían conseguir una gama de oportunidades para la recaudación de fondos y financiamiento, asegurar las inversiones y facilitar los procesos de permisos requeridos.

“Desde el 2008 somos parte de la Alianza y participado por invitación a las reuniones del Corredor Ecológico de San Juan creada al amparo de la Ley 206-2003. La enmienda al Artículo 11 oficializa nuestra membresía a la Comisión Especial del Corredor Ecológico de San Juan y valida nuestro compromiso a lo largo plazo. Las enmiendas propuestas apoyan el proyecto de recuperación del Antiguo Acueducto. Nuestro plan protege un importante sistema ribereño y un recinto histórico único”



#### Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)

En memorial fechado del 5 de mayo de 2016, la **Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)** por conducto de su Director Ejecutivo comienza aceptando que el PS 1589 busca asegurar la protección de lugares de gran valor histórico. Detallan que los terrenos donde ubica el Acueducto son propiedad de la Universidad Puerto Rico. Por tanto, sugieren que se consulte a la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico. Asimismo, en atención a la escasez de recursos y limitada liquidez, señalan que toda medida que pueda tener un impacto fiscal tiene que ser considerada con sumo detenimiento y en atención a la disciplina fiscal que esta Administración ha impulsado.

Al ser una propiedad y estructura de valor histórico arguyen que es esencial la opinión de la Oficina Estatal de Conservación Histórica. Asimismo, y en atención a las medidas que impactan la disponibilidad de recursos del Estado Libre Asociado, se debe auscultar la opinión del Departamento de Justicia, el Departamento de Recursos Naturales y el Instituto de Cultura.

#### Junta de Planificación (la Junta)

En Memorial Explicativo fechado el 5 de mayo de 2016, el Presidente de la Junta de Planificación, Luis García Pelatti, expresa su aval al proyecto de referencia. Advierten que esta medida promueve continuar con la conservación y rehabilitación del Antiguo Acueducto de San Juan por parte del Fideicomiso de Conservación en beneficio de las actuales y futuras generaciones.

## ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

---

Cabe señalar la conveniencia y necesidad de que se conserven los recursos naturales en Puerto Rico. Siendo Puerto Rico una isla y teniendo pocos recursos naturales, debe haber una preocupación constante por parte del Estado en el uso, desarrollo, aprovechamiento y conservación de los mismos. La conservación de la tierra, los bosques, los peces, las aguas, las aves, las minas y las salinas, entre otros, debe ser una de las funciones primordiales de nuestro Gobierno.

El concepto “conservar” conlleva, además, la facultad de la Asamblea Legislativa para suspender o abolir la caza o la pesca y controlar, cuando lo estime necesario y conveniente, la explotación y desarrollo de otros recursos naturales que existen actualmente o surjan en el futuro.

Como parte de los esfuerzos del Estado en promulgar legislación para reiterar su compromiso con la más eficaz conservación de sus recursos, se promulgó la Ley 206-2003, la cual creó el Corredor Ecológico de San Juan. La Ley respondió a la necesidad de lidiar con el desarrollo urbano desenfrenado en la ciudad capitalina y evitar la contaminación del medio ambiente. Para ello, se designó un área verde de aproximadamente mil cuerdas con bosques que constituyen zonas naturales de amortiguamiento para el desarrollo urbano y que representan una fuente de refugio, alimento para la vida silvestre, y estabilizan la erosión y los niveles de agua de ríos y quebradas.

Luego de analizar la Ley 206-2003, se puede concluir que el propósito de ésta es proteger los recursos naturales en armonía con un desarrollo ecológicamente sostenible que proteja la cubierta verde y las cuencas de las quebradas.

Dentro de los terrenos que comprende la Ley 206-2003 se encuentra el Antiguo Acueducto de San Juan, ubicado en los predios del Jardín Botánico de la Universidad de Puerto Rico. Fue el primer acueducto en suplir agua potable a la ciudad de San Juan. Diseñado y construido entre finales del siglo 19 y principios del siglo 20 por ingenieros locales e internacionales. Ésta obra arquitectónica e histórica se compone de una pequeña represa, casa de llaves, casa de empleados, casa de máquinas de vapor y seis estanques de decantación y filtración. Además, cuenta con un edificio que alberga nueve de los doce filtros mecánicos que se instalaron en torno a la Primera Guerra Mundial. El Antiguo Acueducto del Río Piedras forma parte de del Registro Nacional de Lugares Históricos que administra el Servicio Nacional de Parques del Departamento del Interior de Estados Unidos.

Desde el 2005, el Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico asumió la custodia del lugar con el interés de preservar y restaurar sus instalaciones para beneficio del pueblo de Puerto Rico. Los planes del Fideicomiso y su unidad Para la Naturaleza persiguen aprovechar el

binomio agua/historia para convertir el lugar en un espacio para la investigación científica y ecológica, la recreación y la educación en relación al recurso del agua. En ese esfuerzo han estado envueltas la Universidad de Puerto Rico, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, agencias federales, organizaciones locales y las comunidades de su entorno.

El Antiguo Acueducto es parte de la historia social de San Juan. Le proporcionó agua potable a sanjuaneros durante más de un siglo y promovió el crecimiento de la ciudad a lo largo de su línea principal (hoy avenida Ponce de León) y por medio de sus ramales. La recuperación de las obras hidráulicas y el meandro del río donde se encuentra, es una acción estratégica que apoya la habitabilidad de la ciudad.



Actualmente el Fideicomiso, a través de un Acuerdo de Usufructo con la Universidad de Puerto Rico, ha iniciado un proyecto cuantioso de restauración y conservación del Acueducto Histórico de San Juan. Algunas de las acciones de restauración llevadas a cabo hasta el momento incluyen: evaluación de las condiciones ambientales; demolición selectiva de estructuras no históricas; investigación histórica; un proyecto de arqueología hidráulica para destapar las calzadas de los estanques y el desarrollo de un plan maestro para su restauración y reúso, entre otras.

En consideración a todo lo que implica una obra de restauración de esta envergadura el Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico desea adquirir la titularidad de los terrenos donde se ubica el Antiguo Acueducto Histórico de San Juan para así recabar los fondos necesarios para su restauración. Tanto los procesos de permisos como el acceso a fuentes de financiamiento más dinámicas se ven reducidas o limitadas por no ser dueños/titulares del predio

Las enmiendas incluidas en esta Ley persiguen expandir el alcance de la Ley 206-2003, para que otras organizaciones dedicadas a la conservación de terrenos de alto valor ecológico y comprometidas con hacer cumplir en sentido y alcance el espíritu y la letra de dicha Ley puedan adquirir terrenos dentro de dicha zona apoyando de este modo al Estado en la implantación de la política pública enunciada en nuestra Constitución y con aquellas leyes promulgadas a su amparo.

Por todo lo antes expuesto, esta Comisión previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 1589**, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

## IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

---

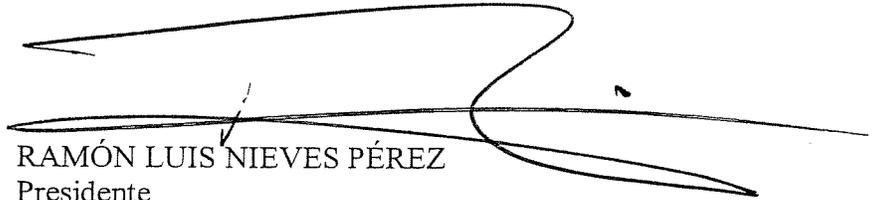
En cumplimiento con el Artículo 1.006 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81-1991, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación del P. del S. 1589, no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los gobiernos de los municipios.

## CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

---

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua tiene a bien recomendar favorablemente a este Alto Cuerpo la **aprobación**, con enmiendas, del P. del S. 1589.

Respetuosamente sometido,



RAMÓN LUIS NIEVES PÉREZ  
Presidente

Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 1589**

31 de marzo de 2016

Presentado por el señor *Bhatia Gautier*

*Referido a la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua*

**LEY**



Para enmendar el Artículo 3, enmendar el inciso B y añadir un nuevo inciso C al Artículo 6 así como enmendar el primer párrafo del Artículo 11 de la Ley 206-2003, según enmendada, a los fines de incluir al Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico como posible adquirente de los terrenos que comprende el Antiguo Acueducto Histórico de San Juan; definir las actividades permitidas en dichos terrenos; designar un representante del Fideicomiso en la Comisión Especial; y para otros fines relacionados.

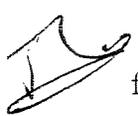
**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su Artículo VI, Sección 19, establece que “será política pública del Estado Libre Asociado la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad” al igual que “la conservación y mantenimiento de los edificios y lugares que sean declarados de valor histórico o artístico”. Ante este mandato constitucional se ha adoptado como política pública la conservación y manejo de nuestros recursos naturales y ambientales en armonía con un desarrollo ecológicamente sostenible.

La Asamblea Legislativa aprobó la Ley 206-2003, según enmendada, también conocida como la “Ley del Corredor Ecológico de San Juan”, con el fin de implantar la política pública de conservación, manejo y protección de los recursos naturales en la zona metropolitana de San Juan, ~~reconociendo que los bosques son un recurso natural y único. En concordancia con dicho objetivo la Ley 206-2003 le otorga un mandato exclusivo al Departamento de Recursos Naturales y~~

~~Ambientales a adquirir y administrar todos los terrenos que comprende el Corredor Ecológico de San Juan, excluyendo que otras organizaciones dedicadas a la conservación de terrenos de alto valor ecológico puedan adquirir terrenos dentro de dicha zona. Se reconoce de este modo que los bosques y cuerpos de agua dentro de la designación, son un recurso natural y extraordinario para mantener la funcionalidad del ecosistema urbano, así como la conectividad de los ecosistemas de la montaña con los de la costa, y los de la ruralía con los de la ciudad.~~

De conformidad con los objetivos y disposiciones de la Ley 206-2003, la Asamblea Legislativa le ordenó exclusivamente al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la adquisición y administración de todos los terrenos que comprende el Corredor Ecológico de San Juan. Sin embargo, este mandato imposibilita que otras organizaciones dedicadas a la conservación de terrenos de alto valor ecológico y comprometidas con hacer cumplir en sentido y alcance el espíritu y la letra de esta legislación, puedan adquirir terrenos dentro de dicha zona apoyando de este modo al Estado en la implantación de la política pública enunciada en nuestra Constitución y con aquellas leyes promulgadas a su amparo.



El Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico es una organización no gubernamental sin fines de lucro que tiene su génesis en el año 1968 por medio de un Memorando de Entendimiento entre el Departamento del Interior de los Estados Unidos de América y el Gobierno de Puerto Rico; y establecida legalmente en el año 1970 a través de la Escritura Pública Núm. 5 otorgada el 23 de enero de 1970, constituyéndose así como un fideicomiso a perpetuidad, caritativo y sin fines de lucro, organizado bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El Fideicomiso de Conservación tiene como la misión asegurar sistemas ecológicos saludables y conservar estructuras de alto valor histórico y cultural de Puerto Rico. Además, promueve actividades educativas para concienciar y generar sentido de responsabilidad en torno a la conservación de la naturaleza y el desarrollo sustentable. Durante sus cuarenta y cuatro (44) años de servicio ha recibido diversos premios y reconocimientos por sus logros de conservación. Está actualmente acreditada por el "Land Trust Accreditation Commission" en reconocimiento por el cumplimiento con los estándares más altos de ética, transparencia y excelencia en sus operaciones. El Fideicomiso de Conservación también es miembro de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, organización de conservación mundial que agrupa a más de 1,200 miembros gubernamentales y no gubernamentales de 160 países. Al presente, el Fideicomiso de Conservación ha adquirido un total

de 30,971 cuerdas en Puerto Rico. El único beneficiario del Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico es el Pueblo de Puerto Rico.

Dentro de los terrenos que comprende la Ley 206-2003 se encuentra el Antiguo Acueducto de San Juan, ubicado en los predios del Jardín Botánico de la Universidad de Puerto Rico. Fue el primer acueducto en suplir agua potable a la ciudad de San Juan. Diseñado y construido entre finales del siglo 19 y principios del siglo 20 por ingenieros locales e internacionales. Ésta obra arquitectónica e histórica se compone de una pequeña represa, casa de llaves, casa de empleados, casa de máquinas de vapor y seis estanques de decantación y filtración. Además, cuenta con un edificio que alberga nueve de los doce filtros mecánicos que se instalaron en torno a la Primera Guerra Mundial. El Antiguo Acueducto del Río Piedras forma parte de del Registro Nacional de Lugares Históricos que administra el Servicio Nacional de Parques del Departamento del Interior de Estados Unidos.

Desde el 2005, el Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico asumió la custodia del lugar con el interés de preservar y restaurar sus instalaciones para beneficio del pueblo de Puerto Rico. Los planes del Fideicomiso y su unidad Para la Naturaleza persiguen aprovechar el binomio agua/historia para convertir el lugar en un espacio para la investigación científica y ecológica, la recreación y la educación en relación al recurso del agua. En ese esfuerzo han estado envueltas la Universidad de Puerto Rico, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, agencias federales, organizaciones locales y las comunidades de su entorno.

El Antiguo Acueducto es parte de la historia social de San Juan. Le proporcionó agua potable a sanjuaneros durante más de un siglo y promovió el crecimiento de la ciudad a lo largo de su línea principal (hoy avenida Ponce de León) y por medio de sus ramales. La recuperación de las obras hidráulicas y el meandro del río donde se encuentra, es una acción estratégica que apoya la habitabilidad de la ciudad.

El proyecto de restauración propone un espacio para destacar la manera histórica en la que los Puertorriqueños se han relacionado con el agua y proveer a individuos y comunidades la oportunidad de compartir la responsabilidad individual y colectiva de conservar y recuperar los ríos de Puerto Rico como ecosistemas vivos. La recuperación del Antiguo Acueducto persigue varios objetivos significativos, ya que -(a) es un importante proyecto de preservación histórica; (b) protege y resalta el Río Piedras, un componente esencial del entorno verde de la capital y; (c) proporciona

un espacio para la recreación pasiva en el contexto de su localización estratégica, así como provee una puerta a diversos recursos naturales, históricos, culturales y académicos en el área metropolitana de San Juan. Además, esta iniciativa de recuperación es cónsona con el Plan de Ordenación Territorial del Municipio Autónomo de San Juan, vigente desde el año 2003, y con el Plan de Conservación y Manejo del Corredor Ecológico de San Juan, bajo evaluación por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico.

Actualmente el Fideicomiso, a través de un Acuerdo de Usufructo con la Universidad de Puerto Rico, ha iniciado un proyecto cuantioso de restauración y conservación del Acueducto Histórico de San Juan. Algunas de las acciones de restauración llevadas a cabo hasta el momento incluyen: evaluación de las condiciones ambientales; demolición selectiva de estructuras no históricas; investigación histórica; un proyecto de arqueología hidráulica para destapar las calzadas de los estanques y el desarrollo de un plan maestro para su restauración y reuso, entre otras.

En consideración a todo lo que implica una obra de restauración de esta envergadura el Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico desea adquirir la titularidad de los terrenos donde se ubica el Antiguo Acueducto Histórico de San Juan para así recabar los fondos necesarios para su restauración. Tanto los procesos de permisos como el acceso a fuentes de financiamiento más dinámicas se ven reducidas o limitadas por no ser dueños/titulares del predio. Por tanto se enmienda la ley para permitir al Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico adquirir los terrenos donde se ubica y que dan paso al Antiguo Acueducto en aras de completar la rehabilitación de esta instalación de gran valor histórico.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 206-2003, según enmendada, para que  
2 lea como sigue:

3 “Artículo 3- Prohibición al otorgamiento de permisos de construcción

4 Se ordena a la Junta de Planificación, a la [Administración de Reglamentos y  
5 Permisos] Oficina de Gerencia de Permisos y a cualquier otra entidad o instrumentalidad del  
6 Estado Libre Asociado de Puerto Rico, estatal o municipal con injerencia en este asunto, a no  
7 emitir los correspondientes permisos que no sean cónsonos con la política pública establecida

1 por esta Ley y con la calificación y la clasificación establecida por el Plan de Ordenación  
2 Territorial de San Juan. Aquellos proyectos incluidos en el Plan Vial vigente del Área  
3 Metropolitana de San Juan del Departamento de Transportación y Obras Públicas,  
4 continuarán siempre y cuando los mismos se adapten y armonicen el espíritu y fin del  
5 Corredor Ecológico, además de la reconstrucción del Puente Histórico Número 3, sobre el  
6 Río Piedras canalizado en la intersección de las Carreteras PR-8839 y PR-1 y el Proyecto  
7 AC-002131 que incluye mejoras a las Carreteras PR-1, PR-838, PR-21 y la Estación del Tren  
8 en Villa Nevárez en Cupey, así como, el Plan Interagencial para el Estudio, Implantación y  
9 Manejo de la Nueva Puerta de Cupey, según dispuesto en la Resolución Conjunta Número  
10 792 de 29 de agosto de 2002, el cual se coordinará con la Comisión Especial que se establece  
11 en esta Ley. *Se consideran cónsonos con la política pública establecida por esta Ley aquellos*  
12 *permisos relacionados con la restauración y recuperación del Antiguo Acueducto del Río*  
13 *Piedras, incluyendo la construcción de nuevos edificios accesorios para la operación y*  
14 *mantenimiento del distrito histórico y centro de visitantes asociado con las facilidades*  
15 *restauradas. Previo a la radicación de la solicitud de los permisos necesarios, el Fideicomiso*  
16 *de Conservación de Puerto Rico, o su unidad administrativa Para La Naturaleza, deberá*  
17 *solicitar y obtener el endoso del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, para*  
18 *salvaguardar que las obras propuestas cumplen con los propósitos de esta Ley, con el Plan de*  
19 *Conservación y Manejo del Corredor Ecológico de San Juan.*”

20 Artículo 2.- Se enmienda el inciso B y se añade un nuevo inciso C al Artículo 6 de la Ley  
21 206-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

22 “Artículo 6- Autorización para la expropiación y adquisición de terrenos

23 A.- ....

1 B.- Por la presente se transfieren a la administración del Departamento todos los  
2 terrenos que son los bienes patrimoniales o de dominio público comprendidos en la zona  
3 designada como Corredor Ecológico que al presente son propiedad del Estado Libre Asociado  
4 de Puerto Rico y administrados por otras agencias, salvo los terrenos cuyo titular sea la  
5 Administración de Terrenos, los cuales se registrarán conforme a lo dispuesto en el Artículo 10  
6 de esta Ley; *las propiedades pertenecientes al Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico*  
7 *que se registrarán según lo dispuesto en el Artículo 1 de esta Ley;* y los pertenecientes a la  
8 Universidad de Puerto Rico se registrarán según dispuesto en el Artículo 1 de esta Ley.

9 Con relación a estos últimos, el Departamento implantará la política pública establecida  
10 en esta Ley en coordinación con la Universidad de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Ley  
11 Núm. 235 de 17 de septiembre de 1996. *En lo que respecta al Fideicomiso de Conservación*  
12 *de Puerto Rico el Departamento coordinará la implantación la política pública de*  
13 *conformidad con lo establecido en el inciso C de este Artículo.*

14 C.- *Se faculta al Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico a adquirir fincas en el*  
15 *Corredor Ecológico de San Juan, específicamente el predio donde ubica el Antiguo*  
16 *Acueducto del Río Piedras y sus instalaciones aledañas, mediante la adquisición voluntaria a*  
17 *título gratuito u oneroso, el arrendamiento, la constitución de servidumbres de conservación*  
18 *y cualquier otro modo de adquisición legal de dominio o de un derecho real. Una vez*  
19 *acordado los términos de la adquisición, la Universidad de Puerto Rico deberá traspasarle*  
20 *al Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico los terrenos contemplados dentro del*  
21 *proyecto del Antiguo Acueducto del Río Piedras. ~~A saber, lo terrenos conocidos como~~*  
22 *~~“Parcela Número 1”, “Parcela Número 2”, “Parcela Número 4” y el predio identificado~~*  
23 *~~como “Lote 9 (Remanente)” también conocido como “Parcela Arturo Roque”, localizado en~~*

1 ~~el Jardín Botánico Sur~~. En dichos terrenos el Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico  
 2 deberá desarrollar actividades dirigidas a rehabilitar las estructuras históricas y construir  
 3 facilidades accesorias necesarias así como convertir el lugar en un espacio para la  
 4 investigación científica y ecológica, la recreación y la educación en relación al recurso del  
 5 agua. El Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico es una entidad no gubernamental sin  
 6 fines de lucro creada por virtud de la Escritura Pública Núm. 5 otorgada el 23 de enero de  
 7 1970, constituyéndose así como un fideicomiso a perpetuidad organizado bajo las leyes del  
 8 Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Los terrenos adquiridos por el Fideicomiso de  
 9 Conservación de Puerto Rico no podrán transferirse o enajenarse para otros fines que no sean  
 10 los indicados en esta Ley. A tales efectos y previo a la adquisición de las fincas o terrenos,  
 11 tanto el Fideicomiso de Conservación como el Departamento de Recursos Naturales y  
 12 Ambientales, acordaran los términos para el co-manejo de los terrenos en cumplimiento con  
 13 los fines de esta Ley, y con el Plan de Conservación y Manejo del Corredor Ecológico.”

14 Artículo 3.- Se enmienda el primer párrafo del Artículo 11 de la Ley 206-2003, según  
 15 enmendada, para que lea como sigue:

16 “Artículo 11- Plan para la Conservación y Manejo del Corredor Ecológico de San Juan

17 El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales deberá, en el término de treinta  
 18 (30) días de aprobada esta Ley, nombrar una Comisión Especial compuesta por trece (13)  
 19 miembros, incluidos los representantes de las siguientes entidades: ~~Instituto Internacional de~~  
 20 ~~Dasonomía Tropical~~, la Universidad de Puerto Rico, el Programa del Estuario de la Bahía de San  
 21 Juan, la Junta de Planificación, la **[Administración de Reglamentos y Permisos]** *Oficina de*  
 22 *Gerencia de Permisos*, la Fundación Luis Muñoz Marín, el Municipio de San Juan, *el*  
 23 *Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico*, y los **[seis]** ~~seis~~ seis miembros restantes serán

1 seleccionados por la organización comunitaria Alianza pro Corredor Ecológico de San Juan  
2 (ACES). Estos últimos seleccionarán tres (3) miembros por un término de dos (2) años y los  
3 restantes [**tres (3)**] ~~dos (2)~~ tres (3) miembros por un término de tres (3) años; y todos estos  
4 miembros podrán ser re-electos. En estrecha coordinación y colaboración con esta Comisión  
5 Especial, el Departamento deberá confeccionar e implantar un Plan para la Conservación y  
6 Manejo del Corredor Ecológico de San Juan. Este Plan de Conservación y Manejo integrado  
7 deberá considerar los siguientes criterios:

8 1...

9 2...

10 ....

11 9..."

12 Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y el  
13 ~~representante del Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico~~ sustituirá al miembro de  
14 ~~menor antigüedad~~ seleccionado por la Alianza pro Corredor Ecológico de San Juan.

# Estado Libre Asociado de Puerto Rico

17<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma.</sup> Sesión  
Ordinaria

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

10 de junio de 2016

AB1

**Informe Positivo sobre el Proyecto del Senado Núm. 1606**  
***Presentado por la Comisión de Turismo, Cultura,***  
***Recreación y Deportes y Globalización***



**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y evaluación del Proyecto del Senado Núm. 1606, **recomienda** a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de esta medida sin enmiendas.

# Introducción

---

## Alcance del Proyecto del Senado Núm. 1606

El **Proyecto del Senado Núm. 1606**, en adelante “PS 1606”, tiene como propósito el crear la “Ley de Guías Turísticos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” a los fines de certificar, regular y fiscalizar el ejercicio de la profesión de guía turístico en Puerto Rico por parte de la Compañía de Turismo de Puerto Rico; establecer fines específicos para su utilización; establecer definiciones; establecer facultades, deberes y responsabilidades del Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico; disponer sobre las certificaciones; disponer prohibiciones y penalidades; establecer exclusiones; disponer cláusulas transitorias; derogar la Ley 52-2008; y para otros fines.

Además de los beneficios directos que ofrecen el regular y certificar a los Guías Turísticos, esta ley fomenta el desarrollo de una información uniforme entre los diferentes guías establecidos en los diferentes atractivos y recursos de nuestro País a todos nuestros visitantes y excursionistas. Con ese fin, este proyecto busca establecer un programa de certificación, promoción, mercadeo y educación continua dirigida a los Guías Turísticos. En adición se fomenta la inclusión de la figura del Guía Turístico en todas las excursiones y/o atracciones, fomentando la creación de empleos en este sector.



## Informe

---

### Análisis de la Medida

El turismo es considerado un fenómeno propio de la sociedad actual debido a sus múltiples implicaciones. Posee carácter *social*, dado que está dirigido a satisfacer las necesidades de las personas. También tiene naturaleza *económica*, ya que es capaz de generar ingresos al país receptor de los flujos turísticos; *política*, porque responde a los lineamientos y planes de desarrollo de los sistemas de gobierno; *cultural*, porque permite

conocer la vida e idiosincrasia de personas de diferentes realidades geográficas y educativa, en tanto que puede ser un medio de formación personal e intelectual.<sup>1</sup>

Los recursos turísticos son los elementos primordiales en la oferta. Los mismos se pueden identificar como naturales, culturales y humanos que propician la motivación y el desplazamiento de los turistas. Ante esto, son los guías turísticos quienes ejercen la labor de presentar mencionados elementos, como parte de nuestra oferta turística. Para esto, el Reglamento Núm. 8360 de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, define como *Guía Turístico*, toda aquella persona que de manera habitual y retribuida acompaña a los visitantes e interpreta el patrimonio de Puerto Rico de manera organizada, segura y hospitalaria. El *Guía Turístico Certificado*, es definido de la misma forma, añadiendo que posee una preparación certificada por la Compañía de Turismo de Puerto Rico en virtud de las disposiciones del Reglamento y conforme a la Ley 52-2008, según enmendada.

Partiendo de la premisa por lo expresado en la Exposición de Motivos de la medida, surge que Puerto Rico reconoce que la industria turística se ha convertido en la piedra angular de la economía. El crecimiento responde a los muchos esfuerzos realizados en promoción y mercadeo de todos los componentes de la industria turística, tanto para incrementar la exposición de Puerto Rico en los mercados que ya domina, como en la inclusión de los atributos en los nuevos y diversos mercados, presentados de una manera dinámica y diversa.

 Puerto Rico es un destino turístico muy atractivo por su inmensa y variada belleza natural, su acervo cultural y su oferta gastronómica, entre otros. Son estas cualidades las que permite al visitante tener una experiencia única al disfrutar de todos los atractivos. Garantizar que la experiencia del visitante sea inolvidable, requiere de trabajo responsable por parte de los que trabajan día a día con el turista. Una gran experiencia depende tanto del atractivo como de la información que recibimos del mismo, es por esto que la información que se reciba acerca de los lugares que visita y el conocimiento que adquiera el turista, debe ser suministrada por personas capacitadas donde a través de su conocimiento y dirección, el visitante puede obtener una experiencia más enriquecedora con el destino turístico.

Esta medida, tiene como propósito el certificar, regular y fiscalizar el ejercicio de la profesión de guía turístico en Puerto Rico. Mediante la certificación de los guías turísticos,

---

<sup>1</sup> Ministerio de Comercio Exterior de Perú- Conceptos Fundamentales del Turismo.  
<[http://www.mincetur.gob.pe/TURISMO/Producto\\_turistico/fit/fit/Guias/Amazonas.pdf](http://www.mincetur.gob.pe/TURISMO/Producto_turistico/fit/fit/Guias/Amazonas.pdf)>

podemos asegurar que quienes les ofrezcan información a nuestros visitantes en sus recorridos, son personas con una preparación técnica y académica adecuada y capaz de brindar un servicio de excelencia. La regulación de esta profesión conlleva el establecimiento de un programa de educación continua para que los guías turísticos se mantengan a la vanguardia de la información y los desarrollos de la industria turística. Además, establece distintas categorías de guías turísticos, de acuerdo a sus funciones y conocimientos, lo que permite suplir el amplio mercado de actividades que Puerto Rico tiene para ofrecer.

## *Resumen de Memoriales*

---

Conforme a lo establecido en el inciso (b) de la Sección 13.1 del Reglamento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Comisión solicitó comentarios a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, al Departamento de Justicia, a la Federación de Taxistas, a la Asociación de Hoteles y Turismo de Puerto Rico y a la Asociación de Dueños de Paradores. Esta solicitud se realizó el 26 de abril de 2016, estipulando 10 días laborables para la entrega de memoriales. Ante esto, solo la Compañía de Turismo de Puerto Rico y la Sociedad de Guías Turísticos de Puerto Rico entregaron sus memoriales.



**La Compañía de Turismo de Puerto Rico**, en adelante “CTPR”, en su memorial expresa su apoyo a favor del PS 1606. Comienzan su memorial, explicando que la CTPR fue creada por la “Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico”. Dicha ley le confiere a la CTPR todos los poderes y facultades necesarias para fomentar el desarrollo de la industria turística y maximizar el potencial de Puerto Rico como un destino turístico. Más adelante, mediante la Ley 52-2008 se le transfirió a la CTPR la facultad de reglamentar todo lo relacionado a la certificación de guías turísticos, así como la obligación de promover, mercadear y ofrecer educación continua.

Actualmente, el turismo reviste una gran importancia en la economía puertorriqueña aportando alrededor de un siete por ciento (7%). Dentro del turismo, la industria de los guías turísticos es una de gran importancia. El conocimiento que adquieren nuestros visitantes y las actividades que realizan en Puerto Rico dependen de la preparación y calidad de servicio del guía turístico que los tenga a su cargo.

Establece que cada vez la competencia entre los destinos turísticos caribeños es mayor, que debemos renovar y optimizar nuestros recursos para destacarnos como el mejor

y más variado destino en América y el Caribe. De poco sirve que nuestro País cuente con diversos y variados atractivos si las personas encargadas de mostrarlos y darlos a conocer no cuentan con la preparación adecuada. Para atender el asunto, es necesario que la CTPR cuente con las herramientas necesarias para regular y fiscalizar la importante profesión de guías turísticos. Asegurarse que los que la ejerzan sean certificados y cuenten con la preparación académica y técnica necesaria para brindar un servicio de excelencia.

La CTPR expuso que el PS 1606 permite que ellos puedan establecer un sistema adecuada para atender e investigar las quejas o controversias que puedan surgir como resultado de la práctica de la profesión. Además, que la misma responde a las necesidades del sector turístico puertorriqueño que es uno muy versátil, por lo que comprende al guía turístico tradicional pero también a otros grupos que ofrecen servicios dentro del renglón de guías turísticos.

La **Sociedad de Guías Turísticos Profesionales de Puerto Rico**, explica que es una entidad bona fide compuesta de Guías Turísticos certificados, que representa tanto la población de Guías y Operadores Turísticos. Opinan que esta medida está dedicada a darle empoderamiento a la CTPR para poder trabajar de una manera uniforme con el fin de proveerle al turista una experiencia de primera. Además, mencionan las funciones de los diferentes tipos de Guías Turísticos y la necesidad de que estos tengan una educación continua. Entienden la necesidad de la regulación uniforme ya que le han dado permisos y han permitido que varias compañías tengan individuos haciendo estas labores antes mencionadas sin estudios y sin certificación. Plantean que en la actualidad no se cumple con muchas de las especificaciones que contempla la medida.



## Impacto Fiscal

---

### Impacto Fiscal Municipal

En cumplimiento con lo establecido en los Artículos 3 y 5 de la Ley 321-1999, según enmendada, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, certifica que la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 1606, no conlleva un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

# Conclusión

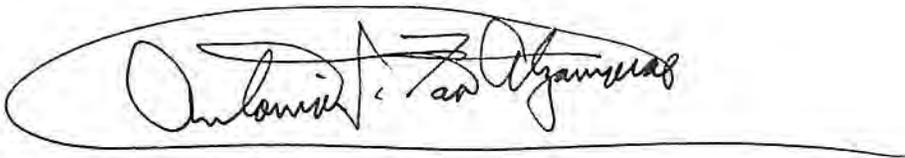
---

Un atractivo turístico podrá tener su belleza y encanto, pero si no hay quien lo explique con su trasfondo y misticismo, jamás llegará a ser una experiencia valiosa para aquel que nos visita. Es por esto que los expertos en turismo concurren en la importancia que tienen los Guías Turísticos y estos deben ser certificados y adiestrados para que puedan brindar esa experiencia única que buscan los turistas.

A pesar que la Ley 52-2008, según enmendada, establecía un programa de certificación, promoción, mercadeo y educación continua dirigida a los Guías Turísticos, y se establecían multas por ejercer como guía sin ser certificado, lo cierto es que esta ley no le daba las herramientas necesarias a la Compañía de Turismo de Puerto Rico para poder fiscalizar este sector tan importante. Basado en esta necesidad de contar con un cuerpo de Guías Turísticos preparado y capacitado, esta Comisión informante entiende que es imperativo ampliar los recursos y brindarle las herramientas necesarias a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, para que puedan ejercer de una manera más efectiva su rol de: certificar, educar, adiestrar, uniformar la información, regular y fiscalizar el ejercicio de la profesión de guía turístico en Puerto Rico.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, luego del estudio y consideración correspondiente, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 1606, sin enmiendas.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO,



**Antonio J. Fas Alzamora**  
Presidente  
Comisión de Turismo, Cultura,  
Recreación y Deportes y Globalización

# (ENTIRILLADO ELECTRONICO)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

## P. del S. 1606

19 de abril de 2016

Presentado por el señor *Fas Alzamora*

*Referido a la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización*

### LEY

Para crear la “Ley de Guías Turísticos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” a los fines de certificar, regular y fiscalizar el ejercicio de la profesión de guía turístico en Puerto Rico por parte de la Compañía de Turismo de Puerto Rico; establecer fines específicos para su utilización; establecer definiciones; establecer facultades, deberes y responsabilidades del Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico; disponer sobre las certificaciones; disponer prohibiciones y penalidades; establecer exclusiones; disponer cláusulas transitorias; derogar la Ley 52-2008; y para otros fines.



### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce que la industria turística se ha convertido en la piedra angular de la economía de Puerto Rico en tiempos de crisis. Hemos visto que cuando otros sectores de la economía se han visto severamente afectados, el turismo continúa floreciendo y aportando al desarrollo de nuestro País. Este crecimiento férreo responde a los inmensurables esfuerzos realizados en pro de todos los componentes de la industria turística, tanto para incrementar la exposición de la Isla en los mercados que ya domina, como en la apertura de nuevos y diversos mercados. Para continuar con este desarrollo es imperativo que la oferta turística de Puerto Rico sea una dinámica y diversa.

Puerto Rico resulta un destino turístico muy atractivo en gran medida por su inmensa belleza natural, complementada por sus profundas raíces culturales e históricas. Esta armonía de cualidades permite al visitante tener una experiencia completa que va desde el calor de sus playas con las aguas más cristalinas, pasando por joyas arquitectónicas como sus fuertes y

catedrales, hasta las maravillas del único bosque lluvioso en el Sistema de Parques Nacionales de los Estados Unidos, El Yunque.

Sin embargo, la calidad de la experiencia del visitante depende en gran medida de la información que reciba acerca de los lugares que visita y el conocimiento que adquiera sobre la naturaleza e historia de los mismos. Esa encomienda la tiene el guía turístico, quien se convierte en el intermediario entre el visitante y el lugar visitado. A través de su conocimiento y dirección, el visitante puede obtener una experiencia más rica y más íntima con el destino turístico.

Para ello, es esencial que el guía turístico tenga el conocimiento necesario sobre el contenido de la información que ofrece y cómo debe transmitirla a su audiencia.

Esta Ley tiene como propósito certificar, regular y fiscalizar el ejercicio de la profesión de guía turístico en Puerto Rico. Mediante la certificación de los guías turísticos, podemos asegurar que quienes les ofrezcan información a nuestros visitantes y los acompañen en sus recorridos son personas con una preparación técnica y académica adecuada, capaz de brindar un servicio de excelencia que adelante los esfuerzos realizados en otras ramas de la industria para impulsar el turismo. La regulación de esta profesión conlleva el establecimiento de un programa de educación continua para que los guías turísticos se mantengan a la vanguardia de la información y los desarrollos de la industria turística. Además, establece distintas categorías de guías turísticos, de acuerdo a sus funciones y conocimientos, lo que permite suplir el amplio mercado de actividades que Puerto Rico tiene para ofrecer. Finalmente, mediante un sistema de fiscalización de la profesión podemos asegurar la calidad del servicio ofrecido y tenemos la potestad de sancionar y corregir a los infractores de las normas establecidas.

Esta Ley es un paso adelante en la preparación de Puerto Rico para conquistar mayores éxitos en la industria turística e imponerse como el mejor destino turístico de las Américas y el Caribe.

 **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Artículo 1.-Título
- 2 Esta Ley se conocerá como la “Ley de Guías Turísticos del Gobierno del Estado Libre
- 3 Asociado de Puerto Rico”.
- 4 Artículo 2.-Propósito

1 De conformidad con la facultad conferida por la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970,  
2 según enmendada, conocida como "Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico", la  
3 Compañía de Turismo tendrá y podrá ejercer los derechos, deberes, y poderes que sean  
4 necesarios para promover, desarrollar y mejorar la industria turística. Para ello, establecerá  
5 un programa de certificación y educación continua dirigido a Guías Turísticos de una manera  
6 ordenada a fin de garantizar que los servicios que éstos ofrecen a la ciudadanía y a nuestros  
7 visitantes de Puerto Rico sean de calidad.

8 Artículo 3.- Definiciones

9 a) Agrupación *bona fide* - Entidad o agrupación de guías turísticos  
10 certificados, independientemente de poseer personalidad jurídica separada e  
11 independiente de sus miembros, reconocida y certificada por la Compañía de  
12 Turismo como representante de éstos.

13 b) Alcohólico - Significa toda persona que habitualmente o repetidamente  
14 consume bebidas alcohólicas o embriagantes más de lo que es costumbre, de  
15 acuerdo con el uso social y dietético de la comunidad y que así ponga en peligro,  
16 interfiera o perjudique su salud, sus relaciones interpersonales o sus  
17 potencialidades económicas, al perder el autocontrol con relación al uso de las  
18 mismas, conforme definido en el Código Penal de Puerto Rico en el Artículo 7(b).

19 c) Certificación - Documento que evidencia la aprobación favorable de la  
20  Compañía de Turismo cuya vigencia será de cinco (5) años contados a partir de su  
21 expedición, la cual estará condicionada al fiel cumplimiento de los términos,  
22 condiciones y requisitos establecidos en esta Ley.

1           d)     Compañía - Significa la Compañía de Turismo de Puerto Rico, a quien  
2           se le delega la implementación de esta Ley, a los fines de asignar la facultad de  
3           reglamentar todo lo relacionado a la certificación de guías turísticos, imponer  
4           penalidades y para cualquier otro fin requerido para la implementación y  
5           efectividad de la aplicación de dicha Ley.

6           e)     Consejo de Educación de Puerto Rico - Creado bajo el Plan de  
7           Reorganización Núm. 1 del 27 de Julio de 2010 para consolidar el Consejo de  
8           Educación de Puerto Rico y el Consejo General de Educación. Creado al Amparo  
9           de la Ley 182-2009, conocida como la "La Ley de Reorganización y  
10          Modernización de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico de 2009". Es la  
11          entidad administradora de la política pública sobre la educación en Puerto Rico,  
12          desde el nivel preescolar hasta universitario.

13          f)     Consejo de Guías Turísticos - Organismo creado por esta Ley, el cual  
14          será presidido por el/la Director/a Ejecutivo/a o su representante autorizado, según  
15          dispuesto en dicha Ley. El mismo estará compuesto por una cantidad impar de  
16          miembros que no será mayor de siete (7) ni menor de cinco (5) y quienes serán  
17          nombrados por el /la Director/a Ejecutivo/a o su representante autorizado/a, del  
18          cual será miembro inclusive. Los miembros serán representantes del sector de  
19          transportación turística, del sector de la industria turística en Puerto Rico y de  
20          guías turísticos certificados, grupo que tendrá la mayoría de miembros en el  
21          organismo. Este comité servirá de foro de discusión permanente para, entre otros,  
22          colaborar con la regulación de todo lo concerniente a la certificación de guías

1           turísticos y con la creación y mantenimiento de un programa de Educación  
2           Continua, para el mejoramiento y capacitación profesional del guía turístico.

3           g)     Credencial - Documento de identidad con foto y el número de  
4           autorización que evidencia la autoridad otorgada a la persona a la cual la  
5           Compañía calificó como guía turístico certificado.

6           h)     Curso - Constituye una experiencia educativa, que puede ser  
7           considerada como la unidad básica de planificación, estructuración y realización  
8           del trabajo educativo. Periodo de tiempo destinado a la explicación de lecciones,  
9           prácticas o seminarios en las escuelas, universidades, o a la celebración de  
10          sesiones académicas o corporaciones parecidas.

11          i)     Curso de educación continua - Toda actividad educativa coordinada  
12          por la Compañía u ofrecida por instituciones de Puerto Rico o del extranjero que  
13          estén avaladas por la Compañía, en conjunto y/o a través de alianzas con  
14          universidades, instituciones educativas, entidades especializadas y profesionales  
15          de sectores cuyos temas estén dirigidos a la industria de guías turísticos. El  
16          propósito de estos cursos es suplir las necesidades de mejoramiento profesional  
17          para que los guías turísticos adquieran, desarrollen y mantengan actualizados los  
18          conocimientos y destrezas necesarias para el desempeño de su profesión dentro de  
19          los más altos niveles de calidad.

20           j)     Director/a - Significa el/la Director/a Ejecutivo/a de la Compañía o su  
21          representante autorizado.

22          k)     Drogas o sustancias controlas - Aquellas incluidas en la Ley Núm. 4 de  
23          23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como "Ley de Sustancias

1 Controladas de Puerto Rico”, exceptuando el uso de sustancias controladas por  
2 prescripción médica u otro uso autorizado por ley.

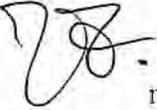
3 l) Estado Libre Asociado de Puerto Rico - demarcación que establece la  
4 extensión territorial del Archipiélago de Puerto Rico.

5 m) Compañía de Excursión Guiada - Toda persona o entidad que se  
6 dedique y/o se proponga ofrecer servicios de viaje o excursión a uno o más lugares  
7 de interés turístico, cultural y/o natural en el Estado Libre Asociado de Puerto  
8 Rico, mediando o no la transportación turística terrestre, y para lo cual deberá  
9 utilizar los servicios de un guía turístico.

10 n) Excursión - Es un recorrido o travesía, realizado por individuos o  
11 grupos que visitan uno o más lugares y que tiene uno o más fines, los cuales  
12 pueden ser científicos, culturales, deportivos, educativos, recreativos o turísticos.

13 o) Excursionista - Toda persona que lleva a cabo una actividad que  
14 consiste en realizar travesías o rutas con un fin recreativo, y a su vez solicita los  
15 servicios remunerados del guía turístico.

16 p) Grado - Distinción académica obtenida en alguna institución educativa  
17 acreditada luego de haber completado algún programa de estudios.

18  q) Guía Turístico Certificado - Persona cualificada y autorizada, que de  
19 manera habitual y retribuida acompaña a los visitantes e interpreta el patrimonio  
20 de Puerto Rico de manera organizada, segura y hospitalaria y cuya preparación ha  
21 sido certificada por la Compañía en virtud de esta Ley.

22 r) Horas contacto - Significa las horas de duración de los cursos, talleres  
23 y seminarios que componen un currículo y/o programa educativo para la

1 preparación de guías turísticos. Igualmente puede referirse a las horas de duración  
2 de algún curso de educación continua ofrecido o aprobado por la Compañía.

3 s) Intérprete - Se refiere a una persona vinculada a una entidad que se  
4 circunscribe a explicar y ofrecer información detallada sobre un lugar específico  
5 confinado ya sea un atractivo, edificación, comunidad o sector.

6 t) Oficial Examinador - Abogado o funcionario a quien se le ha delegado  
7 la autoridad de forma oficial para presidir los procedimientos administrativos y  
8 adjudicativos.

9 u) Persona - Persona natural, sociedad, asociación, compañía,  
10 corporación, cooperativa o cualquier otra entidad jurídica que esté sujeta a las  
11 disposiciones de esta Ley.

12 v) Patrimonio - Conjunto de bienes (conocidos o desconocidos/ materiales  
13 o inmateriales) de una nación acumulados a lo largo de los siglos que están a  
14 disposición del ser humano y que por su significado artístico, arqueológico,  
15 histórico, entre otros, se les adjudica un gran valor.

16  w) Programa académico - Conjunto de asignaturas, materias u  
17 ofrecimientos educativos, organizado por disciplinas y ofrecido por universidades,  
18 instituciones académicas, instituciones vocacionales u otra entidad debidamente  
19 acreditada por el Consejo de Educación de Puerto Rico que otorgue un  
20 reconocimiento académico oficial a todo aquel que complete satisfactoriamente el  
21 currículo educativo y que demuestre haber alcanzado un determinado nivel  
22 educativo.

1 x) Secretaría - Secretaría del Área de Servicios y Transportación Turística  
2 de la Compañía.

3 y) Seminario - Técnica de enseñanza, basada en el trabajo en grupo e  
4 intercambio oral de información, utilizada para trabajar y profundizar desde el  
5 debate y análisis colectivo en un tema predeterminado. Serie de conferencias sobre  
6 un tema determinado.

7 z) Taller - Modalidad de enseñanza y estudio caracterizada por la  
8 actividad, la investigación operativa, el descubrimiento científico y el trabajo en  
9 equipo que, en su aspecto externo, se distingue por el acopio, la sistematización y  
10 el uso de material especializado acorde con el tema para la elaboración de un  
11 producto tangible.

12 aa) Vehículo de motor - Vehículo movido por fuerza distinta a la muscular,  
13 según se define dicho término en la Ley 22-2000, según enmendada, mejor  
14  conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico".

15 Artículo 4.- Alcance

16 Esta Ley gobierna la prestación del servicio de guía turístico en el Estado Libre Asociado  
17 de Puerto Rico por parte de las compañías de excursión guiada o personas particulares, así  
18 como los requisitos para la certificación de los guías turísticos, dispensas, autorizaciones y  
19 permisos para la prestación del servicio de guía turístico, todo ello bajo la responsabilidad de  
20 la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

21 Artículo 5.- Disposiciones generales

22 a) Ninguna persona natural o jurídica podrá ofrecer servicios de guía turístico sin  
23 haber solicitado previamente, obtenido y mantenido vigente la correspondiente

1 autorización, permiso o licencia de la Compañía de Turismo, conforme se dispone en  
2 esta Ley.

3 b) Todo solicitante de una autorización, permiso o licencia deberá demostrar su  
4 idoneidad para ofrecer servicios como guía turístico. Todo solicitante deberá cumplir  
5 con todos los requisitos legales y reglamentarios al momento de solicitar la  
6 autorización, permiso o licencia y durante todo el periodo de la vigencia de la misma.  
7 Cualquier incumplimiento de los mismos podrá conllevar la imposición de sanciones,  
8 la suspensión o cancelación de la autorización, permiso o licencia.

9 c) Ninguna persona podrá reproducir, alterar, falsificar, destruir o de otra  
10 cualquier manera modificar la, autorización, permiso, tarjeta de identificación o  
11 cualquier otro documento expedido por la Compañía de Turismo.

12 d) La Compañía podrá ordenar a las empresas, compañías y/o guías turísticos que  
13 paguen los gastos justos y razonables por servicios profesionales y consultivos  
14 incurridos en las investigaciones, estudios, audiencias o cualquier otro procedimiento  
15 que se lleve a cabo por la Compañía con relación a la solicitud o prestación de  
16 servicios de guía turístico.

17 Artículo 6.- De las funciones, obligaciones y responsabilidad del guía turístico

18 a) Las funciones, obligaciones y responsabilidades del guía turístico serán las  
19 siguientes:

20  1. Desempeñar las funciones propias de su actividad de acuerdo a lo  
21 determinado en esta Ley.

22 2. Prestar servicios de interpretación sobre el patrimonio de Puerto Rico a  
23 los visitantes, durante su viaje, recorrido o visita en Puerto Rico.

1           3.     Proveer información correcta, profesional y veraz sobre el patrimonio  
2 histórico, cultural, natural y turístico de Puerto Rico.

3           4.     Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias, según sean de  
4 aplicación, en los lugares donde ejerzan su profesión.

5           5.     Velar por la seguridad física y psicológica de los excursionistas,  
6 turistas y/o visitantes especialmente en actividades de alto riesgo.

7 b) El guía turístico está obligado a:

8           1.     Con los excursionistas, turistas y visitantes:

9           i.     Prestar sus servicios profesionales bajo normas de comportamiento  
10 ético, moral y profesional.

11          ii.    Prestar sus servicios con capacidad, puntualidad y pulcritud, guardando  
12 respeto y consideración para con los excursionistas, turistas y visitantes.

13          iii.   Proyectar una imagen y apariencia aseada y profesional.

14          iv.    Desarrollar su actividad profesional, impartiendo información turística  
15 e histórica, fidedigna y objetiva, con sentido patriótico y respeto a nuestras  
16 instituciones, tradiciones y costumbres.

17          v.     Informar al cliente, previo a la prestación del servicio, en qué consistirá  
18 el mismo, así como su costo y especificar verbalmente y por escrito la política  
19 de cancelación aplicable.

20          vi.    Cumplir con lo establecido en el contrato acordado entre el visitante y  
21 la empresa o agencia contratante del guía turístico.

22          vii.   Exhibir la credencial de guía turístico vigente, expedida por la  
23 Compañía, durante la presentación de servicio.

1           2.     Con la Compañía de Turismo:

2                 i.    Informar a la Compañía por escrito y en un plazo no mayor de treinta  
3                 (30) días calendario cualquier cambio de domicilio o lugar de trabajo.

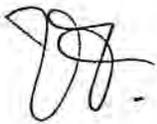
4                 ii.   Haber cumplido con todos los requisitos solicitados para la renovación  
5                 de la certificación de guía turístico.

6                 iii.  Notificar a la Compañía dentro del plazo de cinco (5) días calendario,  
7                 en caso de que la credencial se haya extraviado, mutilado o haya sido hurtada  
8                 de manera que la Compañía proceda a reemplazar la misma, sujeto a que se  
9                 evidencie dicha ocurrencia y por el costo que la Compañía determine  
10                aplicable.

11           3.     Con la Naturaleza y el Medio ambiente:

12                i.    Deberá instruir a los excursionistas, turistas y visitantes de ser  
13                responsables, respetar, proteger y salvaguardar el recurso natural y el ambiente  
14                que le rodea.

15                ii.  Salvaguardará y honrará los derechos consagrados en la Constitución  
16                del Estado Libre Asociado de Puerto Rico así como en las leyes federales y  
17                aplicará las leyes y los reglamentos cuyas disposiciones salvaguardan la  
18                conservación, protección y preservación de nuestros recursos naturales. Será  
19                deber del guía turístico alertar a las autoridades competentes y jurisdiccionales  
20                de cualquier infracción, amenaza o intento de infringir las leyes y/o  
21                reglamentos que de alguna manera atenten contra la integridad de nuestros  
22                recursos naturales.



23     Artículo 7.- De los servicios del guía turístico

1 a) Toda persona que ofrezca servicios de guía turístico deberá estar debidamente  
2 certificada por la Compañía, dentro de la categoría correspondiente a sus funciones.

3 Toda empresa o compañía de excursión guiada que contrate los servicios de un guía  
4 turístico deberá cerciorarse de que dicho guía esté debidamente certificado para las  
5 funciones que deberá ejercer.

6 b) En caso de surgir algún incumplimiento con lo dispuesto previamente, tanto el  
7 guía turístico como la empresa o compañía de excursión guiada que lo contrata,  
8 según sea el caso, serán responsables de cumplir con las sanciones que la Compañía  
9 determine pertinentes.

10 Artículo 8.- De la formación del guía turístico

11 a) La Compañía podrá reconocer la formación, capacitación y las certificaciones  
12 educativas de los candidatos a guías turísticos, que hayan sido obtenidas de  
13 universidades, instituciones académicas, instituciones vocacionales e instituciones de  
14 educación superior en Puerto Rico o en el extranjero.

15 b) Será requisito de las universidades, instituciones académicas, instituciones  
16 vocacionales e instituciones de educación superior poseer la licencia que otorga el  
17 Consejo de Educación de Puerto Rico, que permite a dicha institución operar y llevar  
18 a cabo determinados programas académicos en Puerto Rico.

19  c) La Compañía será responsable de evaluar y avalar los programas académicos  
20 de universidades, instituciones académicas, instituciones vocacionales e instituciones  
21 de educación superior que ofrezcan programas que preparen al guía turístico a ejercer  
22 las funciones, deberes y obligaciones reconocidas en esta Ley.

23 d) La Compañía podrá desarrollar, fomentar y coordinar cursos, seminarios,

1 conferencias, simposios, talleres de capacitación y de educación continua, en conjunto  
2 o a través de alianzas con universidades, instituciones académicas, instituciones  
3 vocacionales, instituciones de educación superior, profesionales del turismo y de otros  
4 sectores tales como la ecología, arquitectura, museografía, literatura, historia, cultura,  
5 arqueología, ciencia, planificación, entre otros. El propósito fundamental es que los  
6 seminarios o talleres sirvan para informar, actualizar y capacitar al guía turístico  
7 respecto a las nuevas tendencias del mercado y mejorar la calidad del servicio e  
8 información que ofrece.

9 Artículo 9.- Criterios de evaluación para la convalidación de cursos, talleres o seminarios  
10 de educación continua para la renovación de la Certificación

11 Todo guía turístico certificado por la Compañía que en el periodo de cinco (5) años de  
12 vigencia de su certificación tome cursos, talleres o seminarios ofrecidos por alguna  
13 universidad, institución educativa, agencia u otra entidad especializada en algún tema en  
14 particular y quiera convalidarlo como educación continua, deberá mostrar evidencia  
15 acreditativa a la Compañía, quien evaluará la evidencia sometida y de entenderlo necesario,  
16 tendrá la potestad de requerir evidencia o información adicional al respecto.

17 La Compañía establecerá mediante reglamento las especificaciones con las que deberá  
18 cumplir todo guía turístico que solicite la renovación de su certificación.

19 Artículo 10.- Consejo de Guías Turísticos

20  a) Composición del Consejo de Guías Turísticos:

21 El Consejo de Guías Turísticos estará compuesto por una cantidad impar de  
22 miembros que no será mayor de siete (7) ni menor de cinco (5) y quienes serán  
23 nombrados por el /la Director/a Ejecutivo/a o su representante autorizado/a, del cual será

1 miembro inclusive. Los miembros serán representantes del sector de transportación  
2 turística, del sector de la industria turística en Puerto Rico y de guías turísticos  
3 certificados, grupo que tendrá la mayoría de miembros en el organismo. El/La Director/a  
4 Ejecutivo/a de la Compañía o su representante autorizado presidirá el Consejo de Guías  
5 Turísticos, según dispuesto en esta Ley.

6 b) Funciones del Consejo de Guías Turísticos:

7 Este organismo será foro de discusión permanente, el cual desarrollará un plan de  
8 mejoramiento y capacitación del guía turístico certificado, de conformidad con esta Ley.

9 c) Término de incumbencia:

10 Cada miembro perteneciente al Consejo de Guías Turísticos servirá por el término  
11 máximo de cuatro (4) años, contados a partir de su nombramiento. La Compañía tendrá  
12 la potestad de nombrar un miembro sustituto en el caso de que algún miembro opte por  
13 renunciar a su posición. Esta posición será ocupada por el término restante del término  
14 vigente del miembro anterior.

15 d) Destitución:

16 El Directo/a Ejecutivo/a de la Compañía tendrá la discreción de destituir cualquier  
17 miembro del Consejo de Guías Turísticos, en el momento que estime necesario, de este  
18 incurrir en cualquiera de los siguientes actos:

19 1) Ausentarse, sin justificación adecuada, a tres (3) reuniones consecutivas,  
20 debidamente convocadas o que deje de asistir a por lo menos la mitad de las  
21 reuniones celebradas.

22  2) Ser declarado incapacitado legalmente por un Tribunal competente.

23 3) Ser convicto de delito grave o de un delito menos grave contra la honestidad y

1 que implique depravación moral.

2 4) Ser adicto a drogas o sustancias controladas.

3 5) Ser declarado ebrio habitual por el Tribunal General de Justicia de Puerto  
4 Rico.

5 6) Cometer cualquier actuación que atente contra la seguridad de los miembros  
6 del Consejo de Guías Turísticos.

7 7) Divulgar a terceros cualquier información discutida durante las reuniones del  
8 Consejo, sin la autorización previa del organismo.

9 8) Participar, representar o expresarse a nombre del Consejo en foros o medios  
10 de comunicación, sin la previa autorización del mismo.

11 9) Emitir expresiones que atenten contra la imagen, reputación o política pública  
12 de la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

13 Artículo 11.- Requisitos generales al solicitar la Certificación de Guía Turístico

14 Toda persona interesada en solicitar la Certificación de Guía Turístico deberá cumplir con  
15 los siguientes requisitos:

16  a) Haber cumplido los dieciocho (18) años de edad.

17 - b) Haber completado el cuarto año de Escuela Superior, o su equivalente, o grado  
18 universitario. Deberá mostrar copia certificada del Diploma de Escuela Superior o del  
19 grado universitario.

20 c) Tener dominio del idioma inglés o español, tanto oral como escrito, y tener  
21 dominio de un segundo idioma. Si el segundo idioma fuese inglés o español, deberá  
22 aprobar un examen oral suministrado por la Compañía. De no ser el segundo idioma  
23 inglés o español, deberá poder demostrar su dominio del idioma mediante certificación

1 de una institución educativa o escuela de idioma reconocida en Puerto Rico. Cuando se  
2 trate de casos excepcionales de solicitantes con dominio en algún idioma que no sea  
3 inglés o español, la Compañía tendrá discreción para evaluar y determinar la  
4 aplicabilidad de este requisito. En esta situación particular, la Compañía podrá solicitar  
5 toda la información que considere necesaria para establecer el nivel de conocimiento del  
6 solicitante. Éste último deberá demostrar la necesidad de sus servicios a satisfacción de  
7 la Compañía.

8 d) No haber sido declarado ebrio habitual por el Tribunal General de Justicia de  
9 Puerto Rico.

10 e) No haber sido declarado incapacitado por el Tribunal General de Justicia de  
11 Puerto Rico.

12 f) No haber sido convicto de un delito grave o de un delito menos grave contra la  
13 honestidad y que implique depravación moral o que esté relacionado con las  
14 cualificaciones, funciones y deberes de un guía turístico o con el buen funcionamiento  
15 de la industria turística.

 16 La Compañía no aceptará ni evaluará solicitudes incompletas. El incumplimiento de  
17 cualquiera de estos requisitos conllevará la denegación de la convalidación de la certificación  
18 así solicitada. La Compañía tendrá discreción para solicitar cualquier documento o  
19 información adicional.

## 20 Artículo 12.- Requisitos para la renovación de la Certificación de Guía Turístico

21 Toda Certificación de Guía Turístico expedida por la Compañía tendrá un periodo de  
22 vigencia de cinco (5) años. Transcurrido dicho término, será obligatorio solicitar a la  
23 Compañía la renovación de la misma.

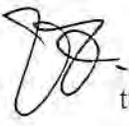
1 Deberá presentar a la Compañía, junto con la solicitud de renovación debidamente  
2 cumplimentada, los siguientes documentos y cumplir con los requisitos que se mencionan a  
3 continuación:

4 a) Cumplir con los requisitos generales detallados en el Artículo 6 de esta Ley.

5 b) Entregar certificación de guía turístico vigente o vencida.

6 c) Pago del arancel cuya cuantía aplicable será determinada por la Compañía por  
7 medio de Resolución Administrativa.

8 d) Mostrar evidencia de haber tomado un mínimo de veinticuatro (24) horas  
9 contacto de educación continua dentro del periodo de cinco (5) años de la vigencia de  
10 su certificación. Dichos cursos o talleres deberán incluir materias comprendidas en el  
11 tema turístico, tales como, pero no limitados a: servicio al turista, guía turístico,  
12 información turística e historia de Puerto Rico. Estos deben haber sido otorgados por  
13 la Compañía o aprobados y acreditados por universidades, instituciones académicas,  
14 instituciones vocacionales, instituciones de educación superior o entidades  
15 especializadas y/o profesionales de sectores cuyos temas estén dirigidos a la industria  
16 de guías turísticos, avalados por la Compañía.

17  e) Las horas contacto de educación continua en exceso que obtenga un guía  
18 turístico podrán ser acreditadas para el siguiente periodo de cinco (5) años, pero luego  
19 de dicho segundo periodo las mismas caducarán y no serán acreditables para una  
20 renovación posterior.

21 f) Será responsabilidad de los solicitantes completar la cantidad de horas  
22 contacto requeridas, ya sea mediante talleres o cursos ofrecidos por la Compañía o por  
23 otras instituciones aceptadas y avaladas por ésta.

1 g) La Compañía no autorizará la renovación de la certificación o dispensa cuando  
2 su tenedor adeude el pago de multas o sanciones económicas impuestas.

3 h) La Compañía podrá precisar, modificar o ampliar los requisitos aplicables a la  
4 educación continua de los guías turísticos mediante reglamento, resolución, orden o  
5 carta circular, sin necesidad de enmendar esta Ley.

6 La solicitud de renovación de la certificación de guía turístico de que se trate podrá  
7 presentarse hasta seis (6) meses antes de su vencimiento. Toda solicitud de renovación  
8 recibida con posterioridad a su vencimiento conllevará el pago de un arancel por tardanza,  
9 que será determinado por la Compañía mediante resolución, orden o carta circular.

10 La Compañía no aceptará ni evaluará solicitudes incompletas. El incumplimiento de  
11 cualquiera de estos requisitos conllevará la denegación de la convalidación de la certificación  
12 así solicitada. La Compañía tendrá discreción para solicitar cualquier documento o  
13 información adicional.

14 Artículo 13.- Denegación de la Certificación de Guía Turístico

15 La Compañía tendrá la facultad de denegar toda solicitud de expedición de la  
16 Certificación de Guía Turístico, a todo solicitante que no cumpla con los requisitos  
17 contemplados en esta Ley y en el reglamento que se adopte a su amparo.

 18 La Compañía notificará la denegación de la certificación de guía turístico, mediante  
19 notificación escrita al solicitante. Toda notificación escrita emitida por la Compañía será  
20 notificada a la dirección que para esos propósitos haya provisto el solicitante. A esos efectos,  
21 toda notificación cursada a la dirección provista se entenderá como bien realizada para los  
22 efectos legales correspondientes. Cada solicitante o guía turístico será responsable de que su  
23 información de contacto se mantenga actualizada y vigente en los archivos de la Compañía.

1 Todo solicitante al cual se le haya denegado la certificación de guía turístico tendrá  
2 derecho a impugnar dicha determinación por medio de un procedimiento adjudicativo, según  
3 se establece en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como  
4 la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme" y de conformidad con las normas que  
5 establezca al respecto la Compañía.

6 Artículo 14.- Suspensión y cancelación de la Certificación de Guía Turístico

7 La Compañía tendrá la facultad de suspender o cancelar la certificación de guía turístico  
8 expedida por ésta a todo aquel que:

9 a) No reúne o no cumple con los requisitos contemplados en esta Ley, así como  
10 en la subsiguiente reglamentación aprobada por la Compañía.

11 b) Haya sido declarado incapacitado legalmente por un Tribunal competente.

12 c) Sea adicto a drogas o sustancias controladas.

13 d) Haya sido declarado ebrio habitual por el Tribunal General de Justicia de  
14 Puerto Rico.

15  e) Presente deuda ante la Administración de Sustento de Menores (ASUME),  
16 Departamento de Hacienda o el Centro de Recaudaciones de Impuestos Municipales  
17 (CRIM), sin estar acogido a un plan de pagos para el saldo de la misma.

18 f) Haya sido convicto por delito grave o por un delito menos grave contra la  
19 honestidad y que implique depravación moral o que esté relacionado con las  
20 cualificaciones, funciones y deberes de un guía turístico o con el buen funcionamiento  
21 de la industria turística.

22 g) Demuestre incompetencia manifiesta en el ejercicio de la profesión.

23 h) Altere, mutile o falsifique cualquier documento o material con la intención

1 maliciosa de engañar a la Compañía.

2 i) Reciba tres (3) o más multas administrativas sobre los servicios brindados  
3 como guía turístico certificado por el mismo motivo dentro de un periodo de tres (3)  
4 años.

5 La Compañía notificará la suspensión o cancelación de la certificación de guía turístico,  
6 mediante notificación escrita al guía turístico, la cual expondrá las razones que justifican la  
7 misma, dentro de los quince (15) días laborables posteriores a la fecha en que se haya tomado  
8 dicha determinación.

9 Toda notificación escrita emitida por la Compañía será notificada a la dirección que para  
10 esos propósitos haya provisto el guía turístico. A esos efectos, toda notificación cursada a la  
11 dirección provista se entenderá como bien realizada para los efectos legales correspondientes.  
12 Cada guía turístico será responsable de que su información de contacto se mantenga  
13 actualizada y vigente en los archivos de la Compañía.

14 Todo guía turístico al cual se le haya suspendido o cancelado la certificación de guía  
15 turístico tendrá derecho a impugnar la determinación por medio de un procedimiento  
16 adjudicativo, según se establece en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según  
17 enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme" y de  
18 conformidad con esta Ley.

 19 Artículo 15.- Robo, hurto, pérdida, destrucción o mutilación involuntaria

20 En el caso de robo, hurto, pérdida, destrucción o mutilación involuntaria de la  
21 Certificación de Guía Turístico o la credencial, su tenedor tendrá cinco (5) días para notificar  
22 a la Compañía de la ocurrencia. Dicha notificación se hará mediante la entrega de copia de la  
23 querrela policiaca y/o declaración jurada ante Abogado Notario autorizado a ejercer la

1 profesión en Puerto Rico, en la cual el tenedor especificará las circunstancias en que la  
2 certificación de guía turístico o la credencial fue robada, pérdida, destruida o mutilada, así  
3 como nombres de testigos y cualquier otro dato que la Compañía requiera para el trámite del  
4 caso. La Compañía anotará este hecho en el expediente del guía turístico y luego del pago  
5 correspondiente le expedirá un duplicado del mismo.

6 Artículo 16.- Procedimiento de separación

7 Una vez separado, el guía turístico certificado viene obligado a devolver a la Compañía,  
8 la credencial expedida por ésta, en buenas condiciones, dentro de los diez (10) días de haber  
9 sido notificado por escrito de la determinación emitida por la Compañía.

10 Si el guía turístico no entrega a la Compañía la propiedad antes mencionada dentro del  
11 término acordado, se entenderá que rehúsa la entrega de la misma, constituyendo su actuación  
12 una apropiación ilegal agravada, castigable por el Código Penal de Puerto Rico vigente. La  
13 Compañía procederá de inmediato a instar el proceso judicial correspondiente.

14 Artículo 17.- Manejo de conflictos

15 a) Todo guía turístico certificado, así como las cooperativas, uniones y  
16 asociaciones bona fide de la que formen parte, deberán resolver las controversias que  
17 puedan afectar la prestación del servicio, que surjan entre ellos o con cualquier persona o  
18 grupo siguiendo los procedimientos de quejas y querellas que establezca la Compañía por  
19 reglamento.

20 b) Todo guía turístico certificado o agrupación representativa de éstos deberá  
21 traer a la atención de la Compañía cualquier controversia descrita en el inciso precedente  
22 y brindarle a ésta la oportunidad y tiempo razonable para resolverla, previo a realizar  
23 cualquier actividad que interrumpa de forma temporera o permanente la adecuada

1 prestación de los servicios turísticos.

2 c) Toda actividad deberá realizarse de forma ordenada, de manera que la misma  
3 no incida sobre el turismo, el orden y la seguridad pública. A esos efectos, todo el que  
4 participe de dichas actividades deberá abandonar las áreas de transporte turístico y las  
5 zonas de interés turístico delimitadas por la Compañía, y no podrá obstaculizar o impedir  
6 el libre flujo de tránsito vehicular ni peatonal hacia o desde las mismas ni áreas  
7 adyacentes.

8 d) Todo acto u omisión que infrinja las disposiciones aquí establecidas, o que de  
9 otra forma afecte o pueda afectar la prestación de servicios turísticos, o que resulte en  
10 perjuicio de las actividades, recursos o intereses relacionados con la actividad turística, y  
11 sobre las cuales la Compañía tiene poderes de reglamentación, supervisión o vigilancia,  
12 será sancionado.

13 e) Las sanciones que la Compañía imponga por infracciones a este Artículo  
14 podrán incluir la cancelación de la autorización o certificación del guía turístico, o la  
15 pérdida de reconocimiento de la agrupación, siguiendo el debido proceso de ley.

16 f) Nada de lo dispuesto en este Artículo tiene el propósito de menoscabar los  
17 derechos constitucionales que se reconocen bajo la Constitución del Estado Libre  
18 Asociado de Puerto Rico y de Los Estados Unidos de América.

19 Artículo 18.- Registro, reconocimiento y certificación como Agrupación *Bona Fide*

 20 a) Cualquier cooperativa, asociación, corporación, unión o agrupación,  
21 independientemente del número de sus miembros, que desee ser representante bona fide  
22 de sus afiliados, querellarse por algún acto u omisión efectuado por cualquier persona  
23 natural o jurídica, o presentar algún reclamo o petición ante la Compañía en

1 representación o a favor de sus miembros, deberá registrarse previamente ante la  
2 Compañía y ser certificada por ésta, para lo cual deberá cumplir con los requisitos que  
3 establezca la Compañía mediante reglamento.

4 b) Ninguna cooperativa, asociación, unión o agrupación *bona fide* que agrupe  
5 guías turísticos certificados, ya sea certificada o no certificada, ni cualquiera de sus  
6 miembros, podrá impedir que un guía turístico certificado preste los servicios autorizados  
7 por el hecho de no pertenecer a la agrupación.

#### 8 Artículo 19. - Sanciones

9 El incumplimiento con cualquiera de los requerimientos o disposiciones de esta Ley y/o  
10 de la normativa adoptada a su amparo, así como cualquier acto conducente a impedir o  
11 entorpecer el cumplimiento de un funcionario de la Compañía cumpla con su labor según las  
12 facultades que le otorga esta Ley, constituirá una violación administrativa que podrá  
13 conllevar una sanción económica y/o administrativa. La Compañía tendrá facultad para  
14 imponer las sanciones que considere aplicables según su discreción o mediante Resolución u  
15 Orden Administrativa.

16 Las sanciones que la Compañía imponga por infracciones a esta Ley y/o a la normativa  
17 adoptada a su amparo podrán incluir la cancelación de la autorización o certificación del guía  
18 turístico o la empresa, según sea el caso, siguiendo el debido proceso de ley.

#### 19 Artículo 20. - Sanciones por infracciones, reincidencia y contumacia

20 a) Las multas administrativas no excederán de diez mil (10,000) dólares por cada  
21 infracción, entendiéndose, que cada día que subsista la infracción se considerará como  
22 una violación por separado hasta un máximo de doscientos cincuenta mil (250,000)  
23 dólares.

1           b)     La reincidencia en la infracción de cualquier disposición de la Ley o de las  
2     normas reglamentarias aplicables, podrá conllevar la revocación de la certificación,  
3     autorización, permiso o dispensa, según sea el caso, así como la subsiguiente  
4     inelegibilidad del reincidente para prestar servicios de guía turístico.

5           c)     En caso de que un guía turístico o cualquier persona sujeta a las disposiciones  
6     de esta Ley, demuestre contumacia en la comisión o continuación de actos por los cuales  
7     le haya sido impuesta una multa administrativa o contumacia en el incumplimiento de  
8     cualquier orden o resolución emitida por la Compañía, ésta, en el ejercicio de su  
9     discreción, podrá imponerle multas administrativas de hasta un máximo de cincuenta mil  
10    (50,000) dólares diarios, entendiéndose, que cada día que subsista la infracción se  
11    considerará como una violación por separado, hasta un máximo de quinientos mil  
12    (500,000) dólares por cualquiera de los actos aquí señalados.

13          d)     Las multas serán impuestas considerando las circunstancias particulares de  
14    cada caso, para lo cual se considerarán los agravantes para imponer multas mayores y los  
15    atenuantes para la imposición de multas de cuantías menores.

16          e)     El/La Director/a de la Oficina de Servicios y Transportación Turística podrá  
17    establecer mediante resolución, orden o carta circular, una guía de multas para ser  
18    impuestas por los funcionarios a los cuales se les delegue dicha función.



19    Artículo 21.- Acciones penales

20          a)     Cualquier persona que voluntariamente infrinja esta Ley, así como la  
21    normativa reglamentaria adoptada a su amparo, estará sujeta a las siguientes sanciones  
22    penales:

23           1.     Cualquier empresa, compañía de excursión, guía turístico o persona, que

1 voluntariamente infrinja cualquier disposición de la Ley, omita, descuide o rehúse  
2 obedecer, observar y cumplir con cualquier regla o decisión de la Compañía de  
3 Turismo, dejara de cumplir una sentencia de cualquier tribunal, incite, ayude a  
4 infringir, omita, descuide, o deje o rehúse cumplir las disposiciones de esta Ley, será  
5 culpable de un delito menos grave, con pena de multa máxima de cinco mil (5,000)  
6 dólares, a discreción del Tribunal sentenciador.

7 2. Toda persona que sin la certificación correspondiente se dedique al ejercicio  
8 de la profesión de guía turístico en Puerto Rico, o que emplee a otra persona sin la  
9 autorización para este ejercicio, incurrirá en un delito menos grave, con pena de multa  
10 máxima de quinientos (500) dólares o un periodo no mayor de seis (6) meses de  
11 cárcel, o ambas penas, a discreción del Tribunal sentenciador.

12 3. De emitirse una determinación de culpabilidad, la Compañía, automática y  
13 sumariamente suspenderá cualquier autorización o privilegios bajo esta Ley que  
14 ostente la persona o empresa durante un año, tras el cual podrá solicitar la  
15 reinstalación de los mismos. En caso de reincidencia, perderá permanentemente el  
16 derecho a ejercer la profesión de guía turístico en Puerto Rico.

17 b) La Compañía de Turismo podrá referir al Secretario del Departamento de  
18 Justicia aquellos casos en los que entienda que se han cometido violaciones de ley para  
19 que éste inicie la acción penal que corresponda.

20 Artículo 22.- Clausula de Salvedad



21 Si cualquier disposición, palabra, oración o inciso, de esta Ley fuera impugnado por  
22 cualquier razón ante un tribunal y declarado inconstitucional o nulo, tal sentencia no afectará,  
23 menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de esta Ley, sino que su efecto se

1 limitará a la disposición, palabra, oración o inciso, así declarado inconstitucional o nulo. La  
2 invalidez de cualquier palabra, oración o inciso, en algún caso específico no afectará o  
3 perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso, excepto cuando  
4 específica y expresamente se invalide para todos los casos.

5 Artículo 23.- Clausula Derogatoria

6 Se deroga la Ley 52-2008.

7 Artículo 24.- Vigencia

8 Esta Ley comenzará a regir a los treinta (30) días después de su aprobación.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, cursive letters that appear to be 'JG' followed by a horizontal line.

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

## ORIGINAL

7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

10 de junio de 2016

### INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS SOBRE LA R.C. DEL S. 733

ABC  
RECIBIDO JUN10'16 AM 9:16  
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta del Senado 733** según el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta del Senado 733** (en adelante "R.C. del S. 733"), según enmendada, tiene como propósito reasignar al Municipio Autónomo de San Juan, al Municipio de Aguas Buenas, a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, a la Oficina para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión y al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de quinientos cincuenta mil (500,000) dólares provenientes del balance disponible en el inciso a, Apartado 2, Sección 1 de la Resolución Conjunta 79-2015, la cantidad de cien mil (100,000) dólares del balance disponible en el inciso e, Apartado 3, Sección 1 de la Resolución Conjunta 59-2014, la cantidad de cien mil (100,000) dólares provenientes del balance disponible en el inciso a, Apartado 16, Sección 1 de la Resolución Conjunta 63-2015, la cantidad de treinta y cinco mil (35,000) dólares provenientes del balance disponible en los incisos f y o, Apartado 35 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 59-2014 y la cantidad de quince mil (15,000) dólares provenientes del balance disponible en el inciso c, Apartado 20, Acápito B, Sección 1 de la Resolución Conjunta 125-2014 para llevar a cabo las obras y mejoras permanentes que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.



## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta Núm. 79-2015 (en adelante “R.C. 79-2015”)**, asignó al Municipio de San Juan y a la Administración de Terrenos la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares para obras y mejoras permanentes que se detallan en la Sección 1 de dicha Resolución. Específicamente, el inciso a, Apartado 2, Sección 1 asignó la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares a la Administración de Terrenos para obras y mejoras permanentes para la estructura cultural localizada en la Ave. Ponce de León, entre la Parada 20-22 en Santurce.

Asimismo, la **Resolución Conjunta Núm. 59-2014 (en adelante “R.C. 59-2014”)**, asignó la cantidad de ocho millones (8,000,000) de dólares provenientes del Fondo de Mejoras Públicas a varios municipios e instrumentalidades públicas. Específicamente, el inciso e, Apartado 3, Sección 1 asignó al Municipio de Aguas Buenas la cantidad de cien mil (100,000) dólares para la construcción de un parque de pelota en el Barrio Jagüeyes en dicho Municipio. Por otro lado, el inciso f, Apartado 35, Sección 1, asignó al Municipio de San Juan la cantidad de cinco mil (5,000) dólares para realizar obras y mejoras permanentes a la cancha de baloncesto en la Placita de Santurce en dicho Municipio. Igualmente, el inciso o, Apartado 35, Sección 1, asignó al Municipio de San Juan la cantidad de treinta mil (30,000) dólares para realizar obras y mejoras permanentes en el techo de la cancha de baloncesto de la YMCA en dicho Municipio.

De otra parte, la **Resolución Conjunta Núm. 125-2014 (en adelante “R.C. 125-2014”)**, asignó a varios municipios, agencias e instrumentalidades públicas la cantidad de diez millones setecientos ochenta y un mil cuatrocientos cuarenta y nueve (10,781,449) dólares provenientes de Fondo de Mejoras Municipales. Específicamente, el inciso c, Apartado 20, Acápita B, Sección 1 de la Resolución Conjunta 125-2014 asignó al Municipio de San Juan la cantidad de quince mil (15,000) dólares para realizar obras y mejoras permanentes en la cancha de baloncesto ubicada en la Calle Canals, marginal Baldorioty de Castro en la Placita de Santurce ubicada en dicho Municipio.

De igual forma, la **Resolución Conjunta Núm. 63-2015 (en adelante “R.C. 63-2015”)**, asignó a varias agencias e instrumentalidades públicas la cantidad de cinco mil trescientos cuatro millones ochenta y nueve mil (5,304,089,000) dólares con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal 2015-2016. Específicamente, el inciso a, Apartado 16, Sección 1 asignó a la Administración de Terrenos la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares para realizar obras y mejoras permanentes y concluir trabajos en la estructura cultural localizada en la Ave. Ponce de León, Parada 19 en Santurce.

No obstante, luego de su aprobación y el traspaso de los fondos legislativos, han surgido necesidades que requieren la reprogramación de los sobrantes de la Resolución Conjunta antes citada.

Mediante la R.C. del S. 733, se pretende reasignar al Municipio de Aguas Buenas la cantidad de ciento cinco mil (105,000) dólares para realizar obras y mejoras permanentes al techo de la cancha de baloncesto de la Escuela Ramón Luis Rivera, realizar obras y reparación de reductores de velocidad y mejoras al camino Los Perales en el dicho Municipio, así como para realizar obras y mejoras permanentes en comunidades a través del Programa Municipal de Presupuesto Participativo. Asimismo, se pretende reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares para realizar obras y mejoras permanentes. Igualmente, mediante dicha Resolución, se pretende reasignar a la Oficina para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión la cantidad de veinticinco mil (25,000) para realizar obras y mejoras permanentes en pozos comunitarios ubicados en el Municipio de Aguas Buenas. La presente medida pretende reasignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de cien mil (100,000) para la compra de equipos y realizar obras y mejoras permanentes en las facilidades recreativas del Municipio de San Juan. Finalmente, se pretende reasignar al Municipio Autónomo de San Juan la cantidad de trescientos setenta mil (370,000) dólares para obras y mejoras permanentes en el Municipio Autónomo de San Juan, incluyendo mejoras al Camino Los García, Sector Betancourt, Urbanización Villa Nevares y Condominio Bahía, obras y mejoras permanentes en el Parque Venus Gardens Oeste, así como para realizar obras y mejoras permanentes en las facilidades de la YMCA en dicho Municipio.

La Comisión confirmó la disponibilidad de los fondos sobrantes de la R.C. 79-2015 mediante certificación remitida por el Departamento de Hacienda el 28 de abril de 2016, la cual está firmada por el Sr. Jayson Padilla Morales, Secretario Auxiliar del Área de Contabilidad Central de Gobierno.

De otra parte, se confirmó la disponibilidad de los fondos sobrantes de la R.C. 59-2014 mediante certificaciones remitidas por el Municipio de San Juan y el Municipio de Aguas Buenas. Específicamente el Municipio de San Juan confirmó la disponibilidad de los fondos provenientes de los incisos f y o, Apartado 35, Sección 1, R.C. 59-2014, mediante certificación firmada por la Sra. Esperanza Ruiz Ríos, Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto de dicho Municipio. Asimismo, el Municipio de Aguas Buenas aseguró la disponibilidad de los fondos provenientes del inciso e, Apartado 3, Sección 1, R.C. 59-2014 mediante certificación remitida el 11 de mayo de 2016, la cual está firmada por la Sra. Wilma E. Cruz Falcón, Directora de Finanzas de dicho Municipio.

Por otro lado, la Comisión confirmó la disponibilidad de los fondos sobrantes de la R.C. 125-2014 mediante certificación remitida por el Municipio Autónomo de San Juan el 12 de mayo de 2016, la cual está firmada por la Sra. Esperanza Ruiz Ríos, Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto de dicho Municipio.

Igualmente, se confirmó la disponibilidad de los fondos sobrantes de la R.C. 63-2015 mediante certificación remitida por la Administración de Terrenos el 24 de mayo de 2016, la cual está firmada por el Agto. Luis Rivero Cubano, Director Ejecutivo de dicha Agencia.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económico en sus respectivos municipios.

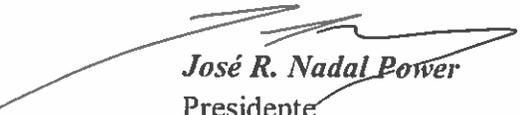
### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado hemos concluido que la medida legislativa en evaluación no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

### CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta del Senado 733**, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido



*José R. Nadal Power*

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. C. del S. 733**

9 de mayo de 2016

Presentada por los señores *Nadal Power* y *Nieves Pérez*

*Referida a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas*

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para reasigna al Municipio Autónomo de San Juan, al Municipio de Aguas Buenas, a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, a la Oficina para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión y al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de quinientos cincuenta mil (500,000) dólares provenientes del balance disponible en el inciso a, Apartado 2, Sección 1 de la Resolución Conjunta 79-2015, la cantidad de cien mil (100,000) dólares del balance disponible en el inciso e. Apartado 3, Sección 1 de la Resolución Conjunta 59-2014, y la cantidad de ~~noventa~~ cien mil (\$100,000) dólares provenientes del balance disponible en el inciso a, Apartado 16, Sección 1 de la Resolución Conjunta 63-2015, la cantidad de treinta y cinco mil (35,000) dólares provenientes del balance disponible en los incisos f y o. Apartado 35 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 59-2014 y la cantidad de quince mil (15,000) dólares provenientes del balance disponible en el inciso c. Apartado 20, Acápito B. Sección 1 de la Resolución Conjunta 125-2014 para llevar a cabo las obras y mejoras permanentes que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.- Se reasigna al Municipio Autónomo de San Juan, al Municipio de Aguas
- 2 Buenas, a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, a la Oficina para
- 3 el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión y al Departamento de Recreación y
- 4 Deportes la cantidad de quinientos cincuenta mil (500,000) dólares provenientes del balance
- 5 disponible en el inciso a, Apartado 2, Sección 1 de la Resolución Conjunta 79-2015, la

1 cantidad de cien mil (100.000) dólares del balance disponible en el inciso e, Apartado 3,  
 2 Sección 1 de la Resolución Conjunta 59-2014, y la cantidad de cincuenta cien mil (\$100,000)  
 3 dólares provenientes del balance disponible en el inciso a, Apartado 16, Sección 1 de la  
 4 Resolución Conjunta 63-2015, la cantidad de treinta y cinco mil (35,000) dólares  
 5 provenientes del balance disponible en los incisos f y o, Apartado 35 de la Sección 1 de la  
 6 Resolución Conjunta 59-2014 y la cantidad de quince mil (15,000) dólares provenientes del  
 7 balance disponible en el inciso c, Apartado 20, Acápito B, Sección 1 de la Resolución  
 8 Conjunta 125-2014 para llevar a cabo las siguientes obras y mejoras permanentes:

9 A. Se reasigna la cantidad de quinientos mil (500.000) dólares del balance disponible en  
 10 el inciso a, Apartado 2, Sección 1 de la Resolución Conjunta 79-2015 para llevar a  
 11 cabo las siguientes obras y mejoras permanentes:

12 **1. Municipio de Aguas Buenas**

13 a. Para realizar obras y mejoras permanentes al techo de la  
 14 cancha de baloncesto de la Escuela Ramón Luis Rivera,  
 15 realizar obras y reparación de reductores de velocidad y  
 16 mejoras al camino Los Perales en el Municipio de Aguas  
 17 Buenas.

\$5,000

18 **2. Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias**

19 a. Para realizar obras y mejoras permanentes.

\$150,000

20 **3. Oficina para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión**

21 a. Para realizar obras y mejoras permanentes en pozos  
 22 comunitarios ubicados en el Municipio de Aguas Buenas.

\$25,000

23 **4. Municipio de San Juan**

1 a. Para obras y mejoras permanentes en el Municipio

2 Autónomo de San Juan, incluyendo mejoras al

3 Camino Los García, Sector Betancourt, Urbanización

4 Villa Nevares y Condominio Bahía.

\$320,000

5 **Subtotal \$500,000**

6 B. Se reasigna la cantidad de cien mil (100,000) dólares del balance disponible en el

7 inciso e. Apartado 3, Sección 1 de la Resolución Conjunta 59-2014 para llevar a cabo

8 las siguientes obras y mejoras permanentes:

9 **1. Municipio de Aguas Buenas**

10 a. Para realizar obras y mejoras permanentes en las

11 comunidades del Municipio de Aguas Buenas a

12 través del Programa Municipal de Presupuesto

13 Participativo de dicho Municipio.

\$100,000

14 **Subtotal \$100,000**

15 C. Se reasigna la cantidad de cien mil (100,000) dólares del balance disponible en el

16 inciso a. Apartado 16, Sección 1 de la Resolución Conjunta 63-2015 para llevar a

17 cabo las siguientes obras y mejoras permanentes:

18 **1. Departamento de Recreación y Deportes**

19 a. Para la compra de equipos y realizar obras y mejoras

20 permanentes en las facilidades recreativas del

21 Municipio Autónomo de San Juan.

\$100,000

22 **Subtotal \$100,000**

23

1 D. Se reasigna la cantidad de treinta y cinco mil (35,000) dólares del balance disponible  
 2 en los inciso f y o, Apartado 35, Sección 1 de la Resolución Conjunta 59-2014 y la  
 3 cantidad de quince mil (15,000) dólares del balance disponible en el inciso c,  
 4 Apartado 20, Acápito B, Sección 1 de la Resolución Conjunta 125-2014 para llevar a  
 5 cabo las siguientes obras y mejoras permanentes:

6 **1. Municipio Autónomo de San Juan**

7 **a. Para obras y mejoras permanentes en el Parque Venus**

8 Gardens Oeste en el Municipio Autónomo de San

9 Juan.

\$20,000

10 **b. Para obras y mejoras permanentes en las facilidades de**

11 la YMCA, Municipio Autónomo de San Juan.

\$30,000

12 **Subtotal \$50,000**

13 **Total \$750,000**

14 **~~1. Municipio de Aguas Buenas~~**

15 ~~a. \_\_\_\_\_ p~~

16 ~~ara realizar obras y mejoras permanentes al techo~~

17 ~~de la cancha de baloncesto de la Escuela Ramón~~

18 ~~Luis Rivera, realizar obras y mejoras a pozos~~

19 ~~comunitarios, reparación de reductores de~~

20 ~~velocidad y mejoras al camino Los Perales en el~~

21 ~~Municipio de Aguas Buenas \_\_\_\_\_~~

~~\$30,000~~

22 **~~2. Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias~~**

1                                    b. \_\_\_\_\_ P  
 2                                    ara realizar obras y mejoras permanentes. \_\_\_\_\_ \$100,000

3                    **3. ~~Departamento de Recreación y Deportes~~**

4                                    a. ~~Para la compra de equipos, realizar obras y mejoras~~  
 5                                    ~~permanentes en las facilidades recreativas en el~~  
 6                                    ~~Municipio de San Juan dentro del Distrito~~  
 7                                    ~~Senatorial 1. \_\_\_\_\_ \$100,000~~

8                    **4. ~~Municipio de San Juan~~**

9                                    a. \_\_\_\_\_ P  
 10                                    ara obras y mejoras permanentes en el Municipio  
 11                                    de San Juan. \_\_\_\_\_ \$320,000  
 12                                    \_\_\_\_\_ **Total:** \_\_\_\_\_ **\$550,000**

13                    Sección 2.-Se autoriza contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados,  
 14 así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico,  
 15 para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

16                    Sección 3.- Se autoriza la transferencia y el pareo de los fondos reasignados con  
 17 aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

18                    Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de  
 19 su aprobación.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE HACIENDA  
ÁREA DE CONTABILIDAD CENTRAL DE GOBIERNO  
NEGOCIADO DE CUENTAS

28 de abril de 2016

Lcdo. José M. Orta Valdez  
Director Ejecutivo  
Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas  
Senado de Puerto Rico  
San Juan, Puerto Rico

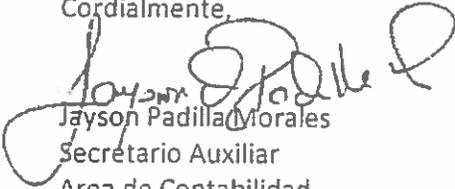
Estimado señor Orta Valdez:

Respondemos a su solicitud del 7 de abril de 2016, donde nos solicita información relacionada a la Resolución Conjunta Número 79 del 2015. La RC asignó \$500,000.00 al Municipio de San Juan contabilizados en la cuenta número 257-2080065-779-2015. También asignó a la Administración de Terrenos \$500,000.00 contabilizados en la cuenta número 257-177000081-2015. Al día de hoy los fondos no han sido desembolsados.

Esta certificación es de carácter contable y presupuestario, la misma no certifica que el balance se encuentra disponible a nivel de efectivo. Estos fondos están sujetos a los procedimientos establecidos en el Boletín Administrativo OE 2016-010, la Carta Circular 1300-31-21016 y la CC-1300-22-2016.

Cualquier duda relacionada con éste asunto puede comunicarse con Rosemary Pedrero Ayala, Directora del Negociado de Cuentas al 787-723-3335.

Cordialmente,



Jayson Padilla Morales

Secretario Auxiliar  
Area de Contabilidad  
Central de Gobierno



## Departamento Finanzas y Presupuesto

## Certificación

Yo, Wilma E. Cruz Falcón, Directora de Finanzas y Presupuesto del Municipio Autónomo de Aguas Buenas, certifico la disponibilidad de \$100,000.00 provenientes de la Resolución Conjunta Num. 59 del 17 de julio de 2014. El propósito de uso fue la construcción de un parque de pelota en el barrio Jagüeyes de Aguas Buenas.

Para que así conste firmo hoy, 11 de mayo de 2016, en Aguas Buenas, Puerto Rico.

Wilma E. Cruz Falcón  
Directora Finanzas

Esperanza Ruiz Ríos  
Directora



Municipio Autónomo de San Juan  
Oficina de Gerencia y Presupuesto

**CERTIFICACIÓN DE FONDOS**

**R. C. Núm. 59-2014**

**Propósito:** Para realizar obras y mejoras permanentes en el techo de la cancha de baloncesto de la YMCA, Municipio de San Juan.

**Partida Presupuestaria:** 4558-15-49140000-2414-7020-0000

**Balance Disponible:** \$30,000

**Banco y cuenta bancaria:** Banco Popular, Cuenta 030269474

  
Esperanza Ruiz Ríos

18 de mayo de 2016



Esperanza Ruiz Ríos  
Directora



Municipio Autónomo de San Juan  
Oficina de Gerencia y Presupuesto

**CERTIFICACIÓN DE FONDOS**

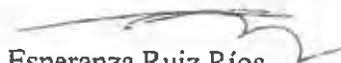
**R. C. Núm. 59-2014**

**Propósito:** Para realizar obras y mejoras permanentes a la cancha de baloncesto en la Placita de Santurce, en el Municipio de San Juan.

**Partida Presupuestaria:** 4558-15-49140000-4403-1768-0000

**Balance Disponible:** \$5,000

**Banco y cuenta bancaria:** Banco Popular, Cuenta 030269474

  
Esperanza Ruiz Ríos  
12 de mayo de 2016

Esperanza Ruiz Ríos  
Directora



Municipio Autónomo de San Juan  
Oficina de Gerencia y Presupuesto

**CERTIFICACIÓN DE FONDOS**

**R. C. Núm. 125-2014**

**Propósito:** Para realizar obras y mejoras permanentes en la cancha de baloncesto ubicada en la Calle Canals, marginal Baldorioty de Castro en la Placita de Santurce, en el Municipio de San Juan.

**Partida Presupuestaria:** 4560-15-41141100-4403-4729-0000

**Balance Disponible:** \$15,000

**Banco y cuenta bancaria:** Banco Popular, Cuenta 030269474

  
Esperanza Ruiz Ríos  
12 de mayo de 2016





## CERTIFICACIÓN

Yo, Luis Rivero Cubano, Director Ejecutivo de la Administración de Terrenos de Puerto Rico (Administración), mediante la presente informo y certifico lo siguiente:

1. Mediante la Resolución Conjunta 63-2015 del 1 de julio de 2015 se aprobó una asignación legislativa a la Administración por la cantidad de \$500,000.00, para realizar obras y mejoras permanentes en la estructura cultural localizada en la Ave. Ponce de León, Parada 19 en Santurce, que corresponde a la propiedad conocida como el Teatro Paramount.
2. De la información provista por la Oficina de Gerencia y Presupuesto, así como por el Departamento de Hacienda, la referida asignación legislativa fue ajustada a la cantidad de \$325,000.00.
3. En el día de hoy, 24 de mayo de 2016, la Administración recibió un último desembolso por la cantidad de \$75,000.00, que junto a los desembolsos antes recibidos completan los \$325,000.00 de esta asignación legislativa.
4. Al presente, la Administración ha realizado y tiene comprometidos pagos por \$225,000.00 con relación al proyecto objeto de la asignación legislativa, por lo que existe un sobrante de \$100,000.00 del dinero recibido de la referida asignación legislativa, que está disponible para otros proyectos públicos. .
5. Que lo antes expresado en esta Certificación es cierto y correcto, de acuerdo a los registros oficiales de la Administración y la información provista por las otras dependencias gubernamentales mencionadas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, certifico lo anterior, hoy 24 de mayo de 2016.

Luis Rivero Cubano  
Director Ejecutivo